INFORME DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR -

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE BARRANCABERMEJA -

VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Marzo de 2017

Contralora Municipal	OLIVA OLIVELLA GUARIN
Equipo Directivo	REINALDO GOMEZ RODRIGUEZ
Equipo Auditor	JAIME ENRIQUE BUSTOS JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS LUIS ALFONSO LOZANO CAMACHO
Apoyo	CLELIA JUDITH HURTADO GOMEZ DIANA ORTEGA REYES NANCY ESTHER CUEVAS DOMÍNGUEZ MARIANA PRADA BARRETO OTONIEL SABALZA SARMIENTO ARNALDO MENDEZ AVILA

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 5

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO. 6

1.1.1 Control de Gestión 7

1.1.2 Control de Resultados 7

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal 8

1.1.3.1 Opinión sobre los Estados Contables 9

1.1.3.2 Opinión Sobre la Gestión Presupuestal 10

1.1.3.3 Opinión Sobre la Gestión Financiera 10

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 12

2.1 CONTROL DE GESTIÓN 12

2.1.1. Factores Evaluados 12

2.1.1.1. Ejecución Contractual 12

2.1.1.1.1 Obra 15

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas 155

2.1.1.1 Legalidad 209

2.1.1.2 Gestión Ambiental 221

2.1.1.3 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS) 222

2.1.1.4 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento 222

2.1.1.5 Control Fiscal Interno 240

2.2 CONTROL DE RESULTADOS 240

2.3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL 247

2.3.1. Estados Contables 247

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable 248

2.3.2. Gestión Presupuestal 249

2.3.3 Gestión Financiera 249

2.4. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PUBLICO 250

2.5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE FENECIMIENTO LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA VIGENCIA 2015 250

2.6. ATENCION DE SOLICITUDES DE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA 252

3. OTRAS ACTUACIONES 253

3.1. ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS PQRSD. 253

3.2. Contrato UIS 295

3.3. Beneficios del Proceso Auditor 330

4. CUADRO DE HALLAZGOS 330

Barrancabermeja, 7 de Marzo 2017

Doctor
DARIO ECHEVERRI SERRANO
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Asunto: Dictamen de Auditoría vigencia 2015

1. DICTAMEN INTEGRAL

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2015, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Central, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene la evaluación de los aspectos: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o

prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

1.1 CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.

Con base en la calificación total de **56,5** puntos, sobre la Evaluación de Gestión y Resultados, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, **NO FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2015, como se observa en el presente cuadro.

CUADRO No. 1

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	70.9	0.5	35.4
2. Control de Resultados	52.4	0.3	15.7
3. Control Financiero	26.7	0.2	5.3
Calificación total		1.00	**56.5**
Fenecimiento	**NO FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**DESFAVORABLE**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FENECE**
Menos de 80 puntos	**NO FENECE**

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**FAVORABLE**
Menos de 80 puntos	**DESFAVORABLE**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría
Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

1.1.1 Control de Gestión

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Gestión, es **Desfavorable** como consecuencia de la calificación de **70.9** puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 2

TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	71.7	0.65	46.6
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	74.3	0.02	1.5
3. Legalidad	76.4	0.05	3.8
4. Gestión Ambiental	67.3	0.05	3.4
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	89.2	0.03	2.7
6. Plan de Mejoramiento	51.8	0.10	5.2
7. Control Fiscal Interno	77.5	0.10	7.7
Calificación total		1.00	**70.9**
Concepto de Gestión a emitir	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.2 Control de Resultados

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control de Resultados, es **Desfavorable**, como

consecuencia de la calificación de **52,4** puntos, resultante de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

CUADRO No. 3

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	52.4	1.00	52.4
Calificación total		1.00	**52.4**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.3 Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero y Presupuestal, es **DESFAVORABLE** como consecuencia de la calificación de **26,7 puntos**, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 4

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Factores Mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	0.0	0.70	0.0
2. Gestión presupuestal	100.0	0.10	10.0
3. Gestión financiera	83.3	0.20	16.7

Calificación total		1.00	**26.7**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.1.1 Opinión sobre los Estados Contables

En nuestra opinión, los Estados Contables fielmente tomados de los libros oficiales al 31 de diciembre de 2015, así como el resultado del Estado de la Actividad Financiera Económica y Social y los Cambios en el Patrimonio por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, son Adversa o Negativa

CUADRO No. 5

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	218294.0
Índice de inconsistencias (%)	13,9%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0.0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.1.2 Opinión Sobre la Gestión Presupuestal

Se emite una opinión Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 6

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**100.0**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

1.1.1.3 Opinión Sobre la Gestión Financiera

De acuerdo a la **Tabla de Gestión Financiera**, Se emite una opinión **Eficiente**, tal y como se observa en el siguiente cuadro de puntaje donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala la evaluación de los resultados de los Indicadores Financieros.

CUADRO No. 7

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	83.3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**83.3**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas en la gestión contractual y comunicada por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.03.07 18:49:03 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes Factores:

2.1.1. Factores Evaluados

2.1.1.1. Ejecución Contractual

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Administración Central de Barrancabermeja, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna de rendición de cuentas a través del SIA de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

La Administración Central de Barrancabermeja contó con un presupuesto ejecutado de $ 637.676.069.417 para la vigencia 2015. En total celebró 2086 contratos por valor de $ 308.790’041.449,27 que equivale al 48% del presupuesto de la entidad. Distribuidos así:

CUADRO No. 8

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR $
Obra Pública	**362**	**$118,211,884,613.30**
Prestación de Servicios	**1666**	**$125,104,122,798.60**
Suministros	**36**	**$46,121,724,525.37**
Consultoría u Otros	**22**	**$19,352,309,512.00**
TOTAL	**2086**	**$308,790,041,449.27**

Fuente: Administración Central de Barrancabermeja
Elaboró: Equipo Auditor

La contraloría Municipal de Barrancabermeja en el primer semestre del 2016 realizó control a la contratación a un total 248 procesos contractuales a través de las

auditorías Gubernamental con enfoque integral en la modalidad especial establecidas en el PGAT mediante los siguientes memorandos de asignación:

Memorando de Asignación	No Procesos Contractuales Revisados
No 022-2016	179
No 021-2016	22
No 020-2016	45
No 017-2016	1
No 009-2016	1

En razón a lo expuesto en el párrafo anterior el universo de procesos contractuales para la presente auditoria regular será el remanente entre los 2086 contratos realizados en la vigencia 2016, menos los 248 contratos auditados en el primer semestre, siendo 1838 procesos contractuales por valor de $ 136,913,691,379.89. Para la presente Auditoría se estableció una materialidad del 55.97%, equivalente a 98 de los procesos contractuales por valor de $77,062,870,354.85 realizados en la vigencia.

Cuadro N° 9 Materialidad de los Contratos a Auditar.

# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor	# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor	# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor
1	1377	$ 788,663,120	34	1557	$ 3,140,213,711	67	2070	$ 1,311,186,903
2	2086	$ 675,528,000	35	1558	$ 3,015,336,305	68	1681	$ 1,199,998,600
3	2022	$ 178,089,000	36	1556	$ 1,495,531,384	69	1268	$ 1,192,897,000
4	1734	$ 399,968,000	37	485	$ 3,169,107,169	70	813	$ 1,102,199,000
5	855	$ 80,921,600	38	1559	$ 442,500,000	71	236	$ 1,061,931,385
6	1682	$ 70,000,000	39	1491	$ 380,000,000	72	1492	$ 1,039,767,000
7	1671	$ 67,593,586	40	1980	$ 795,200	73	19	$ 18,000,000
8	1935	$ 53,819,592	41	1290	$ 49,745,199	74	114	$ 38,400,000
9	1748	$ 35,999,974	42	325	$ 2,864,004,225	75	173	$ 6,075,000
10	545	$ 30,000,000	43	2085	$ 2,569,584,434	76	287	$ 27,000,000
11	1060	$ 2,062,382,258	44	323	$ 2,136,946,749	77	310	$ 9,000,000
12	625	$ 266,545,393	45	1663	$ 1,774,187,010	78	412	$ 6,000,000
13	1986	$ 199,779,900	46	2017	$ 1,281,428,226	79	525	$ 24,000,000
14	1208	$ 150,748,720	47	656	$ 499,040,865	80	565	$ 10,800,000
15	1994	$ 69,999,040	48	1736	$ 289,256,120	81	698	$ 32,666,666
16	1731	$ 50,000,000	49	2087	$ 649,993,410	82	725	$ 25,200,000
17	1102	$ 43,214,300	50	366	$ 496,068,635	83	911	$ 111,280,722
18	1779	$ 42,492,560	51	1659	$ 119,954,520	84	961	$ 6,000,000
19	971	$ 42,186,660	52	2084	$ 1,119,376,800	85	1077	$ 4,800,000
20	1687	$ 224,993,800	53	162	$ 30,818,378	86	1164	$ 12,000,000
21	1280	$ 99,512,774	54	2080	$ 4,532,033,687	87	1223	$ 9,000,000
22	1978	$ 45,970,800	55	1665	$ 4,076,267,355	88	1249	$ 19,716,667
23	2068	$ 11,692,800	56	1683	$ 863,090,627	89	1334	$ 6,000,000
24	1669	$ 299,834,833	57	1730	$ 603,546,533	90	1362	$ 9,000,000

Fuente: Procedimiento 100-21-242. Selección de la Muestra
Elaboró: Equipo Auditoría

# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor	# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor	# hasta muestra (n)	Número de Contrato Seleccionado	Valor
25	1807	$ 69,997,648	58	1666	$ 221,389,741	91	1641	$ 6,750,000
26	334	$ 119,080,837	59	1922	$ 99,980,073	92	1718	$ 83,285,000
27	712	$ 7,210,306,876	60	87	$ 4,885,173,509	93	1877	$ 31,587,278
28	333	$ 1,193,998,050	61	694	$ 3,271,395,175	94	1938	$ 4,000,000
29	2074	$ 385,152,483	62	361	$ 2,914,702,832	95	1992	$ 1,976,000
30	1074	$ 103,550,085	63	1720	$ 1,688,844,500	96	2001	$ 87,539,947
31	1510	$ 250,410,000	64	1551	$ 1,627,469,895	97	2023	$ 49,999,836
32	1853	$ 55,000,000	65	711	$ 1,566,129,000	98	2083	$ 112,023,722
33	2077	$ 749,839,330	66	235	$ 1,401,606,343			

Fuente: Procedimiento 100-21-242. Selección de la Muestra
Elaboró: Equipo Auditoría

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Con deficiencias** como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **71,7** puntos**,** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

CUADRO No. 10

TABLA 1-1
GESTIÓN CONTRACTUAL
ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2015

VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	77	24	70	8	65	20	50	5	69.44	0.50	34.7
Cumplimiento deducciones de ley	90	20	90	5	90	10	100	1	90.28	0.05	4.5
Cumplimiento del objeto contractual	78	17	81	10	62	26	70	5	70.73	0.20	14.1
Labores de Interventoría y seguimiento	79	24	89	9	65	32	70	11	73.03	0.20	14.6
Liquidación de los contratos	81	26	100	9	63	35	71	12	73.78	0.05	3.7
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**71.7**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencia

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

2.1.1.1.1 Obra

Observación (1): En el Contrato de Obra No. 323 - 15, que tiene como objeto **"**realizar por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de ajuste la construcción del bloque de aulas y baterías sanitarias de la Institución Educativa José Prudencio Padilla CASD / fase II - Municipio de Barrancabermeja", se encontró que la obra ejecutada corresponde en general con las actividades descritas en el acta de recibo final, salvo las siguientes observaciones:

Parte de una falsa columna se encuentra deteriorada por cuanto el material en que está construida (superboard o similar) es vulnerable en áreas de alta circulación peatonal. Algunas juntas en el cielorraso en drywall y placas de superboard se han separado inadecuadamente, dejando un aspecto antiestético a esas artes. Una parte de la cubierta permite filtración de aguas lluvias. Algunos muros presentan humedad en sus bases, lo que acelera el deterioro de los recubrimientos dispuestos sobre ellos y algunos de los soportes de las barandas se encuentran corroídos.





CUADRO No. 11

ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
9,1	Cubierta	M2	$ 119.000	30	$ 3.570.000
12,3	Suministro e instalación de cieloraso en lámina Eterboard para exteriores	M2	$ 62.052	50	$ 3.102.600
13,3	Suministro e instalación de estuco impermeabilizado para exteriores	M2	$ 15.607	70	$ 1.092.490
				Total	$ 7.765.090
Presunto daño fiscal en Contrato 0323 – 15				**TOTAL + AIU**	**$ 10.405.221**

Lo anterior evidnecia, falta de supervision por parte de la Administracion Municipal, y del interventor del mismo, lo cual nos lleva a citar la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las **normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre** Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual*. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad de Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)* ", lo cual en la ejecución del presente contrato no se realizó, toda vez que se suscribió acta final con recibo a satisfacción, cuando se presentaban inconveniente de infraestructura en la obra.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $10.406.221

Respuesta de la Entidad

Dando cumplimiento a la visita anteriormente realizada por el funcionario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, este despacho notifico por oficio a la UNIÓN TEMPORAL AULAS CASD, representada legalmente por el Ing. JULIÁN ANDRÉS MENDOZA RIZO, a través del comunicado S.I. N°2158 del 03 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ, como Secretario de Infraestructura, donde se solicita atender todos los requerimientos impartidos por el órgano de control a través de las garantías celebradas para la estabilidad de la obra. Dichas indicaciones quedaron consignadas en el acta de visita que está en custodia del funcionario de la Contraloría Municipal. Para ello anexo copia del oficio enviado al contratista de la obra.

Tal como se puede observar en el comunicado enviado por el contratista, todos los requerimientos fueron atendidos a satisfacción y en ningún momento este despacho como supervisores del proceso han dejado de hacer seguimiento a la estabilidad de la obra que en su defecto están amparadas por unas garantías. Sin embargo, es oportuno aclarar que de acuerdo a los consignado por el órgano de control, para esta supervisión existe un uso inadecuado en algunos materiales correspondiente al sitio donde será sometido a algunas actividades de abuso y otros que se dilatan por acción de las altas temperaturas ambientales, e igualmente las humedades presentadas en cielorraso por obstrucción en los bajantes. Los materiales solicitados durante la ejecución del proyecto son de primera calidad y corresponden a los señalados en las especificaciones técnicas indicadas en el contrato de obra celebrado.

Por ejemplo: la filtración de agua presentada en el cielorraso, es producto el taponamiento de los bajantes, tal como lo muestra la foto en el punto 7 del comunicado enviado por el contratista. El agua es un elemento natural y sin mayor densidad, tiene la facilidad de filtrar por los poros más diminutos cuando la misma queda estancada. Esta situación se evita en obra, cuando a las canales le aplicamos morteros de desnivel los cuales van en direcciona los bajantes y dichos morteros son impermeabilizados para evitar este tipo de situaciones. En resumen, el agua tiene un tiempo de evacuación y en ningún momento debe quedar estancada, porque sucede lo manifestado por el órgano de control donde se parecían dichas manchas en el cielorraso producto de las filtraciones, los mantos o pintura impermeabilizantes solo evitan, pero no curan indefinidamente la filtración de agua.

Las juntas del cielorraso fueron selladas nuevamente con cinta para Drywall, su dilatación se generó por las altas temperatura que tiene la ciudad. Las juntas de las hojas de las puertas, también fueron enmasilladlas y pulidas. El proyecto como tal fue sometido nuevamente un trabajo de recuperación que incluyo refuerzo de los pasamanos y pintura de los mismos tal como se aprecia en el comunicado enviado.

S.I.N° 2158-

Barrancabermeja, 03 OCT 2016

Ingeniero
JULIÁN ANDRÉS MENDOZA RIZO
Unión Temporal Construcción Aulas Casd
Contrato de obra N° 0323-15
Calle 50 N°10ª-48 oficina 304
Barrancabermeja

Asunto: *ACOMPAÑAMIENTO A LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD JOSÉ PRUDENCIO PADILLA – CONTRATO DE OBRA N°0323-15* ***"SEGUNDA SOLICITUD"***

Despetado Ingeniero Mendoza,

De acuerdo a la visita realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, el día 31 de agosto de 2016, y según auditoria que se viene adelantado conforme a la visita realizada a las obras desarrolladas a través del contrato de obra N°0323-15; el órgano de control determino una serie de evidencias que deben ser atendidas a través de las garantías celebradas para el contrato de obra, que afectan en pequeña proporción la estabilidad misma del proyecto. Por tal razón y dicho lo anterior, este despacho requiere que usted ponga a disposición un profesional de su entidad para que en compañía del Arquitecto Alejandro Enriquez Mora, hagan la respectiva visita a la instalaciones de la obra y suscriban un acta de compromisos donde conste los procesos de reparación que se debe llevar a cabo, para corregir los requerido por el órgano de control.

Los temas a revisar son los siguientes:

1. Pasamanos y barandas del costado occidente del edificio
2. Humedad en cielorraso en el área de las viga canales
3. Rotura del drywall en los buitrones para las tubería de aguas lluvias.
4. Chapas de seguridad en las puertas de las aulas.

Atentamente,

Diana Perez
03-10-2016
2:23pm

ING. GERSON ANDRES GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura

Andrés González Ortiz

En Barrancabermeja
¡es po ble!

A su vez relaciono respuesta enviada por el Contratista de la obra en virtud de la notificación anteriormente enviada:

Construccion Aulas CASD

Barrancabermeja, Octubre 24 de 2016

SEÑORES
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA BARRANCABERMEJA
Att: ING. gerson andres gonzalez ortiz
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR COP 0323-15
Barrancabermeja

26 OCT 2016
Mariana Uribe e.
3177-
8:33 AM

REFERENCIA: Contrato de Obra Pública Nº 0323-2015 **"REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LA CONSTRUCCION DEL BLOQUE DE AULAS Y BATERIA SANITARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD/ FASE II - MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".**

ASUNTO: informe avances reparaciones realizadas en la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD

Cordial saludo,

en oficio recibido en nuestras oficinas y remitido por la secretaria de infraestructura, se indica que en visita realizada por la Contraloria municipal de Barrancabermeja, el dia 31 de agosto de 2016, y según auditoria que se adelanto conforme a las visita realizada a las obras ejecutadas en el contrato de la refrencia, el organismo de control determino una serie de evidencias las cuales deberian ser atendidas por por el contratista de obra, teniendo en cuenta este oficio y en visita realizada a las instalaciones de la institucion educativa en compañía del Arquitecto Alendro Enriquez Mora, se determino realizar una serie de reparaciones para corregir lo requerido por el organo de control.

Una vez realizada la visita y sabiendo los puntos a corregir se procedio con la intervencion y correccion de los siguientes puntos asi:

1. pasamanos y barandas del costado occidente del edificio.
Se procedio al reforzamiento con pernos de las platinas bases de los pasamanos.













2. Humedad en el cielo raso en el area de las viga canales
Se procedio a detectar las humedades causadas por el taponamiento con materiales desechables (basuras) en los bajantes y el curado de las estructuras, fijado resane y pintura general.






3. Dilataciones en el cielo raso en el area de los pasillos.
Se realizaron cortes en todas las dilataciones del cielo raso del pasillo, se aplico megajunta para sanar las dilataciones, se instalo cinta malla para dilataciones, se procedio a estucar lijar y pintar todo el cielo raso nuevamente quedando en optimas condiciones.




4. Pintura del drywall en los bultrones para las tuberias de aguas lluvias
Se procedio a cortar retirar y reponer el material danado por los alumnos, se rematado dicho material se instalo cinta de dilatacion, se estuco y pinto nuevamente quedando en optimas condiciones.






6. Arreglo pasador de seguridad del porton trasero de la institucion el cual habia sido arrancado por el mal uso y soldado de manera artesanal, se procedio con el arreglo y correcta instalacion del mismo quedando en optimo estado.


7. limpieza de los bajantes de aguas lluvias
se encontraron materiales plasticos obstruyendo las entradas de los bajantes de aguas lluvias, se procedio a su retiro y limpieza de los bajantes y la placa en general, quedando desejado el area de mugres y agentes que obstruyeran con e buen funcionamiento del mismo.



Una vez, realizada la contradicción a la observación planteada por el ente de control, se debe concluir que las incidencias invocadas por la Contraloría no son procedentes, toda vez, que se demostró que administrativa-jurídicamente se ha efectuado lo que corresponde por parte del ente territorial.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación administrativa con incidencia Administrativa, disciplinaria, y fiscal configurada dentro de la presente observación.

Análisis de la respuesta

Verificadas las acciones ejercidas por los responsables de la obra en la recuperación de las actividades que generaron el presunto daño fiscal, se acepta la respuesta entregada por la entidad.

Observación (2): En el Contrato de Obra No. 0325 - 15, que tiene por objeto la "construcción y adecuación de aulas, baterías de baños y escenarios deportivos Institución Educativa Colegio Real De Mares / fase ii del Municipio de Barrancabermeja, Santander", en la visita a campo, se evidenció que los ítems ejecutados tienen correspondencia con las cantidades y especificaciones contenidas en el Acta de Recibo Final. La obra presta servicio de manera regular. Algunos ítems presentan fallas que alteran su funcionamiento, a saber:

El montacargas instalado presenta deficiencias y deterioro de algunas de sus partes, lo que impide su uso. Se verifica el maltrato a que ha sido sometido durante su uso. De igual manera la chapa de la puerta de acceso al auditorio no funciona correctamente. Se obstaculiza de manera frecuente y existe infiltración de agua a la zona preescolar proveniente del uso de los aires acondicionados del área de informática.



CUADRO No. 12

ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
19,06	Suministro e instalación de montacargas para discapacitados Capacidad 250 Kg.	UND	$ 34.270.000	1	$ 34.270.000
10,05	Suministro e instalación de lámina tipo Anolock ´para puertas y portones color Blanco	M2	$ 276.892	2	$ 553.784
				Total	$ 34.823.784
Presunto daño fiscal en Contrato 0323 – 15				**TOTAL + AIU**	**$ 47.012.108**

En el estudio del expediente contractual, se pudo verificar la falta de planeación por parte de la administración Municipal, teniendo en cuenta que en los estudios previos se estableció en el punto 2 literal d), un plazo de ejecución del contrato de SEIS (6) meses, contados a partir del acta de inicio**,** El mismo término de ejecución se estableció en el proyecto de pliegos de condiciones y en los pliegos definitivos. Pero en la minuta contractual se estableció un plazo de ejecución de CUATRO (4) meses, lo anterior genero la necesidad de realizar dos contratos (otrosí) ampliando el término de ejecución del contrato para un total de 6 meses.

Por otro lado, para el 05 de septiembre de 2015 faltando 4 días para cumplirse el término del contrato se realiza un acta de suspensión del contrato por el termino de 20 días, bajo justificaciones de índole eléctricas que supuestamente en el tiempo transcurrido esto es de cinco (5) meses no se habían previstos, que para el 18 del mismo mes se elabora una nueva acta de prorroga a la suspensión por un mes calendario esto para el 17 de octubre, pero en el acta establecieron el 19 de octubre lo cual suma 32 días calendario mes y dos días, superando el término de la prorroga establecida entre las partes, y la justificación de esta, fue porque se requieren de unos materiales e insumos que necesitan se importados y fabricados lo cual no permite que se avance con las otras actividades establecidas en el contrato, que el 19 de octubre de 2015, elaboran el acta número 2 de prorroga a la suspensión del contrato de obra, cuando el contrato debió reiniciarse el 17 de octubre, en esta ocasión justificaron que las causas que origino la prorroga 1 persisten por la tanto requieren de 30 días calendarios más para reanudar el contrato. Que para noviembre 18 de 2015 suscribe acta de prorroga número 3 al contrato de obra argumentando que las causas de la prorroga 2 persisten y necesitan 20 días calendario más de prórroga, nuevamente el 09 de diciembre de 2015 suscriben el acta de prorroga numero 4 a la suspensión del contrato de obra en esta ocasión por 10 días calendarios, y para diciembre 21 del mismo año nuevamente suscriben acta de prorroga a la suspensión del contrato esta vez por un día calendario.

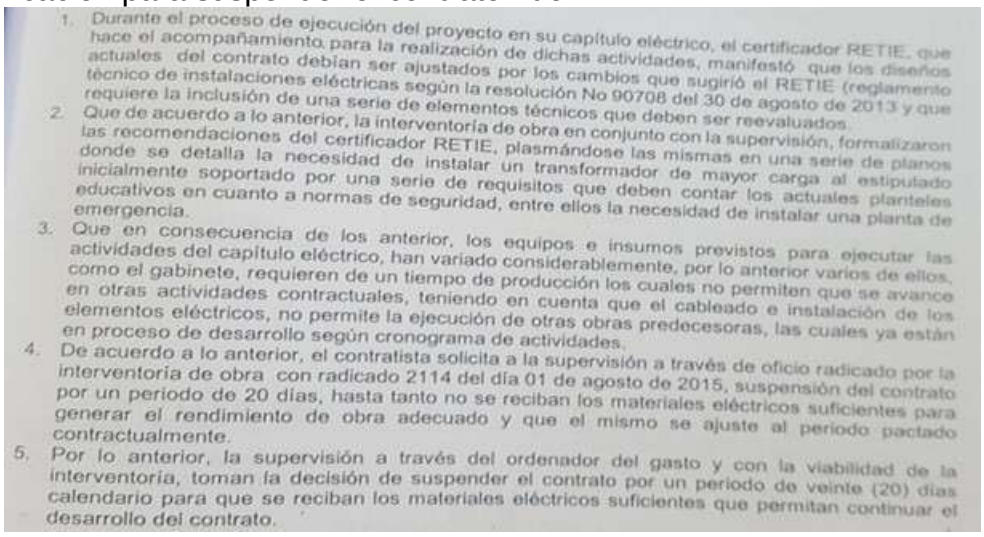
Que el contrato en estudio se reinició el 22 de diciembre de 2015, y la obra se entregó el 29 de febrero de 2016, quedando el contratista con unos compromisos a cumplir si establecer termino para ello, que en el expediente no se evidencia que se hayan cumplido ni corregido.

Frente a lo anterior este ente de control señalar:

En este contrato de obra auditado se evidenció que las suspensiones y adición contractual realizadas por el sujeto de control dejan ver la falta de planeación, la deficiencia en la elaboración de los estudios previos realizados para la suscripción del contrato contrariando con esta conducta preceptos constitucionales y legales señalados por los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la ley.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia, celeridad e imparcialidad consagrados en el **artículo 209 de la C.N**, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos.

La justificación para suspender el contrato fue: "….."



1. Durante el proceso de ejecución del proyecto en su capítulo eléctrico, el certificador RETIE, que hace el acompañamiento para la realización de dichas actividades, manifestó que los diseños actuales del contrato debían ser ajustados por los cambios que sugirió el RETIE (reglamento técnico de instalaciones eléctricas según la resolución No 90708 del 30 de agosto de 2013 y que requiere la inclusión de una serie de elementos técnicos que deben ser reevaluados.
2. Que de acuerdo a lo anterior, la interventoría de obra en conjunto con la supervisión, formalizaron las recomendaciones del certificador RETIE, plasmándose las mismas en una serie de planos donde se detalla la necesidad de instalar un transformador de mayor carga al estipulado inicialmente soportado por una serie de requisitos que deben contar los actuales planteles educativos en cuanto a normas de seguridad, entre ellos la necesidad de instalar una planta de emergencia.
3. Que en consecuencia de los anterior, los equipos e insumos previstos para ejecutar las actividades del capítulo eléctrico, han variado considerablemente, por lo anterior varios de ellos, como el gabinete, requieren de un tiempo de producción los cuales no permiten que se avance en otras actividades contractuales, teniendo en cuenta que el cableado e instalación de los elementos eléctricos, no permite la ejecución de otras obras predecesoras, las cuales ya están en proceso de desarrollo según cronograma de actividades.
4. De acuerdo a lo anterior, el contratista solicita a la supervisión a través de oficio radicado por la interventoría de obra con radicado 2114 del día 01 de agosto de 2015, suspensión del contrato por un periodo de 20 días, hasta tanto no se reciban los materiales eléctricos suficientes para generar el rendimiento de obra adecuado y que el mismo se ajuste al periodo pactado contractualmente.
5. Por lo anterior, la supervisión a través del ordenador del gasto y con la viabilidad de la interventoría, toman la decisión de suspender el contrato por un periodo de veinte (20) días calendario para que se reciban los materiales eléctricos suficientes que permitan continuar el desarrollo del contrato.

Ante esta justificación ni el supervisor ni la Interventoría se pronunció y la aceptaron mediante el acta de suspensión, no obstante dicha situación fue manifiesta desde el año 2013, y no fue prevista en la elaboración de los estudios y documentos previos sino que se esperó a que la obra estuviera avanzada y de esta forma generar una imposibilidad de cumplir con el objeto contratado.

Ahora bien, si revisamos las justificaciones emitidas para recomendar la suscripción de suspensión de los contratos, se puede observar que se trataba de hechos previsibles y que habiéndose efectuado un estudio efectivo y una correcta planificación del contrato y el conocimiento del contratista frente al alcance contractual, el cual fue desconocido en la elaboración y proyección de los estudios y documentos previos, éstos podían prever esta situación y darla a conocer en las respectivos procesos de selección y adjudicación de los contratos.

La suscripción del contrato adicional No 1 y su débil justificación para suspenderlo por un término de un mes (1) más luego de efectuadas cuatro (4) suspensiones evidencia, la vulneración al "principio de la planeación". Lo anterior se refuerza con el siguiente concepto de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral: *"El principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad".*

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.

En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del

Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.

La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador."

Todo lo anterior, para querer decir la planeación es uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los **artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993**; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos del estado.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $47.012.108.

Respuesta de la Entidad

No se ha violado el principio de planeación ni el estatuto contractual según lo relacionado en la presente observación, toda vez que el contrato estatal contempló la necesidad de la certificación RETIE que la expiden un tercero, y que por dificultades en su expedición se determinó por parte de la Secretaria la suspensión del contrato que por regla general procede de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, que para el caso se sustenta en la necesidad de que el tercero requiere unos requisitos para la certificación necesaria y prevista en los estudios previos, lo que en ese momento impedía temporalmente cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes. Es importante señalarle al órgano de control a esta instancia que dentro de la ejecución de un contrato estatal y acogiendo criterios de racionalidad acorde con la situación que se presente en cada caso se puede presentar situaciones contractuales y administrativas como lo son la adición, la suspensión, prórrogas, el reinicio que están permitidos dentro del estatuto contractual y que permiten la efectividad de la ejecución planeada por la Administración sin que en ello implique falta del principio de planeación toda vez que este tipo de actuaciones administrativas no están prohibidas ni limitadas en su número en el estatuto contractual; como puede ver el órgano de control las actividades se realizaron un cien por ciento, las obras son verificadas con la inspección ocular que a bien se puede observar en una visita ocular en el ejercicio de la revisión en la presente respuesta de la

observación; que permiten dar cuenta que la tipificación realizada por el órgano e con trol en esta observación no es procedente en cuanto no hay quebrantamiento normativo del estatuto contractual y sus principios y mucho menos daño fiscal que además no está soportado en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se deben presentar en este tipo de observaciones para poder hacer una efectiva defensa.

Con respecto a que la obra presta servicio de manera regular manifestamos lo siguiente:

1. Elevador monta carga:

El elevador monta carga o elevador para personas con discapacidad, se instaló como equipo en beneficio de las personas con discapacidad, personas de la tercera edad, o mujeres embarazadas, y el mismo es de uso público, por cuanto su ubicación está al alcance de todos los usuarios que asisten a la institución, incluyendo adolecentes, niños, vigilantes, docentes, coordinadores y todos aquellos que poseen o tienen ingreso al plantel. Esta ubicación la cual no debe ser privada, ha ocasionado que la falta de cultura de algunos usuarios destruya inescrupulosamente algunos accesorios como la botonera y tablero del equipo, a su vez, la operación misma del ascensor no es la más adecuada, pues el equipo debe estar en funcionamiento constante y no se debe estar prendiendo y apagando cada vez que se va utilizar, bajando los breakers del tablero o manipulando al interruptor de encendido. Todas estas situaciones han generado que el ascensor no garantice la estabilidad del mismo en funciones idóneas.
Sin embargo en virtud de lo sucedido el contratista de la obra procedió a realizar las reparaciones pertinentes amparadas en las garantías de estabilidad y calidad de los productos entregados.



Esta imagen muestra la puerta de ingreso principal al ascensor desde el piso del edificio construido y se puede apreciar el tratamiento ofrecido por los usuarios, en dicha visita se evidencio que el equipo no operaba adecuadamente producto de acciones vandálicas por algunas personas que poseen ingreso a la institución educativa.



El contratista procedió a revisar la botonera y tablero del ascensor, el cual fue desprendido abruptamente por elementos corto punzante a lo cual fue necesario utilizar una fachada de protección en acrílico a la pantalla.



En esta imagen se aprecia la instalación nuevamente de la pantalla y la colocación de una lámina en acrílico para protección de la misma.



Igualmente se revisó el equipo impulsor que jala el ascensor, y se le hizo el respectivo mantenimiento.



Se revisó la conductividad del totalizador para revisar si había fallas en cuanto la regulación de la energía eléctrica.



Igualmente se revisó el tablero de control para corroborar la operación de cada uno de los elementos que integran el funcionamiento del equipo.



Por último nuevamente se dejó en operación el ascensor en presencia de la bibliotecaria, funcionaria que la rectora de la institución delego para la revisión de la respectiva reparación.

2. Chapa de acceso al auditorio:

En revisión efectuada a la chapa del auditorio, la misma fue reemplazada por un nueva de la mismas características colocada inicialmente, sin embargo también fue necesario hacer un ajuste a las bisagras de la hoja de la puerta, ya que por defecto en cubierta caída hacia donde lo indica el peso de la hoja, la misma hacia presión sobre la cerradura lo que impedía la abertura adecuada. Es necesario tener en cuenta que la mala operación y el exceso de fuerza en la manipulación de la puerta, ocasiona que el elemento instalado contractualmente tal como lo indica la minuta del contrato que es hoja de aluminio con divisiones en vidrio, sea un poco frágil en cuanto a ese esfuerzo excesivo que se le aplica, por lo anterior ya se le ha notificado verbalmente a la rectora tener estricto cuidado con el uso de las mismas.

3. Filtración de agua en cielorraso.

Este despacho reviso y solamente se podría efectuar cuando caen fuertes lluvias, los puntos de goteras localizadas en la institución, los cuales son producto del deteriore de los capuchones que sellan los ganchos desde la partes exterior de la cubierta. Se pudo detectar que algunos capuchones elásticos por adherencia hacia la lámina de cubierta termo acústica, han presentado fallas por las altas temperaturas por lo que ha sido necesario cambiarlos y sellarlos con masilla impermeabilizante o pintura especial, para evitar las situaciones presentadas. Para ellos se presenta un breve registro de lo sucedido:



En las imágenes se pueden apreciar algunas situaciones de humedad, que debieron ser atendidas desde la cubierta con los aspectos técnicos manifestados anteriormente.

Las siguientes imágenes que a continuación expongo, corresponde a los trabajos adelantados por el contratista de la obra, que evita lo sucedido y todo ello en virtud de las garantías de estabilidad celebradas para dicho contrato de obra:



Los trabajos de curado en la cubierta y cada uno de los capuchones donde se pudo evidenciar posible filtración de agua, fueron sellados y reemplazados. Las láminas deterioradas producto de la humedad fueron instaladas y reemplazadas nuevamente con las mismas características, y acabados iníciales del contrato.

4. Filtración de agua bajante del aire acondicionados.

Ante esta situación el contratita de la obra, reviso la línea de desagüe que colinda con la parte posterior del colegio el castillo, donde se drena el agua de condensación por aire acondicionado y se evidencio una obstrucción que estaba ocasionando el rebosamiento del agua.

Por lo anterior, se solicita a la contraloría municipal revocar la presente observación por ausencia de tipicidad y por la ausencia de quebrantamiento normativo o daño fiscal.

Análisis de la respuesta

Verificadas las acciones ejercidas por los responsables de la obra en la recuperación de las actividades que generaron el presunto daño fiscal, se acepta la respuesta entregada por la entidad

En relación a las diversas suspensiones que sufrió el referido contrato, debe manifestar este ente de control que se evidencia una posible debilidad en la estructuración técnica del contrato y una eventual falta de supervisión, ya que debido a las múltiples suspensiones no se ejecutó el contrato de obra en mención en el plazo inicialmente fijado, por tanto se mantiene la observación y se establece como **HALLAZGO (1) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**.

Observación (3): En el Contrato de Obra No.366-15, que tiene por objeto la adecuación y mejoramiento de la cancha polideportiva del barrio la victoria en el Municipio de Barrancabermeja, Santander; se pudo ver que la estructura metálica de cerramiento del escenario deportivo presenta una afectación producido por la caída de un árbol sobre ella, lo que ocasionó un daño parcial de la misma, no atribuible a la ejecución del contrato en cuestión.



Lo anterior, requiere la intervención del Municipio de Barrancabermeja para la recuperación de este componente de la infraestructura construida.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad
Teniendo en cuenta que el daño de la malla fue un suceso externo al contrato de obra ya señalado. El municipio de Barrancabermeja a través del personal calificado de la secretaría de infraestructura, programara con el grupo de taller, la reparación de la malla de cerramiento de la cancha polideportiva. Esta programación inferimos que podrá adelantarse para la segunda semana del mes de enero de 2017 con base en los materiales disponibles en este despacho.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación con incidencia Administrativa incoada en el informe.

Análisis de la respuesta
Se mantiene la observación con el propósito de que lo manifestado como respuesta por la entidad sea incluido en Plan de mejoramiento que se verificará de acuerdo a los términos en él establecidos. Se establece como **HALLAZGO (2) ADMINISTRATIVO**

Observación (4): En el contrato de Obra No.656-15, que tiene por objeto la adecuación y mejoramiento escuela Alcázar sede d 26 de marzo en el municipio de Barrancabermeja.

En la visita técnica, se evidenció que parte de los componentes ejecutados presentan deterioro o mal funcionamiento, luego de la ejecución del contrato: Desprendimiento de cobertura de andenes, juntas en drywall desprendidas, rampas en concreto deterioradas, ventanería en aluminio no ajustada, fugas de aguas en orinal, mal anclaje de reja en cafetería, chapa de tablero eléctrico deteriorada, grifos de agua deteriorados.









CUADRO No 13

ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
3,7	Pisos en concreto	M2	$ 50.500	10	$ 505.000
10,4	Suministro e instalación de cielorazo en lámina plana drywall	M2	$ 58.000	20	$ 1.160.000
8,2	Suministro e instalación de carpintería de aluminio blanco para ventanas	M2	$ 390.000	12	$ 4.680.000
8,3	Suministro e instalación de carpintería de reja de seguridad para ventanas en varilla cuadrada de 1/2"	M2	$ 83.000	3	$ 249.000
13,17	Suministro e Instalación de Tablero de distribución de 12 puestos	UND	$ 848.000	20%	$ 169.600
7,1	Punto Hidráulico	UND	$ 38.900	4	$ 155.600
				Total	$ 6.919.200
Presunto daño fiscal en Contrato 0323 – 15				**TOTAL + AIU**	**$ 9.340.920**

En el estudio del expediente contractual, se pudo evidenciar inexistencia de la supervisión del contrato en este caso del interventor, dado que la adjudicación del contrato se firma el 10 de marzo de 2015 y el acta de inicio se firma el 01 de junio de 2015, sin que medie justificación alguna de dicha anomalía en el inicio del contrato, aunado a lo anterior en el acta final de fecha 04 de septiembre de 2015, se hacen observaciones de unas actividades que debió realizar el contratista para dar cumplimiento al 100% del objeto contractual. Existe un acta de fecha 24 de agosto de 2015 por parte de la secretaria de infraestructura por presunto incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, pero no se evidencia alguna medida correctiva, ni informe posterior dando fe del cumplimiento del 100% del objeto contractual por parte del contratista.

Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "**Artículo 4º-** *De los*

Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las **normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre** Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual*. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)* "
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $9.340.920.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
Esta secretaria informa que mediante Oficio 2071 de 20 octubre de la vigencia 2016, realizamos visita a la Escuela para revisar ciertos inconvenientes que se habían venido presentando en la institución. Luego de que la contraloría atendiendo a una

denuncia ciudadana emitiera oficio especificando las diferentes señalizaciones que se requerían mejorar, esta secretaria realizo una segunda visita haciendo énfasis en las zonas exteriores, andenes, cielo raso, rampas, ventanas.

En el oficio con radicado N° 1556-16, se manifiesta que el representante legal del consorcio ha intentado ingresar a la institución en repetidas ocasiones y no ha sido posible, por lo cual solicita el acompañamiento por parte de esta secretaria. Dado lo anterior se delegó a un funcionario para la visita sin respuesta cercana por parte del mismo. Finalmente se hace llegar a nosotros con fecha 15 de diciembre de 2016, oficio recibido por parte del contratista dando respuesta a la solicitud de subsanación de algunos inconvenientes presentados en la obra: arreglo de las rampas de acceso, de las juntas de dilatación del cielo raso, revisión de los ventiladores, ajuste de las ventanas y mantenimiento de las cerraduras de las aulas.

Se anexan los respectivos soportes anexos y evidencias de situación antes dicha.La secretaria delego un funcionario para el seguimiento y acompañamiento en las visitas para hacer las modificaciones. **Señalar uno a uno los anexos, la referencia y la conclusión del resultad que subsana la irregularidad**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal.**

ANEXO No 001. Observación No 004.

Análisis de la respuesta

Se realizó visita el día para la verificación de las soluciones realizadas por los responsables de la obra a cada una de las irregularidades constructivas evidenciadas, encontrándose que se realizó arreglo parcial de las mismas, prevaleciendo aún las siguientes deficiencias

ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
8,2	Suministro e instalación de carpintería de aluminio blanco para ventanas	M2	$ 390.000	12	$ 4.680.000

7,1	Punto Hidráulico	UND	$ 38.900	4	$ 155.600
				Total	$ 4.835.600
Presunto daño fiscal en Contrato 0323 – 15				**TOTAL + AIU**	**$ 6.528.060**







En relación a la supervisión del contrato se evidencia una posible debilidad en la supervisión del contrato, en el sentido que no se realizaron las debidas diligencias para iniciar el contrato una vez suscrito, ya que entre la firma del contrato y la iniciación transcurrieron más de dos meses, hecho por el cual se configura un **HALLAZGO (3) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA PESOS ($ 6.528.060)**

Observación (5): En el contrato de Obra No.1659-15, que tiene por objeto Mantenimiento y reparaciones locativas de las instalaciones donde funciona la Contraloría Municipal de propiedad del Municipio de Barrancabermeja, se encontró que la cubierta permite la filtración de aguas lluvias, lo que ocasiona serios inconvenientes para el funcionamiento de los espacios que cubre. Genera además potenciales riesgos de daño de equipos electrónicos protegidos por esa cubierta.
Lo anterior genera un presunto daño fiscal, calculado sobre la base del ítem 4,2 Teja Ondulada No.6, que de acuerdo al acta de recibo final tuvo un valor de $14,112,000, que afectado por el AIU (35%, genera un presunto daño fiscal de diecinueve millones cincuenta y un mil doscientos pesos ($19,051,200).
Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $19.051.200.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
De acuerdo a la observación 5 donde se hace referencia a las filtraciones de agua lluvia ocasionadas en la nueva cubierta de eternit instalada para las instalaciones de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Este despacho tuvo pleno conocimiento la situación desde los primeros comunicados enviado por el ente de control, los cuales inician desde el día 11 de marzo de 2016, firmado por el Secretario General, Dr. MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO.

Una vez puesto en conocimiento la situación evidencia por la entidad de control, usuario beneficiario del contrato en mención, los mismos fueron puestos en conocimiento del contratista, a raíz de causas eventuales producto de algún desplazamiento de las tejas en cuento al viento y las fuertes lluvias, que en últimas fueron las que demostraron la situación presentada.

Para ello el contratista inicio los trabajos de reparación, según póliza de estabilidad suscrita para este proceso contractual, los cuales se muestran en las siguientes imágenes:



En la imagen anterior se puede observar, que fue necesario levantar y nuivelar la postura de la tejas ubicadas en la canal en concreto donde reposan algunas unidades condensadoras.



De la misma forma se pudo evidenciar que animales invasores están ocasionando obstrucción en la debida descarga de las aguas lluvias hacia los bajantes.



En la imagen se muestra que fue necesario organizar nuevamente el tejado que colinda con la calle posterior al ingreso principal de las instalaciones a la oficina de la contraloría.

Que igualmente una vez efectuados dichos trabajos por la empresa contratista, algunos de ellos persistieron y ocasionaron nuevas situaciones de humedad las cuales fueron descritas a través de diferentes comunicaciones enviadas por el usuario en este caso la contraloría, puestas en conocimiento, tanto a contratante y contratista, las cuales relaciono para su conocimiento:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
NTC ISO 9001:2008	Oficio 00712	PÁGINA 1 de 1	

Barrancabermeja, 29 de Abril de 2016

INFRAESTRUCTURA
29 ABR
Fecha
Recibido Lina maria Sandoval
No. Radicado 1161
11:48 am

Doctor
GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura
Barrancabermeja

Asunto: SOLICITUD DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Cordial saludo,

Se pone de presente que se continúan presentando averías en la infraestructura de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, aún después de que el Ingeniero Cesar Guzmán ha venido en varias ocasiones con trabajadores a revisar el techo de la Entidad, pero a pesar de ello, no se le ha dado una solución al problema, ha sido tanto el daño que ha ocasionado las lluvias de los últimos días, que el computador del Director Técnico de Fiscalización se averió debido a una gotera que hay en su oficina, por lo que para evitar que situaciones como ésta se vuelvan a presentar, es necesario que se tomen medidas contundentes para rectificar la situación, en vista de que se inició la temporada de lluvias en la ciudad y la Entidad se verá muy afectada.

En espera de una pronta respuesta frente a la situación presentada,

Cordialmente,

MITCHELL VILLABONA ESCUDERO
Secretario General

Proyectó: María Alejandra Lozano Díaz
Contratista

S.I. N° 0631-

Barrancabermeja, 18 Abr 2016

Fecha: 20 ABR. 2016 11:20 am

Radicado: 0560

Arquitecto
CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA
UNIÓN TEMPORAL REPARACIONES LOCATIVAS
Contrato de Obra Pública N°1659-15
Carrera 54 N°50-51 Sector Comercial / 3125853259
Barrancabermeja

Asunto: *OFICIO N°00654-16 / CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA*

Respetado Arquitecto Guzmán,

Formalmente le solicito, allegue a este despacho un informe detallado sobre los mecanismos utilizados para la reparación de las áreas afectadas por goteras en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, según los sitios señalados por el Doctor Mitchell Alexis Villabona, lo anterior teniendo en cuenta, que usted ha manifestado al arquitecto apoyo técnico de esta Dependencia, que los mismos ya fueron atendidos y solucionados en presencia del Doctor Villabona.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

Luz Medissel Areiza O.
20 abril 2016
11.51 AM.

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura

C.C. CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA / DR MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO – SECRETARIO GENERAL

Gerson Andrés González Ortiz

En Barrancabermeja

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha 05 MAYO 2016
Recibido
N° Radicación 00624

S.I. 0843

Barrancabermeja, 05 May 2016

Doctor
MITCHELL ALEXIS VILLABONA ESCUDERO
Secretario General
Contraloria Municipal
Barrancabermeja

Asunto: OFICIO N°00712-16 DEL 29 DE ABRIL DE 2016 – **SOLICITUD DE MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**
RESPUESTA RADICADO S.I. N°1161-16 DEL 29 DE ABRIL DE 2016

Respetado Doctor Villabona,

En respuesta a su solicitud, ya este despacho no hará más requerimientos directamente con la empresa UNIÓN TEMPORAL REPARACIONES LOCATIVAS, identificada con el Nit. 900855622-5, el requerimiento se hará por intermedio de la estabilidad de la garantia celebrada para el contrato en mención. Por ello deseo informar que aun cuando este despacho inicie el debido proceso de lo mencionado anteriormente, el mismo cuenta con un tiempo prudencial para el inicio de las reparaciones a que allá lugar.

Igualmente se le estarán haciendo llegar copias de las actuaciones celebradas por esta supervisión en búsqueda de resarcir el inconveniente presentado.

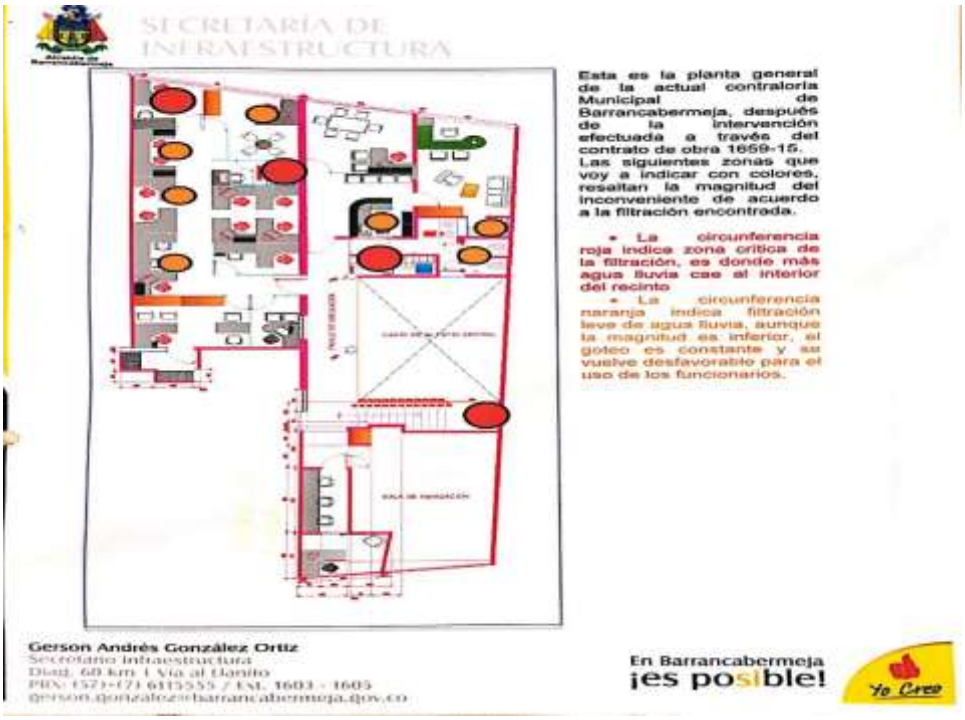
Agradezca la atención prestada.

Atentamente,

ING. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura

Que hasta la fecha de la presente notificación, no hubo incidentes referentes a nuevas humedades.Que para el mes de octubre de 2016, el Doctor Villabona, hace saber a manera verbal nuevamente y ante la inclemencias del tiempo por las fuertes lluvias que los problemas de humedad volvieron aparecer al interior de las oficinas, ocasionando incomodidades para los trabajadores.

Respecto a esto, este despacho notifica nuevamente la contratista de la obra para que haga nuevamente la revisión pertinente ante la eventual situación, sin desistir de subsanar todo de carácter definitivo.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

S.I. Nº 2453

Barrancabermeja, 09 NOV 2016

Arquitecto
CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA
UNIÓN TEMPORAL REPARACIONES LOCATIVAS
Contrato de Obra Pública Nº1659-15
Carrera 24 Nº50-51 Sector Comercial / 3125853259
Barrancabermeja

Asunto: *REPARACIÓN URGENTE POR GARÁNTIA*

Respetado Arquitecto Guzmán,

Como ya es de su conocimiento y teniendo en cuenta las múltiples visitas que usted ha realizado en compañía del Arq. Alejandro Enríquez Mora, funcionario adscrito a este despacho; donde se evidencian graves situaciones con respecto a la actividad contractual ejecutada para el ítem contractual:

4	CUBIERTA
4.2	TEJA ONDULADA Nº 6

Es prudente entender, y aunque ha existido gran voluntad de su parte por atender la emergencia, que ha ocasionado las constantes filtraciones de agua lluvia, que incluso han dañado documentos, muebles y equipo de cómputo del recinto donde opera actualmente la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se le debe recordar que persiste el problema y cada día es peor. Por lo que las personas que ocupan el lugar y laboran en él, ya han colmado su paciencia a tal punto que han solicitado de manera verbal al funcionario a cargo, hacer efectiva las garantías del proceso contractual.
Sin embargo y conocimiento el derecho que le asiste sobre el inicio de notificaciones por escrito, las cuales usted debe acatar y atender a la mayor brevedad posible para desvirtuar y solucionar en definitivamente dicho problema, este despacho nuevamente le solicita, recurrir a su equipo de oficiales de construcción y técnicos para el presente asunto, con el ánimo de arreglar o reparar por garantía lo que allí sucede, pues la filtraciones son constantes e incluso aumentaron en gran proporción en la madrugada del día 07 de noviembre de 2016.

El Arq. Enríquez, en su afán de colaborar o coadyuvar en resarcir este inconveniente que no deja ocupar el espacio en épocas de invierno por parte del personal, propuso anexar un plano de los lugares donde se presentan las goteras producto de la filtración de agua lluvias e igualmente ilustra unas recomendaciones las cuales pueden ser tenidas en cuenta, dado su conocimiento continuo sobre lo presentado:

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 km 1 Vía al Llanito
PBX: (571+17) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



Ahora bien, según revisión efectuada en campo y que muy posiblemente podría causar este tipo de problemas que persisten, correspondería a las placas canales de concreto que se ubican en la construcción, las cuales ya existían mucho antes de haberse efectuado el contrato.

- Las áreas indicadas en color azul muestran las placas canales, las cuales reciben gran cantidad de agua lluvias.

En la forma en que se ubican dichas placas y los puntos de filtración más críticos de aguas lluvias, se podría deducir que el ingreso del agua hacia los cielorrasos es por la baja calidad del material permeable (mortero de placa), y que las goteras producto de esa filtración en las otras áreas más leves, corresponde a la pendiente misma del desnivel del cielorraso, lo que podría llevar a concluir que debe haber agua empozada en la cámara que se genera entre cielorraso y cubierta, que ocasiona un goteo constante.

De acuerdo a lo anterior se hace necesario manifestarle Arq. Guzmán, que la única manera de darle solución, al parecer, según lo deducido

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605

En Barrancabermeja ¡es posible! Yo Creo

por el Arq. Enríquez, es levantar parte de los entechados, construir un mortero con desnivel, e impermeabilizar las placas canales en concreto para ir subsanando el ingreso del agua lluvia y observar los que sucede en un próximo aguacero.

Lo anterior hace parte del análisis efectuado en concluir que la cubierta instalada no presente filtración, que la misma tiene la caída suficiente y que de algún modo existe un empozamiento de agua lluvia sobre las canales ilustradas. Que debido a la magnitud del caudal de agua lluvia que cae en el Municipio de Barrancabermeja, las placas no tienen la permeabilidad suficiente para soportar grandes proporciones de lluvia y que su vez los bajantes instalados que no hacen parte de este contrato, no cuentan con el drenaje adecuado para descargar el agua lluvia en un tiempo record.
Esto también puede indicar la necesidad de construir un sistema de gárgolas hacia la vía vehicular y zona de archivo, o en su defecto instalar tubería para agua lluvias por las fachadas indicadas en plano, hacia donde se orientan las placas canales en concreto.

Por ultimo Arq. Guzmán, la decisión del trabajo que usted considere más prioritaria para atender lo que allí sucede, se deberá efectuar de carácter urgente, y para su conocimiento, este contrato se encuentra amparado con la póliza de estabilidad N° 50-44-101002157-5 con SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se hará efectiva en una próxima notificación si la humedad al interior del recinto persiste.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

ING. GERSON ANDRÉS GONZALEZ ORTIZ
Secretario de Infraestructura

C.C. SEGUROS DEL ESTADO S.A. / Carrera 11 N°90-20 – BOGOTA D.C.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	ARQ. ALEJANDRO ENRIQUEZ MORA		NOVIEMBRE 9 de 2015
Elaboró	ARQ. ALEJANDRO ENRIQUEZ MORA		NOVIEMBRE 9 de 2015
Revisó - Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma

Gerson Andrés González Ortiz
Secretario Infraestructura
Diag. 60 Km 1 Vía al Llanito
PBX: (57)+(7) 6115555 / Ext. 1603 - 1605
gerson.gonzalez@barrancabermeja.gov.co

En Barrancabermeja ¡es posible!
Yo Creo

Que a partir de la presente comunicación el contratista en presencia del delgado por la contraloría, Señor Pineda, atiende cada una de las filtraciones ocasionadas al interior de las oficinas, aprovechando la temporada de lluvias y evidenciado desde el cielorraso las humedades que persisten. Una vez localizada dichas humedades se procedió a desinstalar la cubierta en ciertos sectores, reparando y sellando todas las entradas de agua lluvia y animales invasores como palomas y murciélagos. Este trabajo se efectuó los primeros días de noviembre. Con este se quiere dejar claridad que la obra cuenta con el respaldo de todas las garantías, tanto de estabilidad como daños a terceros y que en ningún momento este despacho como supervisores del proceso y el contratista de la obra, hemos dejado de atender todas las situaciones que suceden productos de las obras efectuadas.

Que a la fecha no se han presentado nuevos incidentes reportados por la entidad y que si en algún momento llegase a suceder una nueva situación de incomodidad, la misma puede ser requerida de manera inmediata a la supervisión, ya que las garantías aún se encuentran vigentes. Sin embargo, consideramos que a través de la última reparación hecha por el contratista, es poco viable que se sigan presentando nuevas humedades.

Una vez, realizada la contradicción a la observación planteada por el ente de control, se debe concluir que las incidencias invocadas por la Contraloría no son procedentes, toda vez, que se demostró que administrativa-jurídicamente se ha efectuado lo que corresponde por parte del ente territorial.

Por lo anterior, se solicita a la contraloría municipal revocar la presente observación por ausencia de tipicidad y por la ausencia de quebrantamiento normativo o daño fiscal.

Análisis de la respuesta

Se verifica que se realizaron arreglos a la cubierta. Sin embargo se deben determinar acciones con el propósito de no volver a incurrir (o por lo menos mitigar) en situaciones como la descrita en la observación, en procura de la protección de los recursos invertidos por el Municipio de Barrancabermeja. Por lo anterior, se establece **HALLAZGO (4) ADMINISTRATIVO.**

Observación (6): Contrato de Obra No.1663-15. Que tiene por objeto "Aunar esfuerzos para la dotación y el mejoramiento de aulas de clases como apoyo en la implementación uso de aplicación de las tecnologías de información y las comunicaciones aulas 2.0 en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja".





Las obras verificadas corresponden a las entregadas mediante Acta de Recibo Final. A pesar de lo anterior, el funcionamiento de la cubierta de algunas de las aulas del preescolar Santander y de la base de parte de los muros de la Escuela del barrio La Paz presenta dificultades por cuenta de la intromisión por rebose de aguas lluvias al interior de las aulas.

En el estudio del expediente contractual no se puede verificar la parte pre contractual, toda vez que la oficina jurídica entrego una caja con 6 carpetas correspondiente al contrato 1663 de 2015, pero en dichas carpetas solo se encuentra los informes por parte de la interventoría del contrato, y el acta de inicio y algunas actas parciales. De igual forma en el SECOP no se encuentra los estudios previos ni la propuesta de los oferentes ni los documentos habilitantes que estos aportaron durante el proceso, lo anterior hace imposible verificar los cumplimientos de los requisitos habilitantes del contratista y verificar la existencia de los documentos exigidos por la ley como el Rut, documento de constitución de la unión temporal, y demás documentos de índole legal necesarios para la suscripción de cualquier contrato con entidades estatales.

Por otro lado en las carpetas de informes mensuales de la interventoría técnica, se encuentra en fotocopias el certificado de disponibilidad y del registro presupuestal, el Rut del contratista y la póliza de cumplimiento, el documento de conformación

de la unión temporal, el contrato y acta de inicio, dado lo anterior se hizo imposible verificar la existencia legal de dichos documentos, toda vez que los originales no aparecen en el expediente y tampoco aparece alguna denuncia de perdida de los mismos.

Dada la anterior situación se realizó el respectivo requerimiento del original del expediente contractual a la oficina asesora jurídica que en respuesta, mediante oficio, argumento que aún se encuentra en la búsqueda y recopilación de la información contractual de las vigencias anteriores, y que en aras de colaborar con la auditoria entregan un CD con la etapa precontractual reconstruida por la oficina jurídica de acuerdo a los archivos que reposan en la plataforma del SECOP.

De lo anterior se evidencia, la vulneración al "**Principio de facilitación**. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo", **Responsabilidad.** "Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos", establecido en la ley general de archivo.

Los lineamientos generales *que se desprenden* frente al control documental *en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad*".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.
En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
La secretaria de infraestructura informa que de acuerdo al alcance del contrato, siendo el objeto dotación y mejoramiento de aulas, las actividades a cumplir son:

- Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la red eléctrica de 192 aulas de clase
- Realización de reparaciones, pinturas y estuco de las paredes de las aulas de clase.
- Realización de reparaciones de cubiertas y cielos rasos en las aulas de clase.
- Realización de instalación de cielos rasos y adecuación de nuevas cubiertas.
- Realización de levantamiento e instalación de pisos y aulas de clase.

De acuerdo a lo antes expuesto, en la institución prescolar Santander se realizaron las adecuaciones de cubierta y cielo raso requeridas, pero debido al alcance establecido del contrato, se evidencia que son intervenciones menores para mejorar el ambiente de las aulas; por lo que se requiere de una mayor inversión para poder proyectar un cambio de la estructura de la cubierta, lo que requiere la licencia de construcción y demás procesos licitatorios. En cuanto a la base de los muros de la Escuela del barrio La Paz, se informa que debido a una diferencia de altura que se presenta entre el nivel urbano (calle) y el nivel interior de la escuela; se muestra como resultado dificultades en la base de los muros de cerramiento de las aulas; ya que, en los recorridos perimetrales, los cuales hacen parte del urbanismo de la escuela, se recogen las aguas lluvias que finalmente están afectando los muros de las aulas de clase.

Por otra parte, es necesario mencionarle al órgano de control, que una vez, verificada la plataforma del SECOP, se observa que los estudios previos se

encuentran debidamente publicados, a continuación se anexa la respectiva evidencia:





Así mismo, se adjunta las copias quereposanen el archivo interno de la Secretaria, así (ANEXO No 002):

- Acta reinicio
- Acta recibo final
- Acta parcial 4
- Acta modificación ajustes cantidades obra 2

- Acta pactación precios no previstos 2
- Acta parcial 3
- Justificación necesidad de Items no previstos
- Acta modificación ajustes cantidades obra 1
- Acta pactacion precios no previstos 1
- Acta parcial 1
- Listado de las 65 instituciones intervenidas

Así las cosas, se debe concluir que las incidencias invocadas por la Contraloría no son procedentes, toda vez, que se demostró que administrativa-jurídicamente se ha efectuado lo que corresponde por parte del ente territorial.

Por lo anterior, se solicita a la contraloría municipal revocar la presente observación por ausencia de tipicidad y por la ausencia de quebrantamiento normativo o daño fiscal.

Análisis de la respuesta

Los daños evidenciados por la Contraloría Municipal durante la presente auditoría corresponden a afectaciones que no pueden considerarse como mayores y que pudieron ser notadas y solucionadas mediante el alcance e ítems contractuales.

La respuesta de la entidad indica que se realizaron las reparaciones de las cubiertas y cielo raso requeridos, no obstante menciona que se deben realizar otras inversiones para la mejora de las cubiertas, que implican la celebración de procesos licitatorios, razón por la cual debe mantenerse el hallazgo de carácter administrativo, como quiera que este persigue la solución definitiva a la problemática.

En relación a la información y documentos del contrato debe mencionarse que estos se publicaron en la página del SECOP, como bien lo indicó la administración, por tanto estos se pudieron analizar a través de este medio.

La secretaría de infraestructura del municipio de Barrancabermeja allegó con la respuesta otros documentos poscontractuales en donde se evidencia la ejecución del contrato.

Si bien lo anterior, debe mencionarse que es deber de la Alcaldía de Barrancabermeja garantizar que el archivo de sus procesos contractuales se encuentre actualizado, en respeto de las normas legales del caso, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (5) ADMINISTRATIVO**.

Observación (7): Contrato de Obra No.1665-15. Mantenimiento vía zarzal 40 peroles en el municipio de Barrancabermeja, Santander, centro oriente. La obra presta servicio de manera regular. Sus cantidades corresponden con las descritas en Acta de Recibo Final. Algunas partes de la vía presentas asentamientos y deterioro de la superficie de rodadura.





ítems	Descripción	Unidad	Valor Unitario	Cantidad deteriorada	Valor
4,4	Base granular estructural	M3	$ 187.500	30	$ 5.625.000
4,7	Estabilización de base granular con adiciones de emulsión asfáltica CRL1	M2	$ 30.002	200	$ 6.000.400
				Total	$ 11.625.400
Presunto daño fiscal en Contrato 0323 – 15				**TOTAL + AIU**	**$ 15.694.290**

En cuanto al expediente contractual, se realizan observaciones de tipo administrativa, por cuanto, no se puede verificar la existencia del acta de inicio, tampoco se puede verificar los pagos parciales, toda vez que en el expediente no se encuentran las actas No. 1 por la suma de $2.665.092.899 y 2 por la suma de $1.003.591.829, que se mencionan en el acta de recibo final del 25 de abril de 2016 y en el acta de liquidación del contrato de fecha 15 de junio de 2016.

No se evidencia en el expediente el informe del supervisor o interventor sobre la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "**Artículo 4º.-** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante*, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las **normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre** Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual*. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción*

tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…) "
Observación Administrativa con incidencia Penal, **Disciplinaria y Fiscal por valor de $15.694.290.**

Respuesta de la Entidad

El contrato 1665-15 tuvo como objetivo el mantenimiento de la vía Zarzal Peroles, ubicada en sector rural del municipio y no había sido intervenida anteriormente.

No es procedente la observación con ***incidencia Penal***, ***Disciplinaria y Fiscal por valor de $15.694.290.***por cuanto no existe violación al estatuto anticorrupción en cuanto a lo que tiene que ver con supervisión e interventoría ni a ninguna norma del estatuto contractual ni a las señaladas toda vez que por la ausencia de conocimiento técnico del equipo auditor no se observó que este contrato fue suscrito para realizar un mejoramiento preventivo de la vía proyectado para prolongar su vida útil y no una obra de construcción de pavimento nuevo; en este sentido no es posible que se configure siquiera una daño fiscal considerando que los costos para este tipo de obra es distinto, aspectos técnicos que tuvieron que ser tenidos en cuenta para la configuración de la observación.

Igualmente, esta dependencia en cumplimiento de sus funciones realizo visita al sector de la obra y solicitó al constructor mediante oficio SI 2896-16 que realizara un diagnóstico del estado actual de la vía y garantice la estabilidad de la obra.Asimismo, el contrato 1665-15 cuenta con una póliza de estabilidad con vigencia de 17 de Abril de 2021, la cual haremos efectiva en caso que el contratista incumpla con lo pactado.

En cuanto al expediente contractual esta dependencia adjunta en medio magnético la información relacionada, tales como Acta de inicio, pagos parciales Nº 1 y Nº 2, acta final y de liquidación e informe de supervisor.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal y Fiscal.**

Análisis de la respuesta
Las acciones propuestas para garantizar la estabilidad de la obra están propuestas para el futuro, por lo que se mantienen en la actualidad las observaciones de tipo técnico verificadas.

En relación al expediente contractual y a las observaciones de tipo administrativa, debe asegurarse que, aunque los documentos solicitados se allegaron con la respuesta, estos no estuvieron disponibles al momento de la auditoria, hecho que evidencia eventuales debilidades en la gestión documental de la Administración Municipal, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (6) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MC $15.694.290.**

Observación (8): Contrato de Obra No.2084-15. Construcción alcantarillado pluvial Barrio Villanueva del Municipio de Barrancabermeja.





Algunos de los pozos de inspección ya construidos no presentan la debida seguridad y/o señalización que salvaguarden el bienestar de las personas que circulan por el emplazamiento de la obra.
Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Con respecto a la observación esta dependencia se permite manifestar que en el contrato de la referencia se tomaron las medidas de seguridad y señalización para la obra con el fin de agilizar y evitar que se fundiera las respectivas coronas de los pozos y las tapas. Por lo anterior solicitamos respetuosamente levantar esta observación.

Análisis de la respuesta
Mediante visita al sitio de la obra se verifica implementación de medidas de seguridad y señalización en la obra, lo cual establece una acción de tipo correctivo. Sin embargo, se deben determinar acciones con el propósito de no volver a incurrir (o por lo menos mitigar) en situaciones como la descrita en la observación, en procura de la protección de la integridad de los habitantes de los sectores en que el Municipio de Barrancabermeja acometa obras. Por lo anterior, se establece **HALLAZGO (7) ADMINISTRATIVO.**

Observación (9): CONTRATO DE OBRA 1922 DE 2015 MC 018 DE 2015, contrato que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE SARDINELES PREFABRICADOS EN DETERMINADAS VÍAS DEL BARRIO CAMINOS DE SAN SILVESTRE EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Que el estudio jurídico realizado al expediente contractual de este contrato, se evidencio omisiones en las actividades propias de supervisor del contrato, por un lado no se encuentran dentro del expediente el acta de inicio, ni la actas parciales 1 por valor de $50.520.861 y la 2 por la suma de $34.808.593, que se mencionan en el acta de liquidación del contrato de fecha 25 de Julio de 2016, por lo tanto no podemos evaluar el anticipo o formas de pago del contrato en estudio. Tampoco es posible evaluar la ejecución toda vez que no existe dentro del expediente informe de ejecución del contrato. En el acta de liquidación hace mención a dos actas parciales de ejecución del contrato pero no se encuentra físicamente ni publicadas en el SECOP, dado lo anterior se hace imposible el análisis de la supervisión y del desarrollo del objeto contractual por parte del contratista.

Se nota la ausencia de evidencias sobre el control de calidad de los trabajos y las especificaciones técnicas contratadas.

Frente a lo anterior debo señalar; que los lineamientos generales que se desprenden frente al control documental en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En cuanto a la publicación en el SECOP se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con

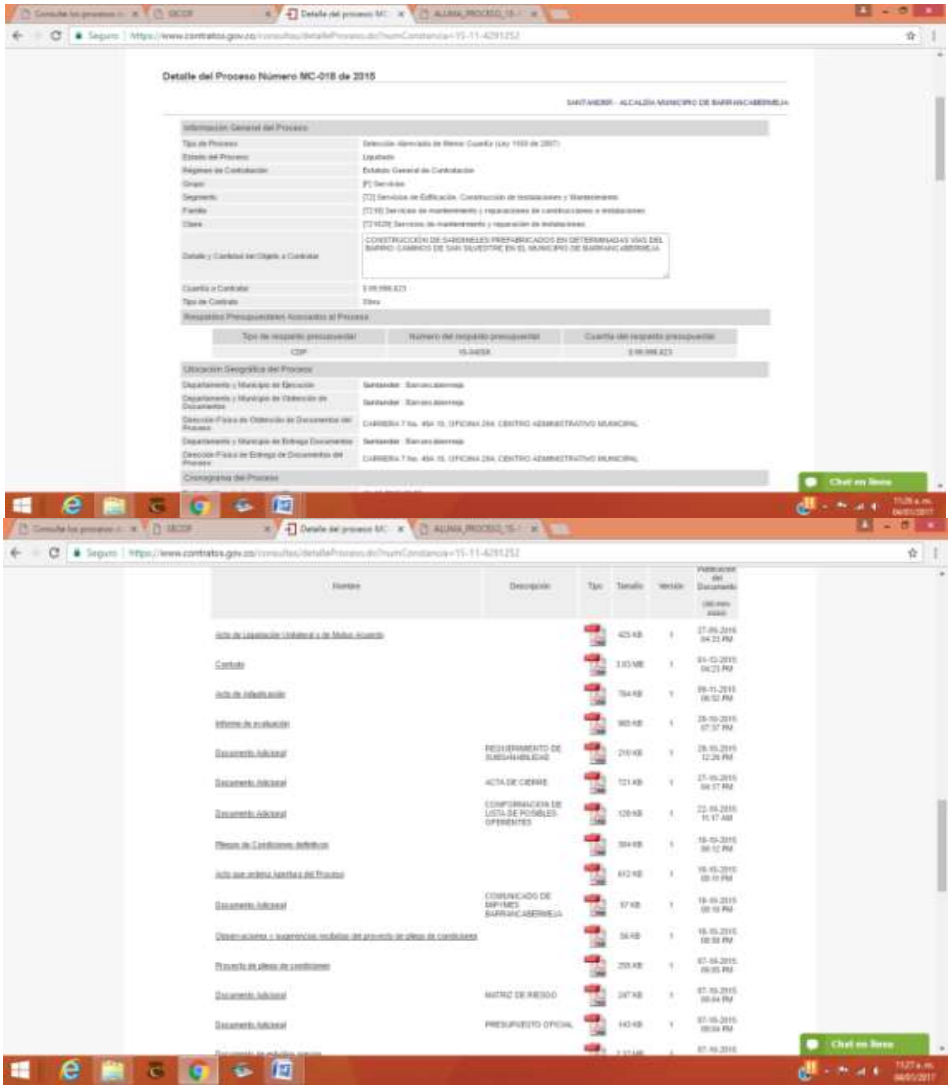
las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).
De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.
Observación administrativa con incidencia Penal y Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-OFICINA ASESORA JURÍDICA.
De acuerdo con la observación realizada por el ente de control, es necesario mencionar que a través del Oficio No 2012-16 expedido por la Oficina Asesora Jurídica, se puso a disposición fotocopias del acta de inicio y las actas parciales No 001 y 002 requeridas por la entidad, las cuales fueron recibidas a satisfacción por parte de la Dra. Diana Elizabeth Ortega-Abogada Externa de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. Sin embargo, se adjunta nuevamente las actas mencionadas en el presente informe.

Por otra parte, es necesario señalar que no es procedente la afirmación efectuada por el ente de control, toda vez, que en la plataforma del SECOP, se observa la publicación de la respectiva liquidación del contrato, se adjunta los pantallazos*:*



Por lo anterior, se solicita REVOCAR la observación administrativa con incidencia Penal y Disciplinaria, toda vez, que no tiene asidero jurídico el sustento mencionado en la respectiva observación.

Análisis de la respuesta

Del argumento de la entidad territorial puede colegirse que los documentos del proceso fueron entregados con la debida respuesta, de igual forma mencionan que el acta de liquidación se publicó en el SECOP, tal como se evidencia en los pantallazos anexos.

No obstante de lo anterior, el ente de control debe manifestar que se evidencia una posible falta de control en el proceso de gestión documental de las diversas etapas del contrato objeto de revisión, situación que se encuentra generando riesgos de perdida de documentos y eventuales inconvenientes de mayor índole, razón por la cual se ratifica en el **HALLAZGO (8) ADMINISTRATIVO.**

Observación (10): CONTRATO DE OBRA 1730 DE 2015, que tiene por objeto contractual "ESTABILIZACIÓN DEL TALUD UBICADO EN LA DIAGONAL 73 ENTRE CRAS 34 Y 35 BARRIO CIUDADELA PIPATÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA".

Que en el estudio jurídico realizado al expediente entregado por la oficina jurídica del Municipio de Barrancabermeja, se evidenciaron falencias de supervisión, de control, guarda y conservación del expediente origina, teniendo en cuenta que no se pudo revisar el expediente original por cuanto no se encuentra el proceso en su etapa PRE CONTRACTUAL, aunque la oficina jurídica hizo entrega de cuatro (4) carpetas de las cuales se encuentra la propuesta y los documentos anexos a la misma por parte del contratista, se encuentra dos actas parciales y el acta de inicio y el informe en cada una de las actas de ejecución parcial, en dichos informe encontramos la minuta contractual y el certificado de disponibilidad presupuestal pero ambos en fotocopias.

Por otro lado se pudo estudiar el proceso de acuerdo a los documentos encontrados en el SECOP, mas no por el expediente toda vez que no se encuentra ni la minuta contractual en original.

Frente al requerimiento del expediente contractual, la oficina asesora jurídica entrega al equipo auditor tan sólo las carpetas correspondientes a la etapa pos contractual del contrato omitiendo la etapa precontractual del mismo, lo cual evidencia que no existe un efectivo control frente a la gestión documental de la

entidad, y luego de requerirla responde, que aún se encuentra en la búsqueda y recopilación de la información contractual de las vigencias anteriores, que en aras de colaborar con la auditoria entregan un CD con la etapa precontractual reconstruida por la oficina jurídica de acuerdo a los archivos que reposan en la plataforma del SECOP.

De lo anterior se evidencia, la vulneración y falta de "**Principio de facilitación**. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo", **Responsabilidad.** "Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos", establecido en la ley general de archivo.

Los lineamientos generales *que se desprenden* frente al control documental *en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad*".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
Observación de tipo Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

No es procedente la presente observación con incidencia disciplinaria, por cuanto tal como ustedes lo han señalado se realizó en el ejercicio de la auditoria la entrega de los soportes de la etapa contractual y pos contractual a los auditores de acuerdo a lo encontrado en los archivos que le fueron entregados en la presente vigencia al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a quien no se le hizo entrega de la documentación o relación alguna del archivo documental existente, no solo de la contratación sino también de los procesos que adelanta la oficina asesora jurídica. No obstante lo anterior, se debe resaltar al órgano de control que la observación la configura basados en que “no se entregó originales dela (sic) contratación” que como bien saben aunque no fueron encontrados documentalmente si se pudieron reconstruir tanto de la plataforma del Secop como en muchos casos de los archivos de la tesorería municipal, lo que denota que se cumplió por parte de la Administración Municipal con los principios de publicidad de la contratación estatal, que le permite al órgano de control inclusive realizar sus correspondientes auditoria desde dicha plataforma. No es procedente ni tiene sustento normativo en la observación referenciada ni existe el ordenamiento jurídico normativa que existe la obligación única y exclusiva de entregar al órgano de control documentación original, por cuanto existen esos otros mecanismos que por demás cumplen con la ley anti trámites y de publicación de la contratación que determinan que esta Oficina asesora Juridica independientemente de no encontrar la documentación que se le exigió hizo esfuerzos ingentes y por lo demás visibles al auditor al punto que le permitieron determinar la observación.

Se solicita la revocación de la observación en cuanto a que no se ha violado el principio de facilitación, por cuanto contrario a lo señalado esta oficina asesora si facilitó la documentación requerida, se cumplió tal y como lo define dicho principio el derecho de acceso de información pública, pero dicho principio en ninguna parte dice que deba ser en originales o copias, asi como también esta oficina nunca excluyó las exigencias o requisitos que obstruyeran la labor del auditor. Por el contrario la facilitación fue tal que aun existiendo la configuración de la exclusión de

responsabilidad como actual funcionaria de la entrega de la información por fuerza mayor o caso fortuito se hicieron las diligencias pertinentes para la reconstrucción de los expedientes y entrega al auditor para su estudio.

No existe quebrantamiento normativo, por lo tanto se solicita se revoque la presente observación *de tipo Administrativa con incidencia Disciplinaria* toda vez que en medio digital se les fue entregada toda la información de las etapas, pre contractual, contractual y pos contractual.

Análisis de la respuesta

Menciona la entidad territorial que la información del contrato 1730 de 2015 fue entregada a la auditora al momento de la realización de la auditoria en un cd, aseguran que la información también se encontraba en el SECOP y que por este portal era posible acceder a la misma.

Entiende el ente de control tales aseveraciones, no obstante el hecho de haberse presentado inconvenientes en el suministro de la información del referido contrato, denota, probablemente, falta de control en el proceso de gestión documental de la entidad territorial, situación que requiere de una mejora con el fin de evitar la pérdida de las piezas contractuales.

Se evidenció un supuesto manejo indebido del archivo del contrato referenciado, lo que debe ser mejorado por la Alcaldía de Barrancabermeja, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (9) ADMINISTRATIVO.**

Observación (11): CONTRATO DE OBRA 1683 DE 2015**,** que tiene por objeto contractual la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN CONCRETO HIDRÁULICO DE 3000 PSI EN LAS DIFERENTES COMUNAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. FASE II".

Como resultado del estudio jurídico al expediente contractual original entregado a este ente de control por la oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se pudo evidenciar diversas inconsistencia en el desarrollo de la parte pos contractual, comenzando que la resolución por medio del cual se ordena

la apertura del proceso de licitación pública no fue publicada en el SECOP. No se puede verificar el cumplimiento de pagos mediante actas parciales toda vez que en el expediente aparece solo una acta de recibo parcial número 1 en la cual se establece que para el 23 de noviembre de 2015 el contrato se había ejecutado en un 47.9%, no hay actas de suspensión o de ejecución final, tampoco de liquidación del contrato que se pueda evaluar la ejecución final del contrato, por otro lado no hay documentos en el expediente que evidencia el contrato de la interventoría pero si firma un interventor las actas de modificación de cantidades de obra y la pactacion de precios no previstos.

En la página del SECOP se evidencia la publicación de la parte pos contractual, es decir el proceso de licitación hasta el contrato.

Es de anotar que en los lineamientos generales *que se desprenden* frente al control documental *en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad*".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

De igual forma se observa que no existió un efectivo seguimiento y control técnico sobre cada una de las actividades que se debían ejecutar por parte del contratista por lo que se configura un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las funciones y responsabilidades del supervisor y el contratista , desconociendo funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "**Artículo 4º-** *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante*, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las **normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y**

la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual*. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)* "

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: *De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).*

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.*".*

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $449'670.216,77.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:
No es procedente la observación señalada con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal toda vez que la administración municipal si realizo la publicación del acto de apertura del proceso LP-008 de 2015, en el SECOP en cumplimiento del principio de publicidad tal y como consta en el pantallazo que prueba su publicación:



De otro lado no observó el auditor las Actas que reposan en el expediente contractual las cuales se anexan en CD y que prueban que si se realizó la supervisión en la ejecución del respectivo contrato.

De acuerdo a la prueba contundente anexada se solicita la revocatoria de la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal, en el sentido de que no hubo quebrantamiento normativo del estatuto Contractual, asi como que tampoco es procedente la configuración de la observación de carácter fiscal por cuanto ni siquiera en la estructuración de la observación se sustentan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en este caso los soportes probatorios de la falencia fiscal de aplicación de los recursos públicos asignados para la ejecución de este contrato, por el contrario el contrato ha tenido su ejecución en forma normal tal y como se prueba con las actas que se anexan.

Análisis de la respuesta

Del pantallazo anexo a la respuesta se puede evidenciar que el acto de apertura del proceso si se publicó en el SECOP, también se pudo determinar que junto a la respuesta allegaron un cd con la información del proceso contractual.

Lo anterior no obsta, para que el ente de control se pronuncie en relación a la indebida gestión documental que del contrato 1683 de 2015 realizó la entidad territorial, claramente se puede determinar que no se acataron las normas en materia de archivística, debiendo, por tanto el ente de control, mantener el **HALLAZGO (10) ADMINISTRATIVO.**

Observación (12): CONTRATO DE OBRA 1666 DE 2015**,** tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN ESCALINATAS BARRIO LAGOS DE PALMAR DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Del estudio del expediente contractual original, se pudo verificar que en la página del SECOP, se encuentra la publicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía hasta la minuta contractual, de la etapa pos contractual no se publicó ningún documento. Por otro lado tampoco se pudo verificar la existencia del acta parcial 1 por la suma de $77.510.789,11 que se menciona en el acta de recibo final del 24 de noviembre de 2015.

En cuanto a la publicación en el SECOP se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos

administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De igual forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".
Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

Es de anotar que en los lineamientos generales que se desprenden frente al control documental en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad".
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-OFICINA ASESORA JURÍDICA.
No es procedente sostener la correspondiente observación administrativa con incidencia disciplinaria toda vez que la Administración Municipal realizó la publicación de la ejecución contractual tal como consta en la evidencia que se anexa y que da cuenta que se publicó la documentación enviada por la sectorial; La Oficina

Asesora Jurídica aunque no es obligatorio publica todas las actuaciones contractuales que remiten las sectoriales.

Finalmente se solicita la revocatoria de la presente observación por cuanto además de lo anteriormente señalado existe atipicidad en la configuración de la observación toda vez que no todos los documentos contractuales son obligatorios para publicar en el secop, el aquí endilgadado es uno de aquellos documentos que no es de obligatoria publicación, sin embargo la administración si las realiza. Como quiera que la directiva No. 007 de la ProcuraduriaGeneral de la Nación señala cuales son los documentos que obligatoriamente deben ser publicados de acuerdo a la modalidad de selección del contratista que da cuenta que no es procedente la observación señalada asi como también se anexa instructivo de la pagina del Secop que señalan los documentos que deben ser objetos de publicación en el Secop tanto en la etapa contractual y pos contractual de acuerdo a la modalidad de selección, en el mismo señala que los documentos de publicación de la etapa pos contractual solo son el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el acto administrativo de liquidacion unilateral si ha ello hubiere lugar y la constancia de cierre de proceso.

De acuerdo a lo anterior se solicita la revocatoria de la observación toda vez que no se ha violado el principio de publicidad del contrato en cuanto el mismo está publicado en las etapas pre contractual y pos contractual que evidencian la aplicación del principio de publicidad.

Análisis de la respuesta

La entidad territorial anexó a la respuesta el acta parcial 1, acta parcial 2, acta de recibo final y acta de liquidación del mentado contrato junto con un registro fotográfico, además otros documentos de orden contractual que dan cuenta de la ejecución del contrato.

No obstante de lo anterior debe la alcaldía Municipal de Barrancabermeja garantizar la aplicación de las normas sobre archivo público y además acatar estrictamente las normas sobre publicación de las piezas contractuales en el SECOP, conforme lo estipula el decreto 1082 de 2015, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (11) ADMINISTRATIVO.**

Observación (13): CONTRATO 0162 DE 2015**,** cuyo objeto contractual es la "CONSTRUCCION DESCOLE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LAS INSTALACIONES DEL MEGACOLEGIO (ANTIGUO IDEMA) DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". En el estudio del expediente original, se pudo verificar una falta de seguimiento y control y guarda de los documentos del contrato, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente, el acta final ni acta de liquidación del contrato, ni el informe de ejecución del contrato por parte del contratista, en el SECOP el proceso está publicado hasta finalizar la etapa precontractual, no se publicó el acta final y las actas de liquidación que nos permitan verificar que si existieron y poder dar una valoración al respeto, imposibilitando al equipo auditor realizar y calificar la etapa final del contrato.

De lo anterior Es de anotar que en los lineamientos generales que se desprenden frente al control documental en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En cuanto a la publicación en el SECOP se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las

actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".
Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.
Observación administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de $30'818.378.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA-OFICINA ASESORA JURÍDICA.
Se adjuntan al presente informe los siguientes documentos: Acta final, Acta de liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal y Fiscal.**

Análisis de la respuesta

La entidad territorial adjuntó con la respuesta el acta final y el acta de liquidación del contrato en mención, en la cual se evidenció la ejecución del contrato, no obstante se denotó en el trámite de la auditoria falencias importantes en materia de gestión documental.

En igual sentido debe anotarse, que el indebido manejo de los archivos del contrato pone en riesgo los mismos, evidenciándose debilidades en la ejecución de sus

funciones de parte del supervisor del contrato, por tanto, debe la entidad territorial realizar esfuerzos ingentes con el fin de evitar el deterioro o perdida de las piezas contractuales, como también debe garantizar el cumplimiento de la publicación de los documentos del contrato en la página del SIGEP, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (12) ADMINISTRATIVO.**

2.1.1.1.2 Prestación de Servicios

Observación (14): CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0545-15 En el expediente no se evidencian los soportes de las actividades que componen el alcance del objeto contractual "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO, QUE GARANTICE EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL FLUJO DE LOS PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL". Que en la "CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, el contratista deberá realizar las siguientes actividades: A. apoyo en la normatividad vigente en la publicación de trámites y servicios en línea. B. Asesorar legalmente en la implementación de la política de uso mínimo de papel en la administración Municipal. C. asesorar la proyección legal de las mejoras que se requieran realizar en el desarrollo del proyecto de mejoramiento del flujo de los procesos de trámites y servicios de la Administración Municipal. D. Revisar y compilar la normatividad para la implementación de la política de uso mínimo de papel en la administración Municipal. E. Las demás que el supervisor indique en desarrollo del objeto contractual". El contratista en los seis (6) informes adjuntos a cada cuenta de cobro, el contratista señala: actividades realizadas "E. LAS DEMAS QUE EL SUPERVISOR INDIQUE EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL", y solo relaciona la "D. Revisar y compilar la normatividad para la implementación de la política de uso mínimo de papel en la administración Municipal", en los dos primeros informes de seis que se encuentran anexos a las cuentas de cobros. Por otro lado se verifica dentro del expediente no hay evidencia del cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista;

De lo anterior se evidencian presuntas deficiencias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el trámite de aprobación del informe del contratista, deficiencias sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el contenido de los informes mensuales e informe final del contratista. De la lectura de

los informes de supervisión no se evidencia un pronunciamiento frente al cumplimiento del alcance contractual. Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…) "

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TICS

Por error involuntario en el informe de actividades como actividad general en muchos casos se estipulaba el punto E. “LAS DEMAS QUE EL SUPERVISOR INDIQUE EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL”, no obstante, en la actividad específica se cumplían los criterios establecidos en las actividades del contratista y en el proyecto de inversión, para lo cual en la siguiente tabla adjunto a cual actividad general correspondía.

ACTIVIDAD GENERAL	ACTIVIDAD ESPECIFICA
APOYO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA PUBLICACION DE TRAMITES Y SERVICIOS EN LINEA	• PROYECCION OFICIO SECRETARIA GENERAL RESPECTO A LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL EN EL PROCESO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL. (INFORME 2) • PROTECCION DE LA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION RADICADO POR MARIO EVAN NEME RESPETO AL TRAMITE Y PUBLICACION DEL ACUERDO 032 DE 2015 (INFORME 2) • REVISAR Y COMPILAR LA INFORMACION DE PUBLICIDAD ELECTRONICA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN LA LEY 1437 DE 2011 Y CONTINUIDAD DE LA ESTRATEGIA DE CERO PAPEL DENTRO DEL PROGRAMA GOBIERNO EN LINEA LEY 962 DE 2005 PARA DEBATE DENTRO DEL CONCEJO DE GOBIERNO. (INFORME 2). • PROYECCION DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICIA EL DECRETO 248 DE 28 DE JULIO DE 2009 (COMITE DE GOBIERNO EN LINEA TERRITORIAL) (INFORME 5)
ASESORAR LEGALMENTE EN LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE USO MINIMO DE PAPEL EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	• PROYECCION CIRCULAR RESPECTO A LA PUBLICACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA GOBIERNO EN LINEA Y ANTICORRUPCION (INFORME 2). • REVISION DE OFICIO DE RESPUESTA DELEGADA PARA VIGILANCIA Y CONTROL ADMINISTRATIVO RADICADO 1755/2015 RESPECTO AL REPORTE E IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO EN LINEA (INFORME 3)
ASESORAR EN AL PROYECCION LEGAL DE LAS MEJORAS QUE SE QUIERAN REALIZAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL FLUJO DE PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	• PROYECTAR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE FLUJO DE PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS No. 690-15, 669-15, 667-15 (INFORME 1) • PROYECTAR LAS ACTAS DE INICIO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL FLUJO DE PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS No. 551-15, 648-15, 687-15 (INFORME 1). PROYECCION CONVENIO MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA BANCO DE BOGOTA CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DE GOBIERNO EN LINEA PARA TRAMITES Y SERVICIOS (INFORME 3). • REVISION DE ACTAS PARCIALES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DEL PROYECTO MEJORAMENTO DEL FLUJO DE PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL (INFORME 4) • REVISION DE ACTAS PARCIALES DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DEL PROYECTO MEJORAMENTO DEL FLUJO DE PROCESOS DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL (INFORME 6)

REVISAR Y COMPILAR LA NORMATIVIDAD PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE USO MINIMO DE PAPEL EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	• ORGANIZAR LA INFORMACION DE GOBIERNO EN LINEA, PUBLICIDAD Y ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ACTUALIZACION DE A NORMATIVIDAD DENTRO DE LA PROYECCION DEL REGLAMENTO DE CERO PAPEL. LEY 962-2005, LEY 1437-2011 (INFORME 1)
LAS DEMAS QUE EL SUPERVISOR INDIQUE EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL	• PROYECCION CONVENIO MUNICIPIO BARRANCABERMEJA EDATEL EN ATENCION A CONPES 176-2014. (INFORME 3). • REVISION DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION PROYECTADOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA CUYO SUPERVISOR ES EL SECRETARIO TIC. (INFORME 3). • PROYECCION DEL ACTA DE DESIGNACION DE APOYO A LA SUPERVISION DEL CONTRATO 1060-2015 (INFORME 4). • COADYUVAR EN LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION OFICIO 0242 DEL 17 DE JUNIO DE 2015, A LA OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. (INFORME 4). • REMISION DERECHO DE PETICION RAD SETIC 336-15 INTERPUESTO POR LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SAN PEDRO COMUNA 6 RESPECTO AL SALON DIGITAL (INFORME 5). • OFICIO DE COMUNICACION INTERESADA DEL TRASLADO DEL DERECHO DE PETICION RAD SETIC 338-15 A LA SECRETARIA DE GOBIERNO (INFORME 5). • PROYECCION DEL ACTA DE TERMINACION DEL CONVENIO 1468-15 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y EL CLUSTER TIC POR NO PRESENTACION DE GARANTIAS POR PARTE DEL COOPERANTE. (INFORME 5). • OFICIO INTERNO SOLICITANDO ACLARACION DE LOS DOCUMENTOS (MINUTAACLARATORIA No. 250 DE 2000) DEL CONVENIO 1292-15. (INFORME 6) • OFICIO REMISORIO CARPETA Y ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO 1468-2015. (INFORME 6) • OFICIO SOLICITUD REUNION REINICIO Y ACTA DE REINICIO CONTRATO COMPRAVENTA 1409-14 RAD 0321-15 (INFORME 6) • PROYECCION OTRO SI MODIFICATORIO No. 02 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1671-2015.

Atendiendo la política de cero papel el contratista remitía la información por medio digital o en su defecto en el expediente de destino, por ejemplo actas parciales, contratos, otrosí modificatorios, reposaban en la respectiva carpeta en la Oficina Asesora Jurídica.

De igual manera se adjuntan en medio digital los documentos soportes que reposaban en la Secretaría y los que remitió el contratista con el fin de evidenciar el cumplimiento de los alcances contractuales. En caso que sea requerido algún documento adicional este será adjuntado.

Por lo anterior, se solicita la revocatoria de la observación en mención.

Análisis de la respuesta

Considera el ente de control que, posiblemente, existieron fallas en la supervisión del mencionado contrato, como quiera que en los seis informes de cumplimiento del

contrato, se presentaron falencias en relación a las evidencias de la ejecución del mismo.

No obstante de lo anterior, con la respuesta se allegó evidencia de las diversas actividades ejecutadas por el contratista, que permiten demostrar que se cumplieron las obligaciones contractuales según las actividades encomendadas por el supervisor.

Debe acotarse que lo anterior denota una indebida supervisión por parte del funcionario responsable de esta, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (13) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**.

Observación (15): CONTRATO 1682-15 OBJETO: "ADQUISICION DE SOFTWARE PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE ACTIVIDADES DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN DESARROLLO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PLAN DE DESARROLLO".
En el expediente no se evidencia el acta de inicio, actas parciales, ni actas de pago o recibido final. Tampoco se evidencia informe ni cuentas de cobro por parte del contratista, por lo tanto no se puede verificar la ejecución del contrato.

Es de anotar que en los lineamientos generales que se desprenden frente al control documental en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad".

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, Fiscal por valor de $70'000.000.

Respuesta de la Entidad

OFICINA ASESORA PLANEACION:
Se anexan los siguientes documentos: Acta de Inicio, contrato, Acta Final, Acta de Liquidación, Informe de supervisión y soportes de pago

Se solicita revocar la presente observación ***Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, Fiscal por valor de $70'000.000. en cuanto a la estructuración de la misma se evidencia atipicidad de la configuración; así como también que no se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan una efectiva defensa.***

Análisis de la respuesta

Como respuesta al hallazgo la entidad territorial envió el acta de Inicio, contrato, acta final, acta de liquidación y soportes de pago del referido contrato, en donde se evidencia la debida ejecución del mismo.

Si bien se evidencian los soportes solicitados, el ente de control no puede dejar pasar por alto el hecho de no encontrarse los mentados documentos del contrato archivados en debida forma al momento de la auditoria, una vez más se denota falta de control de parte del supervisor del contrato al momento de la realización de la

gestión documental, razón por la cual se mantendrá EL **HALLAZGO (14) ADMINISTRATIVO.**

Observación (16): CONTRATO 1807 DE 2015 OBJETO: "IMPLEMENTACION DE DOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION PARA EL ARCHIVO Y ALMACEN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"
Dentro del expediente no se puede verificar los pagos parciales por cuanto no se encuentran las actas que trata la Cláusula Sexta. Valor del contrato y Forma de Pago: "El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($69.997.648), incluido IVA, los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden Nacional como del orden Departamental y Municipal-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc). El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: A) El 90% del valor del contrato, se cancelara mediante la suscripción de actas parciales de ejecución suscritas entre el supervisor y el contratista B) El diez por ciento (10%) restante, mediante la suscripción de un acta de liquidación final, suscrita entre el supervisor y el contratista."

Por otro lado no se puede verificar el cumplimiento del objeto contractual por medio de informes de actividades presentados por el contratista, solo se puede constatar la entrega de los implementos relacionados en el objeto contractual en el acta fin y de recibido por el Almacén Municipal, entidad que se visitó para constatar que efectivamente recibieron lo establecido en dicha acta de lo que se encontró lo siguiente:

La diligencia fue atendida por MIRIAM CECILIA AMADO, quien se identificó como Profesional Externo, dentro de la revisión del cumplimiento del objeto contractual No. 1807 de 2015, se puedo evidenciar la existencia de los siguientes implementos:

a). 12 cámaras TURBO HD-TVI EXIR TIPO DOMO 1/3 cmos HD 720P lente 3.6 MM IR 40 MTS IP 66 BLC; de las cuales se encuentran instaladas en el Almacén municipal 8 y 4 se encuentran guardadas en una caja, de la cual se anexa fotografías.

b). 2 cámaras TURBO HD-TVI IR TIPO BALA METALICA EXIR 1/3 CMOS HD1080P LENTE 3.6 MM 20 MTS SMART IR IP 66 MENU OSD CONTROLADO POR UTC ICR BLCNR, encontramos una instalada y una guardada en caja de la cual se anexa fotografía.
c). 2 cámaras tipo DOMO 1/3 CMOS 720P 23X4.92MM 3D DNR DWDR 8 MASCARAS DE PRIVACIDAD AGC INCLUYE BASE ADAPTADOR IP 66 DE USO EXTERIOR, se encontró una instalada y la otra en una caja de la que se anexa fotografía.

d). 4 UPS de 1000 vatios, se encontró una instalada en la oficina del almacenista general y las otras 3 no se encontraron en el almacén y tampoco están instaladas.

e). Dos televisores LED de 40 pulgadas HD; la funcionaria que atendió la diligencia nos mostró dos televisores Led de los cuales se anexa fotografía, pero se deja constancia que no cumplen con la especificación del contrato, toda vez que los evidenciados son de 42 pulgadas y no de 40 pulgadas como dice el acta final del contrato No. 1807.

c). 2 Gabinetes tipo Rack, con su protección y computador servidor de respaldo core 5, 4 gigas de memorias, 2 tera DD, se verifica la existencia de los dos gabinetes que se encuentran almacenados sin uso, pero los dos computadores servidores de respaldo no se pueden verificar por lo tanto queda la observación.

d). En cuanto a la instalación de cableado con sus protectores, se confirma por parte de la funcionaria que atendió la diligencia que si está instalado.

e) 2 DVR 8CHWD1@30FPS/Turbo 720 p@15FPS VGA, HDMI, CVBS, de los cuales uno se encuentra instalado en la oficina del almacenista general y el otro se encuentra en la misma caja donde reposan almacenadas las cámaras mencionadas.

Observación: se pudo constatar que no se ha ejecutado la parte del contrato No. 1807 que se debía ejecutar en el Archivo del Municipio de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que los implementos y dispositivos que debieron ser instalados en el archivo se encuentra en cajas en el Almacén Municipal.

PREGUNTA: ¿Sabe usted el motivo por el cual no se ha instalado el circuito cerrado de televisión que trata el contrato No. 1807, en el archivo del municipio de Barrancabermeja? RESPUESTA: "porque estaban en unas adecuaciones del archivo, no se más".

Frente a lo anterior debo señalar que:
Se realizaron pagos sin los debidos soportes técnicos y de cantidades que no fueron ejecutadas a cabalidad, ausencia de evidencias sobre el control de calidad de los trabajos y las especificaciones técnicas contratadas.

Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…) "

Aunado a lo anterior, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad y al objeto contratado.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos.

Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

El Municipio de Barrancabermeja, en cuanto a la publicación en el SECOP no cumplió con esta directriz legal, toda vez que en todos los contratos revisados en dicha página se encontraban incompletos para la vigencia 2015 los funcionarios encargados de administrar dicha página subieron todos los procesos hasta la minuta contractual, dejando la parte pos contractual sin la debida publicación.

De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $69.997.648,00

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TICS
Es necesario aclarar a la contraloría, que en el desarrollo de la auditoria regular, se dio respuesta por parte del Municipio al requerimiento realizado por la Doctora Diana

Ortega-Abogada Externa con fecha del 20 de Octubre de 2016, mencionándole lo siguiente:

"En relación al Contrato No 1807-15 que tiene como objeto el: ***"IMPLEMENTO DE DOS CIRCUITOS DE TELEVISION PARA EL ARCHIVO Y ALMACEN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA",*** es necesario precisar lo siguiente:

- La cláusula sexta del contrato referenciado, señala: ***"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($69.997.648) incluido IVA.",* es decir, que el Municipio de Barrancabermeja, debía cancelar el valor mencionado, una vez, el contratista realizara la entrega de los respectivos implementos.

 Así las cosas, es necesario mencionar que en el expediente contractual reposan las actas que soportan la ejecución de este contrato, las cuales se suscribieron el día veinticuatro (24) de Noviembre de 2015, tal y como se relacionan a continuación:

 - En el contrato se observa el Acta de Recibo Final por parte de la DIVISION DE ALMACEN E INVENTARIOS, la cual se suscribió por parte de MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista, el Señor OLINTO RUEDA CALDERON en calidad de Almacenista General, JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ como Supervisor del respectivo contrato, quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC.

 - El ACTA FINAL suscrita por la Señora MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista y el Señor JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC y Supervisor del respectivo contrato, menciona: *"Que el supervisor hace constar que el contratista cumplió a entera satisfacción con objeto del contrato No 1807 de 2015"*

 - El ACTA DE LIQUIDACION, suscrita por la Señora MARTHA ISABEL VERA USECHE en calidad de contratista y el Señor JHON JAIRO JIMENEZ ALVAREZ como Supervisor del respectivo contrato, quien para la época de los hechos, se desempeñaba como Secretario de las TIC, donde se manifiesta que las partes quedan paz y salvo por todo concepto, tal y como se menciona a continuación: *"Entrega de los equipos adquiridos según contrato numero 1807 de 2015- Factura No 0135. Por valor de $69.997.648"*

Por lo anterior, en el contrato referenciado no reposa actas parciales e informes de ejecución, pues las partes suscribieron el acta de liquidación, es decir, culminaron el negocio jurídico pactado, en cuanto a que efectuaron un balance económico y técnico de lo ejecutado, en virtud de ello, el Municipio y la contratista manifestaron encontrarse a paz y salvo por todo concepto".

Así las cosas, no es procedente la observación incoada por parte del órgano de control, toda vez, que en el desarrollo de la auditoria se suministró la información requerida por la entidad auditora.

Por otra parte, el Municipio deja constancia que los elementos si fueron instalados en su momento por el contratista, sin embargo a los pocos días estos tuvieron que quitarse debido al posible traslado del archivo y a las adecuaciones que se estaban realizando, tal y como mencionó la funcionaria de almacén. Los elementos fueron ingresados inicialmente a almacén y luego instalados, tal y como lo reflejan las actas adjuntas de recibo y de entrega. Posteriormente, se hace nuevamente el ingreso a almacén de los equipos que debieron desinstalarse, dejando constancia de ello en el acta de recibo de fecha 03 de diciembre de 2015, adjunta a la presente respuesta. De igual manera la funcionaria Alba Galvis de archivo puede corroborar que las cámaras debieron bajarse por dicho motivo. La entidad entiende y acepta la falta de comunicación entre las dos dependencias y los problemas presentados en la custodia de los archivos de evidencia y de actas, sin embargo deja claro que el objeto contractual y sus alcances fueron correctamente ejecutados por el contratista.

- **Entregar la Ubicación de 3 UPS extraviadas de 1KW (Existe una 4 instalada en Almacén Municipal):**

 La entidad aclara que las 3 UPS mencionadas en el informe no se encuentran extraviadas, simplemente por la cantidad de elementos que existen en las instalaciones de almacén municipal, estas no fueron ubicadas inmediatamente en el momento en que fueron requeridas. La entidad manifiesta que las 3 Ups se encuentran en Almacén municipal. Además existen las evidencias de ingreso a almacén y no se tiene reporte de actas de salida o de entrega a otras dependencias.

- **Responde porque se remplazaron los TV LED de 40" a 42" y porque el acta final quedo con 40":**

 El acta final establece que los equipos con sus características mínimas exigidas fueron cumplidos, sin embargo hay que tener en cuenta que las características realmente recibidas no desmejoran los equipos sino por el contrario son de mejores especificaciones. La entidad entiende que el acta

final debió establecer las características reales de lo recibido (mejores características), sin embargo en el proceso de copiar y pegar quedaron registradas las especificaciones iniciales contempladas en el contrato.

Se solicita que se revoque la ***Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $69.997.648,00 de acuerda con las razones expuestas anteriormente.***

Análisis de la respuesta

De la respuesta de la entidad territorial se colige que no se suscribieron actas parciales de cumplimiento, si no que se procedió a suscribir acta final y de liquidación del contrato, por tanto estas no existen ni reposan en el expediente contractual. De la respuesta de la entidad se puede colegir que algunos bienes de los contratados fueron entregados por el contratista e instalados, pero luego fueron desinstalados y otros bienes no fueron encontrados al momento de la visita del equipo auditor.

El hecho de que algunos bienes se hayan recibido, instalado y luego desinstalado y se encuentren guardados sin utilizarse genera un posible daño fiscal, en igual sentido debe decirse que tal situación se presenta de los bienes que no se pudieron constatar o ubicar en el Almacén del Municipio de Barrancabermeja. En atención a los bienes encontrados en el Almacén pero no instalados y lo que definitivamente no fueron hallados, tal como se refleja en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	SE ENCUENTRAN	NO SE ENCUENTRAN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
cámaras TURBO HD-TVI EXIR TIPO DOMO 1/3 cmos HD 720P lente 3.6 MM IR 40 MTS IP 66 BLC	X		4	$ 1.090.000	$ 4.360.000
cámaras TURBO HD-TVI IR TIPO BALA METALICA EXIR 1/3 CMOS HD1080P LENTE 3.6 MM 20 MTS SMART IR IP 66 MENU OSD	X		1	$ 1.380.000	$ 1.380.000
DOMO 1/3 CMOS 720P 23X4.92MM 3D DNR DWDR 8 MASCARAS DE PRIVACIDAD AGC INCLUYE BASE ADAPTADOR IP 66 DE USO EXTERIOR	X		1	$ 6.380.000	$ 6.380.000
UPS de 1000 vatios		X	3	$ 500.000	$ 1.500.000
Televisores LED de 40 pulgadas HD	X		2	$ 2.900.000	$ 5.800.000
Gabinetes tipo Rack, con su protección y computador servidor de respaldo core 5, 4 gigas de memorias, 2 tera DD	X (Gabinete tipo rack)	X (computador servidor)	2	$ 4.900.000	$ 9.800.000
DVR 8CHWD1@30FPS/Turbo 720 p@15FPS VGA, HDMI, CVBS	X		1	$ 2.500.000	$ 2.500.000
				SUBTOTAL	$ 31.720.000
				IVA	$ 5.075.200
				TOTAL	$ 36.795.200

Se configura un **HALLAZGO (15) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR LA SUMA DE $ 36.795.200 PESOS MONEDA CORRIENTE**

Observación (17): Se encontró que en los expedientes de los contratos de prestación de servicios No.1223-15, 0698-15, 0961-15 y 0725-15, que tienen por objeto:

"Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión Para Apoyar La Comisaria De Familia Del Centro De Convivencia Ciudadana De La Secretaria De Gobierno Del Municipio De Barrancabermeja"

"Prestación De Servicios Profesionales Como Abogado Para Apoyar A La Secretaría De Gobierno Y A La Oficina Asesora De Paz Y Convivencia En Las Acciones Adelantadas Jurídicamente En Los Reasentamientos Humanos Y Requerimientos Que Se Realicen Dentro Del Proyecto Asistencia, Atención Y Reparación Integral A Víctimas Del Conflicto Armado En El Municipio De Barrancabermeja"

"Prestar Sus Servicios Como Apoyo A La Gestión Para Brindar Apoyo Y Acompañamiento, A La Secretaria De Medio Ambiente En Las Actividades Generadas Dentro De La Programación De Capacitaciones, Sensibilización Y Socialización Sobre Educación Ambiental En El Municipio De Barrancabermeja"

"Prestación de servicios profesionales como administrador de empresas para apoyar los proceso técnicos de planeación contractual y actualización de proyectos de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social", respectivamente, carecen del cumplimiento de las normas de archivo y su respectiva foliación conforme a las disposiciones internas y de ley contempladas.

Tienen observación con incidencia administrativa, en razón a que se configuró una falta disciplinaria al inobservarse lo dispuesto en el literal d del artículo 4 de la Ley 594 del 2000 que señala de manera taxativa que "d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos." y el numeral 5 del artículo 734 de 2002 que dispone *"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: ... 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos"*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

La observación planteada por el Ente de Control de absoluta importancia y necesidad para el buen funcionamiento en la gestión-control de la Entidad, ha sido una preocupación de la actual administración, por ello, se han implementado estrategias que permitan dar cumplimiento con las tablas de retención documental adoptadas por el Municipio, así como los preceptos legales en materia archivística. Sin embargo, se debe reiterar que tal y como es de su conocimiento, ante el cambio de administración y la ausencia total de registro de información en esta oficina, era de imposible la entrega de los expedientes contractuales de conformidad con las normas de archivo, no obstante, la actual administración en pro del ejercicio de

control fiscal, entrego de manera oportuna la información contractual que reposaba en los archivos de gestión de la vigencia 2015.

Asi mismo es necesario reiterar que a la Oficina Asesora Jurídica no se le hizo entrega de la documentación o relación alguna del archivo documental existente, no solo de la contratación sino también de los procesos que adelanta la oficina asesora jurídica. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la observación incoada por el ente de control.

Análisis de la respuesta

Debe el ente territorial mejorar sus procesos internos en relación a la gestión documental de los contratos que realiza para evitar pérdida o deterioro de los mismos, así mismo está en la obligación legal de dar cumplimiento a las normas en materia de archivística y tablas de retención, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (16) ADMINISTRATIVO.**

2.1.1.1.3 Suministros

Observación (18): CONTRATO 2074-15 “Adquisición de insumos para la operación de la red de monitoreo de la calidad del aire y adquisición de insumos y repuestos para el funcionamiento de las sondas multiparametricas en el Municipio de Barrancabermeja”

En la carpeta no se halló, el contrato de suministro, y en igual sentido los siguientes documentos no se evidenciaron,

- Presupuesto Oficial
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Registro Presupuestal
- Póliza
- Certificado de Aprobación de Garantías
- Cámara de comercio
- RUT
- Pago de aportes a seguridad social
- Parafiscales

Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Penal

Respuesta de la Entidad

MEDIO AMBIENTE Y JURIDICA:
No es procedente la presente observación con incidencia disciplinaria y penal, por cuanto en el desarrollo de la auditoria se entregó al auditor un expediente con la información en medio físico y digital en donde se encuentra la documentación contractual que se enuncia en la presente observación. No obstante lo anterior, se debe resaltar al órgano de control que el equipo auditor no evidenció la información contenida en el CD que hace parte del expediente contractual. Por lo tanto, No es procedente ni tiene sustento normativo en la observación referenciada ni existe el ordenamiento jurídico normativa que existe la obligación única y exclusiva de entregar al órgano de control documentación original, por cuanto existen esos otros mecanismos que por demás cumplen con la ley anti trámites y de publicación de la contratación que determinan que esta Oficina asesora Jurídica independientemente de no encontrar la documentación que se le exigió hizo esfuerzos ingentes y por lo demás visibles al auditor al punto que le permitieron determinar la observación.

No existe quebrantamiento normativo, por lo tanto se solicita se revoque la presente observación *de tipo Administrativa con incidencia Disciplinaria y penal* toda vez que en medio digital se les fue entregada toda la información solicitada.

Análisis de la respuesta

Menciona en su respuesta la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, que puso a disposición del equipo auditor los documentos contractuales mencionados para su debida revisión.

A su vez, con la respuesta al hallazgo se entregaron los distintos documentos del contrato que se enunciaron, no obstante, debe mencionarse que al momento de la realización de la auditoria no fueron facilitados en físico, ya que no reposaban en los archivos de la entidad, situación que denota incumplimiento de las funciones del

supervisor y una deficiente gestión documental de parte de la dependencia que generó los documentos contractuales.

Esta situación debe ser objeto de mejoras por parte del ente territorial, con el fin de evitar deterioro o pérdidas de los documentos del contrato, por tanto se mantendrá el **HALLAZGO (17) ADMINISTRATIVO.**

Observación (19): CONTRATO No 2023-15 SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA ADECUACIÓN DE LOS ELEMENTOS NAVIDEÑOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

No se encontró minuta de contrato ni acta de inicio. Se establece un posible daño patrimonial al estado producido por una gestión fiscal ineficaz, ineficiente, e inoportuna, pues así lo descrito por ésta auditoría, en su conjunto, la no planeación y desorden administrativo lo cual se corroboró en la ausencia de documentos soportes del proceso contractual, tal como la minuta de contrato y el acta de inicio vulnerándose con ello lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de a Ley 610 de 2000, artículos 29 y 209 de la C.N., artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 23, siguientes y concordantes de la Ley 80 de 1993.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $ $52'000.000

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA
Se adjunta en medio magnético la siguiente documentación escaneada: RUT, RP, Plan de compras, Invitación publica, CDP, Banco de proyectos, Acta de inicio, y comunicación de aceptación de oferta.

No es procedente la observación cuando señala de la inexistencia de un contrato, toda vez que dentro de lo determinado en el estatuto contractual para los procesos de selección de mínima cuantía no se hace necesaria la suscripción de un contrato como generalmente se suscribe por las partes sino que el proceso de selección culmina en su etapa contractual con el documento de aceptación de la oferta que

efectivamente estaba en la carpeta que se puso de presente para estudio del auditor.

De acuerdo a lo anterior se solicita la revocatoria de la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal, debido a la atipicidad de la misma en tanto no se ha violado el estatuto contractual en cuanto a que los procesos de mínimacuantía terminan con la aceptación de la oferta y no con la suscripción bilateral de un contrato.

Análisis de la respuesta

Con la respuesta al hallazgo se entregaron en archivo pdf copia de la resolución aceptación de la oferta, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de plan de compras, registro único tributario del contratista, registro presupuestal del contrato, acta de inicio.

No obstante de lo anterior, debe mencionarse que al momento de la realización de la auditoria no fueron facilitados en físico, ya que no reposaban en los archivos de la entidad, situación que denota incumplimiento de las funciones del supervisor y una deficiente gestión documental de parte de la dependencia que generó los documentos contractuales.

Esta situación debe ser objeto de mejoras por parte del ente territorial, con el fin de evitar deterioro o pérdidas de los documentos del contrato, por tanto se mantendrá el **HALLAZGO (18) ADMINISTRATIVO.**

Observación (20): CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1731-2015 OBJETO: "ADQUISICION DE UPS Y MATERIALES PARA REALIZAR ADECUACIONES EN RED EN EL AULA DE INFORMATICA SEDE EDUCATIVA JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD".

El 25 de agosto de 2016, se hizo presencia en las instalaciones de CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, con fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual cuyo objeto "Adquisición de UPS y materiales para realizar adecuaciones de red en el aula de informática sede educativa JOSE PRUDENCIO

PADILLA CASD". Se pudo contactar visualmente que en el aula de informática y en el almacén de la sede educativa José Prudencio Padilla, no se encuentra la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC cuyo valor referenciado en el acta de entrega o recibido del contrato de suministro No. 1731 de 2015 es de $12´035.000, (acta de visita No.1).

El día 29 de agosto de 2016, se hizo presencia en las instalaciones del Almacén del Municipio de Barrancabermeja, con el fin de verificar el ingreso y la salida de los implementos relacionados en el contrato 1731-2015, de la lista de chequeo se encontró físicamente la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC, sin ninguna explicación del porque se encontraba allí, "solo que las Tic la había dejado allí a guardar", la funcionaria del almacén aporto fotocopia del acta de fecha 11 de diciembre de 2015, por medio de la cual hicieron entrega del total de los implementos del contrato en mención a las Tic quien era el supervisor del mismo, (acta de visita No. 2), Nota: Es de aclarar que los estudios y documentos previos del contrato en mención en el punto No. 7. "LUGAR DE EJECUCION: La entrega de los materiales se llevara a cabo en las instalaciones de la sede educativa José Prudencio Padilla de Barrancabermeja y deben ser entregados al supervisor del contrato". Efectivamente almacén recibió los materiales y los entrego el 11 de diciembre de 2015 al supervisor del contrato en este caso las Tic, pero no cumplieron con el punto anteriormente mencionado toda vez que no se realizó dicha entrega en las instalaciones del CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, y al mes de agosto aun la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC, continúa guardada en el almacén.

El mismo día 29 de agosto del presente año, se hizo presencia nuevamente en el en las instalaciones de CASD Sede Educativa José Prudencio Padilla, donde nos atendió el auxiliar administrativo JIMMY ALEXANDER PEÑALOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.594.172 de Barrancabermeja, quien de manera voluntaria rindió su declaración respeto de la ejecución del contrato No. 1731 -2015, siendo auxiliar encargado de la sala de informática del CASD desde el año 2003, nos cuenta según su experiencia que: "en el 2014 nos hicieron desocupar las dos aulas de informáticas del colegio para que la alcaldía instalaran el aula de vive digital, tengo entendido que en contraprestación ellos adecuaban el aula de informática en el aula 14 de la institución, que solo hasta el mes de diciembre de 2015 trajeron los materiales (la puerta, la parte eléctrica, el estuco, drywal) y lo dejaron guardado porque no había cemento ni ladrillos solo instalaron ventanas y la

puerta en aluminio. En el mes de febrero de 2016 continuaron con las adecuaciones realizando: el estuco, la estructura de la oficina, la acometida eléctrica, el cielorraso, hicieron traslado de los aires que se encontraban en las antiguas aulas de informática los cuales funcionaban perfectamente y en el momento de instalar funcionaron tres (3) días y no volvieron a enfriar. PREGUNTA: En algún momento por parte de la secretaria de Infraestructura mencionaron que iban a instalar una UPS: de ellos no lo escuche, pero en el 2015 escucho el rumor que las TIC entro todo lo que se iba a traer para la adecuación del aula de informática se mencionó la UPS, y hasta el momento no la han traído. PREGUNTA: ¿La adecuación del aula se finalizó? ¿De ser si su respuesta cuando lo hicieron? Ellos terminaron más o menos el 9 de junio de 2016 y dijeron que ya habían terminado que no traían más nadas que no volvían, (acta de visita No. 3).

Frente a lo anterior debo señalar que los estudios previos suscritos por la entidad en esencia en la contratación estatal desarrollan y materializan el principio de planeación contractual la entidad en el ítem descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación en el caso específico era la Adquisición de UPS y materiales para las adecuaciones de red en el aula de informática sede educativa JOSE PRUDENCIO PADILLA CASD.

Así las cosas, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el Art. 209 de la Constitución Política de Colombia, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos. Lo anterior se refuerza con el siguiente concepto de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral que resalta : “El principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones

relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $54.117.202,00

Respuesta de la Entidad

TICS
No es procedente la observación aquí señalada en razón a que no se han violado los principios de contratación estatal para la suscripción del contrato referido y mucho menos el principio de planeación para la compra o adquisición del correspondiente insumo tecnológico, más aun cuando observa la Contraloría la existencia física de dicho equipo que además de dar cuenta de la inexistencia de daño fiscal determina que se cumplió con la ejecución contractual planeada por la Administración Municipal. En tratándose de elementos tecnológicos se debe tener en cuenta por parte del órgano de control que generalmente quienes distribuyen o venden a la administración publica esta clase de equipo tecnológico que no es de común utilización no realizan la instalación y puesta en marcha de la misma por lo tanto no es procedente que se diga que existió violación al principio de planeación; en este tipo de eventos contractuales donde procede solamente la adquisición del equipo tecnológico en lo que tiene que ver al cumplimiento del estatuto contractual y la norma que lo componen solo se puede verificar la ejecución y la adquisición de los mismos que se pudo verificar por parte del auditor.

De acuerdo a lo anterior se solicita la revocatoria de la observación toda vez que la existencia del equipo tecnológico planeado en la contratación estatal suscrita en el contrato

No. 1731-2015 es indiscutible, observable y verificable lo que permite señalarle al órgano de control que la contratación estatal se realizo de acuerdo a lo planeado

Análisis de la respuesta

Tiene claro el ente de control que el aparato tecnológico mentado se encuentra en las instalaciones del Almacén Municipal de la Alcaldía de Barrancabermeja, tal como se pudo constatar.

Si bien el equipo reposa en dicho lugar, debe manifestarse que no está prestando el servicio para el cual fue adquirido, por tanto se demuestra una ineficiente gestión de parte del supervisor del contrato o de aquellos que tuvieron o tienen la obligación de garantizar que se lograra satisfacer la necesidad que dio origen al contrato 1731 de 2015.

Es de mencionar que el valor de la UPS de 6 KVA BIFASICA 208/120/240 VAC suma doce millones treinta y cinco mil pesos ($12´035.000), el cual fue pagado y no ha sido trasladado o utilizado en las instalaciones de la sede educativa Jose Prudencio Padilla CASD.

Por lo anterior se mantiene EL **HALLAZGO (19) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR LA SUMA DE DOCE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($12´035.000)**

2.1.1.1.4 Consultoría u otros Contratos

Observación (21): CONVENIO 1510-15 **“**convenio de asociación para diseño para diseño e implementación de una estrategia de comunicación, arte y cultura para el programa de educación ambiental - PRAE, en los establecimientos educativos oficiales de Barrancabermeja”.

En la revisión del expediente no se evidencian acta de inicio, se halló una sola acta parcial, que acredite la debida ejecución del contrato para proceder al pago de las mismas. Al respecto de la ejecución del contrato, solo se evidencia un informe de avance sin fecha del mismo; no hay informe final de ejecución autorizado por el supervisor. No hay acta de cumplimiento por parte del SUPERVISOR, para el

segundo desembolso, tal y como se exige en las cláusulas contractuales, en el OTRO SI del contrato inicial, no se visualiza la fecha de la realización del OTRO SI. Los Informes técnicos que presenta el contratista durante la ejecución del contrato, se aportan algunos formatos de evidencias, donde no aparece el nombre de la Institución educativa ni las fechas de las actividades; en los informes, también se allegan listas de firmas de personas, en hojas sin formato de los que tienen establecidos en el convenio para soportar las evidencias de lo ejecutado, tampoco tienen nombre de la institución educativa, y fecha.

Los soportes de la seguridad social que acreditan los profesionales contratados, no soportan la real cotización del IBC del 40%. Al respecto de los informes que presentaron los profesionales contratados para la ejecución del convenio, algunos aparecen sin la firma de los profesionales

Al respecto del informe de supervisión, por parte de la secretaria de educación, solo se evidencia un informe durante la ejecución del convenio

En este convenio se observa que la modalidad de contratación no es la correcta ya que establecen Convenio de Asociación y dichos convenio están reglamentados pro la ley 489 de 1998, en su "Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998, *Ley 610 de 2000, Ley 734 de 2001*

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $219.500.000

Respuesta de la Entidad

EDUCACION:
No es procedente la tipificación realizada a la Observación 21, toda vez que no es cierto que el convenio suscrito y ejecutado en su totalidad se haya suscrito en una modalidad que no le es inherente a las actividades en que mancomunadamente se aunaron las partes a realizar; así como que tampoco es cierto que se haya probado o configurado el daño fiscal que endilga, toda vez que la observación misma adolece de los elementos necesarios para establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo soporten, y que consecuentemente tampoco soporta el presunto daño fiscal que señala, hecho constitutivo y violatorio al derecho de defensa y de contradicción que obstruyen las posibilidades de defensa de los observados.

Como quiera que los profesionales del derecho de la secretaria de educación, que proyectaron los aspectos jurídicos del convenio referido, tuvieron en cuenta, no solo los aspectos inherentes a la normatividad que regula los convenios de asociación, sino que para cumplir con los principios de la contratación Estatal, hicieron referencia a los mismos, sin que ello implique que la modalidad no sea la que rige los convenios de asociación, más aún cuando tanto el objeto como las actividades en que las partes se aunaron a realizar, denotan y evidencian que efectivamente se pueden realizar a través de la suscripción de un convenio de asociación, tal y como así se hizo.

La atipicidad de la observación, efectivamente se soportan en lo señalado en la misma observación, cual es el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que estableció que las entidades estatales pueden celebrar "*convenios de asociación"* con "*personas jurídicas particulares*" con el fin de adelantar actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos:

> **Artículo 96º.-** Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. **Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los**

principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, **para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.**

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

De lo que señala la normativa, este tipo de convenios se celebran para procurar una unión de esfuerzos que tiene como propósito el logro de un fin común, el cual se desprende de la necesidad de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad o entidades que se vinculan, y en el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personas jurídicas particulares.

El análisis que determina la celebración de un *convenio* es, por una parte, el cumplimiento de los deberes superiores y, por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender en primer término aquéllas que resulten más apremiantes. La naturaleza de los convenios se opone a la realización de un proceso público para su celebración pues las actividades a las que se compromete la persona jurídica particular deben tener tales características que determinen, sin lugar a dudas, la conveniencia para el cumplimento de los intereses generales. Es decir, el aporte que ofrece la persona jurídica particular es de tal magnitud y naturaleza que permite inferir que la realización de un proceso público resultaría absolutamente innecesario.[1] Como se puede ver desde los estudios previos, la suscripción del convenio y la ejecución del mismo, dan cuenta el alto aporte del cooperante, que permiten dar cuenta que la modalidad escogida es la correcta.

Es importante destacar que en el artículo 96 de la Ley 489 se refirió a la posibilidad de celebrar esta clase de convenios con "*personas jurídicas particulares",* sin que

[1]Ver Circular Conjunta 14 de 2012, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Auditoría General de la República.

se limitara, únicamente, a fundaciones, asociaciones, corporaciones, etc., sin ánimo de lucro. Por esta razón deberá interpretarse que se podrán celebrar tales convenios, incluso, con entidades privadas que tengan ánimo de lucro.[2]

Así las cosas, los convenios a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 no se rigen por las reglas contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Estas disposiciones, no fueron expedidas para regular cualquier clase de acuerdo de voluntades que pueden celebrar las entidades estatales, sino aquellos que tengan la naturaleza de *contratos* y no de *convenios*. En este sentido, en el artículo 1 de la Ley 80 de 1993 se ordenó que el objeto de esa Ley es "disponer las reglas y principios que rigen los *contratos* de las entidades estatales". Por otra parte, en el artículo 32 de la misma Ley, se dispuso que son "contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.". Es así, y se puede evidenciar, que aunque se hicieron todas las actividades necesarias para la suscripción del convenio, con arreglo al ordenamiento jurídico privado, también es cierto que se cumplieron con los principios del estatuto contractual, por lo tanto lo observado es inane y no se allega a la realidad de lo establecido en el convenio.

Finalmente señalar que se debe revocar la presente observación en razón a la atipicidad e inexistencia de quebrantamiento normativo y mucho menos daño fiscal, en razón a que la modalidad escogida es la constitucional y legalmente acertada, tal y como se evidencia en el expediente del convenio allegado al auditor, en donde desde los estudios previos se justificaron los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección en la página 11, que son concordantes con el objeto convenido (pag. 8), así como con los aportes a que se obligó aportar cada una de las partes, (pag. 8), en donde se puede evidenciar que el aporte del Cooperante fue de $30.910.000 y quelas actividades a las que se obliga cada una de los asociados cooperantes dan cuenta que se tratan de actividades eminentemente sociales en pro de la comunidad educativa, que requirieron entre otros aspectos la

[2]Vale la pena insistir que debe tratarse de *convenios* y no de *contratos.* Para una mayor claridad si, por ejemplo, una sociedad comercial ofrece a una entidad, sin costo alguno, un terreno para la construcción de viviendas de interés social a cambio de realizar la construcción y el valor del terreno es de tal magnitud que resultaría imposible que otra persona lo pudiera efectuar, se tratará de un *convenio* que se podrá celebrar directamente. En casos como estos la realización de un proceso público de selección constituiría un despropósito.

realización de talleres y concursos que por supuesto requieren además de elementos logísticos necesarios para su realización, sin que con ello se infiera que se erró en la modalidad de selección.

En razón a que se señala que no se encontró documentación de partes de la ejecución del convenio, es importante señalarle que en acta de entrega del expediente contractual del convenio realizada por la Oficina Asesora Jurídica, que se anexa, se refleja que se entregó toda la documentación que incluye entre otros los documentos de ejecución como lo son el acta de inicio y las correspondientes acta que soportan la ejecución del contrato, que se reiteran y entregan en copias, que además soportan probatoriamente no solo el cumplimiento de las actividades a que se aunaron las partes a realizar, sino el seguimiento en el cumplimiento de la ejecución de las actividades finalmente realizadas a satisfacción por las partes.

Finalmente reiterar que se debe revocar la observación señalada por la atipicidad de la calificación penal que endilga en la modalidad de selección, así como la inexistencia de daño fiscal y por ende inexistencia de quebrantamiento normativo.

Es importante a esta instancia denotan al líder auditor, que al imputar cualquier responsabilidad dentro del ejercicio de las auditorías, tanto en lo que tiene que ver con la tipificación de responsabilidad penal, disciplinaria, como la de responsabilidad fiscal que es de la misión del órgano de control, en donde tiene la obligación de demostrar objetivamente el daño, la valoración de las pruebas y la acreditación del daño como uno de los elementos de la responsabilidad fiscal", que además sirvan de soporte para realizar una efectiva defensa y contradicción de lo observado, que si no se configura como tal y se terminan realizando traslados a los órganos de investigación competentes, en donde el presunto implicado pueda demostrar la inexistencia de lo endilgado, alegado y probado ante el órgano de control que observa y traslada, podría determinarse y denunciarse como temeraria, de conformidad a los requisitos necesarios para la configuración, no solo de la configuración de los hallazgos penales y disciplinarios, sino también de los fiscales de acuerdo a los requisitos necesarios para su configuración de acuerdo a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 , pues de las apreciación subjetivas y fuera de todo contexto legal, desbordan la competencia constitucional y legal, que por ende responsabiliza al auditor, que también puede tener control por parte de la justicia contencioso administrativa que podría determinar la nulidad y restablecimiento del derecho y por por ende la repetición en contra del líder auditor.

Se anexa: - Copia de las actas correspondientes a la ejecución del convenio desde el acta de inicio, actas parciales, acta de liquidación, informe técnico e informes de supervisión, entre ellos el informe final de supervisión, que reposan en el expediente entregado al auditor por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Análisis de la respuesta

Acepta el ente de control el argumento en relación a la forma de contratación, así mismo, se evidencia el acta de inicio y las actas suscritas por la supervisión y el contratista en donde se expone la forma como se pagaron los valores del convenio.

No obstante de lo anterior, debe advertir este ente de control que se presume una indebida gestión documental, como quiera que al momento de la auditoria, varias piezas procesales no se encontraron para la revisión del auditor.

Por lo anterior se determina un **HALLAZGO (20) ADMINISTRATIVO.**

Observación (22): CONTRATO 712-9 “Transferencia de los aportes al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para subsidiar los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, prestado por aguas de Barrancabermeja s.a. E.S.P. Correspondiente a los estratos 1,2 y 3 del municipio de Barrancabermeja”
No se hallan las actas de avance No. 3, 4, 5 y 6 ni las evidencias el soporte de usuarios y consumos facturados de los meses que se acreditan las actas mencionadas. No se evidencian las facturas para soportar las cuentas de cobro presentadas para pago.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad
Al respecto de esta observación, anexo a la presente repuesta nos permitimos remitir copia de las actas de avance Nº 3, 4, 5 y 6 del Contrato Interadministrativo Nº 0712-2015 con los soportes de usuarios y consumos facturados correspondiente a cada acta de avance.

En lo relativo a la ausencia de factura para cobrar los subsidios conviene poner de presente que la ley 142 de 1994 no obliga a las empresas prestadoras de los servicios públicos a emitir *factura de venta* para cobrar tales subsidios.

Análisis de la respuesta

Con la respuesta al hallazgo se entregaron las actas de avance 3, 4, 5 y 6 del mentado contrato, adjunto a estas se verificaron los documentos que contenían los comportamientos de los subsidios y contribuciones del respectivo mes y la debida cuenta de cobro. Sin embargo, adjuntan en las actas de avances, un selectivo de los usuarios a los cuales se les focalizo los subsidios, lo cual debe ser en forma exhaustiva debiendo adjuntar en archivo digital los usuarios a los cuales se les aplico los subsidios, que soporten el informe de la Subgerencia Comercial.

No obstante de lo anterior, debe mencionarse que al momento de la realización de la auditoria las actas 3, 4, 5 y 6 no fueron facilitados en físico, ya que no reposaban en los archivos de la entidad, situación que denota incumplimiento de las funciones del supervisor y una deficiente gestión documental de parte de la dependencia que generó los documentos contractuales.

Esta situación debe ser objeto de mejoras por parte del ente territorial, con el fin de evitar deterioro o pérdidas de los documentos del contrato, por tanto se mantendrá el **HALLAZGO (21) ADMINISTRATIVO.**

Observación (23): CONTRATO 333-15 “Implementación de un sistema de aireación mecánica a la ciénaga san silvestre en la zona de captación de la empresa de aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.”

No se evidenciaron las Actas Parciales, las Actas de Suspensión y de Reinicio, porque se visualiza que el contrato fue objeto de suspensión. En la carpeta se hallan Actas Parciales, Actas de Reiniciación, y Acta de Recibo Parcial, que no corresponden al Contrato 333 – 15. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998 y Ley 1474 de 2011

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $ 442.500.000

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Se suministra en medio digital (Archivo PDF) las actas mencionadas por la auditoria.

Por el alcance del contrato no se realizaron actas parciales, solamente el acta de recibo final con fecha de 17 de noviembre de 2015.

1. Acta de Inicio de fecha 20 de abril de 2015
2. Acta de adición en plazo de fecha 18 de septiembre de 2015
3. Acta de suspensión de fecha 16 de octubre de 2015
4. Acta de reinicio de fecha 11 de noviembre de 2015
5. Acta de recibo final de fecha 17 de noviembre de 2015
6. Certificado de aprobación de garantías de fecha 28 de diciembre de 2015

En relación con lo anteriormente expuesto por parte de esta administración la secretaria de Infraestructura solicita se levante la **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal.**

Análisis de la respuesta

Con la respuesta a la observación la entidad territorial anexó copia de las piezas procesales que en su momento no fueron entregadas en físico al auditor.

Debe mencionarse que al momento de la realización de la auditoria las actas 3, 4, 5 y 6 no fueron facilitados en físico, ya que no reposaban en los archivos de la entidad, situación que denota incumplimiento de las funciones del supervisor y una deficiente gestión documental de parte de la dependencia que generó los documentos contractuales, razón por la cual se configura un **HALLAZGO (22) ADMINISTRATIVO.**

Observación (24): CONTRATO 1980 -15 “Servicio de recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos biosanitarios, cortopunzantes, reciclables, anatomopatologicos y similares, generados por la secretaria local de salud, en desarrollo del proyecto apoyo a la gestión integral para

el desarrollo operativo y funcional del plan de salud pública en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, vigencia 2012-2016"
No se evidencia el contrato de invitación pública, ni certificación que acredite el pago de la seguridad social y aportes parafiscales, ni Póliza. En la resolución de la aceptación de la oferta, se evidencia una inconsistencia en lo que tiene que ver con el plazo de ejecución, toda vez que consagra que el plazo es de 2 meses y 15 días, sin exceder del 31 de diciembre de 2015, pero la fecha de la resolución es de 1 de diciembre de 2015; así las cosas el plazo vence el 15 de enero de 2016, fecha posterior al termino estipulado para el plazo de ejecución del contrato.

En las carpetas que componen este contrato no se encontraron el acta de inicio, actas de ejecución parcial, acta de liquidación, ni informes o actas del supervisor del contrato explicando o justificando dichos faltantes, además tampoco se encuentran las certificaciones de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del contratista. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $795.200

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA LOCAL DE SALUD:
El proceso precontractual que originó el CONTRATO 1980 -15 inicio su publicación en el SECOP el día 23 de Noviembre de 2015 mediante convocatoria pública denominada N-052, con los estudios previos y la invitación publica como tal, el día 25 de noviembre fue publicada el acta de cierre y el 27 del mismo mes fue publicado el acta de apertura del sobre económico y el informe de evaluación. El 03 de diciembre se comunico la aceptación de la oferta seleccionada mediante resolución 2922 de 2015. Revisado el expediente de contrato que reposa en la oficina asesora jurídica se observa que se encuentra la invitación pública que la entidad pública en el SECOP el dia 23 de noviembre de 2015; de igual manera en el folio 8 de la propuesta presentada por el oferente se observa certificación sobre el pago de aportes parafiscales y seguridad social firmado por el representante legal que para el caso es válido, estos requerimientos se encuentran en la invitación publica, numeral 10.1 "REQUISITOS HABILITANTES", 10.2.2. CAPACIDAD JURIDICA "PERSONA JURIDICA" exige un certificado el cual es aportado. En cuanto a la Póliza de seriedad de la oferta que es la que comúnmente se exige en esta etapa del proceso, no fue exigida por lo tanto no se hace exigible. Teniendo en cuenta lo

anterior queda aclarada esta observación. En lo que respecta a la Resolución de aceptación de la oferta, es preciso aclarar que si bien es cierto se tenía un plazo estimado para la ejecución del contrato y este era de dos meses y quince días, el mismo acto administrativo de manera inmediata le advierte que no podrá exceder al 31 de diciembre de 2015, situación que conocía el oferente y que no iba a ser motivo de riesgo para la entidad; de igual manera, la limitación del plazo a fecha 31 de diciembre se estableció en la invitación publica numeral 5, en cumplimiento del principio de anualidad del presupuesto. Teniendo en cuenta lo anterior, queda aclarada la observación. En cuanto a la inexistencia en la carpeta contractual del acta de inicio, parciales de ejecución, liquidación, informes, o actas de supervisor justificando dichos faltantes, es pertinente aclarar que el proceso contractual no cumplió con los requisitos que exige la ley 80 de 1993 para su ejecución, es decir, el contratista nunca presentó las garantías exigidas en la Resolución Municipal 2922-16 y la respectiva aprobación por parte de la oficina asesora jurídica, siendo este el motivo por el cual las actas solicitadas por el ente de control no se generaron, lo que significa que tampoco se generaron egresos por parte de municipio, con lo que la observación de tipo fiscal queda desvirtuada. Al respecto me permito citar el art. 41 de la ley 80 de 1993 establece: "-Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, .. " En cuanto a la afirmación que hace el ente de control que no encontró certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales, fiscales, la entidad responde que ellos fueron verificados en el informe de evaluación publicado el dia 27 de noviembre de 2016 en el SECOP en donde se dejó la constancia de verificación de dichos antecedentes (aplicación del principio de Economia). El Decreto ley 19 de 2012 en su art 94 establece para certificado de antecedentes judiciales su consulta en línea, de igual manera y por extensión se verifica en línea los antecedentes fiscales y disciplinarios, pues dichas entidades oficiales tienen este aplicativo en la web. En cuanto al principio de planeación la sala de lo contencioso administrativo sección segunda subseccion A con Consejero Ponente LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, RAD 11001-03-25-000- 2012-00762-00(2520-12) de fecha 20 de octubre de 2014, considero que: " ... En ese orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues es a partir de este

que se racionaliza el gasto público, por lo tanto debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social. Es así como debe existir una sólida justificación del gasto con el objeto de optimizar el manejo de los recursos estatales. En tal virtud, con anterioridad a la apertura del proceso de selección del contratista, la entidad contratante debe elaborar los estudios previos necesarios que permitan establecer la conveniencia, las necesidades y los servicios o los bienes que pretenda contratar. . .. En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos, vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros". De lo anterior se concluye que no existe violación al principio de Planeación por parte de la Secretaria Local de Salud por cuanto existe la evidencia que se cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en este caso la elaboración del estudio previo en donde se relaciona, justifica la necesidad, se consigna el estudio de mercado que se hizo sobre el servicio a contratar. Diferente es el hecho que su ejecución no resulte en el término o condiciones inicialmente planeadas, la entidad conocía su necesidad y la manera de cómo satisfacerla. Consideramos que con este argumento que la observación realizada por el ente de control por presunta vulneración al principio de planeación en la contratación estatal incluido en la Ley 80 de 1993, de igual manera el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en la ley 489 de 1998, queda aclarada.
Se anexan los siguientes documentos: Estudios y documentos previos, informe del comité de evaluación, invitación pública, comunicación de aceptación de la oferta, certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales.

Por lo anteriormente expuesto se solicita se revoque la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $795.200

Análisis de la respuesta

La entidad territorial adjuntó con la respuesta copia de la invitación publica del proceso de mínima cuantía 052 de 2015, copia de la resolución de la aceptación de

la oferta y la certificación expedida por el representante legal de la empresa favorecida en el proceso en relación al pago de la seguridad social y aportes para fiscales.

En relación a los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, la entidad territorial se encargó de realizar la debida verificación de los mismos al momento de la evaluación de la propuesta realizada por la empresa Edepsa E.S.P.

Manifiesta la entidad territorial que este contrato finalmente no se ejecutó como quiera que el proponente favorecido no allegó las pólizas para garantizar las obligaciones del contrato, por tanto no existen los documentos propios de la etapa pos contractual, por tal situación no genero un desembolso por parte del Municipio.

No obstante de lo anterior, considera este ente de control que existe una deficiente gestión documental del proceso de mínima cuantía 52 de 2015, además se evidencia una carencia en la elaboración de estudios previos en el sentido del plazo de ejecución del contrato.

También debe resaltarse que no se evidencia la realización de ningún trámite para requerir al proponente con el fin de que este presentara las pólizas del caso, según se obligó al momento de presentar su oferta, razón por la cual se determina un **HALLAZGO (23) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Observación (25): CONTRATO 1559 – *15* “Convenio de cooperación de interés público para la sensibilización ambiental orientada a la separación en la fuente y valoración de los residuos sólidos dirigido a la población que no tiene acceso al servicio de aseo en el sector urbano del municipio de Barrancabermeja”.

En la ejecución del contrato, los informes que presenta el contratista, en algunas de las planillas de las firmas de los participantes, como soporte de las capacitaciones no consignan la información de la comuna donde se realizó la capacitación, los informes de seguimiento del supervisor del contrato, y las actas de seguimiento, no tienen firma del secretario de medio ambiente. En los informes de supervisión, hay formatos de listados de asistencia donde se consignan fechas durante las cuales se encontraba suspendido el contrato. Los profesionales que el CONTRATISTA, vínculo mediante contrato de prestación de servicios, al presentar las cuentas de

cobro no soportan las actividades que realizaron durante el tiempo que acreditan en la cuenta de cobro. Este convenio no genero una evaluación o análisis del impacto sobre la estrategia de separación en la fuente ni la reducción de residuos generados por la población que no tiene acceso al servicio de aseo en el sector urbano del municipio de Barrancabermeja. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998. **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $442.500.000**

Respuesta de la Entidad

MEDIO AMBIENTE
De acuerdo a la normatividad legal vigente, no se evidencia que se haya producido un daño fiscal y/o hecho constitutivo de delito, en ese sentido se solicita el archivo de los observaciones con incidencia penal y fiscal, en cuanto el principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz. Entre las cuales encontramos: la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudios previos con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración. Las cuales en el convenio de la referencia surtieron su trámite por consiguiente queda desvirtuada la violación del principio de planeación.

De acuerdo a lo anterior se solicita la revocatoria de la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal, debido a la atipicidad de la misma en tanto no se ha violado el principio de planeación contemplado en la Ley 489 de 1998.

Análisis de la respuesta

La entidad argumenta en su defensa, respeto al principio de planeación, de la elaboración por ende existencia de los estudios previos, lo cual no es garantía que

se realizara con aplicación al principio de planeación, por otro lado la Entidad no desvirtúa en su respuesta ninguna de las observaciones realizadas por el ente de control.

Por lo tanto se mantiene la Observación y se ratifica como **HALLAZGO (24) ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $442.500.000.**

Observación (26): CONTRATO 0334 -15 **"**interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la implementación de un sistema de aireación mecánica a la ciénaga san silvestre en la zona de captación de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. ESP"
Se evidencia los estudios previos, sin firma del secretario del medio ambiente, no se visualizan actas parciales, el contrato se adiciono en el plazo, y actualmente se encuentra en ejecución. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
Se adjunta la información pertinente en medio digital (archivo PDF) en la que se aclaran las evidencias manifestadas en la auditoria:

1. Estudios previos de fecha Noviembre de 2014, firmados por la secretaria de Infraestructura
2. El contrato si se adiciono en plazo teniendo en cuenta la solicitud del contratista donde se argumenta los motivos de esta adición, y por ende se debía adicionar el contrato de interventoría.
 - Se adjunta acta de adición en plazo de fecha 18 de septiembre de 2015
 - Acta de suspensión de fecha 16 de octubre de 2015
 - Acta de reinicio de fecha 11 de noviembre de 2015
3. No se realizaron actas parciales, se realizó un acta de recibo final, con fecha 17 de noviembre de 2015, la cual se adjunta.
4. Se adjunta certificado de aprobación de garantías final de fecha 22 de abril de 2016

En relación con lo anteriormente expuesto por parte de esta administración la secretaria de Infraestructura solicita se levante **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.**

Análisis de la respuesta

Con la respuesta la entidad territorial allegó en archivo digital pdf copia de los estudios previos suscritos por la Secretaria de Infraestructura de la época, actas de suspensión y reinicio del contrato, acta de adición en plazo y acta de recibo final de fecha 17 de Noviembre de 2015.

Si bien se pudo constatar la existencia de estos documentos, debe decirse que se evidencia una indebida gestión documental, como quiera que los documentos no se encontraron al momento de la realización de la auditoria.

Este hecho debe ser objeto de mejora por parte de la entidad territorial, por tanto se configura un **HALLAZGO (25) ADMINISTRATIVO**

Observación (27): CONTRATO 1853-15 “Convenio de cooperación de interés público para el desarrollo de programas de sensibilización y capacitación ambiental a la comunidad del corregimiento el centro del municipio de Barrancabermeja”

En la resolución de justificación de la contratación no se evidencio la fecha y número de resolución, por parte de la Alcaldía, no se encuentran en el expediente las actas de ejecución parcial, ni el acta final y de liquidación del contrato.

No se puede verificar dentro del expediente la certificación por parte del contratista de los Parafiscales, tampoco se puede verificar el pago de la seguridad social de la (s) persona que trabajaron para el contratista en desarrollo del objeto contractual, por otro lado no se encuentra en el expediente el RUT de la Corporación para la investigación y desarrollo de la gestión integral de los residuos sólidos líquidos y gaseosos – CIDER.

Este convenio no genero una evaluación o análisis del impacto sobre la estrategia de sensibilización y capacitación ambiental por la comunidad o población a abordar.

Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal, y Fiscal por valor de $50.000.000

Respuesta de la Entidad
No se evidencio respuesta que refute o desvirtué la observación.

Análisis de la respuesta

Se ratifica como **HALLAZGO (26) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL, Y FISCAL POR VALOR DE $50.000.000**

Observación (28): CONTRATO 1491-15 "Convenio de cooperación de interés público para la implementación de un sistema de culturización ciudadana orientada a la adecuada separación en la fuente de los residuos sólidos y valoración de la actividad de reciclaje a través de las organizaciones de recicladores en el municipio de Barrancabermeja".

En la resolución de justificación de la contratación no se evidencio la fecha y número de resolución, el certificado de aprobación de garantías de legalización, aparece sin la firma del jefe oficina jurídica, no hay acta de entrega y recibo a satisfacción del servicio. Se hallan documentos sin legajar adicionales a la documentación contentiva y archivada en la carpeta.

Este convenio no genero una evaluación o análisis del impacto sobre la estrategia de separación en la fuente ni la reducción de residuos generados por la comunidad de Barrancabermeja. Violación al Principio planeación Ley 489 de 1998
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $380.000.000

Respuesta de la Entidad

MEDIO AMBIENTE: En atención a lo anterior queremos manifestar que dentro de los documentos que reposan en la Secretaria de Medio Ambiente encontramos los siguientes:

- Certificado de aprobación de garantías de legalización N° 01672-2015, firmado por el jefe de la oficina jurídica. se anexan para su conocimiento (1 folio).

- Con relación al recibido y entrega a satisfacción, la misma se refleja en el acta de finalización, informe de supervisión final y acta de liquidación. Se anexan para su conocimiento.

- En el informe final de supervisión refleja el impacto generado, en el cual se hace consolidado del material aprovechable recolectado en los puntos móviles ubicados en las diferentes comunas el cual arrojo un aprovechamiento de 393,44 toneladas, así:

MATERIAL	MES				
	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cartón	8,3	10,32	12,98	15,26	20,89
Archivo	6,4	8,26	10,89	13,95	18,69
Vidrio	3,5	5,26	7,59	9,84	11,25
Plástico	0,68	0,98	1,25	3,25	8,96
Aluminio	0,8	1,02	1,35	3,96	4,05
Acero	0,9	1,03	1,26	1,5	1,4
Chatarra	9,5	11,56	13,89	16,29	18,29
Cobre	0,9	0,95	1,02	1,3	1,2
Peet	5,7	7,9	9,58	11,59	13,58
Pasta	4,35	6,53	8,62	10,98	15,89
Soplado	1,25	2,56	4,89	6,89	8,96
Panan	0,5	0,7	0,9	0,8	0,7
Toneladas	42,68	57,07	74,22	95,61	123,86
Total de recolección durante el proyecto toneladas					**393,44**

El principio de la planeación hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz. Entre las cuales encontramos: la apropiación de los recursos necesarios para el pago de las obligaciones derivadas de un contrato estatal, la elaboración de estudiosprevios con la finalidad de determinar con precisión la necesidad pública a satisfacer y el objeto a contratar, la elaboración de estudios ydiseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto a contratar, así como la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas claras y objetivas tendientes a lograr la selección de la oferta más favorable para la administración. Las cuales en el convenio de la referencia surtieron su trámite por consiguiente queda desvirtuada la violación del principio de planeación.

Por lo anterior expuesto, se solicita revocar la observación Administrativa, con incidencia Disciplinaria, y Fiscal por valor de $ 380.000.000.

Análisis de la respuesta

Con la respuesta la entidad territorial allegó copia de la aprobación de garantías suscrita por el entonces titular de la Oficina Asesora Jurídica.

Se evidencian también, las actas de avance y cumplimiento del convenio, como también las actas de finalización y liquidación, en las cuales el supervisor deja constancia del cumplimiento del objeto del convenio de parte del cooperante.

También se evidencia un impacto en relación al número de toneladas de bienes reciclables que se recuperaron durante la ejecución del convenio.

No obstante de lo anterior, este ente de control debe manifestarse en relación al indebido trato de los documentos del contrato, que no fueron puestos a disposición del auditor para lo de su competencia, por tanto se determina un **HALLAZGO (27) ADMINISTRATIVO**

Observación (29): CONTRATO 1060-15. OBJETO: “Adecuación, instalación y configuración de campus wifi en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Barrancabermeja, en el avance del proyecto implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones tic "digiaulas". El documento mediante el cual se lleva a cabo el acto de designación del comité evaluador de fecha 24 de abril de 2015, se encuentra sin firma. 2. en el expediente no se encuentra acta de inicio.

En las Instituciones educativas visitadas se encontró que no funciona en un 100% la red wifi y en lugares de la instituciones no llega a todos los salones, de igual manera encontramos que en la Institución educativa Campo Galán y en el Colegio Institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio, se les instalo la red pero nunca tuvieron servicio de internet.

Dado lo anterior no se cumplió en un 100% con lo establecido en la cláusula primera que es el objeto contractual, faltando así al principio de planeación por parte de la administración municipal y de falla en la supervisión del contrato toda vez que se recibió a satisfacción y se canceló por el cumplimiento de un objeto contractual el cual no podía ser avalado el cumplimiento del objeto contractual cien por ciento (100%) toda vez que servicio de internet no se dio en todas las instituciones educativas establecidas en dicho contrato.

De lo anterior se configura un presunto detrimento del patrimonio público por cuanto no se realizó una evaluación y verificación precisa de las actividades ejecutadas mediante el contrato, por cuanto no se estableció con detalle los recursos dispuestos para cada establecimiento educativo con los cuales no se daba un efectivo cumplimiento del alcance contractual. Por ello tampoco se puede establecer cuáles fueron los valores ejecutados por actividad e ítems para cada uno de estos. El Presunto Daño Patrimonial por este efecto se calcula a partir de la cantidad de instituciones educativas que presuntamente debían ser intervenidas y que sirvieron de soportes para suscribir el contrato frente a la totalidad de los establecimientos educativos incluidos en el proyecto. **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal, y Fiscal por valor de $2.062.382.258,00**

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC
El contrato 1060 de 2015 se estructuró en el marco del proyecto "DIGIAULAS" del Sistema General de Regalías con el fin de crear una red de datos en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Barrancabermeja, y de esta manera tener comunicado y compartido los contenidos digitales para el mejoramiento de la calidad educativa del municipio de Barrancabermeja.
Es importante anotar que:

- El servicio de conectividad a Internet para las instituciones educativas oficiales NO se encuentra contemplado dentro de este contrato (Ver Clausula Segunda-Alcance del Objeto ITEM 2 en el documento Anexado con nombre Acta de Inicio 1060-15, allí se encuentra la minuta contractual)

- No es necesario tener conectividad a Internet para verificar el buen funcionamiento de la red de datos

- La red de datos tiene cobertura en las aulas que dispongan de tableros digitales.

Por lo anterior para poder avalar el servicio de red de datos no es necesario el suministro del servicio de internet. Por lo tanto, la afirmación de la contraloría sobre la existencia de una presunta falla en la supervisión al cancelar el 100% del cumplimiento sin poder ser avalado su cumplimiento debido que el servicio de internet no se dio en todas las instituciones es errónea. Se anexa copia del acta de inicio del contrato.

Se solicita al ente de control revocar la ***Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal, y Fiscal por valor de $2.062.382.258,00***

Análisis de la respuesta

Teniendo en cuenta la fuente y naturaleza de los recursos con los cuales se financió en parte el mentado contrato, esto es regalías directas y atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo de vigilancia y control numero 33 suscrito entre la Auditoria General de la Republica y la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, específicamente el literal I del numeral 2 de la cláusula segunda, el ente de control considera pertinente dar traslado de la observación a la Contraloría General de la Republica.

Por lo anterior se revoca la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, penal, y Fiscal por valor de $2.062.382.258,00

Observación (30): CONTRATO 2022- 15 “CONVENIO DE COOPERACION DE INTERES PUBLICO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE EVENTOS QUE IMPULSEN LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA IMNOVACION EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA”
En la minuta contractual se establece que se dará un anticipo del 90% del valor total del convenio en el momento de la aprobación de las garantías, y en el artículo 40 de la lay 80 de 1993 PARAGRAGO: En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. En el expediente no se encuentra certificación de parafiscales por parte del revisor fiscal del cooperante.

Se verifico en el sistema por medio de los antecedente judiciales el número de cedula que aparece en el listado de asistencia a la conferencia buen uso de las TIC a nombre de MARILUZ NUÑEZ HERRERA C.C. 13.952.322 y no coinciden toda vez que pertenece a GALEANO GALEANO MELECIO. 2. También se verifico en la página de la Procuraduría el número de cedula 91169246 que en el listado le es atribuido a Doralba Parada y aparece que dicho número no existe. 3. Se contactó telefónicamente con el sr PEREZ ARROYO JHIMY, quien informo que no asistió a ninguna conferencia en el año anterior dada por la Alcaldía Municipal o por la Corporación IDES. 4 La cedula que en el listado de asistencia aparece atribuida al señor JAIME BARBA R., en la página de antecedentes judiciales aparece que le pertenece al señor VARGAS MARTINEZ GILBERTO. 5. La cedula atribuida a KAREN OTALO No. 13755667 en la página de la Procuraduría aparece como no registrada, y sucesivamente revisando el listado se encuentra con irregularidades, como el señor WILMAR TIERRADENTRO, quien por vía telefónica al 3114695537, se mostró preocupado de que alguien tenga su nombre, teléfono y hasta dirección y que además firme por él ya que él no asistió a dicha conferencia toda vez que para el mes de diciembre de 2015 se encontraba laborando fuera de Barrancabermeja, también mostro preocupación por que el número de cedula del listado no es la suya ni el correo electrónico.

Se pasa oficio solicitando copias auténticas del listado en mención y del CP Y RP, también de manera aleatoria se escogieron 10 números de cedulas del listado para solicitar a la Registraduría nos dé información respeto a quien pertenecen dichas cédulas de ciudadanía las cuales por lo que este ente de control se encuentra a la espera de las respuestas por parte del ente gubernativo.

De lo anterior se evidencia una presunta alteración de los listados de asistencia por lo que se podría configurar una presunta falsedad material e ideológica en documento público.

De igual forma se observa que no existió un efectivo seguimiento y control técnico sobre cada una de las actividades que se debían ejecutar por parte del contratista por lo que se configura un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las funciones y responsabilidades del supervisor y el contratista , desconociendo funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y

Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…) ”

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $178.089.000,00

Respuesta de la Entidad

TIC:

DESEMBOLSO

Es de aclarar que tratándose de convenios, la limitación a que se refiere el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 no tiene aplicabilidad, pues son acuerdos que se pueden celebrar en forma directa, cualquiera sea su monto, sin que haya obstáculo alguno para ello por permitirlo la ley; basta que se busque la satisfacción de los servicios o, el cumplimiento de las funciones a cargo de las entidades comprometidas. pues no tienen una naturaleza contractual ya que la naturaleza jurídica de los convenios se asemeja más a un mecanismo asociativo que a un mecanismo contractual. Esta similitud queda también ratificada en la ley 489 de 1998 cuando se dice que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro” (artículo 95). De manera similar se regula la asociación con particulares cuando se expresa en el artículo 96 que “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”.

Obsérvese entonces que los convenios tienen una naturaleza asociativa y por tanto los vacíos que se presenten no tienen por qué ser llenados con la ley 80 de 1993 que regula la actividad contractual de algunas entidades estatales.

Por tal motivo y teniendo en cuenta que para los convenios no existe disposición sobre anticipos porque se rigen por el derecho privado y solo se habla de un

desembolso al momento de legalizar el convenio y es acordado por las partes solicito de manera respetuosa que sea levantada la observación.

SUPERVISIÓN

En atención a esta observación me permito responder que no comparto el análisis realizado por el ente de control, toda vez, que como se ha venido demostrando todas las actividades y alcances del convenio sujeto a la auditoria fueron realizadas y cumplidas, toda vez que el cooperante revisaba y atendía las solicitudes y requerimientos por parte del Supervisor en las constantes actividades que se desarrollaban en el convenio 2022-2015 lo que demuestra la supervisión y apoyo reciproco existente durante la ejecución del convenio realizando un buen trabajo de cooperación. Igualmente una vez revisado el material fotográfico y fílmico que reposa como soporte de los informes (Informe de actividades e informe de supervisión), se puede observar la presencia de los funcionarios del área de la Secretaria TIC realizando el acompañamiento y seguimiento respectivo a las diferentes actividades ejecutadas en este convenio. Así las cosas solicito de manera respetuosa que sea levantada la observación

VERIFICACIÓN DE REGISTRO DE ASISTENCIA

la invitación a dichas actividades se extendió a comunidad estudiantil, empresarios, comerciantes, y comunidad en general; para el respectivo registro se parte de la actuación del particular y de su buena fe, la cual se presume en esta gestión como un principio fundamental de derecho como el deber de proceder con lealtad al momento de proporcionar o diligenciar la información en cada una de las planillas de asistencia.

El mecanismo de registro de asistencia utilizado en cada uno de los eventos en los cuales se realizaron fue instalar 2 mesas con 4 auxiliares de logística, los cuales tenían las planillas de registro de asistencia a cada uno de los eventos, al personal que ingresaba se le solicitaba registrarse proporcionándole el lapicero y la respectiva planilla y estos a su vez diligenciaba la información que el formato solicitaba con su puno y letra. Nuestro principio básico era esperar que cada asistente procediera a diligenciar la información de manera verídica partiendo del principio de la buena fe.

Se adjuntan imágenes donde se evidencia el diligenciamiento por parte de cada uno de los asistentes a los eventos.





Análisis de la respuesta

Acepta el ente de control la explicación sobre el desembolso pactado y realizado en el convenio 2022 de 2015.

No obstante de lo anterior, no resultan satisfactorias las demás explicaciones en relación a la posible alteración de los listados de las personas asistentes a los eventos realizados en el marco del convenio, por tanto se determina un **HALLAZGO (28) ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO Y PENAL.**

Observación (31): CONTRATO 1102-15. OBJETO: "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL".
En el SECOP la publicación del proceso se encuentra incompleta, y el informe de del comité de evaluación no se realiza de acuerdo al manual de contratación del Municipio, respeto de los procesos de mínima cuantía, el cual establece la designación del comité de evaluación quienes deben realizar y firmar el informe, en este caso el informe es firmado por un ingeniero de apoyo a procesos técnicos de contratación y no por el comité referido.

Dentro del expediente no se evidencia informe por parte del contratista, donde se pueda verificar la ejecución del contrato, solo se encuentra las actas finales y la del recibido de la división de Almacén e Inventarios del Municipio de Barrancabermeja, donde firma que recibe "GXP-1405 IP TELEOHONE GRANDSTREA GXP-1450 40 (UNIDADES 81), TIPO TELEPHONE IP GRANDSTREAM GXP-2140 (44 UNIDADES), TIPO IP TELEPHONE GRANDSTREAM GXV-3275 (8 UNIDADES),

el señor Olinto Rueda calderón (Almacenista 2015) y entrega Gerardo Augusto Cáceres Mantilla (contratista) y el supervisor del contrato Jhon Jairo Jimenez Álvarez.

De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

Ahora bien frente a la falta de documentación dentro del expediente contractual, la cual permita realizar una correcta verificación de la ejecución del contrato, esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están

establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:
El contrato 1102-2015 que tiene como objeto "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES PARA FORTALECER LA PLATAFORMA TECNOLOGICA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL" y en curso público No. 014-2015, mediante Resolución 1213 del día 28 de mayo de 2015 y radicado 1102-15 del día 03 de junio de 2015, este contrato fue iniciado el día 03 de junio de 2015.

Una vez conocida la observación del informe regular de auditoría, se procedió a una revisión minuciosa de los archivos existentes en la Secretaría TIC, dando como resultado el hallazgo de la copia del informe de fecha 17 de junio de 2015, suscrito por el contratista y el cual fue anexado al acta de liquidación del contrato, documento que se anexa.

Análisis de la respuesta

En relación al contrato auditado, debe manifestar el ente de control que se evidencia una posible falencia en el manejo de los documentos del mentado contrato, en el entendido que no se encontraron diversos documentos archivados al momento de la realización de la auditoria.

Así mismo debe mencionarse, que la publicación de los documentos en el SECOP debe realizarse durante los tres días siguientes a su suscripción, razón por la cual se determina **HALLAZGO (29) ADMINISTRATIVO.**

Observación (32): CONTRATO 1748-15. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA LOS PUNTOS VIVE DIGITAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.
En el expediente no se encuentra los originales de las actas de inicio y suspensión en su lugar hay fotocopias, se suspende el contrato el 24 de diciembre de 2015 y se reanuda el 16 de febrero de 2016, a la fecha en el expediente no hay actas ni informes de ejecución ni terminación del contrato. De igual manera tampoco encontramos ni original ni fotocopia del Certificado de disponibilidad presupuestal.

Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.

En tal sentido y con fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Consideramos relevante precisar que es función de la supervisión y/o interventoría adelantar un seguimiento de la ejecución del objeto consagrado y procurar porque se dé cumplimiento al objeto contractual dentro del término pactado.

De igual manera el inciso 2 del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, Señala que el contratista tiene el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de planificación que adviertan para que sean subsanadas y deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que evidencien fallas de planeación.

El contrato duro suspendido y no existió pronunciamiento por parte de la supervisión del contrato, una verdadera supervisión, no solo tiene funciones de vigilancia, también tiene funciones de colaborador, de preguntar, de dar respuestas de tipo técnico si se requiere.

En este contrato auditado se evidenció que la suspensión contractual realizada por el sujeto de control dejan ver la falta de planeación, contrariando con esta conducta preceptos constitucionales y legales señalados por los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la ley.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia, celeridad e imparcialialidad consagrados en el Artículo. 209 de la Constitución Política, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos en el tiempo consagrado para la ejecución del objeto contratado, es así como se videncia dentro del presente contrato que no se respetaron las vigencias contratadas contrariando de igual forma el principio de anualidad en la contratación estatal.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Penal.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:
Este contrato se realizó mediante la invitación pública 040 de 2015, mediante la resolución 2641 fechada 28 de octubre de 2015 y radicada el día 05 de noviembre de 2015 bajo el número de contrato 1748 de 2015 y con acta de inicio de 11 de noviembre de 2015 bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 15-04633. Para efectos se adjuntan copias digitales de dichos documentos.

Existe el convenio Interadministrativo No. 2141685 (Adjunto) suscrito entre FONADE y el Municipio de Barrancabermeja dentro del cual se establece que por parte del Municipio de Barrancabermeja se debe garantizar los recursos necesarios para la operación y sostenibilidad del Punto Vive Digital garantizar el servicio de conectividad a Internet según las condiciones descritas en el convenio.

En el marco de este convenio los puntos vive digital fueron entregados al municipio de Barrancabermeja en noviembre de 2015 de acuerdo a las actas de entrega (Adjuntas), momento en el cual debían tener para esa fecha el servicio de conectividad, ya que antes habría un detrimento dentro del servicio contratado y sin ejecutar, evidenciando que no se está faltando al principio de planeación teniendo en cuenta que no se podría adelantar el proceso de contratación sin que se hubieran entregados los puntos vive digital.

Los Puntos Vive Digital se encuentran ubicados en establecimientos educativos de la ciudad de Barrancabermeja y en el Centro de Convivencia Ciudadana, como es sabido durante el mes de diciembre estos establecimientos tienen cese de actividades por vacaciones de fin de año, periodo durante los cuales se encuentran cerrados y sin atención al público.

Es por esto que en aras de lograr un aprovechamiento máximo de los recursos y siendo en su gran mayoría los estudiantes y personas cercanas a los establecimientos educativos en donde funcionan los puntos vive digital, se suspende el contrato, con el único fin de lograr la satisfacción de las necesidades que en esta materia tenga la comunidad estudiantil y la comunidad vecina que se beneficia con ello.

No es procedente ni tiene sustento normativo en la observación referenciada ni existe el ordenamiento jurídico normativa que existe la obligación única y exclusiva de entregar al órgano de control documentación original, por cuanto existen otros mecanismos que por demás cumplen con la ley anti trámites y de publicación de la contratación que determinan que esta Oficina asesora Juridica independientemente de no encontrar la documentación que se le exigió hizo esfuerzos ingentes y por lo demás visibles al auditor al punto que le permitieron determinar la observación. Se anexan en CD los soportes respectivos.

Por lo anterior, se solicita revocar la observación Administrativa con incidencia disciplinaria y penal.

Análisis de la respuesta

Adjunto a la respuesta la entidad territorial entregó copia de la disponibilidad presupuestal del contrato 1748 de 2015 y las actas de suspensión y reinicio del mismo.

Es importante mencionar que una parte del contrato se ejecutó durante la vigencia 2016, por tanto los documentos de la ejecución del contrato y su acta de finalización o liquidación debieron haber reposado en el expediente contractual.

Lo anterior denota una posible debilidad en la gestión documental, que puede poner en riesgo los documentos del proceso contractual, razón por la cual se determina un **HALLAZGO (30) ADMINISTRATIVO.**

Observación (33): CONTRATO No. 1671-15: OBJETO: “IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DEL SOFTWARE FINANCIERO EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER”. Se observa falta del principio de planeación en el proceso por cuanto, se vio la necesidad de revocar el acto administrativo de apertura del proceso, teniendo así que repetir el procedimiento antes del cierre del mismo, de igual manera debido a errores involuntarios se le realizan dos modificaciones a la cláusula SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($67.593.585,92), incluido IVA, este

valor contractual se cancelará así: A) El 50% del valor del contrato, a través de un acta parcial de ejecución suscrita entre el supervisor y el contratista por la instalación del software en un (1) equipo en cada uno de los tres (3) centros educativos rurales y una (1) institución educativa detalladamente las actividades ejecutadas en cada I.E B) Un acta final, por el valor correspondiente al 50% restante del valor del contrato por la capacitación, preparación y puesta en marcha de software, suscrita entre el supervisor y el contratista.

Respeto del cumplimiento del objeto contractual, no hay evidencias físicas documentales dentro del expediente y en las actas que trata la CLAUSULA SEXTA no se llevó a cabo las especificación de la misma, toda vez que no se evidencia el acta parcial por medio de la cual se cancelaría el 50% inicial del valor total del contrato y en la cual debían establecer de manera detallada “las actividades ejecutadas en cada I.E” y no lo hicieron y se liquidó y se pagó el 100% del valor del contrato con la autorización y firma del supervisor del mismo sin exigir pruebas de la ejecución del contrato.

Por otro lado ni en los estudios previos, contrato o cualquier otro documento del expediente se establece o identifican las Instituciones beneficiadas solo se hace mención a 3 centros educativos rurales y una institución educativa ¿? Lo cual deja un gran interrogante respeto de la veracidad en la necesidad de ejecución del contrato en estudio.

Vía telefónica nos informaron que los colegios beneficiados fueron Campo Galán, Pueblo Regao, San Rafael de Chucuri, Agropecuario La fortuna.

El día jueves 29 de septiembre se realizó visita al colegio Campo Galán, donde nos atendió la docente SAMIRA DIAZ FUENTES, y respeto al contrato 1671 de 2015 no tenía información por lo que nos suministró el número de celular de Director del plantel educativo:

Las siguientes preguntas las respondió el señor ELKIN MARÍN FONSECA quien se identificó como el director del Colegio Campo Galán, la entrevista tuvo lugar por vía telefónica en altavoz y con presencia de la docente SAMIRA DIAZ FUENTES en el número 3506581173. El director manifestó que no podía hacer presencia en el Colegio Campo Galán sede principal, toda vez que se encontraba por las Islas

recogiendo en las demás sedes educativas del Colegio las respuestas de las pruebas Saber:

PREGUNTA: ¿Hace cuánto se encuentra vinculado como director de la escuela Campo Galán? RESPUESTA: “Me encuentro vinculado desde septiembre del año 2015”PREGUNTA: ¿La institución Campo Galán cuenta un computador institucional?, ¿Si su respuesta es positiva cual es la cantidad de memoria ram que tiene este equipo? RESPUESTA: “Si cuenta, y tiene más de 2 gigas de RAM”. PREGUNTA: ¿Se instalado en dicho computador un Software Financiero en el segundo semestre del 2015? RESPUESTA: “No se instaló dicho software en el segundo semestre, se instaló aproximadamente hace 3 meses” PREGUNTA: ¿Se capacito a los funcionarios de operar el Software Financiero? RESPUESTA: “Si se hizo una capacitación, a la cual asistí, pero me salí por que no entendía nada, le dije al capacitador que yo no era contador y que requería un pagador en el Colegio para que se hiciera cargo de la contabilidad” PREGUNTA: ¿El Software Financiero en mención ha sido actualizado o ha recibido algún mantenimiento desde su instalación? RESPUESTA: “El software no está en uso”. PREGUNTA: ¿Se solicita una demostración visual de la generación de un reporte generado desde el software que contenga, cuentas pagadas, por pagar, presupuesto de la vigencia, y creación de documentos presupuestales y registro de los mismos? RESPUESTA: “Yo tengo todo en físico, el software en el momento no tiene cargada ninguna información desde su instalación”

Dado lo anterior se establece que el objeto contractual no fue cumplido a cabalidad, toda vez que el mismo contemplaba no sólo la implementación de un software en las instituciones educativas sino además la puesta en marcha y mantenimiento del mismo, situación que no se evidencia en la ejecución del contrato por lo tanto se configura un detrimento del patrimonio del Municipio de Barrancabermeja al declararse el cumplimiento del contrato y cancelarse el cien por ciento (100%) del valor contratado sin haberse ejecutado a satisfacción el objeto contractual.

De lo anterior se concluye que no se realizó una evaluación y verificación precisa de las actividades ejecutadas mediante el contrato, ni las instituciones educativas que presentaban estos requerimientos y las cuales se debía satisfacer la necesidad, tampoco se puede establecer cuáles fueron los valores ejecutados por actividad e ítems para cada uno de estos.

Con lo anterior se observa que no existió un efectivo seguimiento y control técnico sobre cada una de las actividades que se debían ejecutar por parte del contratista por lo que se configura un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las funciones y responsabilidades del supervisor y el contratista, desconociendo funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…), al numeral 2 del artículo 5 ibídem: "Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas: (…) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse (…). Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad

respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)"

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $ 67.593.585,92

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:

1. **Falta de planeación del contrato**
 No obedece a un error de planeación si no aun error involuntario, al haber limitado participación de las mi pymes, tan es así que una vez nos percatamos del error se procedió a actuar como lo predetermina la ley, con el fin de no causarle daños a terceros que hubiesen querido participar del proceso contractual.

2. **Se debió revocar el acto administrativo de apertura del proceso.**
 No obedece a un error de planeación si no aun error involuntario, al haber limitado participación de las mi pymes, tan es así que una vez nos percatamos del error se procedió a actuar como lo predetermina la ley, con el fin de no causarle daños a terceros que hubiesen querido participar del proceso contractual.

3. **Errores Involuntarios**
 La forma de pago se establece desde los estudios previos y se ajusta a la contratación por errores involuntarios, se realiza las modificaciones a la cláusula SEXTA, acatando las recomendaciones la normatividad que rige la contratación.

4. **No existen evidencias físicas de la ejecución del contrato**
 En atención en la actividad de supervisión de la Secretaria TIC, Anexo todos los documentos como: Otro si, Acta de inicio, Actas parciales, Acta final, Acta de liquidación, informe del supervisor sobre la ejecución del contrato, informe del contratista sobre la ejecución del contrato, actas de Instalación y configuración del Software, Actas de Capacitación donde se evidencia la ejecución del contrato y el cumplimiento de la Cláusula SEXTA.

5. **Colegios beneficiarios del Proyecto.**
 Quien conoce la necesidad de las instituciones educativas rurales es la Secretaria de Educación, la Secretaria de las TIC presto la asesoría técnica respecto a los sistemas de información financiero adecuado a las necesidades y su instalación, A través de un acta la Secretaria de Educación seleccionó en común acuerdo con los directores de los centros educativos rectores de lasinstituciones educativas las cuatro (4) instituciones beneficiadas.

6. **Colegio campo Galán**
 En el informe de supervisión del contratista se evidencia en las actas la instalación, configuración y las capacitaciones dadas a las personas asignadas por el rector.

 Existe un acta firmada por el Señor Elkin Manuel Fonseca, donde se puede evidenciar que si se realizó la instalación, configuración y capacitación el software Financiero el día 27 de Agosto del 2015, Ver acta en primer informe del contratista adjunto al documento.

 En el Segundo informe del contratista se puede ver las imagines con la información que se genera del software.

7. En los informes parciales del contratista y el informe de supervisión se puede evidenciar que se cumplió a cabalidad el objeto contractual, Ver Anexos

8. Según los informes presentado por el contratista y el informe de la supervisión se puede evidenciar el seguimiento y control técnico sobre cada una de las actividades que se debían ejecutar por parte del contratista.

9. Los Centros Educativos beneficiados fueron: CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALAN, CENTRO EDUCATIVO PUEBLO REGAO, CENTRO EDUCATIVO SAN RAFAEL Y CENTRO EDUCATIVO ZARZAL LA Y

 Con respecto a lo expresado por el Rector del CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALAN es necesario aclarar lo siguiente:

La instalación del software Financiero se llevó a cabo el día 27 de agosto del año 2015, tal como figura en el acta de instalación, dicha instalación se hizo en un equipo portátil COMPUMAX, WINDOWS 7 PROFESIONAL DE 32 BITS, MEMORIA DE 4 GB, PROCESADOR INTEL ® CELERON ® CPU B800 1.5 GHZ CON NUMERO DE SERIAL 2056276. Este equipo es propiedad de la institución, por lo tanto, no entendemos porque el rector manifestó esta incoherencia.

La implementación del sistema de información en el CENTRO EDUCATIVO CAMPO GALAN, se llevó a cabo en el año 2015, y como evidencia en las actas, se anexan los pantallazos de la base de datos con listados de CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2015, COMPROMISO PRESUPUESTAL 2015, COMPROBANTE DE EGRESO 2015, Y LIBRO AUXILIAR 2015, con esto se demuestra que el software si fue alimentado en la vigencia 2015, tal como lo contemplada el proceso de implementación del contrato en mención.

El rector del colegio CAMPO GALAN, fue citado a la capacitación a la cual él asistió pero se retiró de la misma por la razones manifestadas por él, Adicionalmente la Secretaria de Educación, con el fin de proporcionarles una mejor ayuda a los rectores con el cargue de la información al Software financiero, le proporciono a estos cuatro CENTRO EDUCATIVOS, una persona para que se encargara de alimentar la información del año 2015 con el aval de cada uno de los rectores de los CENTROS EDUCATIVOS, para esta tarea la Secretaria de educación contrató a la profesional en contaduría pública señorita (DIANA VASQUEZ Numero Celular: **3163938674**), encargada de incluir la información financiera a cada uno de los CENTRO EDUCATIVOS, y los rectores tenían la responsabilidad de suministrar dicha información.

10. Por lo tanto, se aportan todos los documentos donde se evidencia la correcta supervisión y ejecución del contrato técnico, Administrativo, financiero, contable y jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita se revoque la observación ***Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $ 67.593.585,92***

Análisis de la respuesta

Con la respuesta la entidad entregó copia de las actas parciales 1 y 2, acta final y de liquidación del mencionado contrato, en donde se evidencia el avance de la ejecución del mismo.

En igual sentido se anexaron 3 actas de cumplimiento del contrato en donde se anexaron evidencias de ejecución en las instituciones educativas.

No obstante de lo anterior deben aclararse las situaciones descritas por las personas entrevistadas, en relación a las fechas en las que se ejecutó el contrato, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (31) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO.**

Observación (34): CONTRATO 1669-2015**.** OBJETO: IMPLEMENTACION DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION IP INTEGRADO POR CAMARAS MOVILES Y FIJAS PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA". Dentro del expediente no se evidencia la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el acta de inicio, y tampoco se pueden verificar las actas parciales de pago y la publicación en el SECOP está desde el inicio del proceso hasta el contrato, la parte pos contractual no se encuentra en la página del SECOP.

Por otro lado al verificar el cumplimiento del objeto contractual no se evidencia dentro del expediente informe por parte del contratista solo las actas final y de liquidación donde se encuentra relacionado lo ejecutado por el contratista, en vista de ello se procedió a verificar en las instalaciones de la Alcaldía y Desarrollo económico y se encontró lo siguiente:

La diligencia fue atendida por el Ingeniero CARLOS ALBERTO MENDOZA quien se identificó como (Profesional Universitario- contacto).

Se verifico la existencia del circuito cerrado de televisión en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Barrancabermeja donde se evidenciaron 2 domos PTZ IP exterior, que dan cubrimiento a la zona perimetral de dicha secretaria cubriendo todo el campo, el cual es un área extensa, 4 cámaras IP fijas infrarrojas,

1 NVR profesional con Disco Duro, PC para visualización, 1 Monitor de 22 pulgadas, 1 Monitor de alta resolución de 42 pulgadas, cableado estructurado y fibra óptica, red regulada y normal, UPS, y tableros DPS.

Sobre la descripción 6 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual, “cableado estructurado, fibra óptica, switches, elementos activos, transceiver, accesorios, regatas, cielorraso incluye obra civil”, se pudo evidenciar la existencia de parte de esta descripción, pero no se encontró el cielorraso que incluye obra civil.

Sobre la descripción 8 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual. “Adecuación centro de monitoreo, incluye obra civil, redes y regatas, elementos de fijación de postes de concreto, brazos, coronas, antiescalatoria.”. De esta descripción se pudo evidenciar, los postes de concreto y demás elementos, pero no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en el despacho del Secretario de Infraestructura.

En el Palacio Municipal se verifico la existencia del circuito cerrado de televisión donde se evidenciaron 2 domos PTZ IP exterior, que dan cubrimiento a la parte trasera de la alcaldía y la parte frontal y parqueadero del Palacio Municipal, 4 cámaras IP fijas infrarrojas, 1 NVR profesional con Disco Duro, PC para visualización, 1 Monitor de 22 pulgadas, 1 Monitor de alta resolución de 42 pulgadas, cableado estructurado y fibra óptica, red regulada y normal, UPS, y tableros DPS.

Al igual que en la secretaria de infraestructura, en el palacio municipal, no se evidencio la existencia de un centro de monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en la oficina de la Secretaria Privada del Alcalde.

Frente a lo anterior debo señalar que:
Se realizaron pagos sin los debidos soportes técnicos y de cantidades que no fueron ejecutadas a cabalidad, ausencia de evidencias sobre el control de calidad de los trabajos y las especificaciones técnicas contratadas.
Lo anterior obedece a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de prestación de servicios toda vez que fueron avalados por parte del supervisor del contrato los informes de actividades sin realizar un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un INCUMPLIMIENTO AL DEBER

DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…) "

Aunado a lo anterior, este ente de control establece la ocurrencia de un presunto incumplimiento a los principios orientadores de la función pública y de la contratación estatal como son la planeación, la transparencia, economía y eficiencia en la gestión contractual por cuanto los resultados evaluados de la gestión son antieconómicos, al no dar un trámite adecuado y correspondiente a las adquisiciones realizadas por la entidad y al objeto contratado.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos y una efectiva ejecución de los alcances planteados en el contrato, la satisfacción de las necesidades de la comunidad y la correcta inversión de los recursos públicos.

Por otro lado se desconoce la efectiva aplicación del principio de economía el cual propende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad".

El Municipio de Barrancabermeja, en cuanto a la publicación en el SECOP no cumplió con esta directriz legal, toda vez que en todos los contratos revisados en dicha página se encontraban incompletos para la vigencia 2015 los funcionarios encargados de administrar dicha página subieron todos los procesos hasta la minuta contractual, dejando la parte pos contractual sin la debida publicación.

De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)" (negrita y subrayado fuera de texto).

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los

mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.".
Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, Fiscal por valor de $ 300.000.000,00

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:
Las actividades de supervisión conllevan igualmente el aseguramiento de los documentos, con forme a ello, existe un archivo en la secretaría de las TIC, y del cual se anexan acta de inicio, acta final y acta de liquidación del contrato, informe de supervisión donde se constata la ejecución del objeto contractual.

1. **Sobre la Descripción 6 de la cláusula 2 del Contrato no se encontró el cielorraso:** La entidad manifiesta que para la interconexión de las cámaras con su respectivo NVR se debió realizar instalación de cableado estructurado, donde se hizo uso de diferentes equipos y materiales tal y como lo dice la descripción 6 de la clausula del contrato. El cableado estructurado es la descripción principal e importante en este ítem. Ahora bien, dejando esto claro, la entidad manifiesta que el ítem cielo raso no hace referencia a la instalación o implementación alguna de este tipo de obra, ya que de haber sido así se hubiera establecido unos metros cuadrados o las especificaciones técnicas del mismo. El ítem cielo raso así como el de accesorios, regatas y elementos activos, se encuentra establecido para garantizar la correcta instalación y funcionamiento del circuito cerrado, en caso tal de que hubiera existido la necesidad de afectar la infraestructura física de cada una de las dependencias. Si el contratista no hubiera tenido que hacer regatas, estas tampoco estarían pero ello no implica que se haya incumplido el ítem ya que

el cableado estructurado se encuentra correctamente instalado y el circuito cerrado de televisión en funcionamiento.

2. **Sobre la Descripción 8 de la clausula 2 del contrato no se encontró la existencia de un centro de monitoreo en Infraestructura:** Primero que todo la entidad se permite aclarar que si existe un centro de monitoreo tanto en las instalaciones de la alcaldía municipal como en la secretaría de Infraestructura. El presunto hallazgo establece lo siguiente: "***Sobre la descripción 8 de la cláusula 2, alcance del objeto contractual. "Adecuación centro de monitoreo, incluye obra civil, redes y regatas, elementos de fijación de postes de concreto, brazos, coronas, antiescalatoria.". De esta descripción se pudo evidenciar, los postes de concreto y demás elementos, pero no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de monitoreo, dicho centro de monitoreo funciona en el despacho del Secretario de Infraestructura***." (Negrilla y cursiva fuera de contexto). Ahora bien dentro de la observación se menciona que el centro de monitoreo funciona en el despacho de la secretaria de infraestructura pero antes dice que "no se pudo constatar la existencia de la obra civil de un centro de monitoreo". La entidad se permite aclarar que el centro de monitoreo consta del hardware y software necesario para realizar el monitoreo en tiempo real con las cámaras de vigilancia; desde allí se puede controlar las cámaras PTZ, moverlas remotamente, programar y configurar las rutinas de movimiento para que la PTZ se mueva automáticamente según los tiempos programados. Además, este mismo centro de monitoreo se encuentra instalado en los puntos de vigilancia tanto en el palacio municipal como en la secretaría de infraestructura. La obra civil, regatas etc, hace referencia a las obras necesarias para llevar a cabo el funcionamiento del centro de monitoreo, el cual el contratado fue el que se ejecutó y que actualmente se encuentra 100% en funcionamiento y correctamente instalado.

 Conforme los pliegos de condiciones y el objeto definido del contrato, lo contratado corresponde a "IMPLEMENTACION DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION IP INTEGRADO POR CAMARAS MOVILES Y FIJAS PARA EL PALACIO MUNICIPAL Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA" de ninguna manera se estableció la necesidad y menos se presupuestó la

construcción de un espacio nuevo y exclusivo para la operación del Centro de Monitoreo, por el contrario, el verbo dominante es la "IMPLEMENTACIÓN" lo que conlleva la legalidad, conveniencia, pertinencia y necesidad de adecuar la oficina del Secretario de Infraestructura como Centro de Monitoreo, decisión absolutamente concertada y avalada entre Contratante y Contratista y conforme a los pliegos, razón por la cual se realizar todas la obras necesarias para lograr la instalación y correcta operación de Centro de Monitoreo, el cual a la fecha funciona en óptimas condiciones.

3. **Se realizaron pagos sin soportes respectivos y evidencias:** Se adjunta acta final y de liquidación en donde se deja constancia que el contratista cumplió a entera satisfacción con el objeto del contrato. La entidad no es ajena a las fallas administrativas y de manejo documental que todo proceso pueda llegar a tener, y está trabajando día a día en el mejoramiento de sus procesos, sin embargo también manifiesta que el contrato y sus alcances fueron ejecutados y se encuentra en funcionamiento tal y como los auditores pudieron constatar.

4. **Omisión en el Seguimiento técnico al avalar por parte del supervisor informes de actividades sin un seguimiento.(Incumplimiento al deber de seguimiento técnico y a la función de velar por el cumplimiento del objeto contractual):** Primero que todo la entidad se permite manifestar que el objeto del contrato así como sus alcances fueron ejecutados en su totalidad y prueba fehaciente de ello es el correcto funcionamiento de los circuitos cerrados de televisión que los mismos auditores pudieron evidenciar. Ahora bien, la supervisión realizó el seguimiento técnico del presente proceso, tanto así que al evaluar la ejecución del mismo se pudo evidenciar que los tiempos no eran suficientes para completar los alcances, motivo por el cual realizó las labores pertinentes para ampliar en plazo el tiempo de ejecución del contrato, tal como se describe en el informe de supervisión adjunto. La entidad no es ajena a las fallas administrativas y de manejo documental que todo proceso pueda llegar a tener, y está trabajando día a día en el mejoramiento de sus procesos, sin embargo, también manifiesta que el contrato y sus alcances fueron ejecutados y se encuentra en funcionamiento tal y como los auditores pudieron constatar.

No se puede hablar de un presunto detrimento patrimonial por $300.000.000 cuando la misma contraloría en su informe reconoce la existencia de multiplicidad de equipos tales como Cámara Domóticas, Cámara con infrarrojo, cableado estructurado, fibra óptica, mano de obra entre otros muchos accesorios de la red instalada. El error en la interpretación en la cuantía del daño significaría la inejecución del contrato y si el pagó total del valor contratado; situación ésta que dista de la realidad objetiva y verificable de la ejecución completa del contrato

Ahora bien, no compartimos, ni aceptamos los argumentos presentados por la Contraloría para determinar la existencia de un hallazgo de tipo penal, disciplinario y fiscal, puesto que conforme la información que reposa en el expediente, la aportada al equipo auditor, inequívocamente demuestran un cumplimiento detallado del contrato por parte del Contratante y del Contratista.

El supervisor realizó el constante seguimiento en la ejecución del contrato, al punto que continuamente se hacían ajuste en beneficio del municipio, ello con el claro propósito de cumplir con el objetivo planteado por el municipio en cuanto el nivel de control, seguridad y sistematización de su infraestructura instalada. En ningún momento se han violado los principios de la contratación pública y menos aún se ha causado algún tipo de detrimento patrimonial al municipio de Barrancabermeja, actualmente el sistema está completamente operativo, la razón de la contratación se encuentra suficientemente probada y validada.

El proceso de contratación se realizó conforme las normas de contratación del sector público, la selección del contratista se hizo ajustada a derecho y el contrato se ejecutó conforme la necesidades y objetivos planteados por el municipio, por lo cual no se puede hablar de violación al principio de economía, de transparencia, de planeación entro otros mencionado por el equipo auditor.

Análisis de la respuesta

Junto a la respuesta dada por la entidad a la observación, esta allegó copia del acta final y liquidación del contrato 1669 de 2015 y el acta donde consta la entrada de los bienes adquiridos al almacén de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.

Se presenta, presuntamente, una deficiente gestión documental y manejo de la publicación de los documentos contractuales en el SECOP, No obstante en el señalamiento de orden técnico la respuesta no desvirtúa la observación. Por tal motivo se ratifica como **HALLAZGO (32) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL, FISCAL POR VALOR DE $ 300.000.000,00**

Observación (35): CONTRATO 1978 DE 2015**.** OBJETO: "COMPRAVENTA DE LINCENCIA ANTIVIRUS CON SERVICIO DE INSTALACION Y CONFIGURACION PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y SERVIDORES DE LA ALCALDIA DE BARRANCABERMEJA". El expediente está compuesto por una carpeta la cual se encuentra foliada hasta la pagina 54 dejando dos páginas sin foliar estos son el registro presupuestal y la certificación de aprobación de garantías (en los estudios previos se estableció que por ser mínima cuantía no se exigirían pólizas), no es posible realizar el estudio de la etapa precontractual de este proceso por cuanto no se evidencia dentro del expediente el acta de inicio, acta de ejecución parcial o final ni informe de supervisión del mismo.

Por otro lado en los estudios previos en el punto 13 "análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantiza las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar", se estableció que el proceso se realizara mediante contratación directa, lo cual es un erro del funcionario toda vez que el proceso se elaboró pro MINIMA CUANTIA y no contratación directa.

Obedeciendo a una presunta omisión en el seguimiento técnico de las obligaciones consagradas en el contrato de Mínima cuantía toda vez que no se evidencia la existencia informes por parte del supervisor del contrato ni las actas de inicio o parciales ni prueba alguna que se realizaron las actividades del objeto contractual, no se realizó por parte del supervisor el seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato. Por lo que se evidencia un

INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE SEGUIMIENTO TECNICO Y A LA FUNCION DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, funciones consagradas en el numeral 1 del artículo 4 de la ley 80 de 1993 que señala: "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante, (…) Por otro lado, la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".

De lo anterior Es de anotar que en los lineamientos generales que se desprenden frente al control documental en desarrollo de un contrato estatal comprende entre otros el "estar numerados y fechados relacionando y referenciado cada uno de sus anexos si los hay además deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la entidad".
Esta situación se viene presentando por falta de seguimiento y control por parte del Supervisor designado en cada contrato, quienes no están asumiendo su responsabilidad a falta del incumplimiento de sus funciones, las cuales están establecidas en la normatividad que regulan dichas funciones, a su vez no están dando cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de contratación del Municipio de Barrancabermeja.
Observación de tipo Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de $ 45'970.800

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA TIC:

1. **Estudios previos**
 La parte jurídica en los estudios previos los elabora el profesional en Derecho contratado para asesorar a la Secretaria en el ámbito jurídico.

2. Si existen documentos de la ejecución y cumplimiento de las actividades y del objeto contractual donde se evidencia el cumplimiento del contrato. La Secretaria TIC, con su disposición de supervisor del contrato aporta las copias documentos donde se evidencia la ejecución del contrato ver anexos (Acta de Inicio, Acta final, Acta de Liquidación; informe Contratista, Informe de Supervisión).
3. Existe una consola administrativa donde se pueden evidenciar los equipos con el software antivirus instalados y administrados a través de tareas y directivas, adicional se puede verificar en cada uno de los equipos de la administración Municipal con el software de antivirus instalado y funcionando correctamente.

 De acuerdo con la observación realizada se adjunta a esta respuesta los documentos que permiten evidenciar que el supervisor realizo un seguimiento efectivo frente a cada una de las actividades señaladas en el alcance del contrato tal y como consta en los informes de supervisión y las actas suscritas por las partes como: Acta de inicio o Parciales, Acta final, Acta de Liquidación evidenciando el cumplimiento del objeto contractual.Por lo tanto, no existe la omisión a las responsabilidades del supervisor ya que se cumplió con el objeto contractual y las actividades.

Se solicita revocar la ***Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $112'023.722***

Análisis de la respuesta

Junto a la respuesta, la Alcaldía de Barrancabermeja entregó copia del acta de inicio, copia del informe técnico del contratista, copia del acta final y de liquidación e informe de supervisión en donde se deja constancia de la ejecución a satisfacción del contrato.

Si bien se evidencian los documentos contractuales, el ente de control considera que existen eventuales falencias en la gestión documental, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (33) ADMINISTRATIVO.**

Observación (36): CONTRATO 2083-15. INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO VILLANUEVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Al expediente o carpeta del contrato le hacen falta los documentos inherentes al cumplimiento del contrato, actas de liquidación final, es decir los documentos inherentes al cumplimiento del objeto contractual. En virtud de esas falencias se ofició a la jefe de la oficina jurídica de la alcaldía requiriéndole la entrega de la documentación faltante y en oficio OAJ 1834-16 del 21 de octubre del hogaño respondió que mediante resolución # 0017 de enero de 2016 ese contrato se suspendió a partir de la suscripción del contrato sin que se hubiera realizado desembolso alguno, reanudándose su ejecución a partir del 08 de junio del presente año por un término de 4 meses, encontrándose aun en ejecución.

Al vulnerarse lo dispuesto en La ley 80 de 1993 sobre la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto que es pilar de la contratación estatal. El Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, no solamente invierte los recursos públicos, sino que genera empleo y desarrollo en todos los niveles y sectores de la economía. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos. La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban y en esta oportunidad en el presente caso se elaboró todo el proceso para contratar en 2015 la interventoría de un contrato cuya ejecución se empezó a ejecutar en junio de 2016, vulnerándose con ello lo dispuesto en las siguientes normas, Artículos 5 y 6 de a Ley 610 de 2000, artículos 29 y 209 de la C.N., artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 23, siguientes y concordantes de la Ley 80 de 1993.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $112'023.722

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
Con respecto a la observación presentada por la auditoria en referencia al contrato de interventoría No 2083-15, este se encuentra **en ejecución** por consiguiente no presenta a la fecha un acta liquidación, en el momento que termine dicho contrato se enviara y radicara los soporte a la oficina jurídica para su correspondiente tramite de subir al SECOP dicha información.

Para mayor información anexamos las actas que se han generado en el desarrollo del contrato en comento:

DESCRIPCIÓN ACTAS	FECHA
ACTA DE INICIO	08 DE JUNIO DEL 2016
ACTA PARCIAL 01	28 DE JULIO DEL 2016
ACTA PARCIAL 02	10 DE AGOSTO DEL 2016
ACTA PARCIAL 03	16 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
ACTA PARCIAL 04	07 DE DICIEMBRE DEL 2016
ACTA DE SUSPENSIÓN 01	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
ACTA DE REINICIO 01	11 DE OCTUBRE DEL 2016
ACTA DE PRORROGA 01 A SUSPENSIÓN 02	08 DE NOVIEMBRE DEL 2016
ACTA DE SUSPENSIÓN 02	26 DE OCTUBRE DEL 2016
ACTA DE REINICIO 02	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016

Es importante anotar que en la auditoria hizo una observación al contrato de obra No 2084-15(observación 8) que es la obra a quien la interventoría del contrato de interventoría No 2083-15 realiza, en su momento esta observación no tiene el fundamento, porque la obra en su momento presenta la interventoria.se encuentra en ejecución.

En relación con lo anteriormente expuesto por parte de esta administración la secretaria de Infraestructura solicita se levante **Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal**

Análisis de la respuesta

En atención a la respuesta dada por la entidad territorial en relación a que el mentado contrato se encuentra aún en ejecución, este ente de control acepta dichas consideraciones y retira las observaciones realizadas.

Observación (37): CONVENIO # 0087 – 15. OBJETO:CONVENIO DE ASOCIACION AUNAR ESFUERZOS PARA SUBSIDIAR EL VALOR DEL TIQUETE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE A LOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL AREA RURAL A LA POBLACION ESTUDIANTIL VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO; A LA POBLACION ESTUDIANTIL DESVINCULADO DEL CONFLICTO; A LOS ESTUDIANTES HIJOS DE ADULTOS DESMOVILIZADOS REINTEGRADOS; A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PAZ; A LA POBLACION INFANTIL ABANDONADA Y MENORES DESVINCULADOS DEL CONFLICTO ARMADO A CARGO DEL ICBF Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA METODOLOGIA SISBEN III DETERMINADOS EN LA RESOLUCION SEM No. 0346-12. Se inobservó lo dispuesto en el literal d del artículo 4 de la Ley 594 del 2000 que señala de manera taxativa que “d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.” y el numeral 5 del artículo 734 de 2002 que dispone “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: … 5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

La observación planteada por el Ente de Control de absoluta importancia y necesidad para el buen funcionamiento en la gestión-control de la Entidad, ha sido una preocupación de la actual administración, por ello, se han implementado estrategias que permitan dar cumplimiento con las tablas de retención documental adoptadas por el Municipio, así como los preceptos legales en materia archivística. Sin embargo, se debe reiterar que tal y como es de su conocimiento, ante el cambio

de administración y la ausencia total de registro de información en esta oficina, era de imposible la entrega de los expedientes contractuales de conformidad con las normas de archivo, no obstante, la actual administración en pro del ejercicio de control fiscal, entrego de manera oportuna la información contractual que reposaba en los archivos de gestión de la vigencia 2015, los cuales fueron recibidos a satisfacción por parte del ente de control de conformidad con el acta suscrita con fecha del 18 de agosto de 2016.

Se adjunta CD con la siguiente documentación del convenio en mención:

1. Acta de Inicio
2. Registro Presupuestal
3. Aprobación de Garantías
4. CDP de adicionales
5. Otro sí
6. Actas Parciales e Informes de Supervisión 1, 2 , 3, 4 y 5
7. Adicionales
8. Minuta
9. Pólizas

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la observación incoada por el ente de control.

Análisis de la respuesta

Se evidencia una posible falencia en el manejo de los archivos del contrato 2083 de 2015, como quiera que las piezas contractuales solicitadas no fueron entregadas al momento de la ejecución de la auditoria, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (34) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO.**

Observación (38): La labor fiscalizadora se vio obstaculizada debido a que la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal no atendió en forma completa y oportuna los requerimientos de información correspondientes a la muestra de contratos seleccionada que fueron seleccionados en la etapa de planeación de la auditoria a la Administración Central, a través del registro de calidad 100-21-242, versión 01 (Selección de la Muestra). Variables que expresa la matriz (i) Cumplimiento de las

especificaciones técnicas, (ii) Cumplimiento deducciones de ley (iii) Cumplimiento del objeto contractual y (iv) Labores de o supervisión.

El hecho descrito, ocurrió pese a que se requirió el expediente del convenio 1779 de 2015 en fecha 9 de agosto de 2016, mediante oficio radicado 01402 de 2016 y se reiteró el mencionado requerimiento mediante 01959 de 17 Noviembre de 2016. En la diligencia Lo anterior fue causa de obstrucción a la aplicación de métodos y procedimientos reglados por la Contraloría Municipal, por lo que se da lugar a las sanciones establecidas en el artículo 5 de la resolución 168 de 2013, numeral 2, literal e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría y f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas. El primero de ellos (e) porque no se pudo diligenciar la Matriz con la información completa y certera contenida en los documentos que debieron ser aportados; por su parte el segundo (literal f) se ve violado en la medida que no cumplieron con los plazos otorgados para la entrega de la información requerida.

Observación Administrativa y Sancionatorio

Respuesta de la Entidad

OFICINA ASESORA JURÍDICA

No obstante haberse presentado una demora en el suministro de la información inicialmente solicitada por ese Ente de control, es imperioso manifestarle, que el hecho generador de la misma, no fue imputable a la diligencia y función actualmente desarrollada por esta oficina asesora, en virtud a que tal y como es de su conocimiento, ante el cambio de administración y la ausencia total de registro de información en esta oficina, era de imposible entrega el suministro de lo solicitado, hasta tanto no se contara con el manejo manual y visual de los documentos exigidos, hecho éste, que demoró el tiempo para cumplir su mandato. De acuerdo con la observación incoada por el ente de control, procede la Oficina Asesora Jurídica, a realizar las siguientes apreciaciones:

1. No recibí por parte de la administración anterior el informe de gestión ni el acta de entrega del cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley 951 de 2015, toda vez, que los procesos que adelanta esta oficina adolecían de información fundamental para el ejercicio

de las funciones misionales o administrativas designadas, en este caso, se enuncian las irregularidades encontradas en materia contractual, así:

- No se relacionó ni se hizo entrega del inventario documental de los expedientes contractuales que reposaban en la oficina asesora jurídica, del periodo comprendido 2012-2015.
- No se entregó informe de los procesos que se publicaron en la página del SECOP del periodo comprendido 2012-2015, ni el estado de los mismos, los cuales se encuentran desactualizados en la página del SECOP, y algunos no se encuentran publicados.
- Los archivos contractuales vigencia 2015, se encontraron sin alimentar y desactualizados. Aunado a ello, la información no se entregó completa a esta oficina por parte de las sectoriales de la administración anterior, lo que ha generado demora en la actualización de los mismos, y en el levantamiento del inventario documental en materia de contratación por la actual Jefe de la Oficina.
- No se relacionó los contratos ni los convenios que finalizando vigencia 2015, se encontraban vigentes o suspendidos.
- No se realizó entrega de los procedimientos, registros y actos administrativos emanados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia contractual.
- No se entregó informe de cumplimiento de la ley de transparencia en materia de contratación, los cuales no se publicaron en la página web de la entidad.

Esta situación fue socializada al ente de control a través de la rendición anual de la cuenta en la Plataforma del SIA, tal y como se anexa al presente oficio. Así mismo, la actual administración ha interpuesto las respectivas denuncias ante las autoridades competentes sobre las irregularidades encontradas por la no entrega oportuna del informe de gestión ni el acta formal del cargo de las dependencias del Municipio, de conformidad con los parámetros legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, las cuales se anexan al respectivo informe.

Pese a los inconvenientes antes mencionados, la Oficina Asesora Jurídica durante el transcurso de la auditoria regular, dispuso las herramientas necesarias para contribuir al ejercicio del control fiscal que desarrolla la Contraloría Municipal, suministrando de manera oportuna la documentación contractual que ha requerido el ente de control, de conformidad con la información encontrada en el archivo de

gestión de esta oficina, en este orden de ideas, se debe aclarar que los contratos solicitados en la muestra fueron puesto a disposición por parte del Municipio de conformidad con lo que reposaba en el archivo de gestión, recibido de manera satisfactoria por parte del ente de control, tal como se evidencia en el acta de recibido que se adjunta al presente informe, por lo anterior, ruego a su Despacho que bajo las motivaciones expuestas y la disposición permanente de esta Oficina ofreció a los servidores que adelantaron la Auditoría Regular que nos ocupa, verifique que la documentación obrante en los expedientes que se encontraron en ésta fue entregada de manera oportuna, sin que se hubiera advertido culpa o dolo en el suministro de la misma.

Frente a la documentación obrante del contrato 1779 de 2015, aun cuando lo solicitado no se encontraba en la oficina asesora en forma actualizada, se colaboró inmediatamente a adelantar las gestiones necesarias poniendo a disposición del Ente de Control la documentación contractual recopilada del SECOP, la encontrada en el archivo de gestión de la Oficina Jurídica y de Contabilidad, la cual se relaciona a continuación:

- Certificado del Banco de Proyecto expedido por la Oficina Asesora de Planeación.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15-05224- 15-03632.
- Estudios Previos publicados en el SECOP.
- Invitación Pública No 44 de 2015.
- Acta de Cierre publicada en el SECOP.
- Informe de Evaluación publicado en el SECOP.
- Comunicación de aceptación de Oferta.
- Resolución No 2804 de 2015.
- Registro Presupuestal No 15-05918.
- Certificado de Aprobación de Garantías.
- Acta de Inicio suscrita por el Secretario de las tic-Representante legal de la comercializadora del Oriente Colombiano.
- Factura presentada por comercializadora del Oriente Colombiano.
- Acta Final suscrita el día 18 de Noviembre de 2015.
- Acta de Recibo Final suscrita el día 18 de Noviembre de 2015.
- Acta de Liquidación suscrita el día 18 de Noviembre de 2015.
- Seguridad Social.

- Acta de entrega del Contrato del 11 de Diciembre de 2015.
- Comprobantes de Egreso.

Información que fue entregada física y en digital a la abogada externa designada por el ente de control.

Por otra parte, es necesario aclarar que la Oficina Asesora Jurídica del Municipio, es la dependencia encargada de la custodia de los expedientes contractuales, los cuales se alimentan de conformidad con la información que envían la sectoriales para que reposen en los contratos, debido a esta razón, una vez, se empezó la ejecución de la presente auditoria regular, se ofició a todas las secretarias u oficinas del Municipio, con el objetivo de solicitar la documentación precontractual, contractual o pos contractual de cada uno de los contratos objeto de auditoria, en el caso específico del Contrato No 1779-15, se ofició a la Secretaria de Gobierno y Secretaria de la Tic, con el objetivo de que enviaran toda la documentación contractual que reposara en el archivo de gestión, para proceder a su respectiva alimentación, sin embargo, la administración anterior, no entrego el inventario documental de la contratación suscrita durante la vigencia 2012-2015, situación que ha dilatado la organizacióny alimentación real de los contratos que reposan en el archivo de gestión, puesto que adolecen de las normas archivísticas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

En este orden de ideas, es necesario insistir al ente de control la disposición que ha tenido la actual administración en cumplir de manera oportuna con todos los requerimientos realizados por la Contraloría, sin embargo, existen algunas situaciones en que no es posible suministrar la información como se solicita, en este caso, se proporcionó la reconstrucción del contrato objeto de auditoria.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la observación presentada en el informe, toda tez, que la actual administración ha garantizado el ejercicio de control fiscal que desempeña el ente de control.

Análisis de la respuesta

La entidad territorial allegó con la respuesta las principales piezas del mentado contrato, con lo que se evidencia la existencia de los mismos y el trámite realizado. No obstante de lo anterior, se evidencia incumplimiento de parte de la entidad territorial en el manejo de sus archivos y en la implementación de las normas que rigen esta materia, por esta razón se mantiene el **HALLAZGO (35) ADMINISTRATIVO.**

2.1.1.2 Resultado Evaluación Rendición de Cuentas

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencia; con base en el siguiente resultado:

CUADRO No. 14

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	98.7	0.10	9.9
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	77.6	0.30	23.3
Calidad (veracidad)	68.7	0.60	41.2
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**74.3**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Formato f01_agr: Balance General
Observación (39): No se cuenta con estrategias efectivas de recaudo, tal como se evidencia en la cuenta “Deudores”, la cual representa un 34,11% del activo corriente de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

CONTABILIDAD:
Al respecto nos permitimos manifestar que la Administración en el año 2015 sí estructuró y ejecutó planes y estrategias efectivas para ejercer la facultad de cobro sobre el valor de las deudas en favor del Municipio de Barrancabermeja. Así se evidencia en el informe de Gestión 2012 – 2015 presentado por el Ex Alcalde Elkin David Bueno Altahona, en el que se indicó que se realizó cobro persuasivo a 1.803

deudores del impuesto predial unificado, de los cuales 392 suscribieron acuerdos de pago por un monto total de $602.014.201 de pesos.

Si bien es cierto el grupo deudores representa un 34,11% del activo corriente, a la luz del enfoque dado por la auditoría es necesario precisar que no todas las cuentas que componen el grupo deudores, por su simple condición, requieren estrategias efectivas de recaudo, para lo cual se hace el siguiente análisis:

CUENTA	VALOR	OBSERVACION
SERVICIOS PÚBLICOS	5.708.449.947,12	Corresponde a la cartera por concepto de servicios públicos por cobrar, recibidos de Edasaba al momento de su liquidación.
TRANSFERENCIAS POR COBRAR	10.680.286.080,95	Representa los valores causados por cobrar por concepto de transferencias de ley como son el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGP y ETESA.
AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	11.209.098.634,44	Estos recursos corresponden a los anticipos y/o avances entregados con ocasión de la ejecución de convenios o contratos celebrados por la Administración Municipal, los cuales son amortizados en la medida que los mismos se vayan ejecutando.
RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	69.303.188.076,65	Corresponde a recursos entregados con ocasión de convenios y fiduciaria de alumbrado público, estos recursos se van amortizando en la medida que se van ejecutando los mismos.
OTROS DEUDORES	2.273.505.842,72	Esta cuenta representa operaciones diferentes a las anteriormente descritas, que presentan una dinámica constante.

De otra parte, observamos con preocupación que tras haberse desarrollado la auditoría a los estados contables de la vigencia 2015, no se generaron estas observaciones y que a pesar que sobre la referida auditoria ya se tiene un plan de mejoramiento firmado, se pretenda generar nuevas observaciones.

Por lo tanto se solicita revocar la observación aquí tipificada.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que con la respuesta demuestran que no todas las cuentas del grupo “Deudores” requieren estrategias efectivas de recaudo, también se analiza según lo expresa la respuesta que las estrategias de recaudo no fueron lo suficientemente positivas, en razón a que según afirman se realizó cobro persuasivo a 1.803 deudores y sólo con 392 se suscribieron acuerdos de pago, es decir en el evento que estos acuerdos de pago hayan sido realmente pagos, sólo representó un 22% de los deudores requeridos. En tal sentido, se acepta parcialmente la respuesta enviada. Se mantiene el **HALLAZGO (36) ADMINISTRATIVO**

Formato f01_agr: Notas al balance

Observación (40): se observa en las notas al balance debilidades en el manejo de las cuentas las cuales se relacionan a continuación:

- Se evidencia entre las limitaciones y deficiencias generales de tipo administrativo que tienen impacto contable, la existencia de Activos y Pasivos no incorporados en el balance, así como también se aprecia en las notas al balance que la existencia de Activos y Pasivos no son seguras, existen saldos pendientes por depurar, no se ha determinado la existencia cierta de los bienes inmuebles.
- Se evidencia igualmente que en el año 2015 se implementó un nuevo software contable, el cual se desarrolló e implementó sobre la marcha, generando innumerables errores y afectaciones negativas de la información contable.
- Además, se dice que el control y la razonabilidad de los saldos por concepto de rentas por cobrar se limita en razón del volumen y las falencias de integración de los módulos de Contabilidad y Rentas y adicionalmente la no implementación de un módulo de Cartera como herramienta de control y

ejecución del procedimiento de fiscalización tributaria. Se deben realizar las depuraciones y ajustar contablemente lo pertinente.

- Las conciliaciones bancarias presentan partidas conciliatorias pendientes, generadas por el proceso de implementación del nuevo software financiero
- El folio 3 de las notas al balance refleja que la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja posee a su favor $608’363.517,63 correspondiente a dineros retenidos por disposición de los despachos judiciales, en donde se adelantaron procesos de embargos. Indaga este ente de control sobre la gestión que se ha adelantado para la recuperación de este dinero, debidamente soportada
- El rubro Muebles y Enseres, sigue pendiente por integrar al módulo contable para su actualización automática desde el almacén municipal. Este rubro posee saldo de $7.595’704.437,97

Igualmente sucede con las cuentas Equipo y Máquina de Oficina por $966’094.256,80, Equipo de Comunicación con saldo de $768’024.153,77, Equipo de Computación con $6.379’165.429,05, Equipo de Transporte Terrestre con saldo de $9.815’608.068, Transporte, Elevación y Tracción con $2.778’075.716, las cuales deben ser integradas al módulo contable

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

CONTABILIDAD:

En relación con esta observación debemos precisar lo siguiente:

a. Respecto de los activos y pasivos existentes a 31 de diciembre de 2015, tras un breve análisis de la información contable, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del nuevo gobierno y la presentación de informes, no se tenía certeza de la existencia de los mismos, por tal motivo se durante la vigencia 2016 se adelantaron actividades de análisis y depuración de cuentas que permitieron la realización de ajustes contables; no obstante la labor adelantada, se sigue en la tarea de depuración de cuentas como parte del proceso.
b. En relación con las diferentes situaciones observadas en la implementación del nuevo software, se efectuaron ajustes tanto de operaciones realizadas como de parametrizaciones.

c. Referido este punto al tema de las rentas, se adiciona a la respuesta del literal a, como quiera que es parte de los activos.
d. Las partidas reportadas en las conciliaciones, son objeto de análisis e identificación para su respectivo registro.
e. A pesar que no se tiene en línea el sistema de almacén con contabilidad, se cuenta con la información actualizada mediante la toma física de inventarios, no obstante lo anterior se continua con el proceso de identificación con miras a depurar las cifras y unidades existentes.
f. Referido este punto al tema de los demás activos fijos, se adiciona a la respuesta del literal a, como quiera que se trata de los activos.

Es de acotar que todas y cada una de las partidas de las cuentas del balance son objeto de análisis y depuración permanente con miras a la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público - NICSP

Por lo tanto se solicita revocar la observación aquí tipificada.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta enviada por el sujeto de control reconocen que:

- Con respecto a los activos y pasivos existentes a 31 de diciembre de 2015, tras un breve análisis de la información contable, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del nuevo gobierno y la presentación de informes, no se tenía certeza de la existencia de los mismos, por tal motivo se durante la vigencia 2016 adelantaron actividades de análisis y depuración de cuentas
- En relación con las diferentes situaciones observadas en la implementación del nuevo software, se efectuaron ajustes tanto de operaciones realizadas como de parametrizaciones.
- Las partidas reportadas en las conciliaciones, son objeto de análisis e identificación para su respectivo registro.
- No se tiene en línea el sistema de almacén con contabilidad y continúan con el proceso de identificación con miras a depurar las cifras y unidades existentes.

En tal sentido, se confirma el **HALLAZGO (37) ADMINISTRATIVO**

Formato f07b: Relación de pagos

Observación (41): Cotejada selectivamente la información presentada en ese formato se halló que en las siguientes filas, el valor del comprobante de pago, los descuentos y el neto pagado, registran diferencias, falencia observada en los registros efectuados en las filas:

4	13	16	19	24
25	27	28	34	40
46	47	53	81	84
87	93	101	103	14813
14835	14839	14843	14902	14908
14985	14995	14997	15020	15023
15029	15054	15059	15091	15095
15108	15110	15123	15173	15174
15181	15187	15196		

Establecidos los valores de las cuatro (4) columnas pertenecientes a Descuentos y Neto Pagado, se evidencia que la sumatoria de éstas, es superior ($496.874’170.385) a la de la columna de “Valor Comprobante de Pago”, la cual se totaliza en $488.474’566.235, última cifra ésta coincidente con lo reportado en el formato f07_agr “Ejecución Presupuestal de Gastos”, aspecto que dificultó el ejercicio del control fiscal, toda vez que esta información no precisa el valor de los pagos realizados en la vigencia 2015, de donde este ente de control no logro conocer el valor real de los egresos de la entidad auditada.

Observación Administrativa y Sancionatorio

Respuesta de la Entidad

TESORERIA:

Se solicita de una manera especial con el personal auditor de crear un espacio para aclaración a estas dudas ya que se presentan circunstancias que según los protocolos del formato es indispensable hacer las siguientes salvedad donde se presenta que estos valores enunciados no cuadren, por los siguientes motivos:

El protocolo se solicita en la segunda columna el número del código presupuestal el que vienen en la orden de pago y al final se pide el valor de los descuentos y en la columna 13 el Neto pagado, siendo así se hace la aclaración que se realizan

pagos que tienen varias órdenes. ósea existen en varias oportunidades varios códigos presupuestales y un solo (1) egresos que vienen en la columna neto pagado,

Por consiguiente que en la columna x que es un pago con varias órdenes nunca va cuadra los descuentos ni el valor girado si este tiene más de una orden

El descuentos de impuestos y propios se aplica al monto y no a la orden, para tal motivo tocaría agrupar todas las ordenes por egreso

Nota: esta situación se presenta cuando una cuenta tiene varios conceptos y varias fuentes de financiación

En una segunda situación que se presenta, es cuando existe solo una (1) orden y salen varios egresos y según el protocolo que va por órdenes de pago si lo miramos por Fila el informe no cuadra los valores de descuentos y los valores de pago
PROTOCOLO INFORME FORMATO F07B RELACION DE PAGOS

DESCRIPCION DE LA COLUMNA	COLUMNA HOJA DE CALCULO	CSV CAMPO PARA RENDICION	CSV VALORES DE CHEQUEO
1. Fecha De Pago	A	(F) Fecha AAAA/MM/DD	
2. Código Presupuestal	B	(G) Gasto Presupuestal	
3. Clase De Pago	C	(C) Caracter	
4. Tipo De Pago	D	(C) Caracter	
5. No. De Comprobante	E	(C) Caracter	
6. Beneficiario	F	(C) Caracter	
7. Cédula O Nit	G	(N) Numérico cantidades	
8. Detalle De Pago	H	(C) Caracter	
9. Valor Comprobante De Pago	I	(D) Numérico decimal	
10. Descuentos Seg. Social	J	(D) Numérico decimal	

11. Descuentos Retenciones	K	(D) Numérico decimal	
12. Otros Descuentos	L	(D) Numérico decimal	
13. Neto Pagado	M	(D) Numérico decimal	
14. Banco	N	(C) Caracter	
15. No. De Cuenta	O	(C) Caracter	
16. No. De Cheque O Nd	P	(C) Caracter	

Ejemplo: con el Comprobante de egreso 15-00003 se paga el valor de servicios públicos y se utilizan tres rubros o códigos presupuestales en la columna de neto pagado el valor aparece en la primera columna de la primera orden y el resto de neto pagado aparece en 0. Aquí se puede evidenciar que si tomamos solo los tales por una sola Fila no cuadra con los valores reales.

(F) Fecha De F	(G) Código Pre	(C) Clase De P	(C) Tipo De Pa	(C) No. De Co	(C) Beneficiar	(N) Cédula O I	(C) Detalle De	(D) Valor Com	(D) Descuento	(D) Descuento	(D) Otros Des	(D) Neto Paga
22/01/2015	A204 - 1 - 1 1	CH	CH	CE 15-00003	ELECTRIFICAD	890201230	SERVICIO DE	95381172	0	0	-9771129	105152301
22/01/2015	A204 - 1 - 1 3	CH	CH	CE 15-00003	ELECTRIFICAD	890201230	SERVICIO DE	5559051	0	0	5559051	0
22/01/2015	A204 - 1 - 1 2	CH	CH	CE 15-00003	ELECTRIFICAD	890201230	SERVICIO DE	4212078	0	0	4212078	0

22 01 2015 **105,152,301.00**

CIENTO CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS UN PESOS m/cte**********

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

COMPROBANTE DE EGRESO No **15-00003**

Carrera 5 # 50-43
NIT. 00890201900
BARRANCABERMEJA

Beneficiario : ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
Cuenta No : **Banco :**
Concepto : SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. RDO 0042-15

Valor Egreso : 105,152,301.00 **Orden :** OP : 15-00004
Banco : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Cuenta No :** 6020-000451-7

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
242504	Servicios Públicos	95,381,172.00	0.00
242504	Servicios Públicos	4,212,078.00	0.00
242504	Servicios Públicos	5,559,051.00	0.00
1110050401	Cta 6020-000451-7 Crédito Tesorería	0.00	105,152,301.00
	TOTALES	**105,152,301.00**	**105,152,301.00**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Ejemplo 2 Pago del Comprobante de pago 15-00537 donde vienen varios códigos presupuestales a un solo egreso al mismo Beneficiario. Donde podemos evidenciar si sumamos solo por Fila No va a sumar el valor correspondiente a ese pago.

20 02 2015 **9,009,950.00**

NUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte**********

ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

COMPROBANTE DE EGRESO No **15-00537**

Carrera 5 # 50-43
NIT. 00890201900
BARRANCABERMEJA

Beneficiario : QUINTERO GOMEZ DIANA TORCOROMA
Cuenta No : 084346766 **Banco :** BANCO BBVA **Cuenta de Ahorros**
Concepto : CP 15-00430,LEGALIZACION CAJA MENOR DESPACHO DEL ALCALDE. DEL 6 DE ENERO A 17 FEB 2015.
Valor Egreso : 9,009,950.00 **Orden :** OP : 15-00303
Banco : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. **Cuenta No :** 6020-000451-7

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
24259005	Reembolso Caja Menor	9,009,950.00	0.00
1110050401	Cta 6020-000451-7 Crédito Tesorería	0.00	9,009,950.00
	TOTALES	**9,009,950.00**	**9,009,950.00**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

COD. CUENTA	CONCEPTO	FUENTE	VALOR
04 - 1 - 1 1 2 1 2 - 01	Materiales y Suministros	RECURSOS PROPIOS	27,900.00
04 - 1 - 1 1 2 2 1 - 01	Mantenimiento y Reparaciones	RECURSOS PROPIOS	3,088,000.00
04 - 1 - 1 1 2 2 12 - 01	Arrendamientos y alquileres	RECURSOS PROPIOS	550,000.00
04 - 1 - 1 1 2 2 14 - 01	Comunicaciones y transporte	RECURSOS PROPIOS	446,700.00
04 - 1 - 1 1 2 2 15 - 01	Fotocopias	RECURSOS PROPIOS	1,400,000.00
04 - 1 - 1 1 2 2 16 - 01	Servicio de cafetería y restaurante	RECURSOS PROPIOS	2,697,350.00
04 - 1 - 1 1 2 2 23 - 01	otros gastos generales	RECURSOS PROPIOS	800,000.00
	TOTALES		**9,009,950.00**

DETALLE DE LIQUIDACIÓN DE ORDEN No . 15-00537

MENSAJERIA	0.00	0.00	94,100.00
SERVICIOS DE RESTAUTANTE	0.00	0.00	834,350.00
SERVICIOS DE RESTAUTANTE	0.00	0.00	1,485,000.00
SERVICIOS DE RESTAUTANTE	0.00	0.00	378,000.00

Por lo tanto se solicita revocar la observación aquí tipificada.

Análisis de la respuesta

Corroborada la respuesta enviada por la entidad respecto al diligenciamiento del Formato f07b: Relación de pagos, en las columnas correspondientes a valor de comprobante de egreso, descuentos y Neto Pagado, se acepta y en tal sentido y se revoca la Observación Administrativa y Sancionatorio.

Formato f07b: Relación de pagos
Observación (42): Revisada selectivamente la columna P de este formato denominada "Número de cheque", se halló que para los siguientes comprobantes de pago se registró ND, circunstancia que dificultó el ejercicio del control fiscal de la cuenta rendida a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria "SIA":

CE 15-00477	CE 15-00490	CE 15-00497	CE 15-00501	CE 15-00547
CE 15-00483	CE 15-00491	CE 15-00494	CE 15-00502	CE 15-00548
CE 15-00484	CE 15-00492	CE 15-00498	CE 15-00503	CE 15-00969
CE 15-00486	CE 15-00496	CE 15-00499	CE 15-00545	CE 15-00970
CE 15-00487	CE 15-00495	CE 15-00500	CE 15-00546	CE 15-00972
CE 15-00505	CE 15-00523	CE 15-00646	CE 15-00583	CE 15-00554
CE 15-00506	CE 15-00524	CE 15-00666	CE 15-00582	CE 15-00555
CE 15-00507	CE 15-00525	CE 15-00605	CE 15-00667	CE 15-00556
CE 15-00508	CE 15-00526	CE 15-00606	CE 15-00668	CE 15-00557
CE 15-00509	CE 15-00527	CE 15-00607	CE 15-00669	CE 15-00558
CE 15-00510	CE 15-00528	CE 15-00574	CE 15-00670	CE 15-00559
CE 15-00511	CE 15-00529	CE 15-00575	CE 15-00671	CE 15-00560
CE 15-00512	CE 15-00530	CE 15-00576	CE 15-00584	CE 15-00561
CE 15-00513	CE 15-00531	CE 15-00577	CE 15-00585	CE 15-00562
CE 15-00514	CE 15-00532	CE 15-00578	CE 15-00586	CE 15-00563
CE 15-00515	CE 15-00533	CE 15-00579	CE 15-00587	CE 15-00564
CE 15-00516	CE 15-00534	CE 15-00580	CE 15-00588	CE 15-00565
CE 15-00517	CE 15-00535	CE 15-00581	CE 15-00588	CE 15-00567
CE 15-00518	CE 15-00570	CE 15-00666	CE 15-00589	CE 15-00568
CE 15-00519	CE 15-00569	CE 15-00571	CE 15-00590	CE 15-00644
CE 15-00642	CE 15-00643	CE 15-00582	CE 15-00591	CE 15-00645

CE 15-00592	CE 15-00599	CE 15-00675	CE 15-00741	CE 15-00747
CE 15-00593	CE 15-00600	CE 15-00676	CE 15-00742	CE 15-00748
CE 15-00594	CE 15-00601	CE 15-00678	CE 15-00743	CE 15-00749
CE 15-00595	CE 15-00602	CE 15-00679	CE 15-00744	CE 15-00750
CE 15-00596	CE 15-00603	CE 15-00680	CE 15-00745	CE 15-00755
CE 15-00597	CE 15-00758	CE 15-00680	CE 15-00746	CE 15-00756
CE 15-00757	CE 15-00759	CE 15-00681	CE 15-00760	CE 15-00761
CE 15-00762	CE 15-00768	CE 15-00777	CE 15-00786	CE 15-00835
CE 15-00763	CE 15-00769	CE 15-00780	CE 15-00787	CE 15-00836
CE 15-00764	CE 15-00770	CE 15-00781	CE 15-00788	CE 15-00837
CE 15-00765	CE 15-00772	CE 15-00782	CE 15-00789	CE 15-00838
CE 15-00766	CE 15-00773	CE 15-00783	CE 15-00790	CE 15-00839
CE 15-00767	CE 15-00844	CE 15-00784	CE 15-00791	CE 15-00840
CE 15-00792	CE 15-00845	CE 15-00785	CE 15-00833	CE 15-00841
CE 15-00793	CE 15-00846	CE 15-00973	CE 15-00850	CE 15-00842
CE 15-00832	CE 15-00847	CE 15-00974	CE 15-00851	CE 15-00843
CE 15-00853	CE 15-00849	CE 15-00854	CE 15-00852	CE 15-00855
CE 15-00975	CE 15-00940	CE 15-00945	CE 15-00950	CE 15-00955
CE 15-00976	CE 15-00942	CE 15-00946	CE 15-00951	CE 15-00956
CE 15-00977	CE 15-00943	CE 15-00947	CE 15-00952	CE 15-00957
CE 15-00978	CE 15-00944	CE 15-00948	CE 15-00953	CE 15-00958
CE 15-00979	CE 15-00959	CE 15-00949	CE 15-00954	CE 15-00959
CE 15-00960	CE 15-00962	CE 15-00964	CE 15-00966	CE 15-00967
CE 15-00961	CE 15-00963	CE 15-00965		

El ente de control en desarrollo de la auditoría amplió esta muestra, tomó el universo total de los comprobantes emitidos por la Administración Central durante la vigencia y requirió información pertinente para corroborar la ya rendida y recibió por parte de la Administración Central la información en las mismas condiciones de imprecisión y organización de la misma, incumplimiento así las disposiciones consagradas en la Resolución 193 de 2014.

Observación Administrativa y Sancionatorio.

Respuesta de la Entidad

TESORERIA:
Se anexa MEDIO MAGNETICO relación del Formato f07b: Relación de pagos donde se corrige la columna de número de cheque. EN ESTA COLUMNA POR DEFECTO TOMA LA COLUMNA SIGUIENTE DE CONCEPTO DE PAGO.

Por lo tanto se solicita revocar la observación aquí tipificada.

Análisis de la respuesta

Revisado el Formato f07b: Relación de pagos enviado en CD se corrobora que la información contenida no desvirtúa la observación formulada, en razón a que se solicita el "Número de cheque" con el cual se cancelaron los comprobantes de pago relacionados en la observación. La información contenida en el CD sigue mostrando para la mayoría de los comprobantes de pago efectuados ND como información No Disponible. Se ratifica el **HALLAZGO (38) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIO**

Formato f07b1: Relación de pagos
Observación (43): Igual caso sucedió con el formato f07b1 "Relación de pagos sin afectación presupuestal" donde en la gran mayoría de las 3.871 filas que contiene la columna K correspondiente a "Número de cheque" se hicieron registros como: ND, EMBARGOS, DESCUENTOS, sin precisar el dato solicitado allí, el cual es el número del cheque con el cual se realizó el pago, aspecto que dificultó el ejercicio del control fiscal.

Respuesta de la Entidad

TESORERIA:
Se anexa MEDIO MAGNETICO relación del Formato f07b1: Relación de pagos donde se corrige la columna de número de cheque. EN ESTA COLUMNA POR DEFECTO TOMA LA COLUMNA SIGUIENTE DE CONCEPTO DE PAGO

Por lo tanto se solicita revocar la observación aquí tipificada.

Análisis de la respuesta

Revisado el Formato f07b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal enviado en CD se corrobora que la información contenida no desvirtúa la observación formulada, en razón a que se solicita el "Número de cheque" con el cual se cancelaron los comprobantes de pago relacionados en la observación. La información contenida en el CD sigue mostrando para la mayoría de los comprobantes de pago efectuados ND como información No Disponible. Se ratifica el **HALLAZGO (39) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIO**

Formato f13A: Contratación
Observación (44): Revisada selectivamente la cuenta reportada en este formato se encontró que en los siguientes contratos, la disponibilidad presupuestal fue expedida con posterioridad a la firma del contrato:

Número del contrato	Fecha Disponibilidad presupuestal (día – mes- año)	Fecha firma del contrato (día – mes- año)
3	17-11-15	04-02-15
4	29-09-15	04-02-15
4	17-11-15	04-02-15
5	17-11-15	04-02-15
6	29-09-15	04-02-15
6	17-11-15	04-02-15
7	29-09-15	04-02-15
7	17-11-15	04-02-15
8	29-09-15	04-02-15
8	17-11-15	04-02-15
9	29-09-15	04-02-15
9	17-11-15	04-02-15
10	09-11-15	10-02-15
11	09-11-15	10-02-15
12	09-11-15	10-02-15
13	09-11-15	10-02-15
14	09-11-15	10-02-15
16	09-11-15	10-02-15
17	09-11-15	10-02-15

18	09-11-15	10-02-15
19	09-11-15	10-02-15
20	09-11-15	10-02-15
21	09-11-15	10-02-15
22	09-11-15	10-02-15
23	09-11-15	10-02-15
24	09-11-15	10-02-15
25	09-11-15	10-02-15
26	09-11-15	10-02-15
27	09-11-15	10-02-15
28	09-11-15	10-02-15
29	09-11-15	10-02-15
30	09-11-15	10-02-15
86	09-11-15	20-02-15
88	09-11-15	20-02-15
89	03-11-15	20-02-15
90	26-08-15	20-02-15
91	05-08-15	20-02-15
93	02-09-15	20-02-15
93	24-11-15	20-02-15
97	26-10-15	20-02-15
538	25-08-15	27-03-15
539	08-09-15	27-03-15
544	20-08-15	27-03-15
547	15-09-15	27-03-15
550	27-08-15	27-03-15
554	08-09-15	27-03-15

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja mediante el ejercicio de auditoria examinó esta situación y encontró que efectivamente esta información está mal rendida, dado que estos Certificados de disponibilidad presupuestal corresponden a contratos adicionales u otro si; de donde se considera que tales imprecisiones en la rendición de cuenta, es contrario al objetivo planteado por parte del ente de control, el cual es conocer con precisión sobre todas actuaciones llevadas a cabo durante una vigencia, en aras del cumplimiento del principio de transparencia, en

concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa 193 de 2014. **Observación Administrativa y Sancionatorio**

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
No es procedente la configuración de la observación 44, con incidencia administrativa y sancionatoria, en razón al principio legal ¨Ad impossibilianemotenetur" o ¨Nadie está obligado a lo imposible¨, toda vez que como ya se ha señalado en los considerandos que soportan la respuesta a las observaciones endilgadas, como Jefe de Oficina Asesora Jurídica, no fue entregado en debida forma el cargo y por ende nunca se entregó el archivo contractual y de defensa judicial del municipio entre otras, de la cual se levantó un acta que fue concomitantemente rendida con la cuenta, que denota que se realizaron ingentes esfuerzos por parte de esta administración para poder rendir la cuenta que hoy es objeto de reproche y observación, aunado a que cuando el actual jefe de la Oficina Asesora Jurídica, recibió el cargo el día 28 de enero de la vigencia 2016, prácticamente se denotó y encontró que a 31 de diciembre no se había realizado diligenciamiento alguno de la contratación de la vigencia terminada, como avance en la entrega de la rendición de la cuenta; razón por la cual, se puede observar los tiempos fueron muy cortos para que la presente administración rindiera la cuenta y sin embargo así efectivamente lo hizo diligenciando toda la contratación de la pasada vigencia.

Como se puede ver del informe rendido por la funcionaria de carrera administrativa, técnico operativo, Denis Castaño de la Oficina Asesora Jurídica, se trata de un error meramente formal al digitar la fecha de la expedición del CDP, en razón a que fue necesario, trasladar información contractual no entregada a la presente administración, que se rindió según lo relacionado en el software Eco, en donde se radica la contratación del Municipio, en donde es posible que se hayan presentado errores formales o de digitación o de traslado de la información que se digitó la fecha de la expedición del certificado de disponibilidad de los adicionales y no del cdp que soportó la contratación señalada.

Es importante señalar al órgano de control, que la observación señalada no interfiere, ni entorpece la auditoría practicada, toda vez que efectivamente si se entregó documentalmente toda la información contractual con sus correspondientes cdps, al auditor por parte de la funcionaria del archivo de la Oficina Jurídica, que dan cuenta la fecha de la emisión de cada uno de los cdps, que soportan la contratación que se observa; así mismo se puso a disposición todos los expedientes contractuales que a bien solicitó el líder auditor que por ende le permite verificar la información rendida.

Ha también de tenerse en cuenta que los errores de digitación, son susceptibles de presentarse dentro del ejercicio de la actividad administrativa y es por esta razón que el Código de lo Contencioso administrativo, regula este tipo de situaciones, en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, deoficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Lo anterior en atención a que la rendición de la cuenta es una actuación administrativa que se rinde en una plataforma que por ser una manifestación de la administración, tanto la del órgano de control, como la de la administración, se constituyen en un acto administrativo, en el que es procedente la corrección de errores formales y de digitación, más cuando estos son susceptibles de verificación en el ejercicio de la auditoria, tal y como así se hizo y se entregó ante el requerimiento solicitado por el auditor.

Se reitera la solicitud de revocación de la observación, en tanto no se ha violado el principio de transparencia de la contratación y menos aun cuando dentro del

ejercicio de la auditoría regular, el órgano de control también revisa la publicación de los documentos contractuales en el SECOP, en donde también encuentra el correspondiente cdp de cada expediente contractual.

Finalmente señalar que la Resolución 193 de 2014, señala quien es el responsable de la rendición de la cuenta al culminar la gestión así:

interno o quien haga sus veces.

ARTICULO 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. El representante legal de la entidad o quien haga sus veces al separarse del cargo, al finalizar su administración o cuando se es ratificado en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, deberá presentar a la Contraloría Municipal un informe de gestión en la forma y términos señalados en el Titulo II de la presente Resolución.

informe definitivo de Auditoría, en el Formato "F24_PLMEJ de esta resolución.

ARTICULO 19. DE LA RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN. El representante legal, o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al culminar su gestión por cualquier causa debe presentar un Informe de Gestión, para lo cual informará a la Contraloría dentro de los tres (03) días hábiles antes de su desvinculación del cargo, para que el Ente de control le asigne el Usuario y la Clave de ingreso a la plataforma SIA, donde encontrará el Formato F20_AIGCMB y la Vigencia donde se registra la fecha límite de presentación.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta enviada por la entidad, corrobora el sujeto de control que la observación "se trata de un error meramente formal al digitar la fecha de la expedición del CDP, en razón a que fue necesario, trasladar información contractual no entregada a la presente administración, que se rindió según lo relacionado en el software Eco, en donde se radica la contratación del Municipio, en donde es posible que se hayan presentado errores formales o de digitación o de traslado de la información que se digitó la fecha de la expedición del certificado de disponibilidad de los adicionales y no del cdp que soportó la contratación señalada", es decir,

reconoce el sujeto de control la imprecisión en la rendición de la cuenta, específicamente para el Formato f13A: Contratación, motivo por el cual se ratifica el **HALLAZGO (40) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIO.**

Formato F15A Controversias Judiciales
Observación (45): En la auditoria de los Procesos con Sentencias condenatorias, y el seguimiento al pago de las condenas de los procesos judiciales, se evidencian falencias de carácter administrativo y planeación en el pago oportuno de dichas condenas de carácter judicial.

En el proceso judicial radicado 2015 - 420, acción de reparación directa, juzgado administrativo de descongestión, cuantía: $66.627.036.43; se evidenciaron que al realizar el pago de dicha condena se emitieron dos comprobantes, el comprobante de egreso no. 15 – 11308 de fecha octubre 08 de 2015 por valor de $65.648.225.43 Y el comprobante de egreso no. 15 – 11557 de fecha octubre 14 de 2015 por valor de $ 66.627.036, para soportar el pago de la condena impuesta en la Sentencia, a favor de la parte demandante.

En igual sentido existe en el expediente constancia de anulación del cheque que inicialmente se giró para el pago de la condena impuesta; la mora en el pago de dicha condena podría generar la acusación de intereses moratorios por el no pago oportuno. Se vulnera lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del a Ley 610 de 2000, artículos 29 y 209 de la C.N., artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 23, siguientes y concordantes de la Ley 80 de 1993.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 65.648.225, o por el valor de los intereses causados por la mora en el pago de la condena,

Respuesta de la Entidad

JURÍDICA

- La Oficina Asesora Jurídica realizo la solicitud del certificado de disponibilidad, la elaboración o expedición de la Resolución, la solicitud de registro presupuestal y la radicación de la cuenta en la tesorería municipal a efectos de cancelar el valor de la condena a favor de la señora ADELAIDA VELASQUEZ ARDILA bajo radicado No. 2009-0420 por valor de SESENTA

Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 43 CENTAVOS ($66.627.036,43), (Se anexa).

- Por su parte, la tesorería municipal expidió cheque para efectuar el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Santander dentro del proceso de reparación directa adelantado por la señora ADELAIDA VELASQUEZ ARDILA bajo radicado No. 2009-0420 por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON 43 CENTAVOS ($66.627.036,43), Sin embargo, el título valor fue devuelto por la entidad bancaria por carecer de fondos la cuenta de la cual es titular el municipio de Barrancabermeja, razón por la cual fue anulado el comprobante de egreso No. 15 – 11308 de fecha octubre 08 de 2015 y expedido nuevamente el comprobante de egreso No. 15 – 11557 de fecha octubre 14 de 2015 por valor de $ 66.627.036 (tal como se anexa), es decir, que el Municipio de Barrancabermeja, en aras de dar cumplimiento con las obligaciones atribuidas por mandato judicial, realizo en menos de tres días hábiles la expedición de un nuevo cheque, que permitiera el pago oportuno de la condena en mención.

De acuerdo con las razones expuestas anteriormente, se solicita de manera respetuosa revocar la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 65.648.225 avocada en el informe preliminar de la auditoria.

Finalmente, se debe mencionar a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, que en la actual administración se han realizado acciones de mejora, que han permitido fortalecer el pago oportuno de las condenas derivadas de sentencias o conciliaciones, por ello, se está trabajando mancomunadamente con la Secretaria de Hacienda en la finalización de un procedimiento que tiene como objetivo reglamentar el pago de sentencias judiciales o conciliaciones mediantela planeación, administración, control y aplicación de las cuentas por dicho concepto para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos a cargo del Municipio de Barrancabermeja, así mismo, se aplicaran las disposiciones contenidas en el Decreto No 1342 de 2016, por medio del cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, se reitera nuevamente la revocatoria de la observación efectuada en el presente informe.

Análisis de la respuesta

De lo mencionado por la entidad territorial debe resaltarse que se verificó el pago de la sentencia por valor de $ 65.648.225 según la condena impuesta al Municipio de Barrancabermeja, a su vez, no se ha generado pago adicional por intereses o multas debido a la expedición de un segundo cheque, con el cual finalmente se canceló lo ordenado.

Lo anterior no obsta para que el ente de control se pronuncie en relación al trámite que la entidad territorial realiza para el pago de las sentencias judiciales, la cual, según desprende de lo hallado en la auditoria, está poniendo en riesgo la responsabilidad patrimonial de la administración, como quiera que los tramites no resultan expeditos, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (41) ADMINISTRATIVO.**

Observación (46): Los expedientes que contienen el trámite de los procesos judiciales, no poseen la información que permitan realizar una verificación y seguimiento a los procesos, en cuanto a las actuaciones desplegadas por los apoderados judiciales, toda vez que las actuaciones que están archivadas en cada uno de los expedientes, no tienen el respectivo recibido del juzgado donde se tramita el proceso; de igual forma, se evidencia desactualización frente a las últimas actuaciones que se han surtido dentro de los diferentes procesos. Igualmente el soporte virtual contentivo en los expedientes presenta diferencias con lo físico. Lo anterior genera dificultades en el seguimiento y revisión de los procesos, lo que configura la no aplicación de los procedimientos y normas de la gestión documental. Al revisar las carpetas, se observa que existe una alta probabilidad de pérdida de documentos, en consideración a que no se atienden las normas de gestión documental, se hallan documentos sin legajar, sin foliar, lo cual va en contravía de las regla establecidas en el Archivo General de la Nación y en la Ley de Archivo, donde se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas. No existe un registro actualizado de los procesos tanto de sus expedientes físicos como virtuales de las instancias y las actuaciones que se surtan en cada uno de ellos.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, por la vulneración a las normas establecidas en la Ley de Archivo

Respuesta de la Entidad

JURÍDICA:
La observación planteada por el Ente de Control de absoluta importancia y necesidad para el buen funcionamiento en la gestión-control de la Entidad, ha sido una preocupación de la actual administración, y como herramienta de autocontrol se ha venido implementando, en virtud a la carencia de información y documentación conformante de las carpetas judiciales.

Tal y como es de su conocimiento, ante el cambio de administración y la ausencia total de registro de información en esta oficina, era de imposible entrega el suministro lo solicitado, dado que no recibí por parte de la administración anterior el informe de gestión ni el acta de entrega del cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley 951 de 2015, toda vez, que los procesos que adelanta esta oficina adolecían de información fundamental para el ejercicio de las funciones misionales o administrativas designadas:

- No se realizó entrega de los procedimientos, registros y actos administrativos emanados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia de defensa judicial.
- No se entregó informe de las acciones constitucionales adelantadas durante el periodo 2012-2015, ni las que se fallaron al finalizar la vigencia 2015 en contra de los intereses del Municipio.
- No se hizo entrega del archivo documental de las conciliaciones realizadas durante el periodo 2012-2015, ni el estado de las mismas.
- No se realizó entrega de los procedimientos, registros, actas y actos administrativos realizados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia de conciliación.

De igual manera, se informa que la actual administración ha interpuesto las respectivas denuncias ante las autoridades competentes sobre las irregularidades encontradas por la no entrega oportuna del informe de gestión ni el acta formal del cargo de las dependencias del Municipio, de conformidad con los parámetros legales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. (Se anexan en el presente informe).

Una vez manifestada lasituación en que fue entregado el cargo de la oficina Asesora Jurídica, se procede a realizar las siguientes apreciaciones, que permiten controvertir la observación presentada por el ente de control en el informe objeto de contradicción, así:

- A través del Oficio del 30 de Octubre, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, realizo el requerimiento sobre los procesos judiciales objetos de auditoría.
- La Oficina Asesora Jurídica, a través del Oficio No , dio respuesta de fondo al requerimiento efectuado por el ente de control, así:

 1. “Relación de los Procesos Judiciales vigencia 2015, de acuerdo con los requerimientos solicitados por el ente de control.

 2. Relación de las Sentencias Condenatorias del Municipio de Barrancabermeja vigencia 2015, con la información requerida.

 3. Se relaciona el valor aproximado de la cuantía de los fallos proferidos en contra del Municipio”.

- Información que se le entrego debidamente foliada y rotulada a la abogada externa dispuesta por el ente de control, es decir, que la Oficina Asesora Jurídica, cumplió con la normatividad archivística de nuestra legislación, por lo anterior, no es procedente la observación que efectúa el ente de control.

 Así mismo, es necesario precisar, que la documentación puesta a disposición a la Contraloría, se encontraba en medio físico y digital, toda vez, que actualmente lasdemandas con los anexos, son remitidos por los despachos judiciales a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Municipio, o en su defecto, en medio magnético al momento de efectuarse la notificación de la demanda, razón por la cual los expedientes se encuentran contenidos en físico y con cd y/o DVD, en los cuales se encuentra la información requerida.

Por otra parte, se debe aclararle al equipo auditor, que de acuerdo con las razones expuestas, la información contenida en medio digital dista con la contenida en la carpeta físico, puesto que en el digital se conserva la demanda con los respectivos anexos que en su mayoría son de gran volumen, en aras de dar cumplimiento con la política de cero papel, la Oficina Asesora Jurídica ha promovido la conservación de la información en medio digital, yel resto de actuaciones procesales que se realicen en el desarrollo del procesos, se archiven de manera física, tal y como se constata en los expedientes judiciales objetos de auditoria.

Por otra parte, se debe mencionarle a la contraloría, que la información que aducen en la observación no es procedente, toda vez, que en el desarrollo de la auditoria no se requirió el registro actualizado de los procesos tanto de sus expedientes físicos como virtuales de las instancias y las actuaciones que se surtan en cada uno de ellos. Información que REPOSA actualmente en la Oficina Asesora Jurídica, toda vez, que en la actual administración se han realizado mejoras significativas que han permitido la construcción, elaboración y actualización permanente de la herramienta de control sistemática de los procesos judiciales del Municipio.

En este orden de ideas, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Análisis de la respuesta

Considera el ente de control que la respuesta dada al hallazgo es admisible, en el entendido que la Oficina Asesora Jurídica estuvo presta a suministrar la información de los procesos judiciales según el control interno que adelantan.

Debe resaltarse, que debe la entidad territorial mejorar los procesos internos relacionados con el archivo y gestión documental de los procesos judiciales en que este haga parte, con el fin de evitar la pérdida de tales documentos y realizar un control efectivo y en tiempo real que le permita proceder conforme los términos de cada proceso, por tanto se mantiene el **HALLAZGO (42) ADMINISTRATIVO.**

Observación (47): En la información aportada por parte de la Administración Municipal, existe una disparidad en la información de los procesos judiciales relacionados puesto que en campo se evidenció y se revisaron procesos que no están relacionados en la información aportada. En este sentido, se da por entendido que la Oficina Jurídica no cuenta con una base de datos oficial, que clasifique los procesos o que permita con claridad identificar el estado de los mismos. En igual sentido, los procesos judiciales vigencia 2015, se denota que no relacionaron la totalidad de los procesos judiciales, atendiendo que se hallaron expedientes que no fueron reportados por parte de la administración central; entre ellos los procesos RADICADO 2015 – 023, y RADICADO: 2015 – 003. No se evidencia un registro de la totalidad de los procesos y su clasificación en ACTIVOS, INACTIVOS Y CLASES DE PROCESOS.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, por la vulneración a las normas establecidas en la Ley de Archivo

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:

Tal y como es de su conocimiento, ante el cambio de administración y la ausencia total de registro de información en esta oficina, era de imposible entrega el suministro lo solicitado, dado que no recibí por parte de la administración anterior el informe de gestión ni el acta de entrega del cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 13 de la Ley 951 de 2015, toda vez, que los procesos que adelanta esta oficina adolecían de información fundamental para el ejercicio de las funciones misionales o administrativas designadas:

- No se realizó entrega de los procedimientos, registros y actos administrativos emanados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia de defensa judicial.
- No se entregó informe de las acciones constitucionales adelantadas durante el periodo 2012-2015, ni las que se fallaron al finalizar la vigencia 2015 en contra de los intereses del Municipio.
- No se hizo entrega del archivo documental de las conciliaciones realizadas durante el periodo 2012-2015, ni el estado de las mismas.
- No se realizó entrega de los procedimientos, registros, actas y actos administrativos realizados por parte de la Oficina asesora jurídica, dentro del periodo 2012-2015 en materia de conciliación.

Sin embargo, la actual Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ha realizado e implementado acciones de mejora en el proceso de defensa judicial, que han fortalecido la defensa técnica del Municipio, así como, la aplicación de las Tablas de Retención Documental adoptadas por el Municipio desde la vigencia 2013, las cuales durante varias anualidades, han sido inoperables, a su vez, se han implementados estrategias de archivo, que han garantizado el cumplimiento normativo de nuestro ordenamiento jurídico en esa materia; Razones por las cuales no es procedente la observación efectuadas por el ente de control, pues esta administración suministro la información que reposaba en el archivo de gestión de los procesos judiciales objeto de auditoría, los cuales fueron complementados de conformidad con las actuaciones procesales originadas durante esta vigencia.

Aunado a ello, se debe señalar que la oficina Asesora Jurídica actualmente cuenta con una base de datos, en donde se encuentra inmersa la información de los procesos judiciales con los que cuenta el Municipio, tal y como se adjunta a continuación:



HOJA DE CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES

		Nombre del apoderado	NUMERO DE CEDULA DEL APODERADO	SECRETARIA RELACIONADA	SENTIDO EJECU
13/09/2016 16:46:21	2002-1329	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE HACI	SIN FALLI
14/09/2016 10:27:02	[redacted]	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA GENERA	SIN FALLI
14/09/2016 11:05:36	[redacted]	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	MUNICIPIO DE BARRA	FAVORAB
15/09/2016 08:52:56	2010-262	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE EDUC	SIN FALLI
15/09/2016 09:01:28	2010-837	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE SALU	SIN FALLI
15/09/2016 10:30:37	2015-724	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	OFICINA ASESORA DE	SIN FALLI
20/09/2016 11:13:14	2013-303	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE EDUC	FAVORAB
20/09/2016 11:25:19	2014-0324	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE EDUC	SIN FALLI
20/09/2016 15:11:25	[redacted]	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA GENERA	SIN FALLI
21/09/2016 09:37:38	2015-245	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA GENERA	FAVORAB
21/09/2016 11:41:00	2015-497	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	MUNICIPIO DE BARRA	SIN FALLI
21/09/2016 15:08:39	2015-1034	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA GENERA	SIN FALLI
21/09/2016 16:55:01	[redacted]	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE EDUC	FAVORAB
22/09/2016 09:18:16	2014-929	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA DE GOBI	SIN FALLI
03/10/2016 15:15:18	2013-484	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	MUNICIPIO DE BARRA	DESFAVO
04/10/2016 10:45:13	2015-238	ALVARO RUEDA URQUIJO	91.422.240	SECRETARIA GENERA	SIN FALLI

De igual manera, se debe mencionar que en el requerimiento efectuado por el ente de control, no se solicito la clasificación de activos, inactivos y clases de procesos, tal y como lo menciona en la observación descrita en el informe, puesto que la Oficina Asesora Jurídica en aras de garantizar el ejercicio efectivo del control fiscal suministro la información requerida por el ente de control, de conformidad con los parámetros señalados en el Oficio del 30 de Septiembre de 2016, por lo anterior, se

solicita dar cumplimiento con el debido proceso que se adelanta en desarrollo de las auditorías practicadas por el ente de control, para así no vulnerar los derechos de los auditados.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, toda vez, que no se han transgredido las normas archivísticas contempladas en nuestro ordenamiento jurídico.

Análisis de la respuesta

Se comenta en la respuesta que se ha implementado una base de datos en donde se encuentran registradas todas las demandas en las que hace parte la entidad territorial, situación que permite evidenciar control en relación a esta labor tan importante, no obstante debe el Municipio de Barrancabermeja tomar acciones más contundentes con el fin de realizar una vigilancia efectiva del avance de los procesos judiciales, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (43) ADMINISTRATIVO**

Observación (48): En lo que respecta a las ACCIONES DE CUMPLIMIENTO, los expedientes contentivos de las actuaciones que se despliegan en cada uno de estos procesos, carecen de información que evidencien el CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS, en los fallos judiciales que finiquitan dichas acciones de cumplimiento. En los procesos radicados 2015-0223, 2015-213, 2015-0030, 2015 -224.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

JURÍDICA:
Con el respeto que su Despacho me merece, y ante la observación contenida en el hallazgo que nos ocupa, debo referirle que las incoadas en contra del municipio, no tuvieron como resultas ningún tipo de obligación a cargo del Ente Territorial aun cuando es de su conocimiento por la revisión efectuada. No obstante se recuerda, que las que fueron objeto de auditoría concluyeron en los siguientes términos:

- Dentro del proceso radicado bajo el No. **2015-0223** acción de cumplimiento iniciada por el señor ARNULFO BASTO ALVAREZ mediante fallo de fecha del 3 de noviembre de 2015 el Honorable Tribunal Administrativo de Santander **DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN INSTAURADA**, por

lo tanto no existe obligación impuesta a la entidad respecto de la presentación de la demanda.

- Dentro del proceso radicado bajo el No. **2015-0224** acción de cumplimiento iniciada por el señor ARNULFO BASTO ALVAREZ mediante fallo de fecha 4 de noviembre de 2015 el Honorable Tribunal Administrativo de Santander **DECLARO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN INSTAURADA**, por lo tanto no existe obligación impuesta a la entidad respecto de la presentación de la demanda.
- Dentro del proceso bajo radicado **2015-0030** acción de cumplimiento iniciada por el señor ARNULFO BASTO ALVAREZ mediante fallo de fecha 13 de mayo de 2015 el Honorable Tribunal Administrativo de Santander señalo: "***DENIEGANSE*** *las pretensiones de la acción de cumplimiento conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia":* por lo tanto no existe obligación impuesta a la entidad respecto de la presentación de la demanda.

Por las razones anteriormente expuestas, no es procedente que en los expedientes reposara información de seguimiento del cumplimiento de fallos, que fueron declarados improcedentes por parte de las autoridades judiciales competentes, así mismo, dentro del desarrollo de la auditoria, no se realizo requerimiento algunos sobre este tema. En razón de ello, se solicita dar cumplimiento con el debido proceso contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, para evitar transgredir o vulnerar los derechos a que tengan derecho los sujetos auditados, en este caso, el Municipio de Barrancabermeja.

Por otra parte, se debe mencionar a la Contraloría, que dentro de la acción de cumplimiento iniciada por el señor ARNULFO BASTO ALVAREZ dentro del proceso radicado bajo el No. 2015-00213, el Juzgado Único Administrativo de esta ciudad, mediante fallo del 30 de noviembre de 2015, dispuso que el "Municipio de Barrancabermeja-Secretaria de Desarrollo Económico y Social viene incumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo 016 del 2012 del Concejo Municipal, y le ordeno que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia adelante las gestiones para realizar el diagnóstico para la elaboración del documento donde se establezca la metodología , montos y proyecciones del programa de estímulo a la cultura, el cual deberá ser presentado ante el concejo municipal en un término máximo de 4 meses". En el presente asunto, una vez verificado el expediente contentivo de la acción, se pudo verificar que la dependencia encargada de dar cumplimiento al fallo judicial, es la Secretaria

de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo a las competencias funcionales, fallo que fue remitido al correo electrónico de la doctora MARION ARDILA PORRAS y el funcionario JUAN CARLOS ROJAS CABARCAS a través del correo institucional de defensa judicial, según consta en la evidencia que me permito allegar.

De acuerdo con ello, se debe precisar que el gobierno del anterior Alcalde (Elkin Bueno Altahona), no implementó el programa de estímulos del que habla el TÍTULO V en su artículo 14° de Acuerdo Municipal N° 016 de 2012, así mismo, no dejo registrado dentro del acta de entrega los pendientes judiciales que debían darse cumplimiento para la vigencia 2016. Sin embargo, el gobierno del Dr. Darío Echeverri, en aras de dar cumplimiento con las prerrogativas y disposiciones judiciales de las autoridades competentes, viene adelantando un proceso de organización del tema cultural de la ciudad que maneja la Secretaria de Desarrollo Económico y Social referente a la revisión y actualización del Plan Municipal de Cultura, la consolidación del Plan Decenal de Cultura y la metodología por la cual se desarrollará en el 2017 el programa de Estímulos del que trata dicho acuerdo, por lo anterior, se procedió abrir una convocatoria, que tiene como objetivo recibir propuestas culturales que nos permitan evidenciar la viabilidad de la misma, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, y los lineamientos de la política Cultural Ministerial y territorial, la cual se adjunta a continuación:



Este ejercicio nos va a determinar que líneas de cultura se deben llevar a un programa de estímulos, muy parecido al del ministerio de Cultura, para poder cumplir así con lo estipulado en el **TÍTULO V Artículo 14° del Acuerdo Municipal**

N° 016 de 2012, y cuales propuestas culturales se desarrollarán cumpliendo con los otras línea que no corresponden al programa de estímulos del municipio pero que están enmarcadas en la política cultural del actual Alcalde Dr. Darío Echeverri.

Por otra parte, se debe mencionar que el Documento denominado **Plan decenal de Cultura,** actualmenteestá siendo sometido a estudio y actualización a través de una mesa de trabajo al interior del actual Consejo Municipal de Cultura de Barrancabermeja, y junto con el Acuerdo 016 de 2012 y el Plan de Desarrollo Barrancabermeja Humana, Incluyente y Productiva, nos va a permitir la elaboración del **Programa Municipal de Estímulos a la Cultura**, el cual se presentará al Concejo Municipal en el primer trimestre de 2017 para su respectiva aprobación y posterior ejecución.

Por las anteriores expuestas, se procede a solicitar REVOCAR laObservación Administrativa con incidencia disciplinaria, impetrada en el informe preliminar, en cuanto no existen razones fácticas ni jurídicas que conlleven al incumplimiento de deberes o extralimitación en el ejercicio de derechos o funciones como servidores públicos.

Análisis de la respuesta

En relación a los procesos con radicado **2015 - 0223**, **2015 - 0224** y **2015 - 0030** se evidencia que no se estipuló en las respectivas sentencias obligaciones a cargo del Municipio de Barrancabermeja.

Frente a la sentencia de la acción de cumplimiento 2015-00213, se vienen desarrollando múltiples actividades de parte de la administración municipal de Barrancabermeja, según se desprende de las pruebas allegadas, no obstante, aún no se ha cumplido con el fallo judicial, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (44) ADMINISTRATIVO.**

Formato f15b_agr: Acciones de Repetición
Observación (49): Referente al valor debido a recuperar por $100’000.000, se solicita las evidencias de las acciones administrativas adelantadas por la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja para la recuperación de este valor. Se notó que reportaron solo una accione de repetición, sin embargo,

en visita de control fiscal no se halló documentación que soporte el ingreso de ese valor a favor del municipio de Barrancabermeja

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $100.000.000.oo

Respuesta de la Entidad

JURÍDICA:

De acuerdo con la observación impetrada por la Contraloría, es necesario precisar lo siguiente:

El artículo 2° de la Ley 678 de 2001, señala: "La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial". Así mismo, en el ARTÍCULO 7º. Jurisdicción y competencia.La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.De conformidad con los preceptos normativos, es necesario señalar que el Municipio ha dado cumplimiento con los trámites judiciales necesarios para interponer esta acción de repetición, lo cual se enuncia a continuación:

En el expediente que se puso a disposición del ente de control, se observan las actuaciones administrativas que se ha adelantado por parte del Municipio de Barrancabermeja, así:

El día 08 de Mayo de 2015, se interpuso ante el Juzgado Primero Administrativo Oral, la acción de repetición incoada en contra de los señores YESID ALBERTO GARCIA LEON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE COTE GAVIRIA Y BETTY DEL ROSARIO LARIOS DIAZ, bajo radicado No. 2015-0143, sin que hasta la fecha se profiera sentencia judicial, razón por la cual la recuperación de los valores cancelados por la entidad, dependen de los resultados del proceso judicial, previamente la notificación de los sujetos procesales. Una vez se determine mediante sentencia judicial que los ex funcionarios actuaron de manera

gravemente culposa y/o dolosa, declarando la responsabilidad patrimonial de los sujetos procesales, es deber de la administración proceder a iniciar los trámites procesales para la recuperación de los dineros cancelados por la entidad, y que en el presente asunto no se presenta, por cuanto hasta la fecha no se ha obtenido sentencia dentro del proceso de repetición bajo radicado No. 2015-0143. Adjunto ultimo estado reportado del proceso, que evidencia el estado actual del proceso.

Radicado	Tipo	Notificación	Demandante	Demandado	Oficina / sala	Fecha
201500143	REPETICION	Estado	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	YESID ALBERTO GARCIA LEON, BETTY DEL ROSARIO LARIOS DIAZ Y OTROS	Juzgados Administrativos del Circuito Juzgado 1 Administrativo del Circuito	19/12/2016

Así las cosas, no es procedente la observación impetrada por el ente de control, toda vez, que el Municipio de Barrancabermeja a través de la Oficina Asesora Jurídica, ha realizado las actuaciones procesales pertinentes, es decir, ha garantizado los principios de moralidad y eficiencia de la función pública.

Por otra parte, se les recuerda al ente de control, que laContraloría Municipal como ente auditor debe dar cumplimiento con el cronograma y los procedimientos internos contenidos en la Guía Territorial de Auditoria, en este caso, se observa que en el informe se"*solicita las evidencias de las acciones administrativas adelantadas por la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja para la recuperación de este valor",* lo cual no es procedente, toda vez, que en el desarrollo de la auditoria regular, no se realizo requerimiento alguno de la acción de repetición que se enuncia en el informe.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa REVOCAR la Observación Administrativa con incidencia disciplinaria, impetrada en el informe preliminar, en cuanto no existen razones fácticas ni jurídicas que conlleven al incumplimiento de deberes o extralimitación en el ejercicio de derechos o funciones como servidores públicos, así mismo, se le debe garantizar al sujeto auditado el debido proceso contemplado en la Constitución política de Colombia.

Análisis de la respuesta

El ente de control acepta la respuesta dada por la entidad territorial, en el entendido de que la demanda de repetición en contra de las mencionadas personas aún se encuentra en trámite de decisión, por lo cual se retiran los hallazgos.

Observación (50): En el desarrollo de la auditoria se encontró que además de la acción de repetición reportada en la rendición de la cuenta, existieron otros procesos judiciales en los que se condena al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, al pago de sumas de dinero, se observa inicialmente que durante el trámite del proceso la defensa ejercida por el Municipio no realiza el respectivo, llamamiento en garantía con fines de repetición; el cual debe formularse dentro del proceso que se adelanta en contra del Municipio, es decir, el Municipio, no ha sido condenado aún y muchos menos ha pagado suma alguna; de conformidad con lo señalado en el artículo 225 parte final de la ley 1437 de 2011 el llamamiento en garantía con fines de repetición se regula por lo establecido en la ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen. Es evidente que existe una falencia en el debido ejercicio de la defensa del Municipio, y esto restaría interponer las acciones de repetición a los presuntos responsables del daño fiscal, luego de las condenas emitidas en contra del Municipio
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Sancionatorio

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
De acuerdo con la observación general que establece la Contraloría sobre “existieron otros procesos judiciales en los que se condena al MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, al pago de sumas de dinero, se observa inicialmente que durante el trámite del proceso la defensa ejercida por el Municipio no realiza el respectivo, llamamiento en garantía con fines de repetición”, es necesario SEÑALARLE al ente de control que el artículo 4° de la Ley 678 DE 2001, menciona: “Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas EJERCITAR LA ACCIÓN DE REPETICIÓN O EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria”. Es decir, que las entidades públicas están facultadas de instaurar la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición, sin que sea obligatorio el

cumplimiento del mencionado dentro de los procesos judiciales en que versa dicha figura jurídica.

Por lo anterior, es necesario mencionarle a la entidad auditora, que la Procuraduría General de la Nación, expidió el MANUAL DE BUEN USO DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN, señalando lo siguiente:

> "El llamamiento en garantía con fines de repetición, como ya se ha indicado se encuentra consagrado en el artículo 142 inciso segundo del CPACA; el medio de control de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición tienen una estrecha relación, sin embargo tienen importantes diferencias que vale la pena destacar, a saber: La finalidad del medio de control de repetición radica en que el servidor, ex servidor o particular que ejerza funciones públicas que por su actuación dolosa o gravemente culposa que originó la erogación para el Estado por una condena, una conciliación o cualquier otra forma de terminación de un conflicto, efectúe el resarcimiento por lo que tuvo que pagar el estado, ya que para poder interponer este medio de control, es indispensable que la condena haya sido pagada; mientras que el llamamiento en garantía con fines de repetición pretende que el llamado responda dentro del mismo proceso de responsabilidad que se adelante contra el Estado".

En este orden de ideas, no es procedente la interpretación normativa que señala el ente de control, puesto que no es obligatorio ni existe una falencia en el debido ejercicio de la defensa del Municipio, toda vez, que las figuras jurídicas antes mencionadas se pueden interponer por parte del Municipio de Barrancabermeja de manera facultativa, de acuerdo con el estudio jurídico que se realice al momento de su aplicación, así las cosas, se solicita la revocatoria del hallazgo, toda vez, que carece de fundamento factico y jurídico.
Finalmente, se trae a colación la jurisprudencia del Consejo de Estado que enfatiza la característica contemplada en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, así:

[…] Otra característica de la Acción de Repetición es su obligatoriedad, lo que significa que cuando se presenten los respectivos supuestos, el representante legal de la entidad pública legitimada está en la obligación de instaurarla […]41 […] La obligatoriedad de la acción de repetición se evidencia en el hecho de que tampoco le es posible al Estado desistir de las pretensiones de la demanda […]42 Para entender la dimensión de la obligatoriedad de ejercer el medio de control de

repetición, cuando a ello haya lugar, cabe resaltar que dicho medio procede: […] cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes […]43 . Y, por tanto, cuando dichas conductas se presentan, le corresponde al representante legal de la entidad promover la repetición, so pena que “el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria" 44 , que le puede acarrear la destitución del nombramiento en el cargo. Estas consecuencias quedaron consagradas como ya señaló, en la Ley 678 de 2001.

La obligatoriedad, sin embargo, no debe entenderse como una responsabilidad objetiva que surge automáticamente cuando el Estado haya pagado por una condena o una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto; solamenteello es exigible instaurar el medio de control de repetición, como se ha expuesto, cuando se den los presupuestos señalados tanto por la Constitución como por la Ley.

Aunado a ello, se debe mencionarle al ente auditor, que la configuración de los hallazgos, debe estar basado en hechos y evidencias precisas que figuren en los papeles de trabajo, en este caso, no se identificó de manera clara el radicado delos procesos, el nombre delos demandantes, el Juzgado competente, así como tampoco hace referencia al nombre de los profesionales que se encargaron de ejercer la defensa judicial dentro de los procesos en que se realiza la siguiente aseveración“Es evidente que existe una falencia en el debido ejercicio de la defensa del Municipio, y esto restaría interponer las acciones de repetición a los presuntos responsables del daño fiscal, luego de las condenas emitidas en contra del Municipio”, esta situación no permite que el Municipio en calidad de sujeto auditado, efectué de manera real el derecho de contradicción, puesto que la configuración del hallazgo es general y sin asidero jurídico.

Así las cosas, se solicita la revocatoria del hallazgo con ***Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Sancionatorio***, por carecer de fundamentos facticos.

Análisis de la respuesta

El ente de control acepta la respuesta dada por la entidad territorial, en el entendido de que es facultativo de la entidad territorial utilizar o no la figura del llamamiento en garantía, debiéndose mencionar además, que si este es condenado tiene la opción de iniciar la debida acción de repetición según lo estipula la normativa vigente, con fundamento en lo anterior se retiran los hallazgos

Observación (51): Los procesos judiciales con sentencias condenatorias en contra del Municipio, es evidente, que no se realiza el pago oportuno de estas sentencias, lo cual genera el cobro de intereses por el no pago oportuno de las respectivas condenas contentivas en los fallos judiciales; en igual sentido, el Municipio de Barrancabermeja, realiza el pago de las condenas posteriormente al requerimiento que realiza la parte demandante, lo que genera tiempo en mora, dando lugar a que se causen intereses moratorios.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

JURÍDICA:
Con el debido respeto debo manifestarle, que ante la ausencia de hecho determinable en cuanto tiempo, modo y lugar de ocurrencia, es de imposible contradicción su aseveración, máxime que actualmente y bajo esta administración se implementaron acciones de mejora, que han permitido fortalecer el pago oportuno de las condenas derivadas de sentencias o conciliaciones, por ello, se está trabajando mancomunadamente con la Secretaria de Hacienda en la finalización de un procedimiento que tiene como objetivo reglamentar el pago de sentencias judiciales o conciliaciones mediante la planeación, administración, control y aplicación de las cuentas por dicho concepto para garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos a cargo del Municipio de Barrancabermeja, de conformidad con los preceptos legales contemplados en nuestro ordenamiento jurídico.

De igual manera, se debe reiterar al ente de control, que la configuración de los hallazgos se deben efectuar de conformidad con los parámetros contenidos en la Guía territorial de Auditoria, puesto que la observación carece de fundamentos facticos de modo, tiempo y lugar, en cuanto a que no determinó el tipo de proceso,

el radicado, el nombre del demandante o el despacho de conocimiento de aquellos procesos en que se cancelaron dineros por concepto de intereses moratorios por parte del Municipio de Barrancabermeja, por lo tanto se solicita la revocatoria del hallazgo, por carecer de fundamentos facticos.

Análisis de la respuesta

El ente de control acepta la respuesta dada por la entidad territorial, no obstante se hace necesario que la entidad territorial cuente con un mecanismo de control que le permita efectuar de manera pronta y eficiente el pago de las sentencias condenatorias, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (45) ADMINISTRATIVO.**

Observación (52): No existe una herramienta de control y seguimiento para garantizar el cumplimiento y el pago oportuno de las sentencias judiciales; es necesario atender un esquema de comunicación con la Secretaria de Hacienda que permita optimizar los tiempos para efectuar los pagos y las condenas, ordenados en los fallos Judiciales.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
Con el debido respeto debo manifestarle, que ante la ausencia de hecho determinable en cuanto tiempo, modo y lugar de ocurrencia, es de imposible contradicción su aseveración.Es necesario mencionar al ente de control, que durante el desarrollo de la auditoria regular, no se realizó ningún requerimiento al Municipio sobre la existencia o no de herramientas de control o de seguimientos implementadas para el pago oportuno de las sentencias judiciales, situación que no permitió que el Municipio indicara las acciones de mejora que se han efectuado por parte de esta nueva administración para fortalecer yoptimizar los tiempos para los pagos y las condenas ordenados en los fallos Judiciales al Municipio de Barrancabermeja.

Así las cosas, se solicita REVOCAR el hallazgo, por carecer de fundamentos facticos.

Análisis de la respuesta

El ente de control acepta la respuesta dada por la entidad territorial, no obstante se hace necesario que la entidad territorial cuente con un mecanismo de control que le permita efectuar de manera pronta y eficiente el pago de las sentencias condenatorias, razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (46) ADMINISTRATIVO.**

Observación (53): En igual sentido, al respecto de las ACCIONES DE REPETICION, se observa que por parte del COMITÉ DE CONCILIACION, de la Oficina Jurídica no existe estudio de viabilidad o un concepto previo que determine en forma inmediata la presentación de las respectivas acciones de repetición; es así, que se está vulnerando los principios constitucionales del debido proceso, el principio de celeridad, toda vez que se evidencia que hace aproximadamente un año se realizaron los PAGOS DE LAS CONDENAS JUDICIALES, y aún no se tiene estudio de viabilidad, ni se han iniciado las acciones de repetición, contra los presuntos responsables del daño fiscal; además, la oportunidad con la que cuenta el Municipio, para presentar las respectivas demandas de repetición es de dos años, los cuales se contaran a partir del día siguiente a aquel en que se haya pagado la condena impuesta, la suma conciliada o acordada por cualquier otro mecanismo de terminación de un conflicto, o más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de las condenas de conformidad con lo señalado en el artículo 164 literal L de la ley 1437 de 2011.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
Se le debe señalar al ente de control que dentro del desarrollo de la auditoria, no se realizaron requerimientos sobre los trámites o conceptos de viabilidad que se han efectuado por parte del Comité de conciliación del Municipio de Barrancabermeja, en aquellos procesos judiciales objeto de auditoria, donde se condenó al Municipio al pago de las respectivas sentencias judiciales.
Es necesario precisar, que la“acción de repetición es el mecanismo judicial dispuesto por la Constitución, y desarrollado por la ley, para efectos de que el Estado recupere de sus servidores o exservidores públicos o de los particulares que cumplen funciones públicas, los dineros que ha pagado en razón de las condenas

impuestas a través de una sentencia, acta de conciliación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, a efectos de resarcir los daños antijurídicos que le han sido imputados. Considerando que el actuar del Estado se ejecuta a través de personas naturales, éstas podrán declararsepatrimonialmente responsables, cuando con sus actuaciones u omisiones, calificadas como dolosas o gravemente culposas, se haya causado un daño antijurídico".Por consiguiente, el Municipio de Barrancabermeja a través del Comité de Conciliación harealizado los estudios pertinentes para determinar la procedencia o no de las acciones de repeticiones de los procesos que han sido fallados en contra del Municipio, dentro de los términos señalados en la normatividad de nuestro ordenamiento jurídico, así como de los parámetros legales para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y presentar la correspondiente demanda, cuando la misma resulta procedente.

Por lo anterior, se trae a colación la Sentencia proferida por el H. Consejo de Estado; Sección Tercera, Rad. 35.529, 11 de noviembre de 2009, M.P. Enrique Gil Botero, que señala:

> "El dolo y la culpa constituyen el elemento subjetivo que debe estar acreditado para que sea viable la acción de repetición, como quiera que se trata de una acción personal, en la cual se valora y juzga el comportamiento del funcionario, servidor público o agente estatal, en la producción de un determinado daño que ha sido previamente resarcido por la organización estatal.
>
> [..] Es imprescindible, en consecuencia, que verificada la existencia de la condena y del pago de la misma, SE DETERMINE EL GRADO VOLITIVO Y COGNOSCITIVO DEL ACTUAR DEL SERVIDOR O EXSERVIDOR PÚBLICO, PUESTO QUE SOLAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CONDUCTA ESTÉ ENMARCADA EN LOS GRADOS DE CULPA GRAVE O DOLO, SERÁ PROCEDENTE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN[…]".

Por lo anterior, se solicita REVOCAR la observación incoada en el presente informe, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Análisis de la respuesta

Considera el ente de control que la entidad territorial debe mejorar el procedimiento al interior del Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja para la toma de decisiones en relación a las acciones de repetición que se deben iniciar producto de sentencias condenatorias. Razón por la cual se mantiene el **HALLAZGO (47) ADMINISTRATIVO**

Los procesos que ya se efectuaron el pago de las condenas y que aún no se han iniciado las respectivas acciones de repetición violando los Artículos 5 y 6 del a Ley 610 de 2000, artículos 29 y 209 de la C.N., el artículo 225 y artículo 164 literal L de la ley 1437 de 2011, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 23, siguientes y concordantes de la Ley 80 de 1993 y la Ley 678 de 2001, estos son:

Observación (54): ACCION DE REPARACION DIRECTA RADICADO 2009 – 420, Demandante: ADELAIDA VELASQUEZ ARDILA, se canceló a la parte demandante, la suma de $65.428.225.43, en virtud de la sentencia condenatoria, pago efectuado por el **Municipio de Barrancabermeja, el día 30 de Octubre de 2015**

Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $65.428.225,43

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
De acuerdo con la observación esbozada por el ente auditor, el Municipio de Barrancabermeja, procede a realizar las siguientes apreciaciones:

- El Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, a través del Acta No 016 del 3 de octubre de 2016, realizo el estudio de viabilidad de la procedencia o no de la acción de repetición en contra de la señora SONIA ANGELA CASTRO ROMERO en su condición de rectora de la institución COLEGIO NORMAL CRISTO REY, decidiendo dar inicio a la acción de repetición con ocasión al pago de la sentencia judicial proferida dentro del proceso 2009-420 en favor de la señora ADELAIDA VELASQUEZ ARDILA por valor de $65.428.225,43, por cuanto se cumplía con los siguientes parámetros: la existencia de las presunciones legales de dolo o culpa grave, que

se realizó el pago de la obligación por parte del Municipio, porque no ha vencido el término para el ejercicio de la pretensión de repetición.

- Por su parte, la jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgo poder al abogado GERMAN MAURICIO JIMENEZ DIAZ, quien procedió a instaurar demanda de acción de repetición, según consta en el acta de reparto realizada por la Oficina de Servicios de la ciudad de Barrancabermeja, correspondiéndole al Juzgado Segundo Administrativo de esta ciudad.

Es decir, que el Municipio de Barrancabermeja ha realizado las acciones administrativas correspondientes para interponer la acción de repetición, una vez, se realizó el estudio de viabilidad por parte del Comité de conciliación, así las cosas, no es procedente la observación administrativa con incidencia Fiscal por valor de $65.428.225,43 incoada en el presente informe, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Análisis de la respuesta

Se observa que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja ha procedido a presentar la debida acción de repetición, estando aun dentro del término legal para ello, razón por la cual se desestiman los hallazgos formulados inicialmente.

Observación (55): ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, RADICADO 2013- 408, Demandante: MIGUEL ORTEGON, se canceló a la parte demandante la suma de $ 60.098.526, en virtud de la sentencia condenatoria, pago efectuado por el Municipio de Barrancabermeja, el 13-10-2015 **Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $60.098.526**

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
Con ocasión al pago de la sentencia judicial proferida dentro del proceso 2013-408 en favor del señor MIGUEL ORTEGON SALAZAR por valor de $60.098.526, el Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, decidió dar inicio de acción de repetición en contra del señor JUAN CARLOS ESPINOSA VARGAS en su condición de ex secretario general del municipio de Barrancabermeja. La jefe

de la Oficina Asesora Jurídica otorgo poder al abogado GERMAN MAURICIO JIMENEZ DIAZ, quien procedió a instaurar demanda de acción de repetición, según consta en el acta de reparto realizada por la Oficina de Servicios de la ciudad de Barrancabermeja, correspondiéndole al Juzgado Primero Administrativo de esta ciudad.

Es decir, que el Municipio de Barrancabermeja ha realizado las acciones administrativas correspondientes para interponer la acción de repetición, una vez, se realizó el estudio de viabilidad por parte del Comité de conciliación, así las cosas, no es procedente la observación administrativa con incidencia Fiscal por valor de $60.098.526 incoada en el presente informe, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Análisis de la respuesta

Se observa que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja ha procedido a presentar la debida acción de repetición, estando aun dentro del término legal para ello, razón por la cual se desestiman los hallazgos formulados inicialmente.

Observación (56): ACCION DE REPARACION DIRECTA, RADICADO: 2012 – 0076, Demandante: PABLO ALEJANDRO MARTINEZ, se cancelo a la parte demandante la suma de $ 29.480.525, en virtud de la sentencia condenatoria, pago efectuado por el Municipio de Barrancabermeja, el día 02 de Enero de 2016
Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $29.480.525

Respuesta de la Entidad

JURIDICA:
Con ocasión al pago de la sentencia judicial proferida dentro del proceso 2012-0076 en favor del señor PABLO ALEJANDRO MARTINEZ, por valor de $29.480.525, el Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, decidió dar inicio de acción de repetición en contra del señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS LOPEZ en su condición de ex alcalde del municipio de Barrancabermeja. Por su parte, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgo poder al abogado JAIRO MEZA PIEDRAHITA, a fin de que se proceda a instaurar demanda de acción de repetición en contra del ex funcionario.

Es decir, que el Municipio de Barrancabermeja ha realizado las acciones administrativas correspondientes para interponer la acción de repetición, una vez, se realizó el estudio de viabilidad por parte del Comité de conciliación, así las cosas, no es procedente la observación administrativa con incidencia Fiscal por valor de $29.480.525incoada en el presente informe, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Análisis de la respuesta

Se observa que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja ha procedido a presentar la debida acción de repetición, estando aun dentro del término legal para ello, razón por la cual se desestiman los hallazgos formulados inicialmente.

Observación (57): ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, RADICADO: 2012-295, Demandante: REINALDO BELEÑO GUERRA, en virtud de la sentencia condenatoria, pago efectuado por el Municipio de Barrancabermeja, el día 30 de Octubre de 2015
Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $506.991.314

Respuesta de la Entidad
Con ocasión al pago de la sentencia judicial proferida dentro del proceso 2002-1295 en favor del señor REINALDO BELEÑO GUERRA, por valor de $506.991.314, el Comité de Conciliación del Municipio de Barrancabermeja, decidió dar inicio de acción de repetición en contra del señor JULIO CESAR ARDILA TORRESen su condición de ex alcalde del municipio de Barrancabermeja. La jefe de la Oficina Asesora Jurídica otorgo poder al abogado JAIRO MEZA PIEDRAHITA, a fin de que se proceda a instaurar demanda de acción de repetición en contra del ex funcionario.

Es decir, que el Municipio de Barrancabermeja ha realizado las acciones administrativas correspondientes para interponer la acción de repetición, una vez, se realizó el estudio de viabilidad por parte del Comité de conciliación, así las cosas, no es procedente la observación administrativa con incidencia Fiscal por valor de $506.991.314incoada en el presente informe, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

Análisis de la respuesta

Se observa que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja ha procedido a presentar la debida acción de repetición, estando aun dentro del término legal para ello, razón por la cual se desestiman los hallazgos formulados inicialmente.

Formato f18 anexo 4: Informe, quejas y sugerencias
Observación (58): La información aquí registrada evidencia que de los 2.493 requerimientos (derechos de petición, quejas y reclamos) recibidos durante la vigencia 2015, 526 no fueron respondidos dentro de los términos reglados por la normatividad vigente, es decir, la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja incumplió los términos para dar respuesta a los requerimientos en un 21,09%. Lo anterior es un abierto incumplimiento a la Ley 734 de 2002 y la Ley 1755 de 2015, y exposición a riesgos por parte de la administración central en la medida
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

CONTROL INTERNO:
Respecto a esta observación la Oficina Asesora de Control Interno cumple con la función encomendada por el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que se deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral de la peticiones, quejas y reclamos; función que se ha desarrollado durante la vigencia 2015 realizando seguimiento y elaborando informe semestral de las PQR, donde se ha manifestado al Señor Alcalde Municipal el estado de las mismas.

En los informes de seguimiento presentados durante la vigencia 2015, se verificó el cumplimiento de las peticiones, quejas y reclamos de la ciudadanía, es importante resaltar que la oficina de Control Interno analiza la información que presenta cada una de las dependencias y a partir de esta, se registran los resultados presentados en los informes. Cada oficina es responsable de dar respuesta oportuna a los derechos de petición, quejas y reclamos que le radican en su dependencia y que sea de su competencia.

Ante esta situación se ha recomendado la asignación de un funcionario de cada Secretaría como responsable del seguimiento de los derechos de petición, quejas y reclamos con el propósito de mejorar los indicadores de oportunidad en la respuesta a los mismos. La oficina de Control Interno de acuerdo a la Ley 1474 Articulo 76, parágrafo 2. reza que la oficina

rendirá el informe semestral y verificará que se cumplan dentro de los términos, las derechos de petición están reglamentadas por la constitución nacional y la ley administrativa y están reguladas por otras normas.

Igualmente durante la presente vigencia esta Oficina Asesora dentro de las funciones de seguimiento encomendadas por ley a las PQR emitió Circular 005 del 23 de diciembre de 2016, donde se imparten indicaciones sobre la conceptualización, términos, instrucciones y fecha de presentación de las peticiones, quejas y reclamos (adjunto copia de la misma), por lo anterior, solicitamos respetuosamente desvirtuar la siguiente observación.

Anexo:

Informe PQRS del primer semestre de 2015
Informe PQRS del segundo semestre de 2015
Circular 005 del 23 de diciembre
Formato f18_cmb anexo 7: Informe de Auditoria Interna

Análisis de la respuesta

El ente de control considera que la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, debe realizar controles más estrictos a los términos en los cuales emite las respuestas a las peticiones, con el fin de salvaguardar el derecho de los ciudadanos que soliciten algún tipo de información pública, por tanto se determina un **HALLAZGO (48) ADMINISTRATIVO.**

Formato f18_cmb anexo 7: Informe de Auditoria Interna
Observación (59): Revisados los Informes de Auditorias Interna realizadas por la Oficina Asesora de Control Interno de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja a la Asociación Sindical de Servidores Públicos “ASTDEMP” Subdirectiva Barrancabermeja y al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado “SUNET”, antes SINTRAESTATALES, se destacan los siguientes hallazgos:

SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO ` SUNET`

- Pagos realizados sin sus respectivas facturas como soporte
- Facturas que no cumplen con los requisitos legales
- Pagos de Prestaciones de servicios sin cuenta de cobro ni RUT
- Pagos de mayores valores como sueldo y tirillas de pago que no reflejan el descuento asumido por el trabajador

- No presentaron las planillas por concepto de pago de seguridad social 2014
- Cesantías canceladas en efectivo, directamente a la trabajadora, no consignadas como establece la norma en un Fondo de Cesantías
- En el Presupuesto de Gastos Administrativos y de Funcionamiento año 2014, no relacionaron los pagos por aportes a riesgos y pensión

Asociación Santandereana de Servidores Públicos "ASTDEMP" Subdirectiva Barrancabermeja:

- Compras soportadas con recibos sin membrete o de caja menor
- Factura que no cumplen con los requisitos de ley
- Prestación de servicios pagas sin cuenta de cobro y en algunos casos sin soporte de pago del servicio
- Pagos de servicios, sin el RUT
- Valores pagos a la secretaria, donde no discriminan los conceptos, con el fin de tener claridad en el cumplimiento de los pagos por seguridad social

Circunstancia para la cual es preciso mencionar que revisado el Decreto Municipal No. 332, fechado 12 de diciembre de 2013, mediante el cual se incorporó en el ordenamiento jurídico de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja los puntos del Acuerdo Laboral de la negociación colectiva surgida de la presentación del pliego unificado de solicitudes de ASTDEMP y SINTRAESTATALES, se encontró en el parágrafo 2 del PUNTO DIECISIETE que "El Municipio asignará mensualmente tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigente a cada sindicato para cubrir los gastos de funcionamiento y administrativos.

Dicho pago deberá cancelarse a la par con los descuentos de los asociados mensualmente. Es decir, de acuerdo al Salario mínimo para el 2014 $616.027 a cada sindicato mensualmente le corresponderían $1'848.081.

El Decreto Municipal No. 332 de igual manera en su artículo SETENTA Y NUEVE, establece la vigencia del Acuerdo Laboral a partir de la fecha de la firma de las partes que intervienen, por un período de dos años, es decir diciembre de 2013 a diciembre de 2015.

También se revisó la Resolución No. 0440 por medio de la cual la Administración Central fija los requisitos para la aplicación del Acuerdo Laboral unificado vigencia 2013-2015, donde tampoco se contempla el informe o la rendición de cuenta que

deben realizar los sindicatos a la Administración Central sobre los recursos asignados.

Cotejados los pagos efectuados por la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja durante la vigencia 2014 (vigencia objeto de la auditoria interna llevada a cabo por la Oficina Asesora de Control Interno) en el formato f07b "Relación de pagos" presentado a través de la Plataforma SIA, se corroboró que durante esta vigencia la Administración Central realizó pagos a ASTDEMP por $84'190.000 y a SUNET por $35'211.000. Cifras que fueron las sujetas de revisión por parte de la Oficina Asesora de Control Interno, sin embargo se observa en los informes de auditorías interna que no se totalizó el valor de los hallazgos, puesto que éste sería considerado como el valor del presunto daño fiscal. En esa medida la administración municipal una vez conocida los resultados de estas inconsistencias no evidencio la toma de acciones que subsanen el hecho, tampoco se encontró medidas preventivas para que este riesgo no se materialice en un futuro **Observación Administrativa con incidencia Penal Y Fiscal por valor $119.401.000.oo**

Respuesta de la Entidad

CONTROL INTERNO:
La presente observación esta soportada con argumentaciones subjetivas que permite señalar de contera la inexistencia de tipicidad penal y los requisitos jurídicos para configurarla, toda vez que el informe de auditoría interna practicado por la Oficina Asesora de Control Interno, señala efectivamente las falencias encontradas, las cuales fueron eminentemente de carácter administrativo a los pagos realizados y revisados por cada uno de los sindicatos auditados, pero nunca se evidenció, ni se soportó en el hallazgo de la auditoría interna que se hayan desviado los recursos o no se hayan soportado el gasto de los mismos, razón por la cual la calificación dentro de la competencia funcional otorgada por la Ley 87 de 1993, le permiten calificar al auditor los hallazgos, que en el caso presentado fueron de carácter eminentemente administrativo de acuerdo al análisis realizado por el funcionario auditor. Mal haría esta oficina asesora de Control Interno endilgar una responsabilidad penal o fiscal a los gastos que presentaron los directivos del sindicato, cuando si se tuvo presente que el gasto tiene varios soportes documentales y probatorios que los sustentan y por lo tanto es inexistente se configurara daño fiscal o la tipificación de algún delito, tal y como hoy se quiera

endilgar en la presente observación, no solo en contra de la dirigencia sindical que administra los recursos, sino contra el Jefe de Control Interno, que realizó las funciones que le señala la Constitución y la Ley, que permite concluir que no existe quebrantamiento normativo que amerite investigación disciplinaria, penal y fiscal.

Se reitera, esta oficina asesora percibió que los dineros auditados no se perdieron, ni hubo mala utilización, ni se dilapidaron o malgastaron los recursos auditados, que hubieran así permitido tipificarlo o compulsarlo al órgano de control disciplinario competente, por el contrario dentro del ejercicio del control interno y en el informe de auditoría realizado y hoy observado se dejaron los correspondientes hallazgos, que infieren la objetividad y publicidad por parte de la Oficina de Control Interno de lo encontrado en el ejercicio de la auditoria, que fueron constitutivos de hallazgos administrativos.

A esta instancia es importante señalar al órgano de control que dentro de las facultades legales que tienen los jefes de control interno o quien haga sus veces, es la de realizar auditorías internas, independiente,,,, de acuerdo a lo determinado en la Ley 87 de 1993, siempre en busca de la mejora de los procesos administrativos y cualquier tipificación que disciplinaria o fiscal que se pretenda deba endilgar es improcedente desde todo punto de vista, independientemente de la posibilidad de compulsar copias al órgano de control competente para que revise la actuación con las presuntas señaladas, que para el caso no fue procedente en razón a que lo auditado, aunque tenía falencias administrativas y de documentación contable, no señalaron la inexistencia o pérdida del recurso público.

De acuerdo a lo anterior y tal y como lo puede observar el auditor, dentro del ejercicio de la auditoria interna por parte de la oficina de control interno, se describieron en el informe definitivo los hallazgos encontrados que fueron de tipo administrativo, ya que se trataban de documentos contables que soportan las cuentas pagadas por los sindicatos. También esta oficina asesora, de acuerdo a su competencia, tomo las acciones correctivas y preventivas planteadas que subsanaron los hechos para que no vuelvan a ocurrir, al suscribir el correspondiente plan de mejoramiento firmado como producto de dicha auditoria, que se anexa y tal como lo explico a continuación.

Esta Oficina Asesora en cumplimiento a la función establecidas en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, en virtud de los cuales las entidades públicas están

obligadas a implementar el control interno con el fin de intervenir de manera previa, concomitante o posterior para detectar y corregir las desviaciones en su gestión, que afecten el cumplimiento de sus objetivos y comprometer el adecuado manejo de los recursos, realizó auditoría a las Asociaciones Sindicales encontrando las no conformidades que allí se señalaron y que fueron objeto de las acciones pertinentes con la realización de Planes de Mejoramiento, como medida correctiva y preventiva para evitar riesgos futuros, en la presente vigencia se verificó el cumplimiento del mismo, encontrando que el 100% de los compromisos pactados fueron subsanados.

Así mismo, como se evidencia en el párrafo anterior, los hallazgos evidenciados tanto al Sindicato ASTDEMP como SUNETcorresponden como lo dice los planes de mejoramiento a información contable que no fue soportada en su momento, pero que en ningún momento corresponde a un daño fiscal y mucho menos penal, ya que la auditora de la oficina de control interno verificó el cumplimiento de laslabores prestadas y de la prestación de servicio por los proveedores, esto se confrontó con los proveedores el cumplimiento del objeto contratado, el cual se pudo verificar visualmente (aire instalado) o por registros, documentos o el producto de la prestación del servicio.

También es importante aclarar al órgano de control, que la auditoría practicada por la oficina de control interno tuvo en cuenta que contablemente las personas naturales no están obligadas a facturar, sino a presentar cuentas de cobro. Adicionalmente se exigió en la adquisición de bienes y servicios el debido cumplimiento de la normativa tributaria y contable para personas del régimen común y simplificado.

Por todo lo anterior señalado, se puede señalar al órgano de control, más allá de toda duda razonable, que no existe violación normativa (penal, ni disciplinaria) y total ausencia al daño fiscal, ya que los dineros no se perdieron, ni hubo mala utilización, ni se dilapidaron o malgastaron, por esto el valor mencionado de pagos a ASTDEMP por $84’190.000 y a SUNET por $35’211.000, aunque fueron auditados se auditaron de acuerdo a la muestra y los hallazgos fueron de tipo administrativo contable y No fiscal ni penal como ya fue sustentado.

Así mismo se tomaron las acciones correctivas y preventivas planteadas que subsanaron los hechos para que no vuelvan a ocurrir en los respectivos planes de mejoramiento. (Anexos)

También da constancia de la aplicación efectiva por parte de esta Oficina Asesora de la aplicación de los principios que la regulan, como son la objetividad, autocontrol y autoregulación, dentro del ejercicio del cumplimiento a las funciones legalmente establecidas, y que en tal razón se procedió a realizar en la rendición de la cuenta la información de las auditorías internas practicadas dentro del término de ley, a la plataforma SIA, rendición anual de cuentas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, de acuerdo a lo determinado en la Resolución 193 de 2014, que da cuenta de los detalles de la auditoria que le permitieron al órgano de control, realizar la observación que hoy presuntamente se endilgan en el presente informe que se controvierte, que le permite señalar que no solo se cumple con los principios, normativas y demás requerimientos del órgano de control, sino que también que se le puso de presente los informes de auditorías practicadas con los hallazgos configurados y puesto en el correspondiente plan de mejoramiento, que por ende sirvió de soporte para la auditoria que hoy el órgano control señala existe observación con incidencia penal, fiscal y disciplinaria que se ha señalado y probado son inexistentes.

Adjunto copia de las evidencias que permiten sustentar el cumplimiento formal del Plan de Mejoramiento y los respectivos documentos soportes.

En razón a la ausencia de tipicidad y a la inexistencias de configuración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan inferir que la calificación dada a la presente observación, pueda ser constitutivo de reproche disciplinario, daño fiscal o constitutivo de delito a título de culpa, dolo o preterintención, así como también que la observación se aparta del ordenamiento jurídico que soporta las obligaciones de los jefes de las oficinas de control interno y trasgrede la autonomía e independencia y competencia que como auditor interno tiene el funcionario responsable, se solicitala revocatoria de la presente observación.

Anexos

Informe final donde quedaron en firme 3 hallazgos - ASTDEMP
Plan de mejoramiento debidamente firmado – ASTDEMP
Documentos soportes de la auditoria. ASTDEMP
Informe final donde quedaron en firme 3 hallazgos - SUNET
Plan de mejoramiento debidamente firmado - SUNET

Documentos soportes de la auditoria SUNET

Análisis de la respuesta

Con la respuesta dada a la observación la alcaldía de Barrancabermeja adjuntó copia de los planes de mejoramiento suscritos por los sindicatos ASTDEMP Y SUNET, junto con diversos comprobantes de egreso.

Si bien lo anterior, considera el ente de control que la Alcaldía de Barrancabermeja debe realizar un seguimiento más estricto a los planes de mejoramiento suscrito por los sindicatos, con el fin de verificar el cumplimiento de estos, razón por la cual se determina un **HALLAZGO (49) ADMINISTRATIVO.**

Observación (60): Así mismo en lo pertinente al reporte de la Auditoria Interna al manejo de las transferencias por concepto de tasa bomberil identificó hallazgos por:

Incumplimiento de los procedimientos sobre contratación
Incumplimiento en la ejecución de los gastos personales
Se observó el cobro de gravámenes a los movimientos financieros estando exentos según estatuto tributario, art 879

En esa medida la administración municipal una vez conocidos los resultados de estas inconsistencias no evidencio la toma de acciones que subsanen el hecho, tampoco se encontró medidas preventivas para que este riesgo no se materialice en un futuro
Observación Administrativa con incidencia Disciplinario

Respuesta de la Entidad
CONTROL INTERNO:

Esta observación no presenta la tipicidad disciplinaria por cuanto no existe violación normativa y ausencia disciplinaria, ya que aunque si existió la auditoria internapor parte de la oficina de control interno SI se tomaron las acciones correctivas y preventivas planteadas que subsanaron los hechos para que no vuelvan a ocurrir en un Plan de mejoramiento firmado como producto de dicha auditoria.

La Oficina Asesora de Control Interno Municipal, en desarrollo del plan de Auditoria aprobada por el comité, si tomó las acciones pertinentes frente al hecho, como fue con la elaborando del Plan de Mejoramiento, y se realiza el seguimiento a este plan con el fin de lograr el cumplimiento en cada acción correctiva, previniendo con ello los riesgos hacia el futuro.

Solicito de manera respetuosa la revocatoria del hallazgo ya que si existe el Plan de Mejoramiento donde están plasmadas las acciones correctivas que subsanen los hechos y preventivas para que este riesgo no se materialice a futuro y los documentos con el respectivo seguimiento.

ANEXOS:

- Informe final donde quedaron en firme 3 hallazgos
- Plan de mejoramiento debidamente firmado por Bomberos Voluntarios
- Oficio OACI.- 0455, solicitando avance al cumplimiento de los hallazgos
- Oficio BVB-5112/16 (2 folios)

Respuesta al oficio OACI 0455 con 91 folios los cuales detallo a continuación:

- Oficio BVB-4659/15 - Solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)
- BVB-4660/15 - Solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)
- BVB-4666/15 – Segunda solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)
- BVB-4697/16 – Solicitud de Modificación de los Acuerdos (4 folios)
- BVB-4756/16 – Solicitud de modificación del Acuerdo 039 de 1996 (3 folios)
- BVB-4762/16 – Solicitud de modificación del Acuerdo 039 de 1996 (3 folios)
- Correos electrónico enviados para modificación del Acuerdo 023 de 2008, sobre tasa bomberil (5 folios)
- Oficio 4916/16 – Solicitud de modificación del Acuerdo 023/08, para libre inversión sobretasa Bomberil (12 folios)
- Oficio 4917/16 - Solicitud de modificación del Acuerdo 023/08, para libre inversión sobretasa Bomberil (12 folios)
- Oficio 4918/16 - Solicitud de modificación del Acuerdo 023/08, para libre inversión sobretasa Bomberil (12 folios)
- BVB-4756/16 - Solicitud de modificación del Acuerdo 039 de 1996 (3 folios)
- BVB-4697/16 – Solicitud de Modificación de los Acuerdos (4 folios)
- BVB-4659/15- Solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)

- BVB-4660/15- Solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)
- BVB-4666/15- Segunda Solicitud de Modificación de los Acuerdos (3 folios)

Análisis de la respuesta

Con la respuesta dada a la observación la alcaldía de Barrancabermeja adjuntó copia del plan de mejoramiento suscrito por Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja.

Si bien lo anterior, considera el ente de control que la Alcaldía de Barrancabermeja debe realizar un seguimiento más estricto al plan de mejoramiento suscrito por Bomberos Voluntarios de Barrancabermeja, con el fin de verificar el cumplimiento de este, razón por la cual se determina un **HALLAZGO (50) ADMINISTRATIVO.**

Formato f19: Comportamiento Ingresos del Municipio
Observación (61): Teniendo en cuenta los valores reportados en este formato, se observa que por concepto de Impuesto Predial durante la vigencia 2015 la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja facturó $130.000’000.000 y sólo recaudó $20.745’107.984, representando esta última cifra sólo un 15,95% frente a lo facturado. Se hace indispensable la formulación de estrategias de recaudo real, lo cual se le ha manifestado a la administración en diversas oportunidades sin que al fecha 2015 mejore la condición detectada.
Observación administrativa

Respuesta de la Entidad

HACIENDA:
Al respecto nos permitimos manifestar que la Administración en el año 2015 sí estructuró y ejecutó planes y estrategias efectivas para ejercer la facultad de cobro sobre el valor de las deudas en favor del Municipio de Barrancabermeja. Así se evidencia en el informe de Gestión 2012 – 2015 presentado por el Ex Alcalde Elkin David Bueno Altahona, en el que se indicó que se realizó cobro persuasivo a 1.803 deudores del impuesto predial unificado, de los cuales 392 suscribieron acuerdos de pago por un monto total de $602.014.201 de pesos.

Análisis de la respuesta

El ente de control considera debe realizarse mayores esfuerzos con el fin de recuperar o recaudar mayores recursos por concepto de impuesto predial, debiéndose plantear estrategias serias de cobro que permitan obtener mayores recursos económicos para la inversión social en el Municipio.

En ese orden de ideas se determina un **HALLAZGO (51) ADMINISTRATIVO**

Formato f31_PREIND: Informe de Rentas por Cobrar Unificado e Industria y Comercio
Observación (62): Analizada la información contenida en este formato, se observa que 37.394 contribuyentes del Municipio de Barrancabermeja por concepto de Impuesto Predial adeudaban a 31 de diciembre de 2015 $24.389'252.602 y 130 contribuyentes por Impuesto de Industria y Comercio debían a esta fecha $565'072.810. Se observa que la administración no aplica estrategias efectivas de recaudo, tal como lo tiene establecido en el Plan Estratégico referenciado para la vigencia 2015, reportado en el formato f32_PESTRA, lo cual evidencia incoherencia entre lo planeado (plan estratégico) vs acciones realizadas y reportadas para la vigencia 2015.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad
Al respecto nos permitimos manifestar que la Administración en el año 2015 sí estructuró y ejecutó planes y estrategias efectivas para ejercer la facultad de cobro sobre el valor de las deudas en favor del Municipio de Barrancabermeja. Así se evidencia en el informe de Gestión 2012 – 2015 presentado por el Ex Alcalde Elkin David Bueno Altahona, en el que se indicó que se realizó cobro persuasivo a 1.803 deudores del impuesto predial unificado, de los cuales 392 suscribieron acuerdos de pago por un monto total de $602.014.201 de pesos.

Análisis de la respuesta

El ente de control considera debe realizarse mayores esfuerzos con el fin de recuperar o recaudar mayores recursos por concepto de los impuestos señalados, debiéndose plantear estrategias serias de cobro que permitan obtener mayores recursos económicos para la inversión social en el Municipio.

En ese orden de ideas se determina un **HALLAZGO (52) ADMINISTRATIVO**

2.1.1.1 Legalidad

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

CUADRO 15

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	75.0	0.40	30.0
De Gestión	77.3	0.60	46.4
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1.00	**76.4**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

LEGALIDAD DE GESTION

Evaluación de Desempeño Laboral
Observación (63): De acuerdo a la información contenida en la página web Institucional de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, respecto de las funciones de la Secretaria General, dependencia que tiene como función principal el diseño y coordinación de las diferentes políticas, programas, proyectos y actividades, orientadas a resolver situaciones administrativas, que beneficien a los servidores públicos y pensionados del Municipio de Barrancabermeja y como función particular la planificación, coordinación e implementación del sistema de evaluación y desempeño del personal de la administración municipal y en cumplimiento a uno de los criterios de la Legalidad de la Gestión Administrativa, se analizó lo concerniente a la Evaluación de Desempeño Laboral de los Empleados Públicos que se encuentran vinculados en Carrera Administrativa o en período de prueba.

Con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos No. 137 y 138 de 2010, el Municipio de Barrancabermeja adoptó el Sistema Tipo para la Evaluación de Desempeño

Laboral de los empleados de carrera o en período de prueba mediante el Decreto Municipal No. 117 del 9 de junio de 2011.

Así las cosas, revisado el procedimiento agotado por la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja para la Evaluación de Desempeño Laboral perteneciente al período febrero de 2014 a Enero de 2015 y revisada la base de datos diseñada para registrar las calificaciones obtenidas por cada empleado público en carrera administrativa o en período de prueba, se encontró que de los doscientos nueve (209) funcionarios registrados, cincuenta y nueve (59) aparecen sin evaluación de desempeño laboral, los cuales fueron reportados con evaluación MINIMA (según listado anexo entregado por la Secretaria General de la Administración Central).

En una segunda visita de control fiscal, se revisaron directamente los 59 expedientes de hojas de vida de los empleados de carrera o en período de prueba que no poseían su respectiva evaluación de desempeño laboral del periodo febrero de 2014 a Enero de 2015, encontrándose en este momento 22, presentándose faltantes de evaluaciones de desempeño laboral, para 37 empleados. Demuestra esta situación, incoherencia, entre lo registrado en la base de datos frente a los documentos que reposan en los expedientes de hojas de vida y falta de control de las evaluaciones de desempeño laboral que realmente deben reposar en la Secretaria General, como dependencia que tiene la función de coordinar este procedimiento.

De igual forma, en la ejecución de la auditoria se solicitaron los oficios mediante los cuales los evaluadores hicieron entrega de las evaluaciones de desempeño laboral a la Secretaria General, evidenciándose que no se lleva un archivo organizado, que permitiera controlar que evaluadores allegaron esta información y quienes faltaron. No fue posible la ubicación de los oficios requeridos por el equipo auditor.

También se tomaron aleatoriamente de la base de datos los nombres de 4 empleados, a fin de revisar sus expedientes de hojas de vida, como resultante que 3 evaluaciones de desempeño del período febrero de 2014 a Enero de 2015 requeridas fueron observadas, a diferencia de la perteneciente al funcionario de carrera administrativa ADOLFO BASTIDAS ACUÑA que no se encontró archivada. En una visita más, mostraron esta evaluación de desempeño faltante.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Respecto a esta observación es necesario aclarar lo siguiente:
1. Que para la vigencia Febrero 2014- Enero 2015, las evaluaciones de desempeño laboral remitidas a la Secretaría General, algunas eran direccionadas de manera directa a la hoja de vida y otras eran remitidas al funcionario encargado de capacitar al personal de carrera administrativa respecto a la Evaluación del Desempeño Laboral, lo que no permitía un manejo de la información precisa; para este año se estableció que las EVALUACIONES DE DESEMPEÑO LABORAL DEFINITIVA, pasen por el Funcionario encargado de capacitar al personal de carrera administrativa respecto a la Evaluación del Desempeño Laboral, con el fin de alimenta la Base de datos en Excel y así llevar la relación de las evaluaciones al día y una vez alimentada la base de datos remitirlas al Archivo de gestión Documental con el fin de alimentar las Historias Laborales de los funcionarios.

2. Respecto a los oficios remisorios de las EVALUACIONES DE DESEMPEÑO LABORAL se determinó en este año, que para el periodo de EVALUACIÓN del periodo Febrero 2016 - Enero 2017, todos los oficios remisorios sean archivados por el área de Gestión Documental en una carpeta independiente y en orden cronológico

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, se evidencia una práctica administrativa distinta, pero no se exponen elementos que controviertan lo dicho en la observación, por tanto se determina **HALLAZGO (53) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO**

SIGEP
Observación (64): En cumplimiento al Decreto 2842 de 2010, por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público “SIGEP”, de que trata la Ley 909 de 2004, que entre sus objetivos tiene, entre otros, el registro y almacenamiento de información en temas de organización institucional y personal al servicio del Estado; facilitar los procesos, seguimiento y evaluación de la organización institucional y de los recursos humanos

al interior de cada entidad; igualmente, permitir el ejercicio del control social, suministrando a los ciudadanos la información en la normatividad que rige a los órganos y a las entidades del Sector Público, en cuanto a su creación, estructura y plantas de personal y conociendo que la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, según lo establece la norma es responsable de la operación, registro, actualización y gestión de la información del recurso humano a su servicio, al igual que el Jefe de Control Interno, quienes para el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto 2842 de 2010, en los términos y las condiciones establecidos, de acuerdo con las instrucciones que impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Así las cosas, adentrándonos en la normatividad y en concordancia con el Subsistema de Recursos Humanos, quien debe contener la información sobre los servidores públicos y contratistas que prestan servicios personales a la institución, desde su vinculación, permanencia y retiro, se revisó la base de datos que posee la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, quien entre otras funciones tiene la de preparar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas o proyectos relativos a la administración del personal en general y demás actos y situaciones administrativas que relacionen a los servidores.

Efectuada una muestra de los registros efectuados en el SIGEP, encontramos que el empleado Robinson Díaz Nieves, con cédula de ciudadanía No. 13.884.771, se encuentra creado (dado de alta) en el Sistema, pero sus registros están desactualizados.

En la visita de control fiscal, también se evidenciaron las circulares fechadas 25 de febrero de 2015 y 28 de enero de 2016, a través de las cuales la Secretaria General recuerda a los funcionarios de la Administración Central, la actualización de las hojas de vida y la Declaración de Rentas y Bienes en el SIGEP, información que no ha surtido el efecto total, puesto que registran quinientos sesenta (560) servidores públicos en base de datos correspondiente a “Declaración de Rentas y Bienes”, de los cuales sólo ciento seis (106) tienen ésta información actualizada en el SIGEP.

De igual forma, aparecen quinientos sesenta (560) servidores públicos en base de datos de “Hoja de Vida”, presentando reporte de 22 hojas de vida aprobadas, 275 pendientes por aprobar y 263 sin actualización.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
La Administración Municipal a través de la Secretaria General ha venido utilizando herramientas tales como circulares y convocatorias para brindar orientación a todos los empleados a fin de que mantengan actualizada la hoja de vida en el SIGEP, lo cual se puede evidenciar mediante Información suministrada por el funcionario encargado del SIGEP para el año 2015 y que se adjunta en medio magnético.

- Copia de correos electrónicos enviados a diferentes funcionarios de la administración informando la necesidad de la actualización. (2015)
- Copia de la circular 0002 de enero 15 de 2015. Circular para contratistas.
- Copia de la circular 0008 de 2015 donde citan a una jornada de socialización del SIGEP.
- Listados de asistencia a la jornada de socialización. (2015) .

De igual forma la actual administración ha sido reiterativa en esta tarea, a fin de que los funcionarios se concienticen del deber de mantener dicha información actualizada, tal como se demuestra con las evidencias que se detallan a continuación:

- Circular 0006 del 28 de enero de 2016.
- Circular 140 de noviembre 16 de 2016.
- Listado de capacitación del equipo de trabajo que llevaría a cabo la estrategia de visita a los despachos (2016)
- Listados de las visitas personalizadas llevadas a cabo. (2016).
- Correos de consulta al
- Pantallazos de interrupción del servicio de Sigep. (2016).

- Correos electrónicos personalizados recordando la actualización y dando asesoría. (2016)
- Correos electrónicos masivos recordando la actualización. (2016).

La información anterior muestra que los servidores públicos han sido informados oportunamente sobre la obligación de tener actualizada la hoja de vida y la declaración juramentada de bienes y rentas. Esta actitud para el cumplimiento de este importante requisito ha sido mantenida en el cambio de administración con el proceso de envío de circulares informativas, visitas para apoyo personalizado en la actualización y el envío de correos electrónicos masivos.
Sin embargo los funcionarios han manifestado que experimentan dificultades para actualizar la hoja de vida y la declaración juramentada de bienes y rentas, comentan diferentes motivos entre estos: la página caída, la clave no corresponde, no tener la clave, no saber cómo recuperarla, que suben información y se borra…etc.

Luego de un arduo proceso de visita despacho por despacho de la administración municipal hemos iniciando esta nueva estrategia para mejorar en el ingreso de la información en el sigep, así como, el proceso de validación de las hojas de vida, el cual, se debe hacer uno a uno, verificando documento por documento para poder así dar un visto bueno como Secretaría General. Esperamos que fruto de este nuevo proceso llevado a cabo, podamos mejorar sustancialmente los indicadores de validación de hojas de vida ya que hasta el momento, se lleva un indicador de alta que cubre a la totalidad de los empleados públicos, trabajadores oficiales y supernumerarios.
Durante las visitas practicadas a las diferentes dependencias, algunos funcionarios se encontraban en trabajo de campo o en vacaciones, pero igualmente se les ha venido realizando atención personalizada.

Análisis de la respuesta

Adjunto a la respuesta dada por la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja esta anexa copia de distintos documentos en donde conmina a los servidores públicos a realizar la debida actualización de sus datos en el portal del SIGEP.

No obstante se evidencia que tales estrategias no han surtido el efecto esperado, como quiera que aún se presentan inconsistencias en las hojas de vida de los servidores en el portal del SIGEP, razón por la cual se determina **HALLAZGO (54) ADMINISTRATIVO**

Inducción y Reinducción
Observación (65): En visita de control fiscal llevada a cabo a la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja se evidenciaron asistencia a las inducciones y reinducciones desarrolladas durante la vigencia 2015, relacionadas con:

* Inducción Procedimiento cuenta de cobro, en agosto 13 de 2015
* Reinducción en Contratación Estatal, 21 octubre de 2015
* Reinducción Gestión Financiera y Presupuestal, 5 de octubre de 2015
* Reinducción Ley de Transparencia 1712 de 2014, 21 al 25 de septiembre de 2015

No obstante lo anterior, estas actuaciones no guardan proporción con el sentido real del mecanismo de reinducción, el cual debe abordar la integralidad de los procedimientos de todos y cada uno de los procesos y de manera especial el tema de control interno MECI.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

No se evidencio respuesta que refute o desvirtué la observación.

Análisis de la respuesta

Se mantiene la observación y se configuran **HALLAZGO (55) ADMINISTRATIVO**

Capacitación
Observación (66): En razón a la obligación que tienen las entidades públicas, de organizar para sus empleados, programas de capacitación de conformidad con lo ordenado en el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 y el Título I del Decreto Ley 1567 de 1998 la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja planteó en el Plan de Desarrollo 2012-2015 la importancia de adecuar el plan de capacitación que permitiera garantizar el establecimiento de competencias y capacidades específicas en los empleados públicos, en consecuencia la Secretaria General formuló el Plan Institucional de Capacitación 2012 -2016, para el cual por medio de encuestas de necesidades de Capacitación los funcionarios diagnosticaron que para el mejoramiento de su desempeño laboral y por ende la prestación de servicios requerían de talleres, cursos, seminarios y diplomados.

Es así, como a fin de desarrollar el PROGRAMA: Fortalecimiento Institucional SUBPROGRAMA: Gestión Institucional para la excelencia, hacen parte integral del Plan Institucional de Capacitación 2012 -2016, el presupuesto detallado por vigencias, desde el 2012 hasta el 2016, donde detallan los temas de las 46 capacitaciones a llevar a cabo durante el 2015 (vigencia objeto de esta auditoria) con sus correspondientes presupuestos, específicamente compuesto por 22 seminarios, 7 charlas, 2 talleres, 7 cursos y 8 capacitaciones. Revisada la documentación facilitada por la Secretaria General de la Administración Central, se evidenciaron soportes de asistencia, sólo a 2 capacitaciones durante el 2015: una en SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL, en septiembre de 2015 y el CURSO PLANEA TU NEGOCIO, el 27 de agosto de 2015, dictadas por el SENA a través de la Oferta Educativa, luego de gestión adelantada por la Secretaria General, las cuales no fueron contempladas en el Plan Institucional de Capacitación 2012 -2016, demostrándose así, que en el 2015 las capacitaciones planeadas no se llevaron a cabo y si, dos (2) que no habían sido incluidas, vulnerándose así, el Principio de Planeación.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Al respecto de esta observación nos permitimos manifestar que las capacitaciones si se llevaron a cabo, pero finalizando el periodo del gobierno de la anterior administración, la secretaria general realizo una remodelación en sus instalaciones y muchos archivos fueron reorganizados, motivo por el cual nos encontramos en el rastreo de la información.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, por tanto se determina **HALLAZGO (56) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO**

Observación (67): Por otra parte, cotejada la rendición de la cuenta anual consolidada vigencia 201501, presentada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria “SIA”, se hallaron los contratos No. 1955 y 1956 (De prestación de servicios) y 2030 y 2069 (De Consultoría), cuyos objetos estuvieron dirigidos a

ofrecer capacitaciones a los servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja durante el 2015. En ejecución de la auditoria, en visita de control fiscal a la Secretaria General de Administración Central, se solicitaron los documentos soportes al desarrollo de estos, donde se encontraron:

* Contrato No. 1955. Objeto: Campaña de promoción y prevención de estilos de vida saludable en el marco del proyecto fortalecimiento sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en el municipio de Barrancabermeja Valor: $11’900.000

Se dejó a disposición del equipo auditor documentos varios relacionados con las etapas pre, contractual y postcontractual de este contrato. Una vez revisados no se hallaron evidencias de las actividades adelantadas para el cumplimiento del objeto contractual.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $ 11.900.000

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Al respecto de esta observación nos permitimos manifestar que las capacitaciones si se llevaron a cabo, pero finalizando el periodo del gobierno de la anterior administración, la secretaria general realizo una remodelación en sus instalaciones y muchos archivos fueron reorganizados, motivo por el cual nos encontramos en el rastreo de la información.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, por tanto se determina **HALLAZGO (57) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $11.900.000**

Observación (68): En cuanto al Contrato No. 2030. Objeto: APOYO LOGÍSTICO PARA LA CAPACITACIÓN EN MOTIVACIÓN PERSONAL MODALIDAD CONFERENCIA TALLER PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL MARCO DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN Valor: $29’060.000

Cotejados los estudios previos con la propuesta económica (cotización) presentada por el contratista, se observan igual número de ítems y cantidades planeadas y cotizadas. El material soporte contenido en el expediente son registros fotográfico y planillas, las cuales no son suficiente evidencia de implementación respecto de la población objetivo notándose que las dos (2) planillas de asistencia a la capacitación, demuestran que sólo treinta y seis (36) funcionarios fueron los asistentes. Sin embargo los estudios previos, la cotización y el pago del contrato estuvo direccionado para 400 personas, incluyendo para cada uno bolsa con imagen corporativa, libreta de apuntes, lapiceros, accesorios (souvenir), CD y refrigerios. y los registros fotográficos anexos al Informe del contrato elaborado por el contratista, muestran escasa asistencia de los servidores públicos de la Administración Central a esta capacitación, no se aprecian las 400 personas, para las cuales estaba dirigida la capacitación

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal, y Fiscal por valor de $29’060.000

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL

Al respecto de esta observación nos permitimos manifestar que las capacitaciones si se llevaron a cabo, pero finalizando el periodo del gobierno de la anterior administración, la secretaria general realizo una remodelación en sus instalaciones y muchos archivos fueron reorganizados, motivo por el cual nos encontramos en el rastreo de la información.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, por tanto se determina **HALLAZGO (58) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $29.060.000**

Observación (69): De igual manera respecto al Contrato No. 2069. Objeto: CAPACITACIÓN EN ATENCIÓN PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO CONTINUO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN PROGRAMA DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN Valor: $29’127.600

Fueron puestos a disposición del equipo auditor documentos varios relacionados con las etapas pre, contractual y postcontractual de este contrato. Una vez revisados no se hallaron evidencias (planillas de asistencia, registros fotográficos, ect) de la capacitación dictada y de los asistentes.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 29’127.600

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Al respecto de esta observación nos permitimos manifestar que las capacitaciones si se llevaron a cabo, pero finalizando el periodo del gobierno de la anterior administración, la secretaria general realizo una remodelación en sus instalaciones y muchos archivos fueron reorganizados, motivo por el cual nos encontramos en el rastreo de la información.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, por tanto se determina **HALLAZGO (59) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y FISCAL POR VALOR DE $29.127.600**

Observación (70): Las capacitaciones contempladas dentro del plan de capacitación no se llevaron a cabo, sin embargo se realizaron dos capacitaciones que no estaban contenidas en el plan violando la normatividad Ley 909 de 2004 y el Título I del Decreto Ley 1567 de 1998.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Al respecto de esta observación nos permitimos manifestar que las capacitaciones si se llevaron a cabo, pero finalizando el periodo del gobierno de la anterior administración , la secretaria general realizo una remodelación en sus instalaciones y muchos archivos fueron reorganizados, motivo por el cual nos encontramos en el rastreo de la información.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no satisface o brinda respuesta a lo señalado por el equipo auditor, por tanto se determina **HALLAZGO (60) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO**

Manual de Calidad y Operaciones
Observación (71): Revisado el Manual de Calidad y Operaciones del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Control Interno MECI – SICME de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, se corroboró que el vigente está desactualizado desde febrero 12 de 2008. En acta de visita de control fiscal, quedó consignado que el que poseen tiene pendiente las actualizaciones en lo que respecta al “Manual - Plan Estratégico de Seguridad Vial” aspecto para el cual se solicitó revisión a la Inspección de Tránsito y Transporte de

Barrancabermeja, igual se conoció que con la ARL están gestionando la aprobación del Manual del Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), observándose de igual manera, que lo referente al MECI 2014 también se encuentra desactualizado.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
En cuanto a esta observación, nos permitimos manifestar que el Manual de Calidad y Operaciones del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Control Interno MECI – SICME de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, no ha sido actualizado en un todo, pero si se han venido adelantando procedimientos que conlleven a mejorar el sistema de gestión de calidad como también se ha venido avanzando en el cumplimiento del MECI. Es preciso tener en cuenta que el Gobierno Nacional emite normas constantemente, sin preveer que las estructuras administrativas de los entes territoriales no poseen el personal suficiente para desarrollar las múltiples tareas que se deben llevar a cabo, para lo cual siempre debe acudir a prestaciones de servicios que no pueden ser contratadas por periodos completos, debido a que los presupuestos son limitados.

Análisis de la respuesta

La alcaldía Municipal de Barrancabermeja debe realizar mayores esfuerzos con el fin de actualizar el Manual de Calidad y Operaciones del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y Control Interno MECI – SICME, herramienta de suma importancia para la municipalidad, razón por la cual se determina **HALLAZGO (61) ADMINISTRATIVO.**

2.1.1.2 Gestión Ambiental

SE EMITE UNA OPINION- Con deficiencias, con base en el siguiente resultado:

CUADRO 16

TABLA 1-4 GESTIÓN AMBIENTAL			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento de planes, programas y proyectos ambientales.	65.5	0.60	39.3
Inversión Ambiental	70.0	0.40	28.0
CUMPLIMIENTO GESTIÓN AMBIENTAL		1.00	**67.3**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES
Las observaciones sobre la gestión ambiental se encuentran consignadas en el informe de la Auditoría Ambiental de la vigencia 2015, correspondiente al PGAT 2016, la cual fue comunicada a la entidad auditada y suscribió el respectivo plan de mejoramiento

2.1.1.3 Tecnologías de las Comunicaciones y la Información. (TICS)

SE EMITE UNA OPINION Eficiente, con base en el siguiente resultado:

CUADRO 17

TABLA 1-5 TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento aspectos sistemas de información	89.2
CUMPLIMIENTO TECNOLOGIAS DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN	**89.2**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES
Las observaciones correspondientes al tema fueron dadas a conocer a la Administración Municipal mediante informe especial a la Gestión Integral de las TIC's conforme al memorando de asignación No. 027 del 2016

2.1.1.4 Resultado Seguimiento Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al Plan de Mejoramiento" Cumple Parcialmente, por lo anterior, se dio cumplimiento parcial a la Resolución 193 del 5 de noviembre de 2014, que adopta la Guía de Auditoria Territorial.

CUADRO 18

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Las acciones cumplidas corresponden a los hallazgos:

CUADRO 19

TABLA 1- 6 PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	51.8	0.20	10.4
Efectividad de las acciones	51.8	0.80	41.5
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	**51.8**

Calificación	
Cumple	**2**
Cumple Parcialmente	**1**
No Cumple	**0**

Cumple Parcialmente

Número Del Hallazgo	Responsable(S)
20	OACI
3	Unidad de Contabilidad encargada de la Gestión. Secretaría de las TIC responsable de la ejecución de la meta
4	Secretaría de Hacienda. Oficina de Impuesto. -Secretario las TIC . -Oficina de Tesorería. -Unidad de Contabilidad.
7	Almacén Municipal y Secretaria General.
11	Oficina de Tesorería. -Unidad de Contabilidad.
12	Unidad de Contabilidad.
13	Secretaría de Hacienda.-Oficina de Impuesto -Oficina de Tesorería. -Unidad de Contabilidad.
17	Unidad de Contabilidad
18	Unidad de Contabilidad encargado del seguimiento y Tesorería Municipal encargado de ejecutar la meta
1	OACI
1	OACI
2	Bomberos Voluntarios
5	Medio ambiente
5	Medio ambiente
6	Gobierno. General y Jurídica
9	OACI

9	OACI
1	Medio ambiente
2	Infraestructura
2	Infraestructura
2	Infraestructura
4	Medio ambiente
5	Medio ambiente
6	Medio ambiente
10	Medio ambiente
10	Medio ambiente
11	Medio ambiente
12	Medio ambiente
12	Medio ambiente
13	Medio ambiente
15	Medio ambiente
19	Control Interno
19	Control Interno
23	Medio ambiente
165	SEM
165	SEM
166	SEM
167	SEM
167	SEM
169	SEM
170	SEM
170	SEM
170	SEM
170	SEM
171	SEM
1	Unidad de Contabilidad - Secretaria General
3	Secretaria TIC y Secretaria de Hacienda
5	Secretaria General
6	Secretaria General
16	OFICINA JURIDICA .ALMACEN MUNICIPAL. SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL-ADMINISTRADOR FORCAP DECRETO 029 DE ENERO 20 DE 2010
17	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL-ADMINISTRADOR FORCAP DECRETO 029 DE ENERO 20 DE 2010
18	FORCAP - OFICINA JURIDICA
1	OFICINA ASESORA PLANEACION - SECRETARIA GENERAL
2	OFICINA ASESORA PLANEACION

Las acciones Parcialmente cumplidas son las siguientes y harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría:

CUADRO 20

Número Del Hallazgo	Responsable(S)
24	Medio ambiente
2	Secretaria de Medio ambiente en cuanto a realizar procedimientos e indicadores para medición monetaria de dichos hechos. la Unidad de Contabilidad de su gestión. y la Secretaria General en su aprobación e inclusión.
10	Unidad de Contabilidad y Secretaria General
14	Unidad de Contabilidad.
15	Almacén Municipal y Secretaria General.
3	Secretaria de Gobierno
5	Secretaria de Gobierno
6	Secretaria de Gobierno. Y. Oficina Asesora Jurídica
7	Secretaria de Gobierno
8	Secretaria de Gobierno y Oficina Asesora Jurídica
9	Secretaria de Gobierno y Oficina Asesora Jurídica
10	Secretaria de Gobierno y Oficina Asesora Jurídica
3	Medio ambiente
3	Medio ambiente
5	Medio ambiente
8	Medio ambiente
16	Medio ambiente
17	Medio ambiente
30	Medio ambiente
31	Aguas de Barrancabermeja
9	Unidad de Contabilidad y Secretaría de las TIC

Las acciones no Cumplidas las cuales harán parte del Plan de Mejoramiento suscrito de este informe de auditoría son:

CUADRO 21

(C) Número Del Hallazgo	(C) Responsable(S)
16	Unidad de Contabilidad y Almacén Municipal encargados de gestionar las metas. Secretaría General y Oficina Asesora de Planeación responsables de la ejecución de las metas.
2	Oficina de Contabilidad y Secretaria de Gobierno Municipal
4	Secretaria de Gobierno

11	Secretaria de Gobierno y Almacén Municipal
12	Secretaria de Gobierno y Almacén Municipal
13	Secretaria de Gobierno y Oficina de Contabilidad
13	Medio ambiente
14	Medio ambiente
14	Medio ambiente
16	Medio ambiente
18	Medio ambiente
20	Medio ambiente
21	Medio ambiente
22	Medio ambiente
24	Medio ambiente
25	Medio ambiente
26	Medio ambiente
27	Medio ambiente
28	Medio ambiente
29	Medio ambiente
171	SEM
171	SEM
2	Infraestructura
2	Unidad de Contabilidad
7	Unidad de Contabilidad - Secretaria Medio Ambiente
8	Unidad de Contabilidad Tesorería secretaria Privada
9	Unidad de Contabilidad
1	EDUCACION
13	EDUCACION
17	EDUCACION
45	EDUCACION
46	EDUCACION
48	EDUCACION
51	EDUCACION
51	EDUCACION

CUADRO 22

Grado de cumplimiento	Puntaje total de evaluación	
No cumplido: entre 0 y 0.99 puntos	Promedio logrado en la evaluación	
Cumplimiento parcial: entre 1.0 y 1.89 puntos	Nivel de cumplimiento obtenido	**1.47**
Cumplido: entre 1.9 y 2.0 puntos	Resultado porcentual de cumplimiento	

CUADRO 23

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
No. Acciones Cumplidas Total Acciones Suscritas X 100 = 54/110 x 100 = 49,09%	Este indicador señala que de las 110 acciones evaluadas, la Entidad dio cumplimiento a 54, lo que corresponde a un 49,09%.
No de Acciones Parcial/. Cumplidas X 100 = 21/110 x 100 = 19,09% Total Acciones Suscritas	Este resultado establece que la Entidad dio cumplimiento parcial a 21 acciones, equivalentes a un 19.09%.
No. de Acciones No Cumplidas X 100 = 35 / 110 x 100 = 31.82% Total Acciones Suscritas	Este indicador señala que de las 110 acciones evaluadas, la Entidad no dio cumplimiento a 35, lo que corresponde al 31.82%

Fuente: Seguimiento al plan de mejoramiento
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES

Observación (72): En proceso Auditor se realizó el seguimiento al Plan de Mejoramiento, el cual reflejó un incumplimiento de las acciones correctivas establecidas, indicando con ello un nivel del 49,09%, donde nos permitió observar las deficiencias que tenía la Entidad en la vigencia 2015 que en ellas se reflejaron principalmente el incumplimiento de las normas contractuales, del manejo documental y la ausencia de una planeación eficiente. El objetivo de ese seguimiento fue comprobar si la Entidad, en cumplimiento del plan de mejoramiento, aplicó las medidas correctivas tendientes no solo a subsanar (acciones correctivas) las observaciones formuladas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

sino también las acciones preventivas orientadas a evitar la ocurrencia de situaciones que determinen futuras deficiencias.

En el avance de la presente auditoría se encontró plan de mejoramiento suscrito compuesto por 110 acciones correctivas a diferentes situaciones en materia contractual; las cuales tenían fecha de vencimiento a 31 de diciembre de 2015; sobre éstas, la Administración Central de Barrancabermeja no demostró gestión, seguimiento y evaluación, evidenciando una baja efectividad de las acciones tomadas, las cuales no apuntan a dar solución a la causa que origina la situación a corregir y el débil seguimiento, autocontrol y autogestión del tema de plan de mejoramiento.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

CONTROL INTERNO

La Oficina Asesora de Control Interno en el cumplimiento de sus funciones de asesoría, seguimiento y evaluación viene desarrollando estrategias que apunten al logro de las acciones correctivas que se plasman en los diferentes Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría Municipal tales como: Oficiar a las sectoriales una vez el ente de control manifiesta la conformidad y pertinencia del Plan de Mejoramiento indicándoles que deben dar inicio a las acciones correctivas para un futuro seguimiento de parte de esta oficina. Posteriormente se oficia a los Secretarios de Despacho recordándoles la importancia de cumplir con las metas establecidas en los Planes de Mejora y se realiza un cronograma con cada uno de ellos para ir revisando cuales han sido los avances, y las evidencias que deben anexar y se elabora un Acta donde se establecen compromisos de cumplimiento. Este procedimiento se realiza de manera semestral con el fin de hacer seguimiento a los Planes de Mejoramiento y cuando sea el corte a Diciembre de cada año se pueda evidenciar un efectivo porcentaje de avance el cual se reporta en la cuenta anual de la Plataforma SIA Formato **f24A Avance planes de mejoramiento.** Posteriormente se envía oficio a cada una de las dependencias donde se les informa el porcentaje de avance producto del seguimiento para que lo tengan resumido y como punto de partida para el próximo seguimiento.

En el momento en que se le brindo la atención a la Auditora encargada de revisar los avances de los Planes de Mejoramiento reportados en el SIA para el desarrollo de la Auditoria Regular, se logró mostrar todas las acciones correctivas realizadas

por parte de esta oficina en el seguimiento de las acciones correctivas tales como; cuadros, actas, oficios, etc como evidencia e nuestra labor de control.

Por último, es importante aclarar que la Oficina Asesora de Control Interno coordina con las dependencias que los Planes de Mejoramiento producto de las auditorías practicadas por la Contraloría Municipal sean elaborados de manera pertinente y medible, pero quien debe asumir la responsabilidad de dar cumplimiento a dichas acciones correctivas en los tiempos establecidos son las sectoriales involucradas en cada Plan. Las acciones parcialmente cumplidas y las acciones no cumplidas según los cuadros No. 20 y 21 del Informe Preliminar Auditoria Regular vigencia 2015 ya fueron revisadas durante la presente vigencia, se establecieron compromisos para dar cumplimiento a estas metas donde los avances se verán reflejados en el siguiente corte a Diciembre de 2016 que se reportarán en el formato f24a de la Plataforma SIA..

Se anexa como evidencia:

- Oficio evaluación avance de planes corte a diciembre de 2015
- Oficio resultado de seguimiento avance planes a diciembre de 2015
- Oficio de declaratoria de conformidad y pertinencia del plan de Mejora
- Oficio dirigido a los Secretarios de Despacho anunciando seguimiento con corte a Abril de 2016 y Corte a Septiembre de 2016
- Cronograma de visitas seguimiento a Planes con corte a Abril de 2016 y Corte a Septiembre de 2016
- Acta de Seguimiento que se diligencio con cada sectorial donde se establecían compromisos para el cumplimiento de las metas de los Planes de Mejoramiento con corte a Abril de 2016 y Corte a Septiembre de 2016

Análisis de la respuesta

Con la respuesta de la observación la Alcaldía de Barrancabermeja allegó un conjunto de documentos con lo que pretende probar el cumplimiento de los planes de mejoramiento, no obstante estos no se verificaron o realizaron en un 100%, razón por la cual se determina **HALLAZGO (62) ADMINISTRATIVO.**

Observación (73): Se encontró incumplimiento de la acción propuesta para subsanar el hallazgo número 1 de la Secretaria de Educación, el cual era realizar una capacitación para la elaboración de matriz DOFA y su inclusión en el PEI, no se gestionó, lo que evidencia la falta de seguimiento e interés y no hay quien pueda supervisar que se cumpla con el cierre de la acción correctiva.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad
: Es necesario indicar que es una acción propuesta por la Secretaría de Educación en la que se presentó un error en la redacción, ya que se pretendía subsanar una debilidad de las Instituciones respecto a sus oportunidades de mejora, la cual se atendió desde el 2014 con una alianza estratégica entre esta Secretaría y la Fundación TERPEL en el marco del Proyecto Escuelas que Aprenden, en este proceso se desarrollaron unos módulos de formación respecto a la herramienta de gestión diseñada por el Ministerio de Educación Nacional, que es la "**GUÍA 34 DE AUTOEVALUACIÓN**" para el Mejoramiento Institucional, las Instituciones no realizan DOFA ya que tienen un elemento como es la guía mencionada, que les permite revisar cada área de Gestión (Directiva, Financiera, Académica, Comunitaria) con sus fortalezas y oportunidades de mejora para finalmente reflejarlo en sus Planes de Mejoramiento Institucional.
Por lo anterior y como evidencia se Anexa: Guía 34, Evidencias del trabajo realizado con la población focalizada (10 Instituciones Educativas) que se identificó en el 2013 y que tenían más debilidades; y para la que se comprometieron sus rectores a trabajar en el proceso.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor no evidenció el cumplimiento de dicha mejora en las actividades señaladas, ni la respuesta dada satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (63) ADMINISTRATIVO.**

Observación (74): Se evidenció incumplimiento por parte de la Secretaria de Educación para el cierre del hallazgo 13, cuya acción correctiva consiste en Presentar de manera formal los requerimientos de docentes que presten el servicio en preescolar que no tienen el perfil y deben ser licenciados en preescolar.
Observación Administración

Respuesta de la Entidad

EDUCACION:
Como evidencia Se anexa Oficio SAC 2016EE2170 En donde se indica que se revisaron las hojas de vida y se ajusta al manual de funciones de la carrera docente de acuerdo al perfil requerido de Educación Preescolar, dándose en consecuencia respuesta al compromiso adquirido.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor no evidenció el cumplimiento de dicha mejora en las actividades señaladas, ni la respuesta dada satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (64) ADMINISTRATIVO.**

Observación (75): Revisados los avances de la gestión realizada por la Secretaria de Gobierno relacionado con el cierre de los hallazgos 11, 12 y 13 los cuales consisten en pedir a la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja los Informes y Estados Financieros sobre el manejo de los recursos del FONSET, enviar informes de los gastos cubiertos con recursos del FONSET, Oficiar al Almacén Municipal para que informe la entrega de los bienes destinados al FONSET y entregarlos mediante Contrato de Comodato, Elaborar los Comodatos para entregar los bienes del Fonset. Exigir a los organismos de Fonset los proyectos y los planes para que se incluyan en los estudios previos de los contratos de obra pública. Las bitacoras de los interventores deben ser parte de sus informes y de los contratos que vigilan. Exigir el pago de la seguridad social a todos los contratistas.

Se evidencia que ante estas acciones correctivas no se presentan avances, lo que demuestra a este ente de control la falta de interés y compromiso por parte de esta entidad con el cierre de los hallazgos, adicional a esto se evidencia el incumplimiento en los procedimientos (procedimientos, contratación, funciones operativos, etc.), desactualización de manuales, incumplimiento de la norma.
Observación Administración y Sancionatorio

Respuesta de la Entidad

GOBIERNO:
De conformidad con la observación expuesta, se puede evidenciar lo siguiente:

1. Frente a los hallazgos mencionados, con relación a pedir a la Oficina de Contabilidad de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja los Informes y Estados Financieros sobre el manejo de los recursos del FONSET, enviar informes de los gastos cubiertos con recursos del FONSET, Oficiar al Almacén Municipal para que informe la entrega de los bienes destinados al FONSET y entregarlos mediante Contrato de Comodato, Elaborar los Comodatos para entregar los bienes del Fonset, Exigir el pago de la seguridad social a todos los contratistas, la nueva administración municipal de Barrancabermeja, ha hecho efectivo seguimiento a la contratación derivada del FONSET vigencia 2015, con respecto a la oficina de contabilidad y al almacén municipal.

 De conformidad con la exigencia de la seguridad social a los contratistas, es menester aclarar, que los contratos producto del FONSET, atienden los lineamientos de la ley 80 de 1993 y decreto nacional N° 1082 de 2015. Por tal motivo, en la administración municipal de Barrancabermeja, se le exige al contratista, todos los requisitos exigidos en el marco de la norma, incluyendo el pago de seguridad social, así como paz y salvo de la misma y aportes parafiscales.

 Respecto a los comodatos que se debieron efectuar y los realizados, mediante decreto municipal de delegación N° 286 de 2016, el Secretario General del Municipio de Barrancabermeja, es el competente para efectuarlos, ejecutarlos y hacerles seguimiento. Por tanto, es deber de esta Secretaria de Despacho en mención, hacer seguimiento de los procedimientos en el almacén municipal, respecto de la entrega de los bienes, los cuales serán objeto de comodato. Adjunto copia del decreto de delegación N° 286 de 2016 y copia de las diligencias relacionadas con la competencia de los comodatos, en dieciocho (18) folios.

2. Frente a Exigir a los organismos de Fonset los proyectos y los planes para que se incluyan en los estudios previos de los contratos de obra pública. Las

bitácoras de los interventores deben ser parte de sus informes y de los contratos que vigilan, este Despacho informa, que la competencia de estos procesos, radica en cabeza de Secretaria de Infraestructura, pues es quien realiza, publica, contrata y ejecuta hasta la liquidación, los procesos contractuales de dicha naturaleza, incluyendo las interventorías de la misma. La Secretaria de Gobierno, se encarga de gestionar el recurso a la Secretaria de Hacienda, solicita Certificado de Disponibilidad Presupuestal y cuando esta se hace efectiva, se entrega a Infraestructura para que inicie el proceso respectivo de contratación. Ver decreto N° 286 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, solicita se desvirtúe esta observación administrativa y sancionatoria, por cuanto el nexo causal que lo generó actualmente no existe y en las otras disposiciones no es del resorte de Gobierno.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor no evidenció el cumplimiento de dicha mejora en las actividades señaladas, ni la respuesta dada satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (65) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIO**

Observación (76): En cuanto al hallazgo número 2 de la secretaria de Infraestructura, relacionado con Contratar o disponer del personal idóneo que sirva de apoyo a la supervisión del contrato de concesión e interventoría del servicio de alumbrado público, no se evidencio ningún avance reportándose un 0% en la gestión adelantada para el cierre de este hallazgo, lo que demuestra la falta de compromiso con las acciones correctivas tendientes a dar cumplimiento al plan de mejoramiento de esta entidad.
Observación Administración y Sancionatorio
Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
En relación a esta observación la secretaria de infraestructura informa que en la actualidad la administración cuenta con registros de la designación a la supervisión al contrato de concesión N° 424-99 concesión CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE BARARNCABERMEJA E ILUMINACION YARIGUIES S.A. se anexan actas de designación de apoyo técnico a la supervisión.

En relación con lo anterior y una vez demostrados la diligencia por parte de esta administración la secretaria de Infraestructura solicita se levante la **Observación Administración y Sancionatoria**

Análisis de la respuesta

Se adjunta con la respuesta el contrato de prestación de servicios 1573 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Barrancabermeja y la Ingeniera Electrónica Magda Johanna Orduz Lamus, el cual tiene dentro de los alcances del objeto brindar apoyo técnico a la supervisión del contrato de concesión 0429 de 1999 de alumbrado público de Barrancabermeja, suscrito el 12 de octubre de 2016, por el lapso de dos meses y dieciocho días.

No obstante de lo anterior el apoyo para la supervisión del mentado contrato debe realizarse por toda la vigencia y no solo parte de ella, razón por la cual se determina **HALLAZGO (66) ADMINISTRATIVO.**

Observación (77): El desarrollo de esta Auditoria permitió evidenciar que el avance reportado para los hallazgos 2, 7, 8 y 9, presentados por la Unidad de Contabilidad fue del 0% y para el hallazgo 16 del 30%, lo que evidencia la baja Gestión para subsanar estos hallazgos e implementar las acciones correctivas necesarias que permitan el cierre definitivo de los hallazgos en mención.

CUADRO No 24

Número Del Hallazgo	Descripción Del Hallazgo	Acción Correctiva	Descripción De La Actividad	Meta	Fecha Iniciación	Fecha Terminación	Responsable(S)	Avance De Las Metas En Porcentaje
16	En el Grupo 17 de Bienes de Beneficio y Uso Público por valor de $378.732.684 que representa el 27.99% del total de los Activos, continúan rubros si ser depurados, por lo que la Administración deberá adoptar las medidas pertinentes toda vez que ésta observación es recurrente, las cifras no registran movimientos desde vigencias anteriores, por esto se deberá tomar medidas efectivas para garantizar el adecuado registro de dicha información	Gestión ante las secretarías ejecutoras de las metas del plan de desarrollo para: Iniciar la ejecución de la meta de Contratar el avaluo técnico y la actualizaciòn del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Barrancabermeja y su integración al sistema contable.	Contratar el avalúo técnico de los bienes muebles e inmuebles y actualización de inventarios para depurar la información contable de los grupos de activos de propiedad planta y equipo al igual que bienes de beneficio y uso público.	Oficio a las secretarías ejecutoras del gasto y presentación de sugerencias al Comité de sostenibilidad contable para que se dé cumplimiento al objetivo de depurar la información contable de los bienes propiedad planta y equipo al igual que bienes de uso público.	2014-07-30	2015-07-30	Unidad de Contabilidad y Almacén Municipal encargados de gestionar las metas. Secretaría General y Oficina Asesora de Planeación responsables de la ejecución de las metas.	30
2	Se evidencia que el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana no cuenta con politicas, procedimientos, ni formatos que	Requerir por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal a la Oficina de Contabilidad para que mensualmente envie el	Tener claridad sobre la ejecucion de los recursos del Fonset	Enviar mensualmente oficio a la Oficina de Contabilidad requieriendo el informe contable y financiero de los	2014-10-05	2015-09-05	Oficina de Contabilidad y Secretaria de Gobierno Munciiapal	0

	faciliten el proceso administrativo, la generación y rendición obligatoria de Informes Contables y Financieros	Informe Contable y Financiero de la ejecuci{on de los recursos del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana Fonset.		recursos del Fonset				
2	A pesar de lo anterior y que se entregan Informes Financieros oportunamente no se encontró evidencia que estos Estados son tenidos en cuenta por la Administración Municipal para la toma de decisiones.	Remitir copia de los Informes Financieros trimestralmente a la Secretaría Privada del Municipio.	Enviar Oficio de Remision de los Estados Financieros Trimestralmente.	Mantener Informada a la Administracion Municipal de la situacion contable y Financiera.	2015-06-01	2015-12-31	Unidad de Contabilidad	0
7	Se pudo observar que se trabajó en el tema y que además profundizaron en el estudio y entendimiento de éste, sin embargo continúan sin implementar procedimientos para facilitar la medición monetaria de los hechos Sociales y Ambientales, y que además sean confiables para sus respectivos registros	Dar Continuidad a la Gestión iniciada para la aprobación por parte de la Secretaría General de los procedimientos, al igual que los indicadores de gestión contable enviados por la unidad de contabilidad, para su aprobacion y actualizacion, Y asi proceder a su implementacion y socializacion. Asi mismo	Enviar Oficio a la Secretaria General solicitando celeridad en la Gestion de Aprobacion.	Envío de los Procedimientos e indicacadores de medicion de hechos sociales y ambientales y gestión contable para la implementación y aprobación por la Secretaría General.	2015-06-01	2015-12-31	Unidad de ContabilidadSecretaria Medio Ambiente	0

	contables, en este mismo sentido se pudo observar también que pese a existir Indicadores de Gestión Contables, estos no se aplican, no se socializan debidamente, ni se han actualizado sus procesos y procedimientos. Por lo anterior se configura como una Observación Administrativa (7).	solicitud ante Medio ambiente para que elaboraren los procedimientos y los indicadores de medicion monetaria de los hechos sociales y ambientales						
8	En los Activos se observo el grupo 11 de Efectivo, encontrandose la cuenta caja principal por valor de $32.043, la cual disminuyo en referencia al año inmediatamente anterior. Igualmente se observo la cuenta Caja Menor, de la cual, se reviso su apertura, hallándose dos resoluciones la 0355 de 2014 y la 3595 del mismo año	Mantener un control y seguimiento permanente a los saldos y registros contables. Efectuar revision periodica a los registros contables de la caja Principal. solicitar el cierre y el desembolso del saldo de Caja menor. Realizar el cierre de la caja menor.	realizar auditorias contables y gestionar para hacer los ajustes en los casos que se reflejen diferencias por diversar causas en los libros auxiliares de Caja Principal. revisar y efectuar seguimiento en cada legalizacion. Mediante oficio solicitar el cierre de caja menor, un dia antes del 26 de diciembre de 2015 tal como lo	Saldo de caja principal depurado y cierre de caja a 31 de diciembre de 2015	2015-06-01	2015-12-31	Unidad de Contabilidad , Tesoreria, secretaria Privada	0

	de constitucion y reglamentacion del funcionamiento de caja menor de la Alcaldia del Municipio de Barrancabermeja para el año 2014, por otra parte se denoto resolucion 4361 del 30 de diciembre de 2014, por la cual, se prorroga el funcionamiento de esta ultima caja menor hasta el 28 de diciembre de 2015, de igual manera no se evidencio resolucion de cierre y reembolso de estas cajas menores.		estipula el articulo 11°, CORTE CONTABLE, de la resolucion 0112 del 22 de enero de 2013, por medio del cual, se reglamenta el funcionamiento de la caja menor de la Alcaldia Municipal.					
9	Comportamiento y sostenibilidad de la deuda pública del Municipio de Barrancabermeja con relación al cálculo de la capacidad de pago Ley 358-1997 periodo diciembre 2014	Aplicación del articulo 7/ Ley 358 de 1997	Tener en cuenta en la realización de las capacidades de pago la aplicación de la Ley 358 de 1997	Aplicación del articulo 7 / Ley 358 de 1997	2015-06-01	2015-12-31	Unidad de Contabilidad	0

Durante la verificación y seguimiento a los plan de mejoramiento correspondientes a la vigencia 2015, este ente de control observó que se encuentran hallazgos

reportados en auditorias anteriores, los cuales corresponden a las vigencias 2012, 2013 y 2014 que a la fecha de realización de la presente auditoria no han sido subsanados por parte de la Administración Central, lo que demuestra una vez más la falta de compromiso, seguimiento y control por parte de los funcionarios públicos responsables de realizar las acciones correctivas tendientes a subsanar todos los hallazgos relacionados con la diligencia que estos aspectos requieren en pro de la buena gestión administrativa.

Observación Administrativa y Sancionatorio

Respuesta de la Entidad

CONTABILIDAD:
Se reportará avances en los hallazgos enunciados por el ente de control en la próxima rendición de cuenta en la Plataforma SIA con corte a Diciembre 30 de 2016.

Se solicita revocar la presente observación.

Análisis de la respuesta

El equipo auditor no evidenció el cumplimiento de dicha mejora en las actividades señaladas, ni la respuesta dada satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (67) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIO**

2.1.1.5 Control Fiscal Interno

SE EMITE UNA OPINION Con deficiencias con base en el siguiente resultado:

CUADRO 25

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	78.1	0.30	23.4
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	77.2	0.70	54.0
TOTAL		1.00	**77.5**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Con deficiencia

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.2. CONTROL DE RESULTADOS

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control de Resultados es Desfavorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes Variables:

CUADRO 26

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	52.4	1.00	52.4
Calificación total		1.00	**52.4**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS	
Rango	**Concepto**
80 o más puntos	**Favorable**
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditor

OBSERVACIONES
Observación (78): El reporte de cumplimiento de planes programas y proyectos por parte de la oficina de planeación Municipal es superior a los datos y evidencias halladas por el equipo auditor al confrontar los planes de mejoramiento suscritos y gestionados durante la vigencia 2015, arrojan un bajo porcentaje de ejecución y cumplimientos.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

PLANEACION:
la Oficina Asesora de Planeación se basa en la información suministrada y presentada por cada una de las sectoriales, información que se consolida en nuestra dependencia, de acuerdo al hallazgo plantearemos una estrategia que nos permita visualizar el desarrollo y el cumplimiento de planes, programas y proyectos con el fin de poder detectar los avances, que permita realizar el seguimiento; y de esta forma obtener mejores resultados y tener una medición acorde con el cumplimiento de las mismas.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada no presenta elementos que desvirtúen lo expuesto por el equipo auditor, como tampoco la satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (68) ADMINISTRATIVO**

Observación (79): Se encontró que los proyectos estratégicos relacionados con la ejecución del Contrato Interadministrativo No.0716-12, celebrado entre el Municipio de Barrancabermeja y la Universidad Industrial de Santander, cuyo objeto es Elaborar los Estudios y diseños de algunos de los proyectos estratégicos y de componente programático contemplados en el plan de desarrollo municipal Barrancabermeja Ciudad Futuro 2012 – 2015, no se evidencia avance
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
Con respecto a la observación presentada por la auditoria, no es de todo cierto que la UIS no tenga responsabilidad por el hecho que no aparece explícitamente relacionado en los proyectos P7, es importante describir que el proyecto diseño arquitectónico y de ingeniería de una cubierta para polideportivos en espacio público y su Manual de implementación a futuras aplicaciones, también abarca el proyecto del parque infantil bajo el fundamento principal del diseño o prototipo, por tanto que la UIS realizo los respetivos diseños y presento los respectivos planos firmados y avalados por ellos, por consiguiente si hace parte del alcance contractual de la universidad.

Durante la ejecución del proyecto la UIS a atendido cada una de las inquietudes o inconsistencia que se han venido presentando por parte de esta sectorial en aras de cumplir con el objeto contractual, es por esto que se vienen desarrollando las diferentes actividades que buscan respaldar el proyecto del parque infantil. Se anexa copia de las ACTAS DE COMITÉ TÉCNICOS desarrollado en la sede de la UIS.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada no presenta elementos que desvirtúen lo expuesto por el equipo auditor, como tampoco la satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (69) ADMINISTRATIVO**

Observación (80): La Administración Municipal no reportó datos que permitieran calificar y evaluar los factores mínimos correspondientes al control de resultados, pese a la existencia de un cargo asesor creado para tal fin, el cual tiene a su cargo el manejo de tal información enfocado a la gestión para el desarrollo de los resultados. La carencia de tal información es un faltante a la gestión en dicho cargo pues es la razón de ser del mismo; por lo cual, este ente de control cuestiona los recursos pagados para la ejecución de esta tarea la cual no se encontró evidencia de informes y datos que contribuyen al diligenciamiento de la matriz de evaluación de la Gestión Fiscal en el factor Control de Resultados, notándose un incumplimiento de las funciones en contravención a lo establecido en la ley 734 del 2002 y una gestión antieconómica al cancelar recursos públicos sin obtener los

resultados de las gestiones encomendadas a dicho cargo asesor. Se encontró una duplicidad de funciones pues los datos arrojados son los mismos que en su función maneja la oficina Asesora de planeación sin ningún otro valor agregado en el enfoque de gestión para resultados.

Observación Administrativa Con Incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL

Si se tienen conocimiento por los diferentes trabajos de campo realizados y liderados por la funcionaria que se venía realizando una gestión de seguimiento a la gestión, pero no se ha encontrado el informe presentado al momento de su retiro, sin embargo en los concejos de gobierno ella rendía los informes de gestión mediante el seguimiento a los proyectos estratégicos a través de rutas críticas.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada no presenta elementos que desvirtúen lo expuesto por el equipo auditor, como tampoco la satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (70) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO**

Observación (81): En cumplimiento al requerimiento realizado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se recibió oficio de la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, fechado 21 de noviembre de 2016, bajo radicado No. 01736, mediante el cual dan respuesta respecto a los Informes de gestión presentados por la Dra. Claudia Leonor Camargo Acevedo, ASESORA GRADO 02 código 105 de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, aspecto para el cual la Oficina Asesora de Control Interno manifestó que ésta funcionaria no entregó informe de su gestión.

La Dra. Claudia Leonor Camargo Acevedo, según certificación expedida por la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, estuvo vinculada en este cargo, desde Enero 8 de 2008 hasta 31 de diciembre de 2015, con remuneración salarial mensual para el 2015 de $8’053.208.

Por otra parte, revisada la respuesta enviada por la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, se hallaron

certificaciones de incapacidades concedidas a la Dra. Claudia Leonor Camargo Acevedo del 3 de diciembre de 2015 al hasta el 1 de enero de 2016; prorrogada el 28 de diciembre de 2015, del 3 de enero al 18 enero de 2016; con prorrogada posterior del 19 de enero al 2 de febrero de 2016.
Por su parte, la Oficina de Salud Ocupacional de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja consideró el caso de CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO como accidente de trabajo y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 776 de 2002, Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, reconoció el MONTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD TEMPORAL a la funcionaria, quien recibió el subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente al que ocurrió el accidente de trabajo… acorde a como lo establece esta norma. En visita de control fiscal a la Secretaria General de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja se solicitó la liquidación del salario del mes de diciembre de 2015 (mes en que empezó la incapacidad), corroborándose que se le canceló por concepto de salario el 100%, correspondiente a $8’053.208.

Así las cosas, como fue considerado accidente de trabajo, la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja no debió haber cancelado las incapacidades, pues estas cuando son por Accidente de Trabajo, las cancela la ARL a la que se encuentre afiliado el Trabajador.

Se debió adelantar los trámites propios por el cobro de lo ya cancelado ante la ARL, a fin de recuperar el monto de las prestaciones económicas canceladas a CLAUDIA LEONOR CAMARGO ACEVEDO por concepto de salario del 3 al 30 de diciembre de 2015 (28 días de incapacidad). Valor no recobrado $ 7’516.327.
Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $ 7’516.327.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Si se tienen conocimiento por los diferentes trabajos de campo realizados y liderados por la funcionaria que se venía realizando una gestión de seguimiento a la gestión, pero no se ha encontrado el informe presentado al momento de su retiro,

sin embargo en los concejos de gobierno ella rendía los informes de gestión mediante el seguimiento a los proyectos estratégicos a través de rutas críticas. Cuando se declaró insubsistente ella se encontraba incapacitada, y una vez finalizada la misma no hizo la entrega del informe final.
En cuanto a la incapacidad inicial del accidente sufrido por la Dra. Claudia Leonor Camargo Acevedo, Asesora Grado 02 código 105, fue entregada a la oficina de salud ocupacional para la época de los hechos y esta no realizo el traslado correspondiente para realizar el recobro de la misma. No obstante la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", señala expresamente: "ARTICULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador." De otro lado, en materia de Riesgos Laborales, la Ley 776 de 2002, establece: "Articulo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente a! cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los períodos en que el trabajador reciba regularmente su salario.

Para realizar el correctivo se inició la búsqueda de la incapacidad original, reporte de accidente laboral y copia de la epicrisis con el fin de realizar el recobro a la aseguradora liberty A.R.L. la cual se radico con el oficio de salida GRL-EXS20164346 y recibido de LIBERTY ADN 124.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada permite evidenciara la realización de algunas gestiones para corregir la situación evidenciada por el equipo auditor, sin embargo no se demostró que los recursos pagados se hayan devuelto a la administración, razón por la cual se determina **HALLAZGO (71) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $ 7’516.327.**

Observación (82): incoherencia entre los datos de rendición de cuenta, consignado en el anexo 5 (informes de evaluación institucional por dependencias) del formatos f18 y el formato f27a.EPLAC donde se evidencia el porcentaje de ejecución por dependencia y la ejecución del plan de acción respectivamente.
Es así que, revisado el resultado de las 10 evaluaciones de gestión por dependencias llevadas a cabo por la Oficina Asesora de Control Interno Administrativo de la Administración Central, se analiza que en la vigencia 2015, sólo una (1) dependencia superó el 80% del cumplimiento a las Metas establecidas en el Plan de Desarrollo 2012-2015.

También podemos acotar que las diez (10) dependencias a las cuales se les evaluó su gestión, presentaron un promedio de cumplimiento de las metas definidas en el Plan de Desarrollo 2012-2015, sólo del 49,3%.

Tomando como referencia el porcentaje de avance de las 428 actividades contempladas en el Plan de Acción formulado para la vigencia 2015, se evidencia que 113 actividades no presentaron avance alguno o escasamente su avance alcanzó el 30%.
Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

CONTROL INTERNO:
Conforme a lo dispuesto según la Ley 909 de 2004 y su anexo 2 (CONSEJO ASESOR DEL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL) circular No. 04 de 2005 “EVALUACION INSTITUCIONAL POR DEPENDENCIAS”, se envían los formatos a la oficina asesora de Planeación Municipal para que a su vez sean enviados a cada una de las dependencias competentes, con el fin que sean diligenciados de acuerdo al cumplimiento de metas (Plan de Desarrollo) con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, planes de acción con corte a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, con base a estos informes se inicia la evaluación, teniendo en cuenta que la Oficina de Planeación Municipal es la compete en hacerle seguimiento al Plan de Desarrollo.

Por lo anterior se solicita revocar la presente observación.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada no presenta elementos que desvirtúen lo expuesto por el equipo auditor, como tampoco la satisfizo la observación, razón por la cual se determina **HALLAZGO (72) ADMINISTRATIVO.**

2.3. CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Como resultado de la auditoría adelantada, El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Favorable, como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

2.3.1. Estados Contables

La opinión de acuerdo a la Tabla **Estados Contables**, aplicada ésta arroja como resultado un concepto adversa o negativa, tal y como se observa en el siguiente cuadro de calificación donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala los rangos de calificación.

CUADRO 27

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	218294.0
Índice de inconsistencias (%)	13,9%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**0.0**

Calificación	
Sin salvedad o limpia	**<=2%**
Con salvedad	**>2%<=10%**
Adversa o negativa	**>10%**
Abstención	**-**

Adversa o negativa

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES
Las Observaciones se encuentran en el informe de Auditoría Especial Control Financiero y Presupuestal de la Administración central vigencia 2015, Mayo 13 de 2016. PGAT 2016.

2.3.1.1. Concepto Control Interno Contable

Por su parte, la aplicación del Cuestionario de **Evaluación de Control Interno Contable** realizado por la empresa**,** arrojó como resultado un nivel **Satisfactorio.** Con base en la evidencia analizada, el concepto del ente de control difiere en el puntaje obtenido en algunos ítems aunque al final el resultado se mantiene en un nivel **Satisfactorio,** como se observa en el siguiente cuadro de calificación resultante donde además se indica el rango de interpretación.

CUADRO No 28
EVALUACION CONTROL INTERNO CONTABLE

ÍTEM	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE	AUTO-EVALUACION ENTIDAD	INTERPRETACIÓN	EVALUACION ENTE DE CONTROL	INTERPRETACIÓN
1	**CONTROL INTERNO CONTABLE**	**3.6**	**SATISFACTORIO**	**3.5**	**SATISFACTORIO**
1.1	**ETAPA DE RECONOCIMIENTO**	**3.9**	**SATISFACTORIO**	**3.5**	**SATISFACTORIO**
1.1.1	IDENTIFICACIÓN	4.0	**SATISFACTORIO**	3.5	**SATISFACTORIO**
1.1.2	CLASIFICACIÓN	4.0	**SATISFACTORIO**	3.5	**SATISFACTORIO**
1.1.3	REGISTRO Y AJUSTES	3.6	**SATISFACTORIO**	3.5	**SATISFACTORIO**
1.2	**ETAPA DE REVELACION**	**3.6**	**SATISFACTORIO**	**3.5**	**SATISFACTORIO**
1.2.1	ELABORACIÓN de ESTADOS CONTABLES Y DEMÁS INFORMES	4.0	**SATISFACTORIO**	3.8	**SATISFACTORIO**
1.2.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y COMUNICACIÓN de LA INFORMACIÓN	3.2	**SATISFACTORIO**	3.1	**SATISFACTORIO**
1.3	**OTROS ELEMENTOS DE CONTROL**	**3.5**	**SATISFACTORIO**	**3.4**	**SATISFACTORIO**
1.3.1	ACCIONES IMPLEMENTADAS	3.5	**SATISFACTORIO**	3.4	**SATISFACTORIO**

RANGOS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CALIFICACIONES O RESULTADOS OBTENIDOS	
RANGO	CRITERIO
1.0 – 2.0	INADECUADO
2.0 – 3.0 (no incluye 2.0)	DEFICIENTE
3.0 – 4.0 (no incluye 3.0)	SATISFACTORIO
4.0 – 5.0 (no incluye 4.0)	ADECUADO

2.3.2. Gestión Presupuestal

Se emite una opinión Eficiente, con base en el siguiente resultado:

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	100.0
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	100.0

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

CUADRO 29

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.3.3 Gestión Financiera

De acuerdo a la **Tabla de Gestión Financiera**, Se emite una opinión **Eficiente**, tal y como se observa en el siguiente cuadro de puntaje donde es conceptuada por el subsiguiente cuadro que nos señala la evaluación de los resultados de los Indicadores Financieros.

CUADRO No. 30

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	83.3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**83.3**

Con deficiencias	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz
Elaboró: Equipo de auditoría

OBSERVACIONES
Las Observaciones se encuentran en el informe de Auditoría Especial Control Financiero y Presupuestal a la Administración Central vigencia 2015, Mayo 13 de 2016. PGAT 2016.

2.4. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LA AUSTERIDAD EN EL GASTO PUBLICO

La Oficina de Control Interno, durante la vigencia 2015 conforme a sus responsabilidades ejecución control directo sobre la aplicación de las disposiciones legales que reglamentan la austeridad del gasto público, lo anterior, fue posible evidenciarlo en la Rendición de cuenta electrónica rendida en el SIA y la aplicación de un muestreo sobre estos informes aportados.

2.5. PRONUNCIAMIENTO SOBRE FENECIMIENTO LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA VIGENCIA 2015

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja profirió la resolución 193 de 2014, por medio de la cual se reglamentó la Rendición de Cuenta Electrónica a través del SIA, su revisión y se unificó la información que se presenta a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. En dicha resolución, artículo primero, estableció que el objeto específico era prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes del Municipio de Barrancabermeja, además que el ámbito de aplicación sería para todas las Entidades del orden Municipal y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación,

adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja por disposición Constitucional y Legal.

De igual manera, en el articulo 35 de la misma resolución, se contempló el tema del fenecimiento ARTICULO 35. RESULTADOS y FENECIMIENTO. La Contraloría de Barrancabermeja se pronunciará a través' de los Informes de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Regular, sobre la gestión fiscal de los responsables que deben rendir cuenta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoria Territorial Versión 3.0 adoptada y adaptada por la Contraloría mediante Resolución No 234 de 24 de diciembre de 2013 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y los actos administrativos que la modifiquen. El Dictamen de Fenecimiento o No, resultará del diligenciamiento por parte del Equipo de Auditoria de la Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal, con base en las calificaciones de los Componentes de: Control de Gestión, Control de Resultados y Control Financiero, establecido en la Guía de Auditoria Territorial versión 3.0.PARÁGRAFO 1. En caso que la cuenta no sea fenecida, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 42 de 1993. PARÁGRAFO 2. La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, tendrá como plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este artículo; fecha después de la cual, si no se llegaré a producir pronunciamiento alguno por disponibilidad o por la alta complejidad del Sujeto de Control, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento, con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral, o si con posterioridad aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

En atención a éste acto administrativo y aplicando la metodología de evaluación del componente de Control Fiscal de la matriz del control fiscal, se evalúo el Factor Rendición y Revisión de la Cuenta y se consignó en éste informe las observaciones encontradas; las cuales se pueden leer en el numeral 2.1.2.
De modo que una vez examinado el cumplimiento de ésta labor de rendición de cuenta por parte de la Administración Central durante la vigencia 2015, éste ente de control, tiene los elementos suficientes para pronunciarse al respecto, sobre la base ya examinada y teniendo como orientación los aspectos propios de la metodología

a saber: Oportunidad, calidad y veracidad. En cuanto a la Oportunidad, ocurrió que la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja presentó la cuenta anual consolidada vigencia 2015, el 19 de febrero de 2016, luego que este ente de control a través del oficio No. 00190 concedió prorroga por cinco (5) días hábiles adicionales al término establecido en la Resolución No. 193 de 2014. Respecto de la Calidad, se puede decir que se presentaron diversas situaciones que faltan a éste criterio, toda vez que la entidad de control no pudo conocer a profundidad sobre aspectos a auditar por falta de calidad en la información. Y en cuanto la Veracidad, se establecen también fallas, las cuales dieron origen a las observaciones que se registran en el presente informe y estableciéndose que en su comportamiento histórico de rendición de cuenta continua fallando en la presentación de la Cuenta Anual Consolidada a través de la Plataforma del Sistema Integral de Auditoria "SIA" la cual viene rindiendo desde la vigencia 2009, y donde se evidenció que las observaciones más relevantes y reiterativas en este aspecto han sido: Saldos en Balance General pendientes por depurar, cuentas del balance no integradas al módulo contable, cheques no reportados en el formato de relación de pagos, inconsistencias en el diligenciamiento de los formatos, Incumplimiento de los términos para dar respuestas a requerimientos (derecho de petición, quejas y reclamos), un número amplio de actividades contempladas en el Plan de Acción que presentan poco o ningún avance

De lo anterior, se establece que si bien la administración ha cumplido con los términos establecidos para la rendición de la cuenta, sus contenidos en calidad y veracidad son deficientes, afectando con ello el fenecimiento de las cuentas.

2.6. ATENCION DE SOLICITUDES DE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Mediante mesa de trabajo interna se dio respuesta a los contenidos del radicado 005 del 19 de enero de 2016, emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización como respuesta a la Dirección técnica de Fiscalización, en la cual hace referencia a la revisión de las posibles falencias en la radicación de los proyectos (estudios, diseños entre otros) que pasan de la vigencia 2015 a 2016).

3. OTRAS ACTUACIONES

3.1. ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS, DENUNCIAS PQRSD.

3.1.1. Observación (83)

La queja respectiva al presunto hurto de los elementos aprehendidos en los operativos de recuperación del espacio público, denunciado ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, formulada por el Secretario General, doctor DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO, el día 6 de mayo de 2016 y radicada bajo el número 00668, se amplió la denuncia formulada por el quejoso y en virtud de ello se ofició a la Secretaría de Gobierno, solicitando todo lo inherente al hecho mismo, tal como, número del contrato bajo el cual se contrató la ejecución de esos operativos, la persona designada como responsable de la custodia y cuidado de esas cosas aprehendidas, el contrato del sitio donde debían depositarse, el inventario de los mismos y similares. De ello se recibió respuesta la primera semana del mes de septiembre y una vez analizado se pudo concluir que hay un convenio matriz Convenio 049 de 2015, sobre el cual no se aportó ni en físico ni escaneado suficiente información, como tampoco inventario alguno de los bienes aprehendidos, para lo cual explican que no existe en la Secretaria de Gobierno, como que tampoco fue aportada por el Inspector de Ornato y Espacio público, quien es la persona que tenía bajo su disposición la bodega donde se resguardaban (sic) los elementos aprehendidos en la vigencia 2015, por lo que se establece que el Secretario de Gobierno de la vigencia 2015 habría incurrido presuntamente en el delito de Peculado culposo, cuyo contenido taxativo es: “Artículo 400. Peculado culposo. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término señalado..”

Observación Administrativa Disciplinaria y Penal

Respuesta de la Entidad

En a tención a la referencia me permitiré informar lo siguiente:

1. En la bodega de almacenamiento, reposaban elementos que habían sido decomisados o aprehendidos a manera de sanción por parte de los inspectores antecesores a la gestión del funcionario GIOVANNY VILLARREAL COBOS. Ninguno de los elementos allí depositados correspondían al desarrollo del convenio de cooperación del año 2015, esto en razón a que el operador del convenio contaba con su propia bodega de almacenaje, este requisito era unos de los alcances del objeto contractual. Todos los elementos aprehendidos en virtud del convenio 2015 fueron entregados a sus propietarios previo el cumplimiento de los protocolos establecidos. Por la apariencia de los elementos depositados y el estado de deterioro de los mismos, podían inferirse que los mismos estaban depositados allí varios años atrás a la vigencia 2015. Manifiesta el funcionario GIOVANNY VILLAREREAL COBOS que cuando recibió la titularidad del cargo no le fue entregado relación de los elementos, e incluso desconocía la existencia de la mencionada bodega; solo hasta varios meses después tuvo conocimiento de la misma.

2. Verificado por la Inspección el deplorable estado estructural de la bodega, la falta de seguridad en su entrada y la carencia de varias láminas del techo, situación generaba riesgo para los elementos allí depositados, mediante oficio IOEP 1382 del 29 de diciembre de 2015, el inspector de ornato y espacio público informó de la situación a la secretaría General para que dispusiera de las reparaciones locativa que garantizar la seguridad de los bienes allí depositados; esto en razón que es esa dependen a la que le correspondería generar las reparaciones locativas o disponer cualquier otra medida de seguridad, como sería por ejemplo la ubicación de guardas de seguridad. Es de advertir que las que la bodega se encuentra ubicada pertenecen a las instalaciones donde otrora funcionaba la empresa EDASABA hoy puesto de salud de la comuna uno, instalaciones que siempre han contado con servicio de vigilancia privado.

1. Una vez conocido el hurto el funcionario GIOVANNY VILLARREAL COBOS, mediante escrito IOEP 0358 del 25 de abril de 2016 informó de la situación a

la secretaría general para que en su condición de administrador de los bienes del municipio iniciara las gestiones propias de su competencia.

Anexo fotocopia de oficios IOEP 1382 del 29 de diciembre de 2015 y escrito IOEP 0358 del 25 de abril de 2016 en dos (02) folios.

Análisis de la respuesta

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, en cuanto al procedimiento seguido por el responsable de la actual administración en realizar los requerimientos necesarios, no obstante los hechos ocurridos obedecieron a la omisión del deber de los funcionarios de la Administración Central encargados para la vigencia 2015.

Por lo tanto se mantiene la observación y se configura **HALLAZGO (73) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y PENAL.**

3.1.2.- Queja contra la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, por presuntamente haber omitido observar aspectos legales en el proceso contractual de concesión de Infraestructura educativa entre el Municipio de Barrancabermeja y la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio - Fe y Alegría Barrancabermeja, la cual se presentó el 14 de noviembre de 2014 y radicada bajo el número 1448.

Para resolver esta queja fue preciso obtener el expediente contractual a través del cual se hizo el proceso de adjudicación, no sin antes averiguar acerca del génesis del asunto. Pues bien una vez revisado el contrato pude observar como el 18 de noviembre de 2009, mediante resolución # 1953 se ordenó la apertura y tramite de licitación pública para seleccionar la propuesta más favorable para la celebración de un contrato en virtud del cual se entregara en concesión, por parte del concedente, al proponente seleccionado, una infraestructura educativa de propiedad del concedente, para que este organice, opere y preste en ella el servicio público de educación formal, acto administrativo que tiene como consideraciones, entre otras las siguientes: - que de acuerdo con documentos y estudios previos se pudo establecer que según las proyecciones de población de edad escolar del Censo Dane 2005, la población por fuera del sistema por niveles educativos respecto al total de la población en el rango de edad de 5 a 16 años, corresponde a Transición 1,43% (653 niños), Primaria en la edad de 6 años 0, 40% (183 niños),

Secundaria en la edad de 14 años 0,10% (45 jóvenes) y media 3,80% (1.732 jóvenes); - que de las 11.480 personas de 5 a 17 años registradas en el sistema de información de población desplazada, en el Municipio de Barrancabermeja está prestando el servicio educativo al 33,58% (3.858 estudiantes), quedando por atender 66,42% (7.625 personas), de los cuales 52,35% no están identificadas y 47,65% están plenamente identificadas; - que las razones expuestas antes fue determinante para que el Ministerio de Educación Nacional seleccionara al Municipio de Barrancabermeja como beneficiario de la construcción de una de las 46 infraestructuras que construyó y dotó la nación a través de FONADE en su condición de gerente integral de dicho proyecto.

Definido entonces el origen de la existencia de una infraestructura que aporta la Nación debidamente dotada con destino a ser sede educativa, la cual se denomina MEGACOLEGIO, definido también que contrario sensu a lo expuesto por los quejos de marras, la administración municipal si tenía una base estadística con la que demostraba la insuficiencia de en las instituciones educativas que fue la del Dane, lo que como ya expuse fue determinante para que el Ministerio de Educación Nacional seleccionara al Municipio de Barrancabermeja como beneficiario de la construcción de una de las 46 infraestructuras que construyó y dotó la nación a través de FONADE en su condición de gerente integral de dicho proyecto, se precisó que el Alcalde Municipal obtuviera de parte del Consejo Municipal autorización para comprometer vigencias futuras para la ejecución del proyecto denominado “ENTREGA EN CONCESIÓN POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA QUE EL CONCESIONARIO ORGANICE, OPERE Y PRESTE EN ELLA EL SERVICO PÚBLICO DE EDUCACIÓN FORMAL”, lo que se dio a través del acuerdo 006 de 2009, procediéndose entonces a realizar todo el proceso de selección y adjudicación, que se considera que se realizó con observación plena de los principio contractuales de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y al Decreto 2355 de 2009, dándose inicio a dicho proceso el mes de octubre de 2009, debidamente soportado, para finalmente adjudicársele al operador ganador cual fue LA UNION TEMPORAL COMPAÑIA COMPAÑÍA – COLEGIO SAN IGNACIO – FE Y ALEGRÍA BARRANCABERMEJA, habiéndose suscrito el Contrato 1364 de 2009, sin que hasta la fecha haya sido posible iniciar su ejecución, desconociéndose los motivos de tal retraso.

Respuesta de la Entidad
Queja contra la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, por presuntamente haber omitido observar aspectos legales en el proceso contractual de concesión de Infraestructura educativa entre el Municipio de Barrancabermeja y la Unión Temporal Compañía de Jesús – Colegio San Ignacio - Fe y Alegría Barrancabermeja, la cual se presentó el 14 de noviembre de 2014 y radicada bajo el número 1448.

En respuesta a la queja presentada, se informa que la Secretaría de Educación Municipal ha incentivado a las comunidades aledañas al MEGACOLEGIO mediante visitas institucionales y recorridos en los diversos barrios de la comuna 3, para que los niños y niñas se matriculen en dicha institución que a la fecha cuenta con una población matriculada de 824 estudiantes, y se espera que en el otro periodo de matrícula de Enero de 2017 se llegue a una población de matrícula de 1.000 estudiantes.

Como evidencia se adjunta registros fotográficos y el link relacionado del video de las actividades antes mencionadas.

https://www.facebook.com/Secretaria-de-Educaci%C3%B3n-Municipal-de-Barrancabermeja-1545024212478745/

3.1.3 Observación (84)

Queja remitida a la entidad por RAFAEL OGLIASTRI QUIJANO, Gerente Departamental, Presidente Colegiatura, funcionario de la Contraloría General de la Republica, la cual primigeniamente la instauró el Ingeniero Leonardo Mateus Bedoya, rector de la Institución educativa Camilo Torres, en la cual el 22 de junio del hogaño solicita se tomen medidas pertinentes respecto a presunta irregularidades respecto de los contratos # 1241 de 2009, cuyo objeto fue LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO SEDE A MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y 1289 de 2013 cuyo objeto fue LA CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO, URBANISMO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO SEDE A MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, recibida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el 01 de agosto de 2016 y radicada al # 1161.

En lo pertinente, se ofició a la Secretaría de Educación Municipal, ente que si bien no es el encargado ni de la asignación, supervisión o ejecución de los contrato, es el competente en materia educativa y finalmente las obras sobre las que versan las quejas son en una sede de esta naturaleza para obtener mayor información al respecto y de lo respondido a mi requerimiento puedo manifestar que en lo que respecta al contrato # 1241 de 2009, cuyo objeto fue LA CONSTRUCCIÓN DE AULAS INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO SEDE A MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, estas están funcionado y siendo utilizadas parcialmente desde 2014, pese a que se recibió la obra en 2012, aunque protocolariamente se hizo mediante acta en el año 2015, no obstante en abril del año en curso, el Consorcio Barranca CCT reparando la cubierta averiada.

Considerando que la queja del rector de la Institución Educativa es entorno a que acciones ha tomado la Alcaldía Municipal frente a lo que él define como falla en las obras, es preciso consignar que el 20 de mayo del hogaño se realizó reunión representantes del Consorcio Barranca CCT, de la Secretaría de Infraestructura, el contratista de cubierta del Consorcio Barranca CCT de lo cual se arrojó informe que se consigna en informe que se anexó por la Secretaria de educación en cd.

Finalmente es preciso decir que dentro de la cartilla Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa, capitulo 7 queda claro que corresponde dentro de las funciones del representante legal de la Institución Educativa contratar y gestionar el mantenimiento recurrente y preventivo.

Para concluir, respecto a lo expuesto por el quejoso tanto la administración municipal a través de la Secretaria de Educación se encargó de oportuna y eficazmente de solucionar el asunto, pero dentro del ejercicio mismo de activar lo necesario para su solución surgió un hecho relevante para esta investigación y es que existe una posible observación con incidencia administrativa y disciplinaria, pues la obra del contrato 1241de 2009 fue terminada en 2012 y solo hasta el año 2015 se hizo entrega de la misma, produciéndose así una vulneración por lo menos al principio de la planeación, pues los términos pactados no se cumplieron. Se vulnera lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del a Ley 610 de 2000, artículos 29 y 209 de la C.N., artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, artículos 23, siguientes y concordantes de la Ley 80 de 1993.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria

Respuesta de la Entidad

En respuesta la observación N°84, donde el señor Rector Ing. LEONARDO MATEUS, expone unas presuntas irregularidades quejosas sobre los contratos ejecutados 1241-09 y 1289-13, y que en la misma observación expone los siguiente: "**En lo pertinente, se ofició a la Secretaría de Educación Municipal, ente que, si bien no es el encargado ni de la asignación, supervisión o ejecución de los contratos, es el competente en materia educativa**". Me permito explicar que hasta donde se tiene conocimiento, el contrato de obra 1241-09, si estuvo en cabeza de la Secretaria de Educación, quien ejerció la supervisión del mismo, el recibo y liquidación, tal como consta en el acta de recibo de obra del 28 de diciembre de 2011, y que anexa en 17 folios a la siguiente contestación.

Por otro lado es oportuno dejar claro que efectivamente la obra si se entregó solo hasta el 2015, por las siguientes casusas:

1. El contrato 1241-09 solo se ejecutó la parte física del edificio y algunos elementos de dotación como son puertas, ventanas, ventiladores, lámparas, chapas, accesorios para baños, gabinetes de red contra incendio, pásmanos, cubierta, cielorraso y otros que pueden ser detallados en el acta de recibo final celebrado el día 28 de diciembre de 2011.
2. Que una vez terminado el contrato de obra 1241-09, y hasta donde alcanzaron los recursos, el mismo necesitaba de otras obras que debían desarrollarse en una segunda fase, las cuales era las que colocaban en operación el edificio construido, y que se denominó 1289-13, cuyas actividades incluís, la red eléctrica de alta y baja tensión, distribución de la red a los diferentes tableros de cada nivel, instalación de ascensores para personas con discapacidad físicas, desarrollo y construcción de las zonas de urbanismo, cerramiento perimetral según diseño propuesto, tanque subterráneo para bombeo de agua por servicio y para emergencia, muros de contención para estabilización de taludes, cunetas perimetrales al edificio para recolección de aguas lluvias y sus respectivas cajas, matrícula y habilitación del servicio hidráulico, matrícula y habilitación de servicio eléctrico, planta de emergencia diésel, empradizarían, bordillos, pasamanos en acero y posteriores reparaciones a la instalación de algunos obras que requirieron ser intervenidas para adaptar los elementos del contrato en mención 1289-13.

3. Dado lo anterior y teniendo como precedente lo manifestado, en el contrato obra, es claro que hasta tanto no finalizara la ejecución de este que fue para la vigencia 2015, el edificio construido y recibido en el año 2011, no podía entrar en operación a falta del suministro de los servicios públicos y el desarrollo urbanístico para la peatonalización del usuario, seguridad y funcionalidad de ingreso a las diferentes áreas, además de la necesidad de evitar ciertas circunstancias de humedad al interior del primer nivel por el perfil mismo del terreno, el cual no estaba acondicionado para contener la tierra y el agua misma.

4. Por esa razón solo hasta el 2015 entra en operación el edificio.

5. En resumen la obra 1241-09, requería de unas obra complementaria, adjudicadas a través del contrato de obra 1289-13, que bien lo dice el objeto eran para garantizar la funcionalidad y servicio de la edificación construida. En relación a lo anterior solicitamos respetuosamente al ente de control se levante la Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que no justifica la demora entre el 2011 al 2013 para firmar el nuevo contrato y del 2013 al 2015 para entregar el edificio. Dado lo anterior se mantiene la observación y configura **HALLAZGO (74) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO.**

3.1.4. Observación (85): Queja Secretaria de Hacienda y del Tesoro. Oficio SHM-2105, Radicado No.0976

La Secretaria de Hacienda manifiesta una situación que por su naturaleza puede tener serias implicaciones en el recaudo tributario en lo relativo al impuesto predial unificado, y que mediante el contrato No. 2162 de 2014, contrato de implementación de un nuevo sistema de gestión informática incluyéndose allí la facturación y recaudo del impuesto predial unificado; se detectó que varios contribuyentes que teniendo vigencias en mora de ser pagadas no fueron exportadas correctamente y la liquidación del impuesto predial provenía por el nuevo sistema, solo arrojaba los saldos adeudados a partir de la implementación del sistema YUMA. Dicho de otra

forma, vigencias en mora de ser pagadas no fueron exportadas correctamente al nuevo sistema, razón por la cual es posible que la administración tributaria municipal esté dejando de recaudar sumas de dinero adeudadas por los contribuyentes.

Una vez analizada la queja, este ente de control solicitó a la Secretaria de las TIC, mediante Acta de visita del día 2 de noviembre – 16, evidencias sobre las acciones tomadas por esta secretaria frente a las inconsistencias que presentaba el Sistema de Información Financiero y de rentas municipales según lo reportado por la Secretaria de Hacienda Municipal.

La secretaria de las TIC manifiestó que se revisó e identificó el error presentado en el software, el cual consistió en las fechas de las migraciones del anterior sistema de información PCT al nuevo sistema de información, debido a que el contratista ASESORAR LTDA., efectuó la migración sin haberse realizado el cierre total del módulo de rentas. La acción correctiva fue realizar una modificación en toda la base de datos y hacer una nueva migración de los predios que quedaron pendientes, solucionando con esto las inconsistencias presentadas en la base de datos.

Este ente de control, con el fin de verificar que efectivamente se hayan corregido las inconsistencias presentadas en la generación de la liquidación del impuesto predial, solicitó a la secretaria TIC, un informe con una muestra de 10 contribuyentes de impuesto predial que antes del día 27 de junio de 2016, se les haya generado la liquidación del impuesto predial evidenciando inconsistencias y de estos mismos 10 contribuyentes, generar una nueva liquidación con corte 9 de noviembre de 2016, para verificar si el valor liquidado y pagado a la fecha era el correcto.

La muestra tomada se realizó a los siguientes predios:

CUADRO No. 31

CODIGO CONTROL	RECIBO INICIAL 31 DIC-15	RECIBO FINAL NOV 9-16
61632	$ 88,100	$ 683,400
49116	$ 16,800	$ 150,200
49031	$ 49,500	$ 261,400
48915	$ 10,000	$ 47,900
48863	$ 44,700	$ 272,700
47584	$ 32,700	$ 262,300
47171	$ 71,200	$ 563,300
25458	$ 2,674,300	$ 11,397,900

13388	$	568,000	$	1,587,100	
1989	$	33,700	$	497,900	

Como se puede evidenciar, la nueva liquidación generada reporta los saldos reales adeudados a la fecha, lo que demuestra que los errores que se venían presentando en la liquidación del impuesto predial ya fueron subsanados. Sin embargo, a 31 de diciembre de 2015 el software presentaba inconsistencias en liquidación del recibo de impuesto predial, lo que evidencia que no se estaba cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual del contrato No. 2162 de 2014, por parte del contratista y que los funcionarios públicos encargados de supervisar el contrato en mención no realizaron los requerimientos al contratista para corregir los errores antes de finalizar la vigencia 2015. El ente de control realizó el análisis de una muestra, con lo cual se corroboró que existe daño fiscal en éste proceso, el cual se cuantificó a partir de dicha muestra. No obstante, el valor global del universo equivalente a más de 500 predios, es responsabilidad de la administración controlarlo y recuperarlo, a fin de conocer cuál es el saldo real de la deuda de cada uno de sus contribuyentes, so pena de incurrir en mayores detrimentos.

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $15.724.100

Respuesta de la Entidad

Al respecto de esta observación, es necesario manifestarle que, de la muestra de diez (10) predios tomada por el equipo auditor, se puede demostrar que cada uno de tales contribuyentes canceló el impuesto a cargo por las vigencias en mora según le correspondía, sin que sea posible afirmar la existencia de tal detrimento patrimonial.

Así las cosas, me permito remitir copia de los comprobantes de pago de cada uno de los contribuyentes seleccionados en la muestra del equipo auditor.

En Atención a la observación (85), esta situación ya fue resuelta mediante auditoría practicada por la contraloría municipal el día 03 de noviembre del 2016, como se puede evidenciar en las actas, Ver Anexo.

Análisis de la respuesta

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en cuanto soportan con recibo el pago de uno de los impuestos predial aquí calculados:

Cuadro 31 A.

CODIGO CONTROL	RECIBO INICIAL 31 DIC-15	RECIBO FINAL NOV 9-16	RECIBO PAGADO Y VERIFICADO
61632	$ 88,100	$ 683,400	$665.700
49116	$ 16,800	$ 150,200	$148.200
49031	$ 49,500	$ 261,400	$258.800
48915	$ 10,000	$ 47,900	$52.500
48863	$ 44,700	$ 272,700	265.500
47584	$ 32,700	$ 262,300	$226.500
47171	$ 71,200	$ 563,300	$556.600
25458	$ 2,674,300	$ 11,397,900	$11´052.900
13388	$ 568,000	$ 1,587,100	$1´533.100
1989	$ 33,700	$ 497,900	$464.600

Por otro lado se aclara, que los hechos que llevaron a realizar las respectivas observaciones no se desvirtuaron, solo demostraron que se corrigió el error pero los hechos subsisten, y la entidad aportó unas pruebas tenidas en cuenta, toda vez que fueron visibles para su verificación.

No obstante, se le recuerda a la Secretaria de hacienda que el valor global del universo equivalente a más de 500 predios, siendo responsabilidad de la administración controlarlo y recuperarlo, a fin de conocer cuál es el saldo real de la deuda de cada uno de sus contribuyentes, so pena de incurrir en detrimentos, lo anterior hace susceptible de una nueva revisión y estudio por parte del ente de Control.

Dado lo anterior se mantiene la observación y se configura **HALLAZGO (75) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO.**

3.1.5. Observación (86): DENUNCIA POR ERWIN DARIO VALDERRAMA FRANCO RADICADO NO. 2016ER00026354 – POR POSIBLES MANEJOS IRREGULARES DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA CORPORACIÓN BUCARAMANGA EMPRENDEDORA LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, INCUBADORA DE EMPRESAS – CBE

Con el fin de dar respuesta a la queja presentada por El señor ERWIN DARIO VALDERRAMA FRANCO, relacionada con las posibles irregularidades o indebidos malos manejos de los recursos que Barrancabermeja destinó para el proyecto de la convocatoria 523 de 2011 materializado con el Convenio No.0513-14, cuyo objeto fue: "Convenio de cooperación para promover a Barrancabermeja mediante la implementación de estrategias socio económicas que permitan impulsar, mejorar y favorecer la imagen de la ciudad", firmado entre el Municipio de Barrancabermeja y la Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento, Incubadora de Empresas - CBE

Este ente de control verifico la información aportada por el denunciante en donde se puede evidenciar que de acuerdo con la audiencia de verificación de cumplimiento del objeto y alcances del convenio nO.0513-14, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Secretaria de Desarrollo económico y social mediante Resolución No. 030 de dic. 23/15, resuelve: Que la Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento Incubadora de Empresas, ha incumplido parcialmente el convenio de cooperación No.0513-14. Como consecuencia del incumplimiento parcial la Corporación Bucaramanga Emprendedora Luis Carlos Galán Sarmiento Incubadora de Empresas, debe devolver al Municipio el valor no ejecutado del Convenio No.0513-14 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS MDA. CTE. ($85.914.000) valor debidamente indexado con los respectivos intereses moratorios contados a partir de la fecha en que se produjeron los desembolsos hasta la fecha en que se efectué el pago total.

De igual forma procede a hacer efectiva la garantía única de cumplimiento contenida en la póliza de seguros No.GU049572 expedida por la Aseguradora de Confianza S.A. – CONFIANZA S.A., equivalente al 27,5% del valor del convenio, es decir, la suma de DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS MDA. CTE. ($12.000.000).

Mediante acta de visita de fecha diez (10) de octubre de 2016, se solicitó a la Secretaria de Desarrollo Económico información relacionada con la ejecución del convenio No.0513 de 2014 y si se dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 30 de dic 23/15, en lo referente a la devolución de los recursos al Municipio, la aplicación de las pólizas de cumplimiento y la liquidación final del convenio de cooperación.

La secretaria de Desarrollo Económico adjuntó comunicación con radicado No. 2019, en donde Tesorería Municipal da respuesta a la solicitud de información del convenio No.0513-2014, en donde manifiesta que a la fecha no se ha encontrado registro por devolución de recursos del convenio en mención por parte de la Corporación Bucaramanga emprendedora. Así mismo, no se encontró registro por pago de la garantía única de la póliza de seguros de la compañía CONFIANZA S.A. La secretaria de Desarrollo a demás informó que no hay acta de liquidación final del convenio No.0513-14, ni se encuentra recurso de reposición presentado por la Corporación Bucaramanga Emprendedora.

Este ente de control de acuerdo con lo expuesto anteriormente, evidencia que no se han realizados los procedimientos jurídicos para la recuperación de los dineros a la fecha adeudados por la Corporación Bucaramanga Emprendedora, por lo tanto se hace la observación por incumplimiento a las obligaciones propias del cargo del funcionario público encargado, quien por omisión está contribuyendo a causar un daño fiscal al municipio de Barrancabermeja por la suma de $98’014.000 así como el valor indexado a la fecha en que se produjeron los desembolsos y la liquidación de los intereses moratorios hasta la fecha en que se realice el pago total, según lo ordena la Resolución No. 030 de diciembre 23 de 2015.
Observación Administrativa con incidencia Fiscal por valor de $ 98.014.000

Respuesta de la Entidad
No se evidencio respuesta que refute o desvirtué la observación.

Análisis de la respuesta

Se mantiene la observación y se configuran **HALLAZGO (76) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y FISCAL POR LA SUMA DE $98.014.000.**

3.1.6 QUEJA PRESENTADA POR RENE DE JESUS RODRIGUEZ RADICADO: 0388 DEL 09 DE MARZO DE 2016

Por medio de la cual solicita incluir en la auditoria a realizar a la Administración Municipal de la vigencia 2016, la denuncia hecha a la convención colectiva del Municipio de Barrancabermeja y que se audite el incremento salarial del periodo de Elkin Bueno Altahona, toda vez que considera fueron ilegales porque la convención colectiva se encuentra denunciada y está según el quejoso queda congelada.

Estudiados los argumentos del quejoso se emite concepto jurídico del caso:
1. En cuanto a la denuncia de la convención colectiva realizada por el ex alcalde EDGAR COTE GRAVINO, me permito citar el código sustantivo del trabajo en su **ARTÍCULO 479.** DENUNCIA. Modificado por el art. 14, Decreto 616 de 1954. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. Para que sea válida la manifestación escrita de dar por terminada una convención colectiva de trabajo, si se hace por una de las partes, o por ambas separadamente, debe presentarse por triplicado ante el Inspector del Trabajo del lugar, y en su defecto, ante el Alcalde, funcionarios que le pondrán la nota respectiva de presentación, señalando el lugar, la fecha y la hora de la misma. El original de la denuncia será entregado al destinatario por dicho funcionario, y las copias serán destinadas para el Departamento Nacional de Trabajo y para el denunciante de la convención. (Subrayado fuera de texto).

2. Formulada así la denuncia de la convención colectiva, ésta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención. (subrayado fuera de texto).
Así las cosas, el código sustantivo de trabajo es claro en mencionar el ente competente para conocer de la denuncia de una convención colectiva, en este caso el Inspector de Trabajo ya que fue el mismo Alcalde la época quien la denuncio, dado lo anterior la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no es competente para estudiar, opinar o dar concepto sobre el contenido de la convención Colectiva de trabajo del Municipio de Barrancabermeja o establecer si es legal o no su contenido.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación hecha por el quejoso que la convención colectiva al estar denunciada queda congelada, me permito aclarar que la palabra congelada no es sinónimo de la palabra vigencia “al hablar de norma congelada nos

referimos a que debe quedar igual sin modificaciones ni alteraciones durante un lapso de tiempo y vigencia se refiere a que dicha norma rige o deja de regir a partir de una fecha determinada", en el caso que nos ocupa; la convención colectiva del Municipio de Barrancabermeja sigue vigente en todo menos en el tema pensional como el mismo quejoso lo explica debido al acto legislativo 01 de 2005, pero en todo lo demás continua vigente y de conformidad con el numeral 2 del artículo 479 del Código sustantivo del Trabajo "Formulada así la denuncia de la convención colectiva, ésta continuará vigente hasta tanto se firme una nueva convención".

Por otro lado el quejoso, asegura irregularidades de tipo legal en el incremento salarial de los trabajadores oficiales del Municipio de Barrancabermeja en el periodo del ex Alcalde Elkin Bueno, se ofició a la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, para que allegara copia de los Decretos mediante los cuales se realizaron incrementos salarial de los trabajadores oficiales del Municipio de Barrancabermeja desde el año 2012 al año 2015, estos son:

AÑO 2012: DECRETO 199 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2012 "Por el cual se fijan emolumentos de los empleos que conforman la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Barrancabermeja" en su artículo Primero:

CUADRO No 32

GRADO SALARIA	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	5.517.317	5.517.317	2.824.048	1.810.829	1.328.930
2	7.028.429	7.028.429	3.443.961	1.912.174	1.398.873
3			5.121.893	2.020.529	1.472.498
4			5.450.907		1.549.998
5					1.631.577
6					1.717.450

Que de conformidad con el Decreto 0840 del 25 de abril de 2012 **"**Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", en su "**Artículo 7°.** El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2012 queda determinado así:" (subrayado fuera de texto).

CUADRO No 33

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	$9.761.707

ASESOR	$7.802.839
PROFESIONAL	$5.450.909
TÉCNICO	$2.020.686
ASISTENCIAL	$2.000.635

DECRETO 136 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012, en los cuales se estableció el incremento de acuerdo a lo acordado en la convención colectiva de trabajo asociado más el IPC para el año 2011 para un total de 8% quedando la tabla salarial de la siguiente manera:

CUADRO No 34

GRADO	JORNAL
1	47.032
2	52.284
3	54281
4	55.023
5	56.857
6	62.680

Efectivamente, como lo denuncia el quejoso el incremento salarial para el año 2012 fue del 8%, pero revisando la convención colectiva y el IPC, dicho incremento se encuentra ajustado y su sumatoria da el 8% es decir:

IPC AÑO 2011 = 3.73%
CONVENIDO = 4.27%
TOTAL = 8%

Como podemos observar en cada una de las tablas de asignaciones salarial para los empleados públicos, no se encuentran irregularidades de tipo legal. Se puede evidenciar que la resolución 199 del 03 de octubre de 2012 expedida por el Municipio de Barrancabermeja en cuanto a la máxima asignación básica mensual esta de conformidad a cada nivel jerárquico y no excede el valor establecido en el Decreto 0840 de 2012.

AÑO 2013; DECRETO 286 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013:"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE

LA PLANTA GLOBALIZADA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, PARA EL AÑO 2013".
Se realizó el mismo estudio comparando con los Decretos No. 1015 de 2013, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", de lo anterior no se evidencio inconsistencias u alguna observación negativa respeto del decreto 286 del 21 de noviembre de 2013.

En cuanto al Decreto 101 del 16 de mayo de 2014; se encontró ajustado al Decreto 184 de 2015 "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Y el Decreto 140 del 17 de julio de 2015, de igual manera se revisó y se encuentra dentro establecido en el **Decreto 1096 de 2015,** de lo anterior no se evidencio irregularidades en el incremento anual de los salarios de los empleados públicos de la administración central del Municipio de Barrancabermeja, por lo tanto no se encuentran argumentos jurídicos para iniciar una investigación como lo sugiere el quejoso.
De la denuncia en estudio no se pudo evidenciar irregularidades, toda vez que cada una de las resolución emitidas por el Municipio de Barrancabermeja no superan el límite establecido por cada uno de los decretos Nacionales, como se puede observan en cada una de las anteriores tablas.

3.1.7. DENUNCIA POR RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ; POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE UNAS PENSIONES DE JUBILACION: Radicado 527 del 11 de abril de 2016

El denunciante, asegura que las resoluciones de Pensión No. 4070 del 28 de diciembre de 2007, 1903 del 06 de septiembre de 2010, 1904 del 06 de septiembre de 2010, 1905 del 06 de septiembre de 2010, 2171 del 11 de octubre de 2005.
Se ofició a la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, para que allegara copia de las resoluciones de pensión arriba enunciadas, junto con la historia laboral de cada uno de los beneficiarios de las mencionadas pensiones.
Se procede a realizar el estudio de cada una de las resoluciones encontrándose lo siguiente:

3.1.7.1. Observación (87): RESOLUCION 2171 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2005; POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGA LA PENSION DE JUBILACION AL SEÑOR GENECO RUIDIAZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.886.339 de Barrancabermeja.

La administración central en cabeza del entonces Alcalde EDGAR COTE GRAVINO, y la Secretaria general BETTY DEL ROSARIO LARIOS DIAZ, firman la resolución en mención basándose en la convención colectiva de trabajo 2004-2005 **artículo 37º PENSION DE JUBILACION CONGELADA "**A partir de la vigencia del 1 de enero de 1990 ha quedado suspendido el otorgamiento de las pensiones de jubilación a cualquier edad para quienes se vinculen en adelante a la administración. En consecuencia tendrá derecho de gozar de la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicio, los trabajadores oficiales que cumplan 20 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Barrancabermeja; y acumulen el tiempo con otras entidades oficiales para completar 20 años al servicio del Estado y lleguen a la edad de 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.

No quedan sujetas a estas reglas, los trabajadores oficiales vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989, quienes continuaran rigiéndose por las normas establecidas en los art. 35 y 36 de la presente convención".

Que para el año 2005 se encontraba vigente la convención colectiva de trabajo 2004-2005 suscrita por SINTRAMUNICIPAL y el Municipio de Barrancabermeja, la cual fue aplicable en el caso que nos ocupa y revisando los archivos adjuntos a la resolución por la secretaria general se puede evidenciar las siguientes certificaciones:
1. Según contratos anexos a la resolución firmados por el señor GENECO RUIDIAZ MIRANDA, con el Municipio de Barrancabermeja.

- Contrato No. 149-1990: un (1) mes.
- Contrato No.119-1991 Tres (3) mese 22 días

2. Contrato Individual de Trabajo a término indefinido con fecha de inicio del 24 de junio de 1991, pero no cuenta con certificación o acta de terminación del contrato por lo tanto no se puede verificar o calcular el tiempo de duración del mismo.

3. Certificaciones de la Empresa Colombiana de Petróleos, suman u total de tiempo laborado de:

- Tres (3) años – cuatro (4) meses – siete (7) días.
- Un (1) año - once (11) meses - doce (12) días

4. Tiempo laborado con la Empresa de Obras Sanitarias de Santander S.A. – Emposan S.A.:

- Un (1) año - 12 días

Que el tiempo laborado para el Municipio de Barrancabermeja y otras entidades estatales, que se puede verificar con la documentación aportada por la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja, es de un total de 6 años 8 meses y 23 días, cabe aclarar que a dicha entidad se le requirió la resolución junto con el expediente completo para cada caso en concreto, y en la Resolución de estudio mencionan que se anexan registro civil de nacimiento, resolución 1733 del 01 de octubre de 1996 entre otros documentos necesarios para establecer si el señor RUIDIAZ MIRANDA cumple con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la convención colectiva de trabajo.

Por otro lado, tomando lo establecido en la resolución 2171 del 11 de octubre de 2005, que según el funcionario que proyecto la información fue verificada es decir que los requisitos de edad y tiempo laborado se cumplieron a cabalidad, que el señor GENECO RUIDIAZ MIRANDA, para el 11 de octubre de 2005 contaba con 56 años y 20 años 5 meses y 19 días de servicio al estado, se le aplico el artículo 37 de la convención colectiva, y en el ARTICULO TERCERO del resuelve “El Municipio de Barrancabermeja continuara cancelando el aporte del trabajador al sistema de seguridad social en pensiones, para que una vez cumplidos los requisitos exigidos por la ley, se de la compartibilidad pensional, la cual podrá ser solicitada por la entidad”, lo anterior es aplicable siempre y cuando se el trabajador no cumpla con los requisitos para pensionarse por ley 100 de 1993,

Tener en cuenta que al señor RUIDIAZ MIRANDA se le otorgó una mesada pensional por la suma de $1.410.699. Que el 06 de noviembre de 2008 cumplió 60 años de edad y tenía más de 1000 semanas cotizadas por lo tanto cumplió con los requisitos para pensionarse por el Sistema de Seguridad social compartida, desde noviembre del 2008, y aun el Municipio de Barrancabermeja continua pagándole el 100% de la mesada pensional, cuando debería tener pensión compartida.

De lo anterior se desprende una observación de tipo Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por Presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Barrancabermeja por parte de los funcionarios que debieron realizar la gestión ante el Seguro social esto es a partir de noviembre de 2008, se evidencia un posible deterioró de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal inoportuna, configurada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, ***Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.***

Art. 6*. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,* ***uso indebido*** *o deterioro de los bienes o recursos públicos,* ***o a los intereses patrimoniales*** *del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente,* ***inequitativa*** *e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."
De igual forma se viola los deberes de todo servidor público establecidos en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 y en especial en el numeral 3 "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público", subrayado fuera de texto.
Observación administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por trato sucesivo por la suma a la fecha de $75.264.967.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
Para la vigencia del 2005, fecha en la cual obtuvo el reconocimiento de la pensión extralegal de jubilación el Señor Ruìdiaz, el Municipio de Barrancabermeja no había dado inicio al procedimiento legalmente establecido para obtener la compatibilidad pensional con la entidad obligada, que para estos efectos era el Instituto del Seguro Social por ser la entidad de previsión social a la que se le cancelaban los aportes por los trabajadores oficiales.
A fin de concretar el procedimiento para las compatibilidades pensionales a partir de la vigencia 2008, la administración municipal dio inició al estudio de las historias laborales de los jubilados, recopilando la información pertinente para la radicación de las solicitudes de reconocimiento de la pensión de vejez de quienes habían cumplido con los requisitos legales pata acceder a la prestación social. Solicitud que se realizó ante el Instituto de los Seguros Sociales ISS como pensión compartida.

Es así como se verifica en la historia laboral del mencionado señor **GENECO RUIDIAZ,** que para el 26 de diciembre de 2008, se solicitó la pensión de vejez ante el ISS, mediante radicado No. 329092 del 29 diciembre 2008, la cual fue refutada por el ISS mediante el Auto de Rechazo No. 089 del 26 febrero 2009 con acta de notificación personal, por presentar múltiple afiliación, con el ISS Y HORIZONTE, para demostrar este hecho se anexan como evidencias los oficios radicados en el ISS y la respuesta del ISS.La actuación de la administración se reiteró y una vez más en agosto 4 de 2009, se presenta ante el ISS la solicitud de Pensión de vejez para el señor RUIDIAZ, sin obtener respuesta positiva, para que se tengan como evidencias se anexan los oficios en 17 folios, incluida la Resolución 2171 de 2005 que concedió la pensión.

Respecto a las semas cotizadas por el señor GENECO RUIDIAZ ante el ISS hoy COLPENSIONES, al día de hoy no se tiene certeza del total de ellas por tratarse de una información protegida que solo es suministrada al asegurado de manera personal y no a la entidad.
Al señor RUIDIAZ se le ha ofrecido acompañamiento para acudir a COLPENSIONES en aras de tener certeza sobre la situación real a la fecha pero no ha sido posible contar con la disposición del jubilado.

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta de la entidad por cuanto, continúan los hechos que causan un detrimento patrimonial al Municipio de Barrancabermeja y la Secretaria General no presenta en su escrito, intención alguna en dar solución al problema, por otro lado la Administración Municipal no tiene en cuenta que es un daño fiscal de trato sucesivo, aunado a ello el valor que el Municipio de Barrancabermeja viene pagando por Pensión al ISS hoy Colpensiones desde diciembre de 2008 no son susceptibles de recuperación.

Dado lo tanto se confirma el **HALLAZGO (77) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y FISCAL POR TRATO SUCESIVO EN LA SUMA A LA FECHA DE $75.264.967.**

3.1.7.2. Observación (88): RESOLUCION No. 4074 del 28 de diciembre de 2007: Por medio la cual se reconoce y otorga una pensión de jubilación al señor **DIMAS DE JESUS MULFORD TORRES.**

En la resolución objeto de estudio, y de conformidad con el historial de la hoja de vida anexa a la misma; el señor **DIMAS MULFORD TORRES**, se vinculó por primera vez como empleado público al Municipio de Barrancabermeja el 7 de Julio de 1992, y se le aplico el artículo 36 de la convención colectiva de trabajo "Los trabajadores oficiales que hayan laborado más de 15 años al servicio del Municipio de Barrancabermeja y acumulen tiempo de labores con otra (s) entidad (es), oficial (es), para completar 20 años de servicio del Estado Tendrán derecho a una pensión de jubilación del 85% del salario promedio devengado en el último año de servicio prestado a la entidad Municipal cualquiera fuere su edad", lo anterior en la misma resolución evidencia que el señor DIMAS MULFORD TORRES., no cumple con los requisitos establecidos en el anterior articulo por cuanto en el artículo 37 de la misma convención establecen claramente que "**artículo 37º PENSION DE JUBILACION CONGELADA "**A partir de la vigencia del 1 de enero de 1990 ha quedado suspendido el otorgamiento de las pensiones de jubilación a cualquier edad para quienes se vinculen en adelante a la administración.

En consecuencia tendrá derecho de gozar de la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicio, los trabajadores oficiales que cumplan 20 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de

Barrancabermeja; y acumulen el tiempo con otras entidades oficiales para completar 20 años al servicio del Estado y lleguen a la edad de 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.
No quedan sujetas a estas reglas, los trabajadores oficiales vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989, quienes continuaran rigiéndose por las normas establecidas en los art. 35 y 36 de la presente convención". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir el señor DIMAS MULFORD TORRES, se vinculó por primera vez a la administración Municipal el 7 de Julio e 1992 por lo tanto no le es aplicable los artículos 35 y 36 de la convención colectiva si no el 37 que no se le debió liquidar por el 85% si no por el 75% del salario promedio del último año de servicio, lo cual ese 10% de más representan un detrimento económico para el Municipio de Barrancabermeja, el pagar unos dineros que no tenía por qué reconocer, aunado que la secretaria general en el año 2006 en dos ocasiones expidió resolución No. 0964 del 18 de abril de 2006, No. 0709 donde se le niega la pensión por no cumplir con los requisitos en los articulo 36,37 ni 39 de la convención colectiva por cuanto le faltaban años de servicio con el Estado.

Por otra parte se evidencio que el funcionario Público, otorga una pensión de jubilación sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello, aun cuando tenía de base la fundamentación jurídica realizada por la secretaria General en el año 2006 por medio del cual se le negaba la pensión de jubilación al señor DIMAS MULFORD TORRES sin cumplir con los requisitos establecidos en la convención de trabajo, es de anotar que el funcionario que firmo dicha resolución fue el ya fallecido EDGAR COTE GRAVINO, pero este fue aprobado por la oficina asesora jurídica, y con el visto bueno de la misma funcionaria que le había emitido concepto negativo en el año 2006. Se hace una observación administrativa con incidencia fiscal configurada en el **Artículo 5°.** "Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores". Subrayado fuera de texto.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $58.026.159.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
En cuanto a este hallazgo y como prueba de la actuación de la entidad se Anexa la Resolución 4074 de 2007, mediante la cual se le otorga la pensión de jubilación, al señor DIMAS MULFORD TORRES e igualmente como evidencia la Resolución 3735 de 2009, donde se establece la compartibilidad de la mesada pensional, en (7) folios. Quedando de esta manera desvirtuado el hallazgo

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta de la entidad, en tanto allegan como prueba los documentos ya estudiados por el ente de control de los cuales resultaron las observaciones Administrativas, Disciplinarias y fiscales. De igual manera se le recuerda a la entidad que dichas observaciones solo se pueden desvirtuar demostrando que el señor DIMAS MULFORD TORRES, ingreso como trabajador oficial vinculado a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989.

Por lo anterior se confirma el **HALLAZGO (78) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y FISCAL DE TRATO SUCESIVO POR LA SUMA $58.026.159.**

3.1.7.3. Observación (89): RESOLUCION 1903 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento pensional con fundamento en la convención colectiva"
Que a la señora **HORTENCIA RINCON DUARTE**, le fue reconocida la Pensión de Jubilación fundamentada en el artículo 37 de la convención colectiva de trabajo "**artículo 37º PENSION DE JUBILACION CONGELADA.** A partir de la vigencia del 1 de enero de 1990 ha quedado suspendido el otorgamiento de las pensiones de jubilación a cualquier edad para quienes se vinculen en adelante a la administración. En consecuencia tendrá derecho de gozar de la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado en el último año de servicio, los trabajadores oficiales que cumplan 20 años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de

Barrancabermeja; y acumulen el tiempo con otras entidades oficiales para completar 20 años al servicio del Estado y lleguen a la edad de 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.

No quedan sujetas a estas reglas, los trabajadores oficiales vinculados a la Administración Municipal a diciembre 31 de 1989, quienes continuaran rigiéndose por las normas establecidas en los art. 35 y 36 de la presente convención".

Que se vinculó al Municipio de Barrancabermeja como trabajadora oficial el 13 de junio de 1990 hasta el 30 de Julio de 2010, acumulando así el equivalente a 20 años de servicio un mes y 18 días, y contaba con 50 años de edad cumpliendo así con lo establecido en el artículo en mención.

Que en el Acto legislativo No., 01 de 2005 en su **Parágrafo transitorio 3º.** "Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010". Subrayado fuera de texto.

Que en el mismo acto legislativo establece que se respetaran los derechos adquiridos, en este caso la señora RINCON DUARTE cumplió con los requisitos establecidos en la convención colectiva antes del 31 de julio de 2010, por lo tanto es viable y legal dicha resolución de otorgamiento de pensión.
Que la señora **HORTENCIA RINCON DUARTE,** según la información de la resolución en estudio, cumplió con los requisitos exigidos para el 4 de febrero de 2015, que la señora RINCON DUARTE en la actualidad cuenta con 57 años de edad y más de 1000 semanas cotizadas y aun no se ha solicitado la compartibilidad Pensional por parte del Municipio de Barrancabermeja y según la Secretaria General en el oficio radicado el 29 de Noviembre de 2016 bajo el número 1789, aun no cumple con los requisitos de ley para acceden a la Pensión legal. Lo anterior genera un daño fiscal al Municipio por cuanto se está pagando el 100% de la mesada pensional, cuando debería estar siendo compartida con Colpensiones.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $9.524.641.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
En cuanto a la afirmación de que la Señora Rincón tiene 57 años de edad y más de 1000 semanas cotizadas y que aún no se ha solicitado la compartibilidad pensional por parte del Municipio de Barrancabermeja, nos permitimos informar que revisada la historia laboral de la Señora Rincón, se evidencia que nació el 04 de febrero de 1960 según fotocopia de la cedula de ciudadanía y por tanto aún no cuenta con la edad de 57 años para acceder a la pensión de vejez y con ello a la compatibilidad pensional, motivo por el cual no es procedente la realización del procedimiento por parte de esta entidad y en cuanto a las semanas cotizadas en el fondo de pensiones, no se tiene certeza a la fecha por tratarse de información con carácter reservado que solamente le es suministrado a la señora RINCON, siendo entonces necesario esperar a que se cumpla el requisito de la edad para requerir a la jubilada a fin de que allegue la información que expide COLPENSIONES sobre las semanas cotizadas y con ello realizar el proceso de compartibilidad pensional, como evidencia se anexa la cedula de ciudadanía, en (1) folio. **Desvirtuándose de esta manera el presente hallazgo.**

Análisis de la respuesta

Se acepta la respuesta de la entidad, teniendo en cuenta al verificar la fecha de nacimiento la señora RINCON cumplió los 57 años el 04 de febrero de 2017.

3.1.7.4. Observación (90): RESOLUCION No. 1905 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010

“Por medio de la cual se le concede la Pensión de Jubilación a la señora ROSELIA PINZON DE LOPEZ, quien cumplió en su momento con los requisitos establecido en el artículo 37 de la convención colectiva del Municipio de Barrancabermeja.

Que la misma cumplió con los requisitos para pensionarse por el seguro social el día 1 se septiembre de 2011, según resolución 1539 del 06 de julio de 2015, “Por medio de la cual se ordena una compartibilidad Pensional”, en la cual también se establece que el valor retroactivo desde el mes de septiembre de 2011 hasta el 28 de febrero de 2015 la suma de $73.856.856, al 06 de Julio de 2015, no se había recobrado dicha suma por parte del Municipio de Barrancabermeja, y dentro de la

documentación aportada por la Secretaria General no hay pruebas del recobro del dinero en mención, generando así un daño fiscal al Municipio de Barrancabermeja.

De lo anterior se desprende una observación de tipo Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por Presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Barrancabermeja por parte de los funcionarios que debieron realizar la gestión ante el Seguro social esto es a partir de noviembre de 2008, se evidencia un posible deterioró de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal inoportuna, configurada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, ***Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.***

Art. 6*. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,* ***uso indebido*** *o deterioro de los bienes o recursos públicos,* ***o a los intereses patrimoniales*** *del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente,* ***inequitativa*** *e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

De Igual forma se incumple con los deberes de todo servidor público establecidos en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 y en especial en el numeral 3 "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público", subrayado fuera de texto.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $73.856.856.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
A la Señora Roselia Pinzón se le concedió el derecho a la pensión de jubilación en el mes de Septiembre de 2010 y para el mes de Noviembre de 2011 la administración municipal solicitó ante el ISS el reconocimiento de la prestación social como pensión compartida, solicitud que fue reiterada en Noviembre de 2012 con radicado 20121011800 en COLPENSIONES, solicitud que fue atendida de fondo por la entidad de previsión social mediante Resolución GNR 11423 del 15 enero 2014, en la cual se negó el reconocimiento de la pensión de vejez a favor de la jubilada, motivo por el cual la entidad procedió a interponer el debido recurso de reposición con Oficio SG 0618 de Marzo 17 de 2014, radicado en Colpensiones con 2014_2227063, de Marzo 18 de 2014; Requerimiento que finalmente fue concedido mediante Resolución GNR 13913 del 21 enero 2015 COLPENSIONES mediante la cual se ordena el pago de la pensión mensual vitalicia de vejez; lo anterior evidencia el cumplimiento de la obligación que corresponde a la auditada y se soporta en (29) folios, además se anexa la Resolución 1539 de 2015, en donde se ordena la compartibilidad pensional.

En cuanto a los $73.856.856, que conforme a lo indicado en el hallazgo se afirma que el Municipio no efectuó el recobro del dinero en mención, informamos que se realizó el tramite pertinente para el reembolso de estos dineros y por tanto dicha cifra fue consignada por COLPENSIONES en el mes de marzo de 2015, valor este que está reflejado en los $90.210.415 que se registran en el extracto bancario del banco de Bogotá en la Cuenta de Ahorros No. 168-400844, establecida para tal fin, correspondiente a los retroactivos de dos (2) pensionados, por el concepto de la mesada de la Señora Pinzón y la del Señor Néstor Rueda Chacón, datos confirmados mediante comunicación expedida por COLPENSIONES en junio 16 de 2015 mediante radicado BZ 2015_4716805-2015_4727104, con fecha de recibido por parte de la Secretaria General No. 4842 del 15 julio 2015; es de destacar que para la fecha en que se produjo el acto administrativo de la pensión compartida, no se contaba con la certeza de la cifra consignada por COLPENSIONES, ya que la Resolución es con fecha anterior - 06 de julio 2015, para que obre como prueba y como evidencia del ingreso del retroactivo pensional, se anexa copia del extracto bancario y el Oficio de confirmación de los ingresos expedido por Colpensiones, en (3) folios**. Por lo anterior, no existe ningún detrimento patrimonial al erario**

público del Municipio de Barrancabermeja por este concepto y por tanto se ha desvirtuado en debida forma el presente hallazgo.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad, es aceptada por cuanto soporta el recobro de los dineros mediante extracto de cuenta de ahorros y certificación de Colpensiones de los valores a consignar.

3.1.7.5. Observación (91): RESOLUCIÓN No. 1904 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, por medio de la cual se le reconoce pensión de jubilación conforme al artículo 37 de la convención colectiva de trabajo bajo a la señora MARIA MARLENE CORTES, quien para esa fecha contaba con 63 años de edad y 1.055 semanas cotizadas por lo cual cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 37 de la convención colectiva del Municipio de Barrancabermeja.

Que según Resolución 2012 del 08 de mayo de 2014 "Por medio de la cual se ordena una compartibilidad Pensional", donde se notifica que Colpensiones realiza liquidación y paga al pensinada el retroactivo por la suma de $41.930.383**,** y a la fecha de la resolución en mención, no se había recobrado dicha suma por parte del Municipio de Barrancabermeja, y dentro de la documentación aportada por la Secretaria General no hay pruebas del recobro del dinero en mención, generando así un daño fiscal al Municipio de Barrancabermeja.

De lo anterior se desprende una observación de tipo Administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal, por Presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Barrancabermeja por parte de los funcionarios que debieron realizar la gestión ante el Seguro social esto es a partir de noviembre de 2008, se evidencia un posible deterioró de los recursos públicos, producida por una gestión fiscal inoportuna, configurada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, ***Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.***

Art. 6*. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida,* ***uso indebido*** *o deterioro*

*de los bienes o recursos públicos, **o a los intereses patrimoniales** del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

De Igual forma se incumple con los deberes de todo servidor público establecidos en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 y en especial en el numeral 3 “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”, subrayado fuera de texto.
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $41.930.383.

Respuesta de la Entidad

SECRETARIA GENERAL
La Señora Cortes recibió el reconocimiento de la pensión extralegal de jubilación en el año 2010, prestación económica a cargo del Municipio de Barrancabermeja, teniéndose que para esta fecha la mencionada señora no reunía el mínimo de semanas cotizadas para la pensión compartida con el ISS, según reporte de las semanas cotizadas, donde con corte a Septiembre de 2011 solo tiene reportado 842,29 semanas; es por ello que para la vigencia 2012, con radicado 20126800395267, se solicitó el reconocimiento de la pensión compartida, siendo reconocido e informado al Municipio de Barrancabermeja en Abril de 2014, se anexa reporte de las semanas cotizadas a Septiembre de 2011, en (2) folios.

En cuanto al retroactivo pensional de los $41.930.383, pesos moneda corriente, estos ingresaron a las arcas de Municipio en el mes de mayo de 2014, por la suma de $105.608.002, pesos moneda corriente, cuenta en la cual ingresan recursos pertenecientes a otras compartibilidades, según el extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 168-400844 del Banco de Bogotá, destinada para tal fin; se anexa

(1) folio, como evidencia del ingreso (Extracto Bancario);es de resaltar que según la Resolución 2012 de 2014, en uno de sus apartes se manifiesta que la Administración al final del mes de Mayo, revisaría el extracto bancario, con el fin de verificar el depósito de los dineros adeudados por Colpensiones, con ocasión de este reconocimiento, se anexa la Resolución en (4) folios; como es de pleno conocimiento el extracto bancario se genera es al final de cada mes. En total se anexan (7) folios. **Con lo expuesta se demuestra que no existe ningún detrimento patrimonial al erario público del Municipio de Barrancabermeja por este hecho y por tanto se desvirtúa en debida forma el presente hallazgo.**
Con los argumentos dados, esperamos con todo respeto se aclaren y precisen las Observaciones planteadas y se desvirtúen las mismas y estaremos dispuestos a atender cualquier otro requerimiento de ese Ente de Control.

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por la entidad, es aceptada por cuanto soporta el recobro de los dineros mediante extracto de cuenta de ahorros por el valor señalado por la Secretaria General.

3.1.8. Plaza de Mercado, Radicado 7 julio de 2016

PQR, interpuesta por el señor CARLOS DANIEL DUARTE DURAN, quien manifiesta que en el 2007, la Junta directiva de la casa de mercado toma la decisión de vender a mejor postor, y que los inquilinos no tenían dinero para comprar, que en el Gobierno de ex alcalde Carlos Contreras les dijeron que habían unos dineros para comprar la casa de mercado a través del forcap, y solicita lo siguiente:

Se le informe porque no se hizo la compra de la casa de mercado central, que se hizo el dinero que estaba destinado para asa compra, y se le diga si la plaza de mercado es un bien público o particular.

Rta. Al respeto esta entidad de Control, se permite informarle que a la fecha no hay documentos que soporten su aseveración en cuanto a la existencia de los Cinco Mil Millones de Pesos con destinación a la compra de la Casa de Mercado Central por Parte del Municipio de Barrancabermeja, por otro lado como ente de control nuestra función es verificar la correcta utilización de dineros que se han invertido, es decir ejercer el control POSTERIOR de las cuentas del Municipio de Barrancabermeja,

por otro lado la información dada por el Forcap, es que la Asociación de usuarios de la Plaza de mercado Central, solicito un préstamo por valor de Cinco Mil Millones de pesos mcte ($5.000.000.000), pero este fue negado por cuanto la Asociación no cuenta con Garantías para respaldar el crédito.

En cuanto al interrogante del porque no se realizó la compra de la casa de mercado central, reiteramos nuevamente que nuestra función es posterior a la inversión de los dineros del Municipio de Barrancabermeja, Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal del mismo. Aunado a ello, de lo asegurado por el quejoso, no es posible el estudio del mismo por cuanto no se evidencia la existencia de un contrato entre el Municipio y la casa de mercado o la asociación de usuarios o cualquier otra entidad o persona natural o jurídica, pública o privada o un certificado de disponibilidad presupuestal o plan de compras con comprimo a la (**Compra De La Casa De Mercado Del Municipio De Barrancabermeja).**

Así mismo, se pudo verificar que en el certificado de libertad y tradición de la Casa de mercado Central se encuentra una limitación al dominio decretada por el Juzgado Único Administrativo, por declaratoria de Bien de interés Cultural como se puede constatar en la anotación No. 23 del certificado de Instrumentos Públicos No.303-327, pero como ente de Control no podemos asegurarle si es bien público o privado, toda vez que dentro del estudio realizado se puede observar que la plaza de mercado central ha vendido parcialmente a particulares y es el Municipio de Barrancabermeja el competente Para resolver las inquietudes al quejoso por lo tanto se le remitirá copia del escrito de PQRS para que den una respuesta de fondo al mismo, con copia a este ente de Control.

3.1.9. PQRS. Radicado 691 de 31 de julio de 2015.

El ciudadano ARNULFO BASTOS ALVAREZ, presenta denuncia por uso por parte de una entidad privada del bien público denominado Plaza de mercado, y se encuentra en el expediente un Derecho de petición del 26 de Diciembre de 2014 bajo radicado 1613 por el mismo quejoso. Del estudio realizado al caso presentado se establece:

Que el 09 de septiembre de 2015, mediante oficio radicado 6241 se solicita información a la Secretaria General del Municipio de Barrancabermeja para que de acuerdo a las dudas presentadas en el derecho de petición presentado por el quejoso, y que con soportes (escrituras, acuerdos, negocios jurídicos, actos

administrativos, otros) sobre la veracidad de cada una de las afirmaciones, y en caso de ser cierto responder a las preguntas realizadas por el ciudadano en su Derecho de Petición. De lo anterior el 17 de septiembre de 2015 el secretario general del Municipio, solicita prorroga con el fin de buscar la documentación y actos expedidos en los años 1992 y 1994 por parte del Concejo Municipal y por las Notarías del Circulo de Barrancabermeja para dar respuesta de fondo. Que nuevamente el 20 de octubre del mismo año solicita prorroga hasta el 27 del mismo mes argumentando que la información recopilada es extensa y necesita ser analizada con detenimiento.

El Municipio de Barrancabermeja a través de la Secretaria General dio respuesta de fondo de las inquietudes realizadas por el quejoso, el día 27 de octubre de 2015, mediante oficio dirigido a la Contraloría Municipal constitutivo en doce (12) folios y en el cual anexa las escrituras y documentos que soportan su respuesta en 125 folios.

De igual manera la Secretaria general allego a este ente de Control copia de la respuesta al quejoso el 16 de diciembre de 2015, y a la fecha no se ha recibido ninguna manifestación del señor ARNULFO BASTOS ALVAREZ que indique inconformidad con la respuesta dada por parte del Municipio de Barrancabermeja, sin embargo la Contraloría Municipal, enviara las respetivas respuestas al quejoso a la calle 64 # 16 A- 34 Barrio Aguar Claras.

3.1.10. Observación (92): DENUNCIA REALIZADA POR EL TENIENTE CORONEL MARINO ANDRES SOLANO SALAZAR- CONTRATO 2020 DE 2015. Radicado 12-97 DEL 24 AGOSTO DE 2016

En el escrito de la denuncia, el Teniente Coronel solicita se audite el contrato 2020 de 2015, teniendo en cuenta que existe un presunto detrimento patrimonial al Municipio de Barrancabermeja en el entendido que no se ejecutó en su totalidad el objeto contractual, el cual es "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, RECUPERACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECCION DEL SISTEMA UNICO DE EMERGENCIA 123 EN LA SALA SEIS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL EN BARRANCABERMEJA".

Que mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2016 la Contralora Municipal, dirigido al director de Fiscalización para que incluya dentro de la Auditoria Regular a la Administración Central vigencia 2016 el contrato 2020 de 2016.

En el estudio del expediente contractual, se pudo evidenciar el faltante de algunos documentos como lo es, el informe final de evaluación de cada una de las ofertas suscrito por el comité asesor nombrado el 04 de diciembre de 2015 acto firmado por el entonces secretario de gobierno, de igual manera en dicho expediente tampoco se encuentra el acta de inicio del proceso contractual por lo tanto no se puede valorar con veracidad el cumplimiento del termino establecido en la cláusula séptima del contrato, vigencia y plazo esto es, 15 días contados a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2015.

En el expediente se encuentra dos fotocopias de planillas de autoliquidación de aporte de miplanilla.com pero no es posible verificar el valor, mes del aporte y tampoco a favor de quien está dicha planilla ya que se las letras son tan pequeñas y borrosas que hace imposible leerlas, junto a ella se encuentra un recibo de pago de fecha 28 de diciembre de 2015 por valor de $316.335. a causa de lo anterior se procedió a realizar la visita a las Instalaciones del departamento de Policía donde se ejecutó el contrato.

VISITA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: presente en las instalaciones del Departamento de Policía Magdalena Medio en el Centro Automático de Despacho (CAD), La visita fue atendida por el SubTeniente SAMITH ARTURO VIZCAINO PATERNINA, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1102829818 de Sincelejo – Sucre. Seguidamente se presenta el quipo auditor y se le Se pone en conocimiento la denuncia interpuesta por el Teniente Coronel MARINO ANDRES SOLANO SALAZAR.

Se procede a verificar el cumplimiento del alcance del objeto contractual de la siguiente manera:

CUADRO No 35

COMPONENTE/ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	CUMPLIO SI/NO
Adquisición de equipos audiovisuales monitor LED 48", player embeldo	12	$3.700.000	$44.400.000	SI
Soporte de pared con inclinación, compatible VESA hasta 400X400, capacidad máxima hasta 45,5 kg	12	$110.000	$1.320.000	NO
9 FT HDMI CABLE vw-1 rated	2	$70.000	$140.000	SI
20 FT HDMI MALE TO MALE CABLE (CL3/FT4) FULL HD 1080P) Garantía un año SIES	2	$100.000	$200.000	SI

Recuperación y Mantenimiento preventivo, correctivo para fortalecer el sistema único de emergencia 123	1	$146.820.100	$146.820.100	NO
TOTAL			**$192.880.100**	

Después de verificar el alcance y se pudo identificar que se cumplió y que no se cumplió por parte del contratista. Se procedió a realizar unas preguntas al SubTeniente SAMITH ARTURO VIZCAINO PATERNINA, quien actualmente ostenta el cargo de Jefe Grupo Telemática Departamento de Policía Magdalena Medio, de la siguiente manera:

PIMERA PREGUNTA. ¿Conoce usted de la denuncia interpuesta por el Teniente Coronel MARINO ANDRES SOLANO SALAZAR?.

Respuesta: "Si señora, sé que Mi Coronel Solano realizo la denuncia porque no se cumplió con el objeto del contrato, por lo que no se adquirió ni recupero, ni se realizó un correcto mantenimiento preventivo ni correctivo al sistema de emergencia 123, que se encuentra funcionando en óptimas condiciones".

SEGUNDA PREGUNTA. ¿Cómo es el funcionamiento actual del sistema de emergencia y seguridad 123 y sus componentes de hardware y software?.

Respuesta. "actualmente se encuentra funcionando el sistema de emergencia y de seguridad 123 de manera deficiente, teniendo en cuenta se puede recibir la llamada de la ciudadanía en caso de alguna necesidad, en materia de seguridad, convivencia, desastre y cualquier situación que requiera los servicios de la Policía, Pero no contamos con el funcionamiento de un sistema de grabación de llamadas, que permita recopilar información en caso que se requiera, el cual si se hubiera realizado el mantenimiento preventivo y correctivo, se habría podido corregir las fallas que presentan, de igual forma no se encuentra funcionando un servidor SECAD, el cual debió ser recuperado con la ejecución del contrato en mención y puesto en funcionamiento en óptimas condiciones de operación, este sistema es el que permitía realizar y llevar seguimiento a la operación diaria del centro de atención y despacho (es el sistema mediante el cual se recibe la llamada de emergencia, se conoce el caso, se asigna una patrulla y se le lleva el seguimiento al caso, es decir a qué hora entro la llamada, que patrulla atendió la llamada, y todas las actuaciones que realizo la patrulla en el caso, con quien se entrevistó y como actuó y que

solución se le dio a cada caso).De igual forma la UPS la cual tiene el banco de baterías defectuosas y con notable falta de mantenimiento.

TERCERA PREGUNTA: ¿el contratista adelanto algún trabajo de mantenimiento al sistema de emergencia y seguridad 123?.

RESPUESTA. El que atendió a los contratista fue Subintendente EDWIN TINJACA-técnico en telemática para diciembre 2015, quien lo contactaron por vía telefónica quien respondió, "En mi presencia nunca hubo ningún funcionario que realizara ningún mantenimiento, solo estuvieron algunos ingenieros por parte de la Alcaldía preguntando y verificando lo que se requería". también contactaron por vía telefónica al Subintendente ANTONIO BALETA PEREZ quien es técnico en telemática en la actualidad y es ingeniero de sistemas, respondió la misma pregunta: "Atendi dos visitas de los técnicos que enviaron por parte del contratista, quienes verificaron el estado actual del sistema y tomaron fotografías de los equipos y se llevaron 3 consolas de despacho con el fin de hacerles mantenimiento, y cuando las trajeron no la instalaron ni las pusieron en funcionamiento, y tampoco les hicieron mantenimiento correctivo por lo que no están funcionando, y en unas de las visitas cogieron unos teléfonos y los soplaron con una sopladora y listo y no realizaron nada más".

CUARTA PREGUNTA: ¿Cuáles son las consecuencias de no haberse realizado la Recuperación y mantenimiento preventivo, correctivo para fortalecer el sistema de emergencia 123?.

Respuesta. "que el Centro de atención y despacho de la policía Nacional, se encuentra trabajando sin las herramientas necesarias para brindar un excelente servicio a la comunidad, toda vez que los funcionarios que atienden los requerimientos de la comunidad, deben realizarlo de manera manual, como no hay SECAD, la recepción de llamadas hay que anotarlo en un papel y pasarlo al radio operador, no queda registro digital de los casos que reportan los ciudadanos al momento que obre alguna investigación que pueda servir como elemento material probatorio, el SECAD también nos permite revisar de manera ágil e inmediata sobre solicitudes de antecedentes judiciales, tanto a personas como a vehículos, que actualmente se dificulta porque nos toca otro sistema que no brinda las mismas bondades que el SECAD, tampoco tenemos como medir el tiempo de respuesta de atención por parte de la policía a la comunidad, de igual forma los computadores

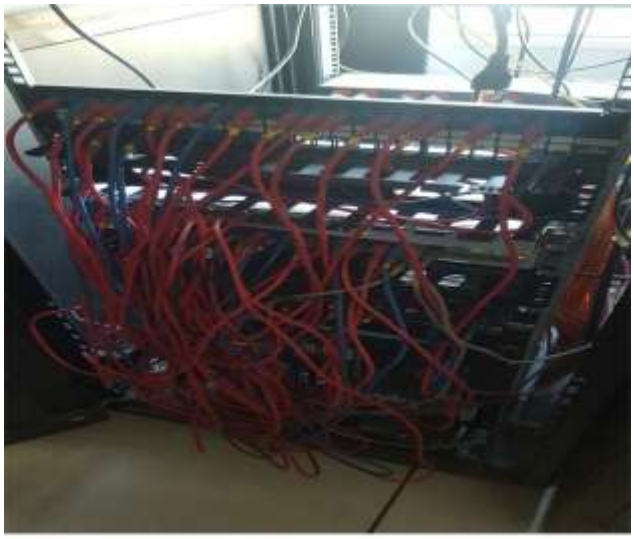
que integran el sistema de emergencia 123 se encuentra desactualizados y requieren mantenimiento el cual no fue efectuado.

Por último se dejó constancia que los 12 televisores que fueron entregados por el contratista al departamento de Policía se encuentran actualmente en el Almacén de la Policía, en espera de ponerles destinación, es decir el contratista los entrego pero nunca establecieron que función iban a cumplir o para que debían ser utilizados.

Terminada la diligencia se tomaron fotografías al RACK del SIES 123 (Sistema integrado de emergencia y seguridad), y al centro de datos las cuales, de igual se solicitó nuevamente copia del informe del jefe del grupo Telemático.



Fotografía No. 01, banco de baterías de la UPS, las baterías se ven dañadas en su mayoría, y en mal estado por falta de mantenimiento.



Fotografía No. 02, Cableado estructurado que se encuentra en el RACK, no se pudo evidenciar el servidor ni el grabador de llamadas en el cual debería estar en este RACK, pero como no sirve lo bajaron ellos mismos a ver si podían arreglarlo.
Observación de tipo Administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria por Presunto **detrimento patrimonial en la suma de $148.140.100** ocasionado al Municipio de Barrancabermeja por parte, de los funcionarios públicos, que firmaron el contrato y las actas de ejecución y recibido a satisfacción y del supervisor del mismo.
Normas presuntamente vulneradas; LEY 489 DE 1998 artículo 3 y 4, ley 80 de 1993 Artículo 26º**.- "***Del Principio de Responsabilidad***.** En virtud de este principio:
1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".
Ley 610 de 2000 Art. 6. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido *o deterioro de los bienes o recursos públicos,* o a los intereses patrimoniales *del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al*

cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

De igual forma se incumple con los deberes de todo servidor público establecidos en el artículo 34 de la ley 734 de 2002 y en especial en el numeral 3 "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público", subrayado fuera de texto.

Por otra parte y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)* "
Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de $148.140.100.

Respuesta de la Entidad

De conformidad con la observación referente a la presunta inconsistencia presentada dentro del contrato N° 2020-15, cuyo objeto era "ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, RECUPERACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECCION DEL SISTEMA UNICO DE EMERGENCIA 123 EN LA SALA SEIS DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA NACIONAL EN BARRANCABERMEJA", relacionada con el hecho de que el mantenimiento no fue efectuado, esta Secretaria de Despacho informa, que revisado el contrato, en su etapa de ejecución y post contractual, se evidencia informe de entrega de equipos y mantenimiento, facturas, acta de recibo final y liquidación a satisfacción del mismo. Por tal motivo, para este despacho, dentro del marco legal establecido y

contemplado en materia de contratación, no comprende los indicios y razones por las cuales, el beneficiario del contrato, este es, la Policía Nacional, Barrancabermeja, afirma que no se realizó el mantenimiento de los equipos objeto del contrato, si en primera instancia, cuando el personal contratista se trasladó a las instalaciones de la policía, debió estar a cargo de la vigilancia y entrega de equipos, así como del mantenimiento, un funcionario de dicha institución y en segunda instancia, porque si a sabiendas de la presunta no realización del mantenimiento de los equipos objeto del contrato, en tiempo, antes de efectuarse la liquidación y entrega a satisfacción del mismo, no se objetó la ejecución y se permitió la liquidación, efectuándose la denuncia, meses después de liquidado el contrato, respectivamente.

Revisado el informe final entregado por el contratista podemos observar que en el folio No. 7 se registra una firma de recibido por parte del comandante de la policía y en el mismo se encuentra el objeto del contrato 2020-15.

El Acta de Liquidación de fecha 28 de Diciembre de 2015, del Contrato No. 2020-2015, suscrita entre las Partes Municipio de Barrancabermeja y Ingeniería Total S.A.S. quedo consignado en la página 2 lo siguiente:

Numeral 4° del subtítulo 4. Constancias del Acta de Liquidación en mención quedo consignado lo siguiente:

*"4. Que el Contratista manifiesta que el **Municipio de Barrancabermeja cumplió con todas sus obligacionesy que está de acuerdo con el contenido de la presente liquidació**n que se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios ."*

***"5.** Que el contratante y contratista se encuentran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto relacionado con el contrato que se liquida y **renuncia** a cualquier posterior reclamación."*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho, solicita se desvirtúe esta observación administrativa con incidencia disciplinaria, penal y fiscal, por cuanto el nexo causal que lo generó es inconsistente y carente de fundamento jurídico.

Anexo a esta observación copia del informe final de actividades, facturas de las entregas de los equipos y mantenimiento, acta de recibo final a satisfacción y liquidación del contrato 2020 de 2015, consistente en treinta y ocho (38) folios.

Análisis de la respuesta

No es aceptable la respuesta de la entidad, por cuanto el quipo auditor reviso y constato de manera directa y personal que no se cumplió con el objeto contractual, aunado a ello en la entrevista realizada al SubTeniente SAMITH ARTURO VIZCAINO PATERNINA, nos informa que efectivamente se firmaron los documentos que el contratista les puso de presente sin que aquel hubiese cumplido con lo establecido en el contrato.

Dado lo anterior se mantiene la observación y configura **HALLAZGO (79) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $148.140.100.**

3.1.11. PQRS DE FECHA JULIO 6 de 2016, INTERPUESTA POR EL SEÑOR ALVARO SUAREZ ACOSTA.

El ciudadano manifiesta mediante PQRS el día 06 de Julio de 2016, que se presentan irregularidades en el CDI HUELLITAS ubicado en la planada del cerro, por cuanto ha dejado de funcionar por un periodo de aproximado de un año y siete meses, y las instalaciones se encuentran en deterioro por el abandono que se viene presentando.

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, asigno la PQRS en cuestión al Profesional Universitario José Antonio Riaño, quien el 12 de julio de 2016 visito las instalaciones del Colegio Huellitas en la comuna 4, donde pudo evidenciar que el establecimiento no estaba prestando el servicio, aunque encontró un vigilante, y en la fachada exterior se reflejaba abandono. Que el 13 de Julio se envió oficio No. 012114 al Alcalde Municipal de Barrancabermeja, informándole que existe un denuncia ciudadana por presuntas irregularidades por el desaprovechamiento y abandono de una infraestructura pública educativa Municipal ubicada en la comuna 4 (CDI Huellitas mágicas), por tal razón se le requirió informara a este ente de control el en que se ha administrado el establecimiento de comercio y el servicio que ha prestado a la comunidad durante el presente año.

Que el día 19 de Julio de 2016, la Alcaldía Municipal responde a nuestro requerimiento a través de la secretaria de Educación Municipal, donde nos informan de los inconvenientes que se les viene presentando desde el mes de agosto de 2015, con CAFABA, y se comprometen a llevar a cabo un comité donde la secretaria de educación se reunirá con CAFABA para tomar una decisión que resuelva los inconvenientes que impiden poner en funcionamiento el col Huellitas y que el 26 de julio de 2016 se realizara una visita a la infraestructura del CDI Huellitas Mágicas, con funcionarios de la Contraloría Municipal, el ICBF, la comunidad (se envió citación al quejosos para que asita, recibida el 22 de julio de 2016), la Secretaria de Infraestructura y Educación con el fin de realizar una inspección interna.
Que el día 26 de Julio de 2016, como se había previsto, en dicha visita se pudo contactar lo siguiente:
1. Que el ICBF había arrendado en otras locaciones para prestar el servicio mientras.
2. La infraestructura fue mejora en su apariencia, y a ese día se evidenciaron trabajos de limpieza.
3. El uso del CDI ha sido interrumpido (de acuerdo a la comunidad) y,
4. Los niños del sector no han podido hacer uso efectivo del lugar.

Por último en el acta de tareas y compromiso, firmada por los asistentes a la visita técnica se estableció compromiso por parte del Municipio de Barrancabermeja, convocar a una reunión con la comunidad una vez se vincule al convenio un nuevo operador, esto quiere decir que en ese momento ya habían tomado la decisión de que CAFABA quien era el obstáculo saliera del convenio y vincular otra entidad que pueda llevar a cabo de manera inmediata poner en funcionamiento el CDI.
De lo anterior el Municipio de Barrancabermeja vincula a la Fundación niños de Paz y el 02 de octubre de 2016, el CDI Huellitas Mágicas abre sus puertas nuevamente a la comunidad en general.

Lo anterior, evidencia que el motivo por el cual se instauro la PQRS fue corregido y que el Colegio Huellitas abrió sus puertas a la comunidad y fue restaurado en su fachada recuperando así su apariencia.

3.2. Contrato UIS

3.2.1 Observación (93): Inobservancia del principio de Planeación

Se encontró que el convenio interadministrativo No. 0716-12, que reza en su objeto: **"*Elaborar los estudios y diseños de algunos de los proyectos estratégicos y de componente programático contemplados en el plan de desarrollo municipal - Barrancabermeja Ciudad futuro 2012-2015"*** contempla en su alcance estudios y diseños de dos proyectos que no forman parte del listado de proyectos estratégicos a que se refiere tal objeto y tampoco se encuentran detallados en ninguno de los componentes programáticos del Plan de Desarrollo Municipal Barrancabermeja Ciudad Futuro 2012-2015; son estos (i) P7, Diseño Arquitectónico y de Ingeniería de una Cubierta para Polideportivos en Espacio Público y de su Manual de Implementación a Futuras Aplicaciones, y (ii) P8, Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería de la fachada, área administrativa y talleres del Instituto Superior Industrial (ITSI); lo cual trasgrede el principio de planeación, legalidad y economía consagrados en artículo 209 de la Constitución política de Colombia, y lo establecido en la ley 80 articulo 25 numeral 7, así como la ley 152 en las cuales se definen las reglas para el gasto y además determinan el objeto a contratar el cual es justificable a partir del plan de inversión lo contemplado para la ejecución del plan de Desarrollo económico y social debidamente formulado; es a partir de dicho plan que se orienta y autoriza el gasto público.

El hecho ilustrado genera un objeto ilícito, por lo que se cuestiona la gestión fiscal adelantada, dado que el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que se realizaron para dar origen a éste convenio en el que se incluyó inversión para proyectos que no pertenecen a los compromisos planificados por el gobierno, a su plan de inversiones y presupuesto, se dieron sin sujeción a los principios de legalidad y economía, los cuales están estrechamente vinculados al principio de planeación, cuya inobservancia genera la presente observaciones que se tipificaran al final de acuerdo a la connotación que el equipo auditor y el coordinador establezca.

Las deficiencias administrativas se presentaron también en la oficina de Planeación, la cual emitió dos certificaciones en fecha de 30 de julio de 2012, en la cual define que en el banco de programas y proyectos cuenta con dos proyectos denominados "Implementación del plan maestro de movilidad y transporte municipio

de Barrancabermeja" y "Renovación y mejoramiento urbano del municipio de Barrancabermeja" con los números 20120680810036 y 20120680810037, ambos enmarcados en el eje estructurante No. 4 "Barrancabermeja sostenible, ordenada, y futurista.

De acuerdo a la Certificación de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, se encuentra registrado el Proyecto: "IMPLEMENTACION DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y TRANPORTE MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", con el número 20120680810036, del 30 de Julio de 2012.

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Eje Estructurante No.4: "BARRANCABERMEJA SOSTENIBLE, ORDENADA Y FUTURISTA" PROGRAMA: "MOVILIDAD TRANSPORTE PARA UNA ACCESIBILIDAD SEGURA Y EFECIENTE", SUBPROGRAMA: "PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y TRANPORTE", del PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2012-2015" CIDAD FUTURO".

En la misma fecha, 30 de Julio de 2012, esta Oficina, expidió otra Certificación donde indica que en Banco de Programas y de Inversión Municipal, se encuentra registrado el Proyecto: "RENOVACION Y MEJORAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", con el número 20120680810037.

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el Eje Estructurante No.4: "BARRANCABERMEJA SOSTENIBLE, ORDENADA Y FUTURISTA" PROGRAMA: "MOVILIDAD TRANSPORTE PARA UNA ACCESIBILIDAD SEGURA Y EFECIENTE", SUBPROGRAMA: "RENOVACION Y MEJORAMIENTO URBANO", TRANSPORTE", del PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2012-2015" CIDAD FUTURO".
La certificación 20120680810037 menciona como parte de eje estructurante 4 un subprograma denominado Renovación y mejoramiento urbano del municipio de Barrancabermeja.

La certificación de 20120680810037 menciona un subprograma denominado "Renovación y mejoramiento urbano" dentro del eje estructurante 4 , el cual no el cual no se halló referido en la conformación del plan de desarrollo a que hace referencia como compromiso de cumplimiento, resultando una información no

cierta, toda vez que revisado el plan de desarrollo y su composición y desagregación por programas y subprogramas no se evidenció tal subprograma

Así las cosas, se tiene que el alcance del convenio, definió diseños y estudios de ocho (8) proyectos sobre lo cual se encontró que el proyectos P1, Optimización y Diseño del Sistema Vial del Sector Comprendido por la Intersección de la Avenida del Ferrocarril con la Carrera 28 y la diagonal 49, y su Articulación con el Corredor de la Calle 52 hasta la Carrera 34C y Carrera 34C entre Calles 52 y 52ª; P2, Optimización y Diseño del Sistema Vial del Sector de la diagonal 60, y sus Intersecciones con la calle 65, 66D (Sector Obras Públicas) y la Carrera 34B (Postobon); y la Calle 61 entre Carreras 34B y 33, y la Carrera 33 entre Calles 61 y 60; Y P3, "Diseños Arquitectónicos y Urbanísticos y de Ingeniería para el Malecón del Río Grande de la Magdalena, y de áreas para Equipamientos Públicos sobre este Corredor, encajan en el " Eje estructurante 4 .

Los proyectos P4, Diseño Urbanístico del Espacio Público de la Villa Olímpica y Diseño de un Centro Polifuncional de Eventos, Eje Estructurante 1; P5, Diseños Arquitectónicos para el Centro Administrativo Municipal (CAM) y Archivo Municipal de Barrancabermeja, Pertenece al Eje Estructurante 5; P6, Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería para el Centro de Rehabilitación de Farmacodependientes para el Municipio de Barrancabermeja, pertenecen a ejes estructurantes diferente al certificado por el banco de programas y proyectos, así : El P4 y P6, al Eje Estructurante 1 y Subprogramas Infraestructura Deportiva y Recreativa, y Jóvenes con Futuro, respectivamente, el P5 al Eje Estructurante 5, Subprograma Gestión Institucional para la Excelencia.

Por su parte, los Proyectos, restantes, P7, Diseño Arquitectónico y de Ingeniería de una Cubierta para Polideportivos en Espacio Público y de su Manual de Implementación a Futuras Aplicaciones, y P8, Diseños Arquitectónicos y de Ingeniería de la Fachada, área Administrativa y Talleres del Instituto Superior Industrial (ITSI), no encajan en el Eje Estructurante No.4, en el cual lo certificó el banco, ni hacen parte del listado de los Proyectos Estratégicos contemplados en el "PLAN DE DESARROLLO DE BARRANCABERMEJA 2012-2015" CIUDAD FUTURO".

Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, Penal y fiscal por valor de $ 1.316.418.500

Respuesta de la Entidad

Esta dependencia atendiendo al ente de control procede a dar respuesta detallada a cada observación derivada de la Nº 93.

A. en cuanto a la INOBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, se responde que el convenio interadministrativo No. 0716-12, contempla en su alcance estudios y diseños de dos proyectos que no forman parte del listado de proyectos estratégicos a que se refiere tal objeto y tampoco se encuentran detallados en ninguno de los componentes programáticos del Plan de Desarrollo Municipal Barrancabermeja Ciudad Futuro 2012-2015, la secretaria de Infraestructura de Barrancabermeja informa que dentro del plan de desarrollo 2012-2015 se planteo realizar dos (2) proyectos macro, uno con contenido vial y otro con contenido urbano, registrados en el banco de proyectos de planeación municipal con certificado N° 201200680810036**IMPLEMENTACION DE PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPIO BARRANCABERMEJA**, y el proyecto **RENOVACIÓN Y MEJORAMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA** con N° 20120680810037 lo anterior dentro del eje Estructurante No.4: “Barrancabermeja sostenible, ordenada y futurista”. (4.3) lo que evidencia que se da cumplimiento a la ley 152 en la cuales se definen las reglas para el gasto y se entiende desvirtuada la falta de planeación en el entendido que fue a partir de dicho plan que se orientó y autorizo el gasto público. (se adjuntan certificados).

B. En ese orden de ideas, se concluye que no existe OBJETO ILÍCITO, ni deficiencias administrativas en la consecución del certificado de banco de proyectos, requisito indispensable para dicha contratación.

Se anexan 9 folios; Programa y subprograma PDM 2012-2015.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación administrativa con incidencia disciplinaria, penal y fiscal configurada dentro de la presente observación

Análisis de la respuesta

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad, en lo relacionado con el proyecto P7, teniendo en cuenta que se anexo pruebas documentales que lo encajan el Plan de Desarrollo Municipal vigencia 2012-2015.

En cuanto al proyecto P8, el sujeto de control no desvirtuó la observación lo anterior configura un **HALLAZGO (80) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO, PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $808.590.000.oo**

3.2.2. Convenio Interadministrativo 0716 de 2012, que tiene por objeto la "ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS DE LOS PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DEL COMPONENTE PROGRAMATICO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL- BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO 2012-2015".

3.2.2.1. Observación (94): Aspectos jurídicos
En desarrollo del estudio del expediente contractual, se pudo evidenciar que el Plan de Compras con fecha posterior a la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal, el expediente no se encuentra debidamente foliado, Por otro lado se evidencio que los contratistas de los cuales anexaron hojas de vida no soportan la experiencia y los estudios requeridos para ocupar cada uno de los cargos establecidos en los estudios previos, por lo tanto no se puede verificar que efectivamente el personal propuesto cuente con la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del contrato.

Con esta actuación se observa que no existió un efectivo seguimiento y control técnico sobre la documentación aportada por el contratista toda vez que el mismo allega una serie de hojas de vida con los perfiles referenciados dentro de su propuesta técnica y económica, no obstante las mismas carecen de soporte documental que permita precisar que efectivamente el personal ofrecido dentro de su propuesta cuenta con la idoneidad y la experiencia propuesta. Con dicha situación se evidencia la vulneración a los principios de planeación, economía, transparencia y la responsabilidad que debe regir los contratos estatales, y un incumplimiento frente al seguimiento técnico y de control por parte de la supervisión del contrato quien dentro del Manual de supervisión e interventoría adoptado por el municipio y reseñado dentro del contrato interadministrativo suscrito por las parte,

establece como obligaciones especiales del supervisor del contrato las siguientes: *" (…) verificar la disponibilidad de recursos técnicos y **humanos** por parte de la UIS según lo establecido en su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del mismo."*

Como respuesta de lo anterior se evidencia que el Municipio de Barrancabermeja no calificó las hojas de vida de los profesionales propuestos, hecho constitutivo que vulnera el principio de la transparencia, lo que se califica como hecho que trasgrede este principio de la contratación estatal es la inexistencia en el dossier del contrato **de los soportes académicos y de experiencia laboral** que les permita evidenciar que se dio cumplimiento a los perfiles señalados en los estudios previos del contrato, donde son taxativas las calidades que debe cumplir los profesionales que se disponen para la ejecución del contrato.

Es menester recordar que el contratista al que fue asignado el contrato cumplió con una serie de requisitos que fueron tenidos en cuenta por el Municipio de Barrancabermeja al momento de evaluar y asignar el contrato y uno de ellos fue precisamente la experiencia e idoneidad del personal que fue presentado como miembros del equipo mínimo señalado en los estudios previos, luego el hecho de no soportarse la experiencia e idoneidad de los profesionales si vulnera el principio de transparencia, toda vez que los estudios previos del contrato, contenía dentro de sus especificaciones técnicas un equipo mínimo de obligatoria permanencia durante la ejecución del contrato y cada uno con un perfil especial y claramente definido.

Aunado a lo anterior, dentro de la minuta contractual se establece la designación de un comité de seguimiento técnico, no obstante dentro del expediente no reposa acto mediante el cual se realice la designación del mismo. Dicho comité tendrá como funciones por parte del municipio: *"(…) Verificar que los profesionales que la UIS designe para las actividades de estudio y diseño altamente calificadas en temas de arquitectura, urbanismo e ingeniería, sean los profesionales presentados por la UIS en su propuesta técnica – económica o que en caso de reemplazo por fuerza mayor, su experiencia, formación y méritos sean del mismo nivel presentado por la UIS*."

Que la única forma de poder cumplir con dicho requisito era verificando que cada uno de los profesionales que se encontraban en la ejecución del proyecto, cumpliera con los perfiles ofrecidos, esto era con los soportes académicos y de experiencia por medio de la cual se generara certeza frente a la información suministrada.

Frente a lo anterior y sobre cada una de las actividades que se debían ejecutar por parte supervisor del contrato se configura un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y de las funciones y responsabilidades del supervisor, desconociendo funciones consagradas en la ley 1474 del 2011, que hace alusión a las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, señaladas en el Art. 83 de la ley 1474 del 2011 sobre Supervisión e Interventoría contractual señala: "Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual*. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".
De igual forma y con fundamento en el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral "*9.9. Responsabilidad del Interventores y Supervisores. Los interventores y supervisores son responsables de los informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y de mantener informado al ordenador del gasto y al Jefe de la Secretaría o Unidad respectiva los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato ando tal incumplimiento se presente (…)* "

No se acreditó los aportes al sistema integral de seguridad social de cada uno de los meses de lo profesionales dispuestos para la ejecución del contrato durante el desarrollo del contrato antes de la suspensión, se evidencia que se efectuaron pagos generalizados al sistema de seguridad social del personal vinculado a la UIS, pero dentro del mismos no se puede observar cada una de las profesionales relacionados dentro de la propuesta y los estudios y documentos previos.

En lo referente a la no presentación de los soportes a los aportes al sistema integral de seguridad social, frente a los contratos de naturaleza jurídica pública, es decir de los celebrados por el Estado, debe señalarse que el artículo 50 de la Ley 789 de

2002. Señala: "*La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular. De contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (si es el caso), cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. Estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas."(Resalto)*

Por otro lado, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 " Por medio de la cual se introducen medidas pero la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos"., ha establecido lo siguiente*: El inciso 2 del artículo 23 de los aportes al sistema de seguridad social y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.* ***El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.(RESALTO EN NEGRILLAS). Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.***

En este orden de ideas, se tiene que la normatividad ya transcrita contempla la manera como un cotizante debe efectuar la verificación de que su contratista se encuentra cumpliendo sus obligaciones para con el sistema de seguridad social, de donde se infiere que de todo contrato que celebre, no sólo de prestación de servicios, debe verificar que .el contratista se encuentra cumpliendo sus obligaciones y con ello pagando los aportes parafiscales y de seguridad social, de cada uno de las personas que dispone para su desarrollo.

Debe señalarse que la retención de los aportes no pagados por el contratista se encuentra prevista para el sector público en el segundo inciso del artículo 50 de la

Ley 789 de 2002. El cual contempla " *En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de los recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes el de salud y pensiones conforme lo define el reglamento"*

Así mismo y como ya se expuso el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, contempla la posibilidad de que la entidad pública contratante condicione el pago derivado del contrato estatal al hecho de que el contratista acredite el estar al día en el pago de sus aportes a la seguridad social y parafiscales.

Lo anterior, evidencia que el no solo va en contravía de los preceptos señalados legalmente en cuanto a los aportes al sistema integral de seguridad social, sino que la supervisión y la Interventoría de este contrato no está cumpliendo con sus funciones y no da cumplimiento evidencia la vulneración a los principios de planeación, economía, transparencia y la responsabilidad que debe regir los contratos estatales, toda vez que el director de obra de este contrato, que forma parte del equipo mínimo requerido para la ejecución del contrato, no acreditó los aportes al sistema integral de seguridad social de los meses de **OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2013,** durante la ejecución del contrato antes de la suspensión, se evidencia en los folios 466 y 467 del tomo 2 del contrato de obra No. 390, que los pagos se efectuaron al sistema de seguridad social el 19 de marzo del 2014 correspondiente a los periodos de Noviembre y diciembre del 2013.

En este orden de ideas, se tiene que la normatividad ya transcrita contempla la manera como un cotizante debe efectuar la verificación de que su contratista se encuentra cumpliendo sus obligaciones para con el sistema de seguridad social, de donde se infiere que de todo contrato que celebre, no sólo de prestación de servicios, debe verificar que .el contratista se encuentra cumpliendo sus obligaciones y con ello pagando los aportes parafiscales y de seguridad social.

Consideramos relevante precisar que es función de la supervisión y/o interventoría adelantar un seguimiento de la ejecución del objeto consagrado y procurar porque se dé cumplimiento al objeto contractual dentro del término pactado.

De igual manera el inciso 2 del artículo 3° de la Ley 80 de 1993, Señala que el contratista tiene el deber de ponerle de presente a la entidad las deficiencias de

planificación que adviertan para que sean subsanadas y deben abstenerse de participar en la celebración de contratos en los que evidencien fallas de planeación.

El contrato duro suspendido y no existió pronunciamiento por parte de la supervisión del contrato, una verdadera supervisión, no solo tiene funciones de vigilancia, también tiene funciones de colaborador, de preguntar, de dar respuestas de tipo técnico si se requiere.

En este contrato auditado se evidenció que la suspensión contractual realizada por el sujeto de control dejan ver la falta de planeación, contrariando con esta conducta preceptos constitucionales y legales señalados por los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la ley.

La falta de planeación en este contrato vulnera la efectividad en la aplicación y ejecución de los recursos públicos, cuando hay una verdadera planeación garantiza los principios de Economía, Eficacia, celeridad e imparcialialidad consagrados en el Artículo. 209 de la Constitución Política, es tan relevante una adecuada planeación contractual, que es esta la que permite la adecuada inversión de los recursos públicos en el tiempo consagrado para la ejecución del objeto contratado, es así como se videncia dentro del presente contrato que no se respetaron las vigencias contratadas contrariando de igual forma el principio de anualidad en la contratación estatal.

En este contrato auditado se evidenció que las suspensiones y adición contractual realizadas por el sujeto de control dejan ver la falta de planeación, la deficiencia en la elaboración de los estudios previos realizados para la suscripción del contrato contrariando con esta conducta preceptos constitucionales y legales señalados por los principios de eficiencia, eficacia, economía y planeación que deben acompañar las actuaciones de todo servidor público comprometido con sus funciones bajo el marco de la constitución y la ley.

Ahora bien, si revisamos las justificaciones emitidas para recomendar la suscripción de suspensión de los contratos, se puede observar que se trataba de hechos previsibles y que habiéndose efectuado un estudio efectivo y una correcta planificación del contrato y el conocimiento del contratista frente al alcance

contractual, el cual fue desconocido en la elaboración y proyección de los estudios y documentos previos, éstos podían prever esta situación y darla a conocer en las respectivos procesos de adjudicación del contrato.

La suscripción de los contratos adicionales y su débil justificación para las continuas suspensiones evidencian, la vulneración al "principio de la planeación". Lo anterior se refuerza con el siguiente concepto de Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Tesis Doctoral: *"El principio de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad.*

De esta relación normativa se concluye sin mayores esfuerzos que la idea central del constituyente de 1991 y del legislador al establecer los parámetros para los contratos de las entidades estatales fue la de exigirle perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos.

En esta perspectiva, la planeación, y en este sentido la totalidad de sus exigencias, constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado.

La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato. Es aquí, en este período, donde

el principio de legalidad se manifiesta de manera más intensa por actuar en forma de vinculación positiva a la ley, es decir, porque las exigencias del legislador son especialmente expresas y claras para el operador."

El Municipio de Barrancabermeja, debió exigir pólizas de cumplimiento que cubrieran los riesgos frente a "*Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales",* atendiendo el personal que se iba a requerir para la ejecución del contrato. Por lo tanto se presume que no existió una debido análisis frente a la tipificación de los riesgos dentro de la ejecución del contrato y los posibles mecanismos de prevención de los mismos.

No existen efectivos mecanismos de control frente a la expedición de actos administrativos ya que el mismo se expidió señalando la actualización del presupuesto oficial cuando aún no se había recibido la respuesta por parte de la universidad frente a la actualización técnica y económica del proyecto, de igual manera la Póliza adicional 3 se expiden por la aseguradora el día 26 de noviembre de 2014 y el municipio las aprueba el municipio el día 25 de noviembre de 2014.

El Municipio de Barrancabermeja, en cuanto a la publicación en el SECOP no cumplió con esta directriz legal, toda vez que en todos los contratos revisados en dicha página se encontraban incompletos para la vigencia 2015, los funcionarios encargados de administrar dicha página subieron todos los procesos hasta la minuta contractual, dejando la parte pos contractual sin la debida publicación.
De lo anterior se evidencia un desconocimiento al principio de publicidad y transparencia que debe regir todas las actuaciones de la contratación pública. El artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, sostiene que *"**La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.(...)"*** (*negrita y subrayado fuera de texto).*

De la misma manera el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 por su parte plasmó la obligación de publicidad y la vinculó con el concepto de contratación pública electrónica de la siguiente manera: *De la contratación pública electrónica. "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán*

tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional (…)" (subrayado fuera de texto).

De la misma forma lo contempla el Manual de Contratación del Municipio de Barrancabermeja en el numeral 47 el cual establece los responsables de la publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.*".*

Esto no solo redunda en el incumplimiento de las normas citadas sino que estriba en la inaplicación de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

Dentro del expediente no se observa la suscripción del acta de liquidación del contrato interadministrativo pese a que el mismo finalizo el día veintisiete (27) de mayo de 2015 y se estableció un término de 4 meses dentro de la minuta del contrato para su liquidación a la fecha este contrato no se ha liquidado, la liquidación del contrato es el documento contractual por medio del cual las partes se declaran a PAZ Y SALVO en todos los aspectos del contrato, es en este documento donde las partes deben plasmar toda la ejecución del contrato y los extremos contractuales fijaron un plazo para la etapa de liquidación, la cual venció el día veintiséis (26) de septiembre de 2015.

Lo anterior evidencia que el Municipio está contrariando el Art. 11 de la ley 1150 del 2007: **Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma

unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C.A. A

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo'.
Observaciones Administrativas con incidencia Disciplinaria y Penal

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:

A. En cuanto a que algunos documentos están SIN FOLIAR, la secretaria de infraestructura se le informa que esta sectorial envía todos los documentos que se generen dentro del proceso contractual a la oficina asesora jurídica, ya que esta oficina es la encargada de anexar todos los documentos en original que se llegue a su despacho a la carpeta contractual y esa oficina tiene contratado personal de prestación de servicios que se encarga de anexar, foliar y archivar en orden cronológico cada uno de los documentos que hacen parte fundamental del contrato. (Todo en base a la Ley de Archivo).
B. Con relación a que no se puede verificar que efectivamente el PERSONAL PROPUESTO CUENTE CON LA IDONEIDAD y experiencia requerida para la ejecución del contrato, la secretaria de infraestructura informa que al inicio del contrato la supervisión solicito a la consultoría las hojas de vida de los profesionales a desarrollar el contrato, correspondiente a los perfiles mostrados en la propuesta del contratista los cuales fueron suministrados a la supervisión por la UIS, el cual las allego, para proceder luego con los requisitos habilitantes (temas jurídicos-financieros y técnicos) los cuales fueron verificados por los profesionales adscritos a la oficina de procesos técnicos de contratación quienes en su momento realizaron dicha evaluación verificando que cumplieran con todos los requisitos de ley, posteriormente se informa a la secretaria de Infraestructura la adjudicación del proponente habilitado. (La competencia es de la Oficina de Procesos técnicos de

Contratación). Igualmente esta secretaria allega hojas de vida, experiencia laboral y soportes académicos. En este sentido no se denota la vulneración a los principios de planeación, economía, transparencia y la responsabilidad que rigen los contratos estatales de esta dependencia por lo que se entiende que si hubo cumplimiento frente al seguimiento técnico y de control por parte de la supervisión del contrato.

C. Respecto a la Observación de la falta CONFORMACION DEL COMITÉ, se da respuesta informando que efectivamente se conformó el comité técnico, muestra de ello atiende a la realización de reuniones de comité de seguimiento técnico (se anexan actas de Comités de seguimiento) los cuales eran representados por la secretaria de infraestructura, la delegada del alcalde municipal el director técnico del contrato interadministrativo por parte de la UIS y el coordinador técnico de los proyectos de la UIS. Asimismo para aclaración del tema al ente de Control este despacho informa que el 10 de septiembre de 2012 se firmó otro si modificatorio y en su cláusula segunda se aclara las partes que conformarían el comité. (se anexa actas de reunión del comité y Otro sí).

D. Asimismo y en atención a lo anterior se informa que en la acreditación de pago de aportes parafiscales, la supervisión del contrato solicito al Contratista UIS, anexar los soportes de los pagos de la seguridad social los cuales fueron allegados a la oficina asesora Jurídica igualmente reposan en nuestros expedientes.

Lo que demuestra que si fueron realizados y verificados por el supervisor, para las actas parciales 01, 02, 03, 04 y 05 el consultor presento certificación de pagos y aportes parafiscales, ICBF y sistema de seguridad social. Se anexa copia de los pagos a la seguridad social realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

E. Con lo anterior y con la revisión de los pagos relacionados en el anterior literal, se esclarece lo observado en cuanto al pago de la seguridad social del contrato 390, esta dependencia informa que la seguridad social fue pagada oportunamente tal como se muestra al folio12 y 13 de la AZ que se adjunta como evidencia, las cuales muestran los pagos realizados el día 05 de noviembre de 2013 y 03 de Diciembre de 2013.

F. En cuanto a la Observación que manifiesta la DÉBIL JUSTIFICACIÓN PARA REALIZAR LOS ADICIONALES se le informa al ente de control que la norma no señala un numero de folios o párrafos para la realización de los mismos la justificación fue realizada en base a las necesidades y situaciones de orden técnico y jurídico, y a los imprevistos presentados situaciones ajenas y no imputables al contratista ni a la administración.

G. En cuanto a la necesidad de exigibilidad de POLIZAS DE CUMPLIMIENTO, esta sectorial responde informando que contrario a lo observado, a la fecha no se han hecho exigibles las pólizas de cumplimiento, pues los pagos de la seguridad como se muestra anteriormente se efectuaron en las fechas mencionadas.

H. Respecto a la expedición de la PÓLIZA DEL ADICIONAL 3, se informa que al ser expedida el documento de la póliza el mismo presentaba errores de digitación motivo por el cual se hicieron algunas aclaraciones a los anexos, siendo corregidos a tiempo, modificando la fecha de expedición plasmada en el Instrumento, situación que no afecta la validez de las garantía expedida.

I. En cuanto a la obligación de publicación en el SECOP, correspondía la competencia de la misma

J. , a la oficina Asesora de Procesos técnicos de contratación quien era responsable de la publicación de los todos los documentos de los procesos precontractuales realizados en la administración central.

K. Con respecto a la NO LIQUIDACION del contrato interadministrativo el Municipio informa que aún está dentro del plazo otorgado por la ley 1150 articulo 11 para tal efecto: “Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

No sobra advertir que la liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y que las partes valoran su resultado, teniendo

como epicentro del análisis, el cumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, por tanto liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes.

En este entendidose informa garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la actual administración no ha efectuado la liquidación, pues de hacerlo estaría dando por aceptado el cumplimiento del contratista y actualmente se gestiona ante el mismo, en su calidad de diseñador, varias solicitudes de aclaración en razón a las dudas que existen sobre los mismos diseños, los cuales presentan falencias y están siendo revisadas y modificadas.

L. Con lo anterior se resuelve la Observación respecto a la NO PUBLICACIÓN de la liquidación, ya que esta no se ha realizado por las razones expuestas anteriormente.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación administrativa con incidencia disciplinaria, penal configurada dentro de la presente observación.

Análisis de la respuesta

No es aceptable la respuesta de la entidad, en cuanto a la argumentación dada para justificar la negligencia de los funcionarios encargados de manejar el archivo, toda vez que aquellos también contaban con un supervisor quien debió exigirles el cumplimiento del objeto contractual, por ende es responsabilidad de la Entidad la custodia, cuidado y archivo de toda la documentación y especial la contratación de cada dependencia. Por otro lado, del estudio y verificación de las hojas de vidas y el pago de la seguridad social de los profesionales contratados por la UIS para llevar a cabo la ejecución del contrato en cuestión, la entidad no envió soportes que demostraran de manera clara y sin lugar a dudas que efectivamente se realizaron dichas actividades necesarias, tanto para la adjudicación del contrato como para el pago de las diferentes actas parciales de ejecución.

Así las cosas, y teniéndose que no es aceptable la justificación dada por la entidad en las demás observaciones Jurídicas, máxime tratándose de un contrato de

diseños de los cuales se ejecutaron las obras, siendo así incoherente los argumentos dados por la entidad.

Dado lo anterior se confirma el **HALLAZGO (81) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIO Y PENAL.**

3.2.2.2 Aspectos técnicos

CUADRO No. 36
INFORMACION GENERAL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.0716-12

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°	0716-12 (DEL 28 DE AGOS DEL 2012)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
REPRESENTANTE LEGAL	ELKIN DAVID BUENO ALTAHONA
CONTRATISTA –EJECUTOR	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
REPRESENTANTE LEGAL	ALVARO GOMEZ TORRADO
OBJETO:	ELABORAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS PROYECTOS ESTRATEGICOS Y DEL COMPONENTEPROGRAMATICO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL-BARRANCABERMEJA CIUDAD FUTURO 2012-2015
VALOR INICIAL	$ 10.666.925.000
VALOR ADICIONAL * (DE NOV.21 DE 2014	$ 180.000.000
VALOR TOTAL	$ 10.846.925.000
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	(18) MESES
ACTA DE INICIO	27 DE SEPTIEMBRE DE 2012
FECHA DE TERMINACION INICIAL	26 DE MARZO DE 2014
ADICIONAL PLAZO N°1	(6) MESES-DEL 23 DE MARZO 2014
ADICIONAL PLAZO N°2	(2) MESES- DEL 25 DE SEPT 2014
ACTA DE SUSPENSION N°1	25 DE NOVIEMBRE DE 2014
AMPLIACION DE LA SUSPENSION N° 1	(90) DIAS- DE 19 DE DIC DE 2014
AMPLIACION DE LA SUSPENSION N° 2	(60) DIAS- DE 26 DE MARZO DE 2014
ACTA DE REINICIO	25 DE MAYO DE 2015
FECHA DE TERMINACION FINAL	27 DE MAYO DE 2015
ACTA DE RECIBO FINAL	27 DE MAYO DE 2015
NETO PAGA EN ACTAS PARCIALES 01-05 Y FINAL	$ 5.513.462.500
VALOR TOTAL AMOTIZADO	$ 5.333.462.500
VALOR TOTAL RECIBIDO	$ 10.846.925.000

CUADRO No. 37
RELACION DE PAGO ACTAS PARCIALES Y FINAL.

Acta Parcial N° 1-23/07/2013	$ 1.343.274.422
Amortización Anticipo (50%)	$ 671.637.221
Neto a pagar(Acta N° 1)	**$ 671.637.211**
Acta Parcial N° 02-11/10/2013	$ 1.324.690.630
Amortización Anticipo (50%)	$ 662.345.315
Neto a pagar (Acta 02)	**$ 662.345.315**
Acta Parcial N° 03-15/11/ 2013	$ 1.305.463.908
Amortización Anticipo (50%)	$ 652.731.954
Neto a pagar (Acta N° 03)	**$ 652.731.954**
Acta Parcial N° 04-18/03/2014	$ 1.601.277.410
Amortización Anticipo (50%)	$ 800.638.705
Neto a pagar (Acta N° 04)	**$ 800.638.705**
Acta Parcial N° 05-04/11/2014	$ 3.926.226.202
Amortización Anticipo (50%)	$ 1.963.113.101
Neto a pagar (Acta N° 05)	**$ 1.963.113.101**
Acta de Recibo Final -04 /27/2014	$ 1.345.992.428
Amortización Anticipo (50%)	$ 582.996.214
Neto a pagar(Acta Final)	**$ 762.996.214**

3.2.2.2.1 Malecón

Observación (95): Se presentan inconsistencias en Productos de la Ingeniería de Detalle del Proyecto P3, cuyo objeto es: "Diseños Arquitectónicos, Urbanísticos y de Ingeniería para el Malecón del Río Grande de la Magdalena, y de Áreas para Equipamientos Públicos sobre este corredor." Esto es, Cambio de especificaciones de materiales (Adoquín en Piedra Royal Veta-Romboidal), por propuesta de diseño de pavimento rígido como alternativa para la pavimentación del corredor del Malecón Rio Grande de la Magdalena. Este rediseño fue comunicado a la UIS mediante oficio número 2254 de Noviembre 19 del 2015 de la Secretaria de Infraestructura, la cual expresa en uno de sus apartes lo siguiente. La Secretaria de Infraestructura requiere que la UIS revise y de las observaciones técnicas del caso a la alternativa de diseño con el fin de dar viabilidad a su construcción. Se adjunta diseño de alternativa de pavimento estampado.

Inconsistencias entre la Ingeniería y la construcción, es decir, la no aplicación de ésta en las condiciones del lugar de los trabajos (Cambios introducidos en el

diseño Eléctrico de la Red de Media Tensión), la cual fue avalada por la Universidad Industrial de Santander, prueba de lo anterior es el diseño eléctrico Reubicación de Redes de Media Tensión 13200V y 34500V Tramo 1. Archivo digital BCF MLC DE TRS MT 01 DE 05.
ESCALA: 1:250
PLANO: 02 DE 05
TAMAÑO: 1000x720 (mm)
FECHA: OCTUBRE DE 2014

CUADRO No. 37

ítems	Descripción		Valor
P3	Diseños Arquitectónicos, Urbanísticos y de Ingeniería para el Malecón del Rio Grande de la Magdalena y de áreas para equipamentos públicos sobre este corredor		
1	Topografía		$ 28.013.347
8	Pavimentos		$ 42.021.309
Presunto daño fiscal en Contrato 0716-12		**TOTAL**	**$ 70.034.656**

Lo anterior fue la causa fundamental para el incremento de cantidades de obra.
Observación Administrativas con incidencia Penal y Fiscal por valor de $70´034.656

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
En relación a esta observación se informa que el presunto daño fiscal al contrato 0716-12, no existe toda vez que el consultor UIS, hizo entrega de todos los productos de los estudios y diseños de los proyectos P7 y P3, según comunicación CG-BCF-CUB-2005-14 para P7, y según comunicación CG-BCF-MLC-2010-14 para P3. En dichas comunicaciones se relacionan los documentos y planos del proyecto entregados.

Se anexan copias comunicación CG-BCF-CUB-2005-14 para P7: 6 Folios
Se anexan copias comunicación CG-BCF-MLC-2010-14 para P3: 6 Folios
Se anexan archivos digitales Proyecto P7; Informe, Anexos y Planos topográficos. Proyecto P3; Presupuesto, Especificaciones Técnicas, Informe, cotizaciones y digitales.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la observación administrativa con incidencia penal y fiscal configurada dentro de la presente observación.

Análisis de la respuesta

La entidad en su escrito de respuesta, argumenta que el consultor UIS hiso entrega de todos los productos de los estudios y diseños de los proyectos P7 y P3, asunto que no están en cuestionamiento por el ente de Control, en cuanto al incremento de cantidades de obra, no se pronunció ni justifico la observación.
Dado lo anterior se confirma la observación 95 y se configura **HALLAZGO (82) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $70´034.656.**

3.2.2.2.2 CUBIERTA CON OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION URBANISTICA DEL PARQUE INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.
Observación (96): Se presentan inconsistencias en Productos de la Ingeniería de Detalle del Proyecto P7, cuyo objeto es: ", "Diseño Arquitectónicos y de Ingeniería de una Cubierta para Polideportivos en Espacio Público y su Manual de Implementación a Futuras Aplicaciones." Esto es, debido a que el Municipio de Barrancabermeja implementó el modelo de cubiertas en un sitio muy diferente al diseño planteado por la Universidad Industrial de Santander de la cubierta prototipo, generando unas condiciones muy diferentes a las contempladas en el diseño original. Prueba de lo anterior, es el oficio número 1110 c 0919 de Junio 15 del 2016 de la Universidad Industrial de Santander, que en uno de sus apartes expone lo siguiente ".. REF: Respuesta a oficio S.I 1056 del Municipio de Barrancabermeja Contrato INTERADMINISTRATIVO No 0719-12. Proyecto P7 Diseño arquitectónico y de ingeniería de una cubierta para polideportivos en espacio público y su manual de implementación a futuras aplicaciones.

La Universidad Industrial de Santander dentro del marco del Contrato Interadministrativo No 0716 de 2012 elaboró los estudios del Proyecto P7 "Diseño arquitectónico y de ingeniería de una cubierta para polideportivos en espacio público y su manual de implementación a futuras aplicaciones para lo cual entregó al Municipio de Barrancabermeja los diseños detallados de construcción de la cubierta

prototipo y del urbanismo requerido para la primera implantación sobre el parque del barrio sobre el parque del barrio Galán (Cancha Cotraeco). Esta información fue revisada y recibida de forma satisfactoria por parte del Municipio de Barrancabermeja, como se soporta en el Acta de Recibo Final con fecha 27 de mayo de 2015.

De acuerdo a lo anterior, la cubierta y urbanismo en el Parque Infantil no forman parte del alcance contractual de la Universidad.

Es así, que de acuerdo a la solicitud recibida mediante el oficio S.I 1056, el equipo técnico de la Universidad participa en la reunión del día 11 de junio de 2016 en la instalaciones de la Universidad Industrial de Santander, con la ´presencia de funcionarios de la Ssecretaria de Infraestructura, delegados de la firma de interventoría y contratista de obra del proyecto Parque Infantil, en el que se clarificaron las observaciones e inquietudes.

Aun cuando dentro del alcance contratado a la UIS no se contempló el seguimiento o acompañamiento durante los procesos constructivos, los profesionales de la Universidad estarán dispuestos a presentar los conceptos técnicos requeridos como apoyo a la administración municipal, siempre que sea remitida la información para tal fín..” Esto fue la causa fundamental mayores cantidades de obra en: ESTRUCTURA METALICA, CARPINTERÍA METALICA, CUBIERTA, RED ELECTRICA.

Observación Administrativa

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:

La actual administración encontró el contrato de obra pública No. 2083-15 en etapa de ejecución, los profesionales vinculados al mismo tanto como los encargados de la ejecución, la interventoría y la supervisión a cargo de esta dependencia, se dieron a la tarea de ajustar todas las dudas presentes en el diseño con el fin de cumplir con el alcance del contrato, con esto se previno que la obra no se terminara generando daños para el patrimonio tanto físico como fiscal.

Con respecto a la observación presentada por la auditoria, no es de todo cierto que la UIS no tenga responsabilidad por el hecho que no aparece explícitamente

relacionado en los proyectos P7, es importante describir que el proyecto diseño arquitectónico y de ingeniería de una cubierta para polideportivos en espacio público y su Manual de implementación a futuras aplicaciones, también abarca el proyecto del parque infantil bajo el fundamento principal del diseño o prototipo, por tanto que la UIS realizo los respetivos diseños y presento los respectivos planos firmados y avalados por ellos, por consiguiente si hace parte del alcance contractual de la universidad.

Durante la ejecución del proyecto la UIS a tendido cada una de las inquietudes o inconsistencia que se han venido presentando por parte de esta sectorial en aras de cumplir con el objeto contractual, es por esto que se vienen desarrollando las diferentes actividades que buscan respaldar el proyecto del parque infantil. Se anexa copia de las ACTAS DE COMITÉ TÉCNICOS desarrollado en la sede de la UIS.

Análisis de la respuesta

La entidad no presento argumentos que puedan desvirtuar la observación 96, siendo así, confirmada, y por lo tanto se configura en **HALLAZGO (83) ADMINISTRATIVO.**

3.2.2.2.3 CUBIERTA CON OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION URBANISTICA DEL PARQUE COTAECO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

Observación (97): Se presentan demoras en la ejecución de los trabajos de estructura metálica de la cubierta, debido a las modificaciones introducidos a la Ingeniería: Las cantidades estimadas para los perfiles metálicos de conexiones entre cerchas, no se ajusta a las reales del proyecto, lo cual incremento en un porcentaje considerable el peso y el valor inicial del éste.

CUADRO No. 38

ítems	Descripción		Valor
P7	Diseño Arquitectónico y de ingeniería de una cubierta para polideportivos en espacio público y su manual de implementación a futuras aplicaciones		
5	Presupuesto y Especificaciones		$ 26.888.452
Presunto daño fiscal en Contrato 0716-12		**TOTAL**	**$ 26.888.452**

Observación Administrativa con incidencia, Fiscal por valor de $26’888.452

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA
Por medio del oficio recibido 2162 de 7 se septiembre de 2015, se hace evidencia de las observaciones y requerimientos solicitados por el contratista "Union Temporal Estructura Metalica Cotraeco" por medio de la firma interventora denominada "Interventoría de Obras Civiles", donde señala las diferentes variaciones no solo de las cerchas, sino del diseño mismo lo que ha causado finalmente la demora en la ejecución del contrato.

Análisis de la respuesta

La entidad justifica de manera acertada la observación 97, no obstante dichos inconvenientes, originados desde el diseño han ocasionado un daño fiscal al Municipio de Barrancabermeja, el cual no es desvirtuado por la oficina de Infraestructura.

Dado lo anterior se desestima la Observación Administrativa, se confirma la observación y configura el **HALLAZGO (84) FISCAL POR VALOR DE $26'888.452.**

3.2.3 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA DURANTE LA VIGENCIA 2015
3.2.3.1 Contrato de Obra Pública No. 1673-15

CUADRO No. 39

INFORMACION GENERAL CONTRATO DE OBRA PUBLIA No.1673-15

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.	1673-15 (10 DE AGOSTO DE 2015)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA BARON GUARIN
CONTRATISTA –EJECUTOR	CONSORCIO EL PARQUE
REPRESENTANTE LEGAL	ODILIO MARIN MARIN
OBJETO:	"CONSTRCION DE UNA CUBIERTA CON OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION URBANISTICA DEL PARQUE INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"
VALOR INICIAL	$ 7.236.306.223

PLAZO DE EJECUCION INICIAL	(6) MESES
ACTA DE INICIO	31 DE AGOSTO DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL	29 DE FEBRERODE 2016
ADICIONAL PLAZO N°1	(1) MES-DEL 29 DE DIC. 2015
ADICIONAL PLAZO N°2	(4) MESES (14 ABRIL 2016)
ACTA DE SUSPENSION N°1	18 DE MARZO DE 2016
ACTA DE PRORROGA SUSPENSION N°1	01 DE ABRIL DE 2016(8 DIAS)
ACTA DE REINICIO No.1	06 DE ABRIL DE 2016
ACTA DE SUSPENSION No.2	03 DE AGOSTO DE 2016
ACTA DE PRORROGA SUSPENSION N°2	19 DE AGOSTO DE 2016(30 DIAS)
FECHA DE TERM SEGÚN ADICIONAL PLAZO No.1	29 DE MARZO DE 2016
FECHA DE TERMINACION ACTA DE REINICIO No.1	14 DE ABRIL DE 2016
FECHA DE TERMINACION FINAL	14 DE AGOSTO DE 2016
VALOR NETO PAGADO EN ACTAS PARCIALES 01-08	**$ 3.952.676.604**

CUADRO No. 40

RELACION DE PAGOS ACTAS PARCIALES CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1673-15

Acta Parc N°1- 17/11/2015	$ 694.124.614
Acta Parc N°2-06/12/2015	$ 277.444.136
Acta Parc N°3-25/02/2016	$ 1.007.247.698
Acta Parc N°4-10/03/2016	$ 401.395.296
Acta Parc N°5-20/04/2016	$ 490.387.434
Acta Parc N°6-18/05/2016	$ 207.252.706
Acta Parc N°7-15/06/2016	$ 297.898.233
Acta Parc N°8-14/08/2016	$ 576.926.487
VALOR TOTAL	**$ 3.952.676.604**

Observación (98): El contrato 1673-15, se encuentra suspendido, inició 31 de Agosto de 2015, con un plazo inicial de seis (6) debía terminar el 29 de Febrero de 2016. Se han realizado dos (2) suspensiones, dos (2) adiciones en plazo, ocho (8) actas parciales de obra y dos (2) prorrogas de suspensión. Porcentaje de ejecución 54,62%

No hay información oficial que muestre un valor estimado para terminar las obras, ni fecha real de terminación de éstas. Lo que pudo observar, en el Acta de Equilibrio de cantidades **No. 4**, es el aumento de cantidades en ítems que se vieron afectados por modificaciones introducidas a la Ingeniería.

Se presentan inconsistencias entre la Ingeniería de Detalle y la Constructibilidad, es decir, la no aplicación de ésta en obra (Cambios introducidos en el diseño estructural de la cubierta, en estructura metálica).

Cambio en las especificaciones de algunos materiales loseta prefabricada cuadrada por loseta romboidal, por prevalencia en el diseño arquitectónico.

FOTO CUBIERTA PARQUE INFANTIL



FOTO PISO EN BADOSA PARQUE INFANTIL



CUADRO No. 41

SOBRE COSTOS POR MAYORES CANTIDADES DE OBRA CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.1673-15					
CONT. No.1673-15 CONSTRUCION DE UNA CUBIERTA CON OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION URBANISTICA DEL PARQUE INFANTIL		**MAYORES CANTIDADES DE OBRA**			
Item	**Descripción**	**Unidad**	**Cant.**	**Precio Unit**	**Valor Parial**
A	**CUBIERTA**				
1	Demoliciones y preliminares				
1.1.9	Excavación a máquina en material común en seco	m3	2728,10	$ 7.061	$ 19.263.114,00

1.1.13	Cargue y transporte a escombrera (Incluye disposición final)	m3	6365,20	$ 14.190	$ 90.322.188,00
	Sub-Total				$ 109.585.302,00
2	Estructuras en concreto reforzado				
2.1	Concretos				
2.1.1	Concreto pobre (2000psi)	m3	30,84	$ 445.303	$ 13.733.145,00
2.2	Acero de refuerzo				0
2.2.1	Acero de 60000 (psi)_B(Para Zapatas)	Kg	2036,01	$ 4.192	$ 8.534.954,00
2.2.2	Acero de 60000 (psi)_B(Para Pedestales)	Kg	1925,00	$ 4.192	$ 8.069.600,00
	Sub-Total				$ 30.337.699,00
3	Estructura metálica				
3.1	Suministro e Instalación Estructura Metálica para Columna Redonda	Kg	7944,80	$ 9.201	$ 73.100.105,00
3.3	Estructura metálica para conexiones y otros	Kg	4500,40	$ 11.738	$ 52.825.695,00
	Sub-Total				$ 125.925.800,00
9.1.11	Telecomunicaciones				
11.2.3.2.1	Acero de 60000 (psi)_B para columnas	Kg	1035,00	$ 4.192	$ 4.338.720,00
11.2.3.2.1	Acero de 60000 (psi)_B para columnas	Kg	1035,00	$ 4.192	$ 4.338.720,00
	Sub-Total				$ 8.677.440,00
	ITEM NO PREVISTOS				
1.2	Concreto para Zapatas 4000psi	m3	427,00	$ 666.959	$ 284.791.493,00
1.3	Concreto para Zapatas 4000psi	m3	17,80	$ 765.024	$ 13.617.427,00
1.4	Grout Cementoso para pedestal sección circular diámetro 0,7m e=5cm	un	66,00	$ 125.454	$ 8.279.964,00
	Sub-Total				$ 306.688.884,00
	TOTAL				**$ 581.215.125,00**

Observación Administrativa con incidencia Penal, Fiscal por valor de $581’215.125

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
Con respecto a la observación presentada por la auditoria, para a la fecha de auditoría el contrato de obra se encontraba suspendido, a la fecha de hoy se encuentra en ejecución, con relación a que no existía una información oficial sobre el valor para terminar las obras del proyecto si es cierto ya existía, pero no podía hacer oficial porque no se habían aprobados recursos para el adicional por parte del

concejo municipal hasta tanto no se aprobaran no se podía hacer oficial. ANEXA COPIA ADICIONAL 04.

El proyecto presentando inicialmente por la UIS, una vez iniciado las labores dentro de la obra se empezaron a presentar inconsistencia entre los diseños, planos con el presupuesto de la obra inicial, son muchos los aspectos de tipo técnico en el diseños entre ellos podemos enumerar:

- Dentro del diseño se consideró una superficie totalmente plana, situación no real dentro del área del parque.

- No existe concordancia dentro de las especificaciones técnicas de los planos con lo plasmado en el presupuesto como enunciar el caso de la loseta romboidal, en el presupuesto aparece una tipo cuadrada y en los planos la tipo rombo, como dentro de la parte técnica los tiene validez son los planos ya existe un modificación de precios lo que incide en el presupuesto.

- En el caso de excavación y retiro de material no se tuvo encuentra en el presupuesto el retiro de la capa vegetal y adecuación del área del parque, esto dio lugar a un incremento de mayores de obras.

- Otro aspecto que incide es el peso de la estructura no se tuvo en cuenta los pesos de las platinas pernos o conexiones, existe mayores cantidades de obra.

- Para el caso de la parte eléctrica se evaluó las cargas, modificando el diseño inicial, existe cambio notorios por cambio en elementos de mayor capacidad, como resultando hay un mayores costo.

- Entre otras decisiones técnicas tomadas dentro de los comités de obras para un mejor funcionamiento de las obra.

 Como es deber de la presente administración municipal es de terminar las obras dejadas por la administración pasada para que sean elefantes blancos. Según lo anterior dio lugar a un adicional de obras ya sea por mayores cantidades y otra por mejoramiento de la misma para ello se requiere un adicional de $1.672.363.356. anexo copia del adicional No 04.

Es de aclarar que la supervisión a cargo de la secretaria de infraestructura ha estado atento para adelantar en los posible la ejecución de este proyecto para su terminación para que esta obra no sea un elefante blanco.

ANEXA COPIA DE LOS COMITÉ TÉCNICOS CON LA UIS, Y RESPUESTA A LA MISMA.

Análisis de la respuesta

De conformidad con la respuesta de la entidad, la cual argumenta y señala la obra como elefante blanco, apoyando lo encontrado por el equipo auditor, se confirma la observación 98.
Por lo tanto se configura en **HALLAZGO (85) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $581'215.125.**

3.2.3.2 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1672-15

CUADRO No. 42

INFORMACION GENERAL CONTRATO DE OBRA PUBLIA No.1672-15	
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.	1672-15 (DEL 05 DE AGOSTO DEL 2015)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA BARON GUARIN
CONTRATISTA -EJECUTOR	CONSORCIO MALECON 2015
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HUMBERTO ARGUELLO BELTRAN
OBJETO:	CONSTRCION DEL MALECON DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA FASE I (URBANISMO BORDE CIENAGA MIRAMAR Y PERFIL VIAL ALLE 52) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.
VALOR INICIAL	$ 19.416.702.371
VALOR ADICIONAL (30 Dic. 2015)	$7.981.574.976
VALOR TOTAL	$ 27.398.277.347
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	(5) MESES
ACTA DE INICIO	20 DE AGOSTO DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL	19 DE ENERO DE 2016
ADICIONAL PLAZO N°1	(4) MESES-DEL 30 DE DIC. 2015
ACTA DE SUSPENSION N°1	20 DE ENERODE 2016 (Tiempo suspendido 2 meses)
ACTA DE SUSPENSION N°2	22 DE JULIO DE 2016
ACTA DE SUSPENSION N°3	09 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ACTA DE REINICIO No.1	14 DE ABRIL DE 2016
ACTA DE REINICIO No.2	05 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACION FINAL 1	19 DE MAYO DE 2016
FECHA DE TERMINACION FINAL 2	13 DE AGOSTO DE 2016
FECHA DE TERMINACION FINAL	27 DE SEPTIEMBRE DE 2016
VALOR NETO PAGADO EN ACTAS PARCIALES 01-03	**$ 17.769.090.165**

CUADRO No. 43
RELACION DE PAGOS ACTAS PARCIALES CONTRATO 1672-15

Acta Parc N°1- 04/11/2015	$ 2.927.945.720
Acta Parc N°2-23/06/2015	$ 7.884.666.855
Acta Parc N°3-08/09/2015	$ 6.956.477.590
TOTAL	**$ 17.769.090.165**

Observación (99): El contrato 1672-15, se encuentra suspendido, inició 20 de Agosto de 2015, con un plazo inicial de cinco (5) meses, debía terminar el 19 de Enero de 2016. Se han realizado tres (3) Actas de suspensión, una (1) adición plazo, tres (3) actas parciales de obra.

Hubo una adición en valor por $7.981´574.976 que representa el 41,11% del valor contratado en su mayoría, Item que se vieron afectados por modificaciones introducidas a la Ingeniería. Se presentan inconsistencias entre la Ingeniería de Detalle y la Constructibilidad, es decir, la no aplicación de ésta en obra (Cambios introducidos en el diseño Eléctrico de la Red de Media Tensión). Cambio en las especificaciones de algunos materiales (Adoquín Baldosín en Piedra Royal Veta-Romboidal), por concreto estampado. Cantidades de la Ingeniería no acordes con las cantidades reales del Proyecto.

FOTO 1 ANDEN PEATONAL MALECON CONT. No. 1672-15



FOTO 2 MURO DE CONTENCION MALECON CONT. No. 1672-15



En el cuadro No. 44 se relacionan las cantidades y valores unitarios de ítem nuevos, debido a cambios introducidos a la Ingeniería, por un valor de $755.225.1305,00

CUADRO No. 44

CANTIDADES Y VALORES UNITARIOS DE ITEM NUEVOS CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1672-15

CONT. No.1672-15 CONSTRUCION MALECON DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA FASE I (URBANISMO BORDE CIENAGA MIRAMAR Y PERFIL VIAL CALLE 52) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA		CANTIDADES Y VALORES			
Item	**Descripción**	**Unidad**	**Cant.**	**Precio Unit**	**Valor Parcial**
3.1.2.3	Suministro e Instalación Herrajes Estructura Retención Sencilla o Terminal, 34,5kV	un	2,00	$ 1.434.044	$ 2.868.088,00
3.1.2.4	Suministro e Instalación Herrajes Estructura Retención Doble, 34,5kV	un	1,00	$ 2.023.679	$ 2.023.679,00
3.1.3.4	Suministro, transporte e Instalación de Conexión de red Subterránea a red Aérea de Media Tensión 34,5kV	un	2,00	$ 14.913.877	$ 29.827.754,00
3.1.4.5	Suministro, Transporte e Hincado de Poste de Concreto 14m, 3500kg	un	1,00	$ 6.474.573	$ 6.474.573,00
3.1.4.6	Suministro, Transporte e Hincado de Poste de Concreto 14m, 4000kg	un	1,00	$ 7.565.493	$ 7.565.493,00
3.1.5.6	Suministro, transporte e Instalación de Red de Distribución de Energía 34,5kV, 3No 4/0 (Ecológico)	m	535,00	$ 1.287.628	$ 688.880.980,00

3.1.5.7	Suministro, transporte e Instalación de Red de Distribución de Energía 34,5kV, 3No350MCMXLPE	m	100,00	$ 60.856	$ 6.085.600,00
3.1.6.3	Suministro, transporte e Instalación de Ducto PVC DIAM 3X3"	m	203,00	$ 56.646	$ 11.499.138,00
	Total Valor Item Nuevos				**$ 755.225.305,00**

Observación Administrativa con incidencia – Penal - Fiscal por valor de $755’225.305

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA
De acuerdo a lo anterior, la secretaria de infraestructura informa que en lo pertinente a los diseños eléctricos de la red de media tensión, se hizo entrega formal por parte de la Universidad Industrial de Santander las modificaciones que se hicieron a partir de las observaciones que se emitieron en esta secretaria, donde se evidencia la Corrección de planos eléctricos, la complementación de los diseño y demás modificaciones que se consideraron pertinentes para el proyecto; mirar evidencias en los anexos.

En cuanto al cambio del Adoquín Baldosín en Piedra Royal Veta Romboidal por concreto estampado, el contratista solicita a esta secretaria el cambio de pavimento rígido articulado a pavimento rígido estampado, ya que debido a inconvenientes del contratista presentados en obra como las condiciones comerciales, se muestran que la propuesta por parte del proveedor de adoquín del contratista ARTEPIEDRAS (único proveedor del país), con una entrega total aproximada de 24.000 m2; fue manifestada en un plazo de 90 días calendario puesto en obra. Además de esto, se evidencia que una vez solicitado al proveedor el producto para la viabilización del proyecto, éste manifiesta que los tiempos de entrega son de 11 meses aproximadamente teniendo en cuenta la solicitad de producción mensual (1.300 m2), ya que el proveedor adquirió compromisos de gran magnitud con despachos de otras ciudades previo a la legalización del contrato del Consorcio MALECON 2015.

De igual forma, dentro de la revisión del diseño del pavimento rígido estampado por parte del Ingeniero Civil Diseñador de Pavimentos, se evidencia que la base granular con cemento que en su momento propuso la UIS, fue considerada para el

diseño de un pavimento proyectado con bloques de roca, sin embargo la combinación de base estabilzada-losa de concreto puede generar una estructura de mayor costo que aquella en la que se enfatiza el espesor de la losa de concreto sin exigir mayor aporte estructural de las capas inferiores del pavimento.

El cambio de pavimento no solo tiene cabida a los incidentes en la obra, sino que muestra una relación favorable de costo-beneficio ya que sabiendo que los pavimentos rígidos no requieren de grandes espesores para soportar elevados niveles de tráfico; en el informe de diseño de pavimentos por parte de la UIS, se muestra el estudio del suelo en el cual se cimentara la estructura de pavimento en adoquín, ademas que el mantenimiento del adoquín debe realizarse con una frecuencia de 6 meses, lo que genera gran cantidad de costos futuros no solo en el mantenimiento, sino todo lo que implica en términos de tiempo, tránsito vehicular y demás.

Se anexan actas de comité de obra, oficio por parte de esta secretaria, de la UIS, del Contratista del Consorcio, el informe final de la propuesta de diseño del pavimento rígido e informe de diseño de pavimentos UIS.

Análisis de la respuesta

No es aceptada la respuesta de la entidad, por cuanto el daño fiscal es un hecho en contra del Municipio de Barrancabermeja y en la respuesta no se evidencia prueba de lo contrario.

Dado lo anterior se confirma la observación 99 y se configura en **HALLAZGO (86) ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA PENAL Y FISCAL POR VALOR DE $755'225.305.**

3.2.3.3 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 1053-15

CUADRO No. 45
INFORMACION GENERAL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.1053-15

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°	1053-15 (DEL 26 DE MAYO DE 2015)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA BARON GUARIN
CONTRATISTA -EJECUTOR	UNION TEMPORAL ESTRUCTURA METALICA COTRAECO

REPRESENTANTE LEGAL	RUBEN DARIO RIOS RECUERO
OBJETO:	"CONSTRUCCION DE UNA CUBIERTA CON OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION URBANISTICA DEL POLIDEPORTIVO CENTRO CIVICO BARRIO GALAN (COTRAECO) EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA."
VALOR INICIAL	$ 6.574.203.131
VALOR ADICIONAL * (30 Diciembre 2015)	$ 0
VALOR TOTAL	$ 6.574.203.131
INTERVENTORIA	UNION TEMPORAL CUBIERTA COTRAECO
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	(6) MESES
ACTA DE INICIO	13 DE JULIO DE 2015
FECHA DE TERMINACION INICIAL	12 DE ENERO DE 2016
ADICIONAL PLAZO N°1	(1) MES-DEL 24 DE DIC. 2015
FECHA DE TERMINACION MAS ADICIÓN	12 DEFEBRERODE 2016
ACTA DE SUSPENSION N°1	(75) DIAS-04 DE FEBRERO 2016
ADICIONAL PLAZO N°2	(3) MESES-DEL 15 DE ABRIL DE 2016
ACTA DE REINICIO No.1	07 DE ABRIL DE 2016
FECHA DE TERMINACION ADICIONAL 1 MAS SUSPENSION	15 DE ABRIL DE 2016
VALOR NETO PAGA EN ACTAS PARCIALES 01-09	5.110.677.794,30
AMORTIZACION ANTICIPO	N.A
VALOR TOTAL RECIBIDO	5.110.677.794,30

CUADRO No. 46

RELACION DE PAGOS ACTAS PARCIALES CONTRATO DE OBRA PUBLICA No.1053-15

Acta Parcial N° 1- 01//09/ 2015	$ 254.942.758,80
Acta Parcial N° 2- 30/09/2015	$ 674.629.557,30
Acta Parcial N° 3-03/11/2015	$ 670.967.350,20
Acta Parcial N° 4- 01/12/2015	$ 753.306.044,00
Acta Parcial N° 5-10/03/2016	$ 582.693.401,70
10Acta Parcial N° 6-04/04/2016	$ 588.902.316,30
Acta Parcial N° 7-28/04/2016	$ 406.883.142,00
Acta Parcial N° 8-07/06/2016	$ 779.150.610,00
Acta Parcial N° 9-07 /07/2016	$ 399.202.614,00
TOTAL	**5.110.677.794,30**

Observación (100)

El contrato 1053-15, se encuentra suspendido, inició 13 de Julio de 2015, con un plazo inicial de seis (6) meses, debía terminar el 12 de Febrero de 2016. Se han realizado una (1) Acta de suspensión, dos (2) adiciones de plazo, nueve (9) actas parciales de obra.

En la Ingeniería de Detalle no se cuantificación las cantidades de acero para las uniones entre cerchas, generando inconvenientes con la construcción.

A estas alturas se debe tener claridad de la fecha de terminación de las obras, situaciones como estas debieron haberse detectada en la revisión de la ingeniería en detalle.

Observación Administrativa.

Respuesta de la Entidad

INFRAESTRUCTURA:
Esta secretaria informa que debido a las diferencias que se han presentado por el diseño y el presupuesto inicial que estaba contemplado en el contrato interadministrativo 0719-12, en elementos como cubiertas, cerchas, soportes, geometrías de piso y urbanismo, se han generado demoras en la ejecución de la obra. Una vez revisadas y analizadas las especificaciones técnicas, planos y presupuesto se pudo detectar discordancias, errores, y ambigüedades entre los diseños y las actividades relacionadas en el presupuesto a ejecutar. Es así como se hace la consulta mediante comunicados a través de la Supervisión a los diseñadores de cada una de las situaciones anteriormente mencionadas.

Al inicio de la obra se evidenció que había actividades de la parte civil, de la estructura metálica y de la red eléctrica, que estaban fuera del contexto del proyecto, es decir, no contempladas en el presupuesto y se requerían para seguir con el desarrollo de la obra, por tanto, surge la necesidad de incluirlos como Ítems No Previstos.

Las uniones no previstas por parte del Contrato Interadministrativo 0719-12, entre otras consideraciones, dio como resultado que se tuviera que recurrir a unos contratos adicionales; y mientras las UIS viabilizo y se legalizo los diferentes contratos frente al Concejo Municipal, se presentaron demoras, retrasos, e inconvenientes en la ejecución de la obra. Se presenta como evidencias de lo antes mencionado, informe de avance y seguimiento por parte de la interventoría de la obra con fecha 20 de diciembre de 2016. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente

sustentado, esta sectorial le solicita de la manera más respetuosa se levante la **Observación.**

Análisis de la respuesta

No se acepta la respuesta de la entidad, por cuanto en su respuesta continua incierta la fecha de entrega.

Por lo tanto se confirma la observación 100, y se configura el **HALLAZGO (87) ADMINISTRATIVO.**

3.3. Beneficios del Proceso Auditor

Los beneficios de proceso auditor se cuantifican cuando el Ente de Control tenga certeza de las recuperaciones o ahorros realizados por la Entidad, en cumplimiento del Plan de mejoramiento que se pacte o si en el desarrollo de la auditoria se hubiesen presentado recuperaciones o ahorros. A la fecha del presente Informe Preliminar de Auditoria no se ha presentado comunicación en ese sentido por parte de la Administración Central de Barrancabermeja.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

CUADRO No 49
ADMINISTRACION CENTRAL DE BARRANCABERMEJA
Vigencia 2015

OBSERVACION	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	86	
2. DISCIPLINARIOS	27	
3. PENALES	14	
4. FISCALES	20	$ 3.562.555.241
5. SANCIONATORIO	5	
TOTALES (1, 2, 3, 4 y 5)	152	

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.03.07 18:49:32 -05'00'